

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
CONSEJO INSTITUCIONAL
ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N.º 3444
Aprobada en Sesión Ordinaria N.º 3445

FECHA: Miércoles 25 marzo de 2026
HORA: 08:00 a. m.
LUGAR: Sala de sesiones (participación presencial) y conexión a Zoom (participación remota)

ÍNDICE

Verificación del cuórum y apertura de la sesión	3
ASUNTOS DE TRÁMITE.....	4
ARTÍCULO 1. Aprobación de la agenda	4
ARTÍCULO 2. Aprobación de actas N.º 3442 y 3443	5
ARTÍCULO 3. Informe de correspondencia	5
ARTÍCULO 4. Informe de Rectoría	45
ARTÍCULO 5. Propuestas de comisiones permanentes.....	53
ARTÍCULO 6. Propuestas de integrantes del Consejo Institucional.....	53
ARTÍCULO 7. Nombramiento en vacante titular de la Comisión de Evaluación Profesional para el periodo comprendido del 31 de mayo de 2026 al 30 de mayo de 2029 (<i>A cargo de la Presidencia</i>).....	54
ASUNTOS DE FONDO.....	56
ARTÍCULO 8. Reglamento para el control de fondos y actividades públicos que son custodiados o administrados por sujetos privados (<i>A cargo de la Comisión de Planificación y Administración</i>)	56
ARTÍCULO 9. Reforma del artículo 59-Bis 1 e incorporación del Transitorio 13 en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica referido a la integración y funciones del Consejo de Unidad Interna para garantizar que el 25% de su conformación sea de la representación estudiantil- Segunda votación (<i>A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico</i>)	84
ARTÍCULO 10. Modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativos a las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones - Primera votación (<i>A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico</i>).....	101
ARTÍCULO 11. Pronunciamiento sobre consultas legislativas relativas a los proyectos de ley contenidos en los expedientes N.º 25.098, 25.219, 25.293, 25.269, 25.326, 25.346, 25.335 y 25.274 (<i>A cargo de la Presidencia</i>)	122
ASUNTOS VARIOS	219
ARTÍCULO 12. Temas de Asuntos Varios.....	219

INTEGRANTES PRESENTES

Ing. María Estrada Sánchez, M. Sc.	Rectora y presidencia
Mag. Randall Blanco Benamburg	Representante docente
M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos	Representante docente
M. Sc. Laura Hernández Alpízar	Representante docente
Dr. Teodolito Guillén Girón	Representante docente
MAE. Nelson Ortega Jiménez	Representante administrativo
Ing. Sofía Beatriz García Romero	Representante administrativa
Srta. María José Zamora Vargas	Representante estudiantil
Srta. Raisha Cuero Mosquera	Representante estudiantil
Sr. Daniel Ruiz Contreras	Representante estudiantil
Ph.D. Rony Rodríguez Barquero	Representante docente de Campus Locales Centros Académicos
Ing. Rita Arce Láscarez	Representante profesional graduada

PERSONAS FUNCIONARIAS

MAE. Maritza Agüero González	Directora de la Secretaría
Lic. José Mauricio Pérez Rosales	Auditor interno

Verificación del cuórum y apertura de la sesión

La señora María Estrada Sánchez, quien preside, inicia la sesión a las ocho horas con quince minutos. Procede a corroborar la asistencia:

Nombre	Ubicación desde donde participa
Ing. María Estrada Sánchez, M. Sc.	Sala de sesiones
Dr. Teodolito Guillén Girón	Sala de sesiones
MAE. Nelson Ortega Jiménez	Sala de sesiones
Ing. Sofía Beatriz García Romero	Sala de sesiones
Mag. Randall Blanco Benamburg	Sala de sesiones
M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos	Sala de sesiones
Sr. Daniel Ruiz Contreras	Sala de sesiones
Srta. Raisha Cuero Mosquera	Casa de habitación, Limón
M. Sc. Laura Hernández Alpízar	Casa de habitación, Desamparados
Ph.D. Rony Rodríguez Barquero	Casa de habitación, San Carlos
Srta. María José Zamora Vargas	Cartago
Ing. Rita Arce Láscarez	Cahuita
MAE. Maritza Agüero González	Sala de sesiones
Lic. José Mauricio Pérez Rosales	Oficina, Auditoría Interna, Campus Central

Participan en la sesión 12 integrantes, 7 presentes en la sala de sesiones y 5 en línea mediante la herramienta de videoconferencia *Zoom*; por cuanto se confirma el quórum necesario para la presente sesión.

ASUNTOS DE TRÁMITE

ARTÍCULO 1. Aprobación de la agenda

Siendo leída la agenda provisional, la señora María Estrada Sánchez la somete a votación y es aprobada con el siguiente resultado: 12 votos a favor, 0 votos en contra.

Por lo tanto, la agenda se aprueba de la siguiente manera:

Verificación del quórum y apertura de la sesión

ASUNTOS DE TRÁMITE

1. Aprobación de la agenda
2. Aprobación de actas N.° 3442 y 3443
3. Informe de correspondencia
4. Informe de Rectoría
5. Propuestas de comisiones permanentes
6. Propuestas de integrantes del Consejo Institucional
7. Nombramiento en vacante titular de la Comisión de Evaluación Profesional para el periodo comprendido del 31 de mayo de 2026 al 30 de mayo de 2029 *(A cargo de la Presidencia)*

ASUNTOS DE FONDO

8. Reglamento para el control de fondos y actividades públicos que son custodiados o administrados por sujetos privados *(A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)*
9. Reforma del artículo 59-Bis 1 e incorporación del Transitorio 13 en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica referido a la integración y funciones del Consejo de Unidad Interna para garantizar que el 25% de su conformación sea de la representación estudiantil- **Segunda votación** *(A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico)*
10. Modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativos a las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones - **Primera votación** *(A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico)*
11. Pronunciamiento sobre consultas legislativas relativas a los proyectos de ley contenidos en los expedientes N.° 25.098, 25.219, 25.293, 25.269, 25.326, 25.346, 25.335 y 25.274 *(A cargo de la Presidencia)*

ASUNTOS VARIOS

12. Temas de Asuntos Varios

ARTÍCULO 2. Aprobación de actas N.º 3442 y 3443

La señora María Estrada Sánchez somete a votación el Acta N.º 3442, la cual es aprobada con el siguiente resultado: 12 votos a favor y 0 votos en contra.

La señora María Estrada Sánchez somete a votación el Acta N.º 3443, la cual es aprobada con el siguiente resultado: 12 votos a favor y 0 votos en contra.

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la presente sesión.

ARTÍCULO 3. Informe de correspondencia

La señora Maritza Agüero González indica que la correspondencia de esta semana se compone de 126 registros, que reúnen dos semanas de correspondencia con cortes los jueves y procede a exponer algunos de los documentos que ingresan.

A continuación, se presenta el detalle de la correspondencia registrada para la presente sesión:

I PARTE

Corte al jueves 12 de marzo de 2026

CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL CONSEJO INSTITUCIONAL

1. **ViDa-173-2026** Memorando con fecha de recibido 06 de marzo de 2026, suscrito por el MGA. Ricardo Coy Herrera, presidente del Consejo de Docencia, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidenta del Consejo Institucional, con copia al Consejo Institucional, a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, al Consejo de Docencia, a la M.Eng. Raquel Lafuente Cryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, a la M.Psc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, al MGP. René D'Avanzo Trejos, director del Departamento de Admisión y Registro, así como a la Dra. Evelyn Agüero Calvo, coordinadora del Comité de Examen de Admisión, en el cual se remite el acuerdo del Consejo de Docencia correspondiente a la Sesión Extraordinaria 06-2026, Artículo 3, inciso 3.2, del 04 de marzo 2026, referido a la propuesta de distribución de porcentajes de componentes del puntaje de admisión y nota de corte institucional 2026-2027. **Se deja consignado en la correspondencia de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles quien fue copiada como destinatario y de**

quien se espera el respectivo dictamen.

2. **Correo electrónico** con fecha de recibido 06 de marzo de 2026, suscrito por la Lcda. Mariela Hernández Ramírez, coordinadora de la Casa Cultural Amón, dirigido a las personas integrantes del Consejo Institucional, en el cual se remite la invitación al Festival Amón Cultural 2026: “Patrimonio a la luz de hoy”, que se realizará el sábado 14 de marzo de 2026. Se indica que la ceremonia de inauguración y entrega de la dedicatoria de Amón Cultural 2026, se efectuará en la tarima principal, ubicada en avenida 11, entre calles 5 y 7, alrededor de las 3:45 p.m.
Se toma nota. Se puso en conocimiento al Pleno mediante correo electrónico del mismo día.
3. **CIE-082-2026** Memorando con fecha de recibido 06 de marzo de 2026, suscrito por el M.Eng. Andrés Robles Ramírez, presidente a. i. del Consejo de Investigación y Extensión, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., en calidad de rectora y presidenta del Consejo Institucional, con copia a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles y a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se comunica el acuerdo adoptado por el Consejo de Investigación y Extensión ante el oficio SCI-130-2026 donde se comunicó el acuerdo del Consejo Institucional correspondiente de la Sesión Ordinaria N.° 3440, Artículo 18, del 18 de febrero de 2026, sobre la declaratoria de falta de cumplimiento de los Transitorios I, II, III y IV del Reglamento de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Al respecto se establece un Programa de Jornadas Extraordinarias de Trabajo y se aprueba el estado de situación y cronograma de entrega de los instrumentos normativos.
Se deja consignado en la correspondencia de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles quien fue copiada como destinatario.
4. **Correo electrónico** con fecha recibido 06 de marzo de 2026, suscrito por el señor Steiner Campos Castrillo, secretaría de Representación Estudiantil de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), dirigido a la máster Dylana Rodríguez Galeano, coordinadora de la Comisión especial encargada de elaborar una propuesta de acciones para el fortalecimiento de la participación y representación de las mujeres en puestos de liderazgo en el ITCR, a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, a la señorita Maria José Zamora Vargas, presidenta de la Federación de Estudiantes del Tecnológico de Costa Rica, con copia a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional y a la estudiante Miele de Nazaret Aguilar Villalobos, en el cual informa, en seguimiento del oficio SCI-198-2026, que se ha recibido la renuncia de la señorita Nazareth Aguilar Villalobos como persona representante estudiantil ante dicha comisión, señalando que, en consecuencia, procederán a gestionar la designación de la próxima persona representante estudiantil.

En oficio FEITEC-REPE-062-2026 se recibió el nuevo nombramiento de la representación estudiantil.

5. **Correo electrónico** con fecha de 07 de marzo de 2026, suscrito por el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, profesor de la Escuela de Matemática, dirigido a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, a la M.Sc. Nuria V. Figueroa Flores, directora de la Escuela de Matemática y a la señora Alejandra Garro Brenes, asistente en gestión administrativa de la Escuela de Matemática, en el cual se remiten observaciones y recomendaciones en el marco de la consulta a la comunidad institucional sobre la propuesta de Código de Ética y Valores del Instituto Tecnológico de Costa Rica (Sesión Ordinaria N.° 3440, Artículo 15, del 18 de febrero de 2026).

Se traslada para análisis a la Comisión de Planificación y Administración. El plazo de consulta venció el 11 de marzo de 2026.

6. **Correo electrónico** con fecha de recibido 09 de marzo de 2026, suscrito por la Bach. Francella Solano Quesada, asistente en gestión administrativa del Departamento Orientación y Psicología, dirigido a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia a la M.Ed. Adriana Mata Salas, directora del Departamento de Orientación y Psicología y a la M.Psc. Sonia Chinchilla Brenes, asesora psicoeducativa, en el cual se remite observaciones de parte del Departamento de Orientación y Psicología, en el marco de la consulta a la comunidad institucional sobre la propuesta de Código de Ética y Valores del Instituto Tecnológico de Costa Rica (Sesión Ordinaria N.° 3440, Artículo 15, del 18 de febrero de 2026).

Se traslada para análisis a la Comisión de Planificación y Administración. El plazo de consulta venció el 11 de marzo de 2026.

7. **AL-CPEAMB-3906-2026** Nota con fecha de recibida 09 de marzo de 2026, suscrita por la jefatura del Área de Comisiones Legislativas IV, dirigida a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, remitida a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en la cual se recibe consulta de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, sobre el texto del proyecto "LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y FINANCIAMIENTO DE SERVICIOS ECOSISTÉMICOS AGROPECUARIOS Y FORESTALES", Expediente N.° 25.287.

Conforme con la normativa interna, el trámite de pronunciamiento sobre proyectos de ley es competencia del Consejo Institucional. La Dirección de la Secretaría ha procedido con las consultas a la Oficina de Asesoría Legal (SCI-201-2026) y a la comunidad institucional, atendiendo las disposiciones vigentes.

8. **SCI-207-2026** Memorando con fecha de recibido 09 de marzo de 2026,

suscrito por la Ing. Sofía Beatriz García Romero, coordinadora de la Comisión especial encargada de elaborar una propuesta de normativa que habilite el funcionamiento del Comité de Auditoría conforme lo dispuesto en las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público., dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, presidenta del Consejo Institucional, en el cual se informa sobre los activos totales gestionados a nivel institucional, en atención al acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria N.º 3436, Artículo 9, del 21 de enero de 2026, confirmando que la Institución gestiona activos totales iguales o superiores a 50.560.000 unidades de desarrollo (UD), por lo que la comisión continuará con el trabajo encomendado. Se adjunta el oficio DFC-152-2026.

Se traslada para conocimiento a la Comisión de Planificación y Administración. Se registra en el seguimiento de los acuerdos, dando por atendido el encargo que debía recibirse al 27 de febrero de 2026 (inciso a.iv), quedando pendiente la entrega del producto (en plazo).

9. **AUDI-036-2026** Memorando con fecha de recibido 09 de marzo de 2026, suscrito por el Lic. José Mauricio Pérez Rosales, M.Sc., auditor interno, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidenta del Consejo Institucional, en el cual se comunica el inicio del proceso de autoevaluación de la calidad de la Auditoría Interna correspondiente al periodo 2025 y que también, en el segundo semestre, la actividad de la Auditoría Interna del período 2025, será sometida a un proceso de validación externa por parte de la Auditoría Interna del Consejo Nacional de Rectores. Se indica que se solicitará, en el transcurso de la evaluación, la colaboración para conocer la percepción sobre la calidad de la gestión durante el periodo 2025 y recopilar información, entre otras actividades.

Se puso en conocimiento al Pleno mediante correo electrónico del 16 de marzo de 2026.

10. **AL-CPEAMB-3917-2026** Nota con fecha de recibida 09 de marzo de 2026, suscrita por la jefatura del Área de Comisiones Legislativas IV, dirigida a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, remitida a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se recibe consulta de la Comisión Especial de Ambiente, sobre el texto dictaminado del proyecto "LEY PARA LA SALVAGUARDA AMBIENTAL DEL CAUCE PRINCIPAL DEL RÍO PACUARE", Expediente N.º 25.189.

Conforme con la normativa interna, el trámite de pronunciamiento sobre proyectos de ley es competencia del Consejo Institucional. La Dirección de la Secretaría ha procedido con las consultas a la Oficina de Asesoría Legal (SCI-208-2026) y a la comunidad institucional, atendiendo las disposiciones vigentes.

11. **Correo electrónico** con fecha de recibido 09 de marzo de 2026, suscrito por el señor Federico Sojo Solano, funcionario del Departamento Financiero

Contable, dirigido a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se remite observaciones en el marco de la consulta a la comunidad institucional sobre la propuesta de Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica (Sesión Ordinaria N.° 3440, Artículo 14, del 18 de febrero de 2026).

Se traslada para análisis a la Comisión de Planificación y Administración. El plazo de consulta vence el 20 de marzo de 2026.

12. **DFOE-IAF-0070** Oficio con fecha de recibido 09 de marzo de 2026, suscrito por la Lcda. Jessica Víquez Alvarado, gerente de área de Fiscalización para el Desarrollo de Capacidades de la Contraloría General de la República, dirigido a las unidades de control interno, a las unidades de gestión de riesgos y a las instituciones del sector público, mediante el que se comunican aclaraciones sobre la implementación de la norma 2.7 “Comité de Auditoría” de las Normas de Control Interno para el Sector Público.

Se trasladó para conocimiento a la Comisión de Planificación y Administración mediante el oficio SCI-211-2026 de fecha del 10 de marzo de 2026.

13. **AUDI-SIR-018-2026** Memorando con fecha de recibido 09 de marzo de 2026, suscrito por el Lic. José Mauricio Pérez Rosales, M.Sc., auditor interno, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidenta del Consejo Institucional, con copia a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, a la MBA. Evelyn Hernández Solís, directora de Oficina de Planificación Institucional y a la MAE. Silvia Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración, en el cual se remite el informe del estado de cumplimiento de las disposiciones dictadas por la Contraloría General de la República, al 31 de diciembre de 2025, en lo correspondiente al informe DFOE-CAP-IAD-00005-2023 “Auditoría de carácter especial sobre la capacidad de gestión de bienes del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, el cual contiene un total de seis disposiciones; de las cuales tres se registran como “Atendida” y tres se registran “En proceso” en el Sistema de Seguimiento de Disposiciones de esa Contraloría al 31 de diciembre de 2025.

Se traslada para conocimiento a la Comisión de Planificación y Administración.

14. **AL-CPEAMB3993-2026** Nota con fecha de recibida 09 de marzo de 2026, suscrita por la jefatura del Área de Comisiones Legislativas IV, dirigida a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, remitida a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se recibe consulta de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, sobre el texto del proyecto “MEJORA DE LAS CAPACIDADES TÉCNICO CIENTÍFICAS DE INCOPECA”, Expediente N.° 24.863.

Conforme con la normativa interna, el trámite de pronunciamiento sobre

proyectos de ley es competencia del Consejo Institucional. La Dirección de la Secretaría ha procedido con las consultas a la Oficina de Asesoría Legal (SCI-208-2026) y a la comunidad institucional, atendiendo las disposiciones vigentes.

- 15. AL-DSDI-OFI-0026-2026** Nota con fecha de recibida 10 de marzo de 2026, suscrita por la gerencia del Departamento de Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa, dirigida a las instituciones autónomas y las municipalidades, en la cual se recibe consulta sobre el texto actualizado del proyecto “LEY DE ARBOLADO URBANO”, Expediente N.° 24.489.
Conforme con la normativa interna, el trámite de pronunciamiento sobre proyectos de ley es competencia del Consejo Institucional. La Dirección de la Secretaría ha procedido con las consultas a la Oficina de Asesoría Legal (SCI-208-2026) y a la comunidad institucional, según dispone el procedimiento respectivo.
- 16. Correo electrónico** con fecha de recibido 10 de marzo de 2026, suscrito por el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, profesor de la Escuela de Matemática, dirigido a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual remite observaciones en el marco de la consulta a la comunidad institucional sobre la propuesta de reforma parcial del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica (Sesión Ordinaria N.° 3442, Artículo 8, del 04 de marzo de 2026).
Se traslada para análisis a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles. El plazo de consulta vence el 04 de mayo de 2026.
- 17. Correo electrónico** con fecha de recibido 10 de marzo de 2026, suscrito por el Arq. Mauricio Guevara Murrillo, profesor de la Escuela de Arquitectura y Urbanismo, dirigido a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual remite observaciones en el marco de la consulta institucional sobre la propuesta de Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica (Sesión Ordinaria N.° 3440, Artículo 14, del 18 de febrero de 2026).
Se traslada para análisis a la Comisión de Planificación y Administración. El plazo de consulta vence el 20 de marzo de 2026.
- 18. Correo electrónico** con fecha de recibido 10 de marzo de 2026, suscrito por el Dr. Fabrizio Fallas Vargas, coordinador de la Cátedra de Filosofía de la Escuela de Ciencias Sociales, dirigido a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual remite observaciones de la Cátedra de Filosofía y también otras individuales de integrantes de la cátedra: Dr. Celso Vargas Elizondo y la Lcda. Elena León Rodríguez, en el marco de la consulta institucional sobre la propuesta de Código de Ética y Valores del Instituto Tecnológico de Costa Rica (Sesión Ordinaria N.° 3440, Artículo 15,

del 18 de febrero de 2026).

Se traslada para análisis a la Comisión de Planificación y Administración. El plazo de consulta venció el 11 de marzo de 2026.

19. **ALPLN-RMG-062-2026** Nota con fecha de recibido 10 de marzo de 2026, suscrita por la Dip. Rosaura Méndez Gamboa, diputada de la República, dirigida a la Ing. María Estrada Sánchez, presidenta del Consejo Institucional, con copia al Dr. Giancarlo Protti Ramírez, director de la Escuela de Cultura y Deporte y al Consejo de Unidad de Deporte, en el cual se solicita que se especifique los proyectos y programas en los que se invertirán los recursos que han sido asignados por la Asamblea Legislativa como parte del presupuesto ordinario y extraordinario para el año en curso, así como, los plazos en los que tienen proyectado sean ejecutados (¢600.000.000 para financiar programas y proyectos de vida estudiantil y ¢1.400.000.000 para financiar proyectos de infraestructura universitaria).

La Secretaría del Consejo Institucional trasladó la nota a la Rectoría para su atención, mediante correo electrónico del mismo día. Se traslada para conocimiento a la Comisión de Planificación y Administración.

20. **Correo electrónico** con fecha de recibido 10 de marzo de 2026, suscrito por el Ing. Kevin Hernández Cordero, técnico de laboratorio en el Campus Tecnológico Local de San Carlos, dirigido a varias personas integrantes del Consejo Institucional, con copia a varias direcciones electrónicas, entre ellas a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual expone la situación persistente relacionada con el uso inadecuado de los espacios de estacionamiento en el campus de San Carlos, señalando que el área de vigilancia ha debido emitir reportes frecuentes y que dicha problemática afecta tanto a funcionarios como a estudiantes.

Se traslada para conocimiento a la Comisión de Planificación y Administración, en caso de que se estime necesaria alguna acción adicional de seguimiento. El señor Nelson Ortega Jiménez dio respuesta al correo electrónico.

21. **Correo electrónico** con fecha de recibido 10 de marzo de 2026, suscrito por el Dr. Miguel Méndez Solano, profesor de la Unidad de Deporte de la Escuela de Cultura y Deporte, dirigido a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual remite observaciones en el marco de la consulta a la comunidad institucional sobre la propuesta de Código de Ética y Valores del Instituto Tecnológico de Costa Rica (Sesión Ordinaria N.° 3440, Artículo 15, del 18 de febrero de 2026).

Se traslada para análisis a la Comisión de Planificación y Administración. El plazo de consulta venció el 11 de marzo de 2026.

22. **Correo electrónico** con fecha de recibido 11 de marzo de 2026, suscrito por la Dra. Désirée Mora Cruz, coordinadora de la Unidad de Cultura de la

Escuela de Cultura y Deporte, dirigido a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual remite observaciones en el marco de la consulta a la comunidad institucional sobre la propuesta de Código de Ética y Valores del Instituto Tecnológico de Costa Rica (la Sesión Ordinaria N.º 3440, Artículo 15, del 18 de febrero de 2026).

Se traslada para análisis a la Comisión de Planificación y Administración. El plazo de consulta vence el 11 de marzo de 2026.

23. **Correo electrónico** con fecha de recibido 11 de marzo de 2026, suscrito por el señor Francisco Céspedes Obando, profesor de la carrera de Gestión en Sostenibilidad Turística de la Escuela de Idiomas y Ciencias Sociales, dirigido a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual remite observaciones en el marco de la consulta a la comunidad institucional sobre la propuesta de reforma parcial del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica (Sesión Ordinaria N.º 3442, Artículo 8, del 04 de marzo de 2026).
Se traslada para análisis a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles. El plazo de consulta vence el 04 de mayo de 2026.

24. **FEITEC-REPE-062-2026** Memorando con fecha de recibido 11 de marzo de 2026, suscrito por el señor Steiner Ramos Castrillo, secretaria de representación estudiantil de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual comunica la actualización de la representación estudiantil ante la Comisión especial encargada de elaborar una propuesta de acciones para el fortalecimiento de la participación y representación de las mujeres en puestos de liderazgo en el ITCR, debido a la renuncia de Nazaret Aguilar Villalobos, y formaliza el nombramiento de Bianka Araya López como representante titular, cuya designación rige a partir de la comunicación y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2026.
Se toma nota. La Secretaría del Consejo Institucional está gestionando espacio en la agenda de la Presidencia para la debida juramentación.

25. **AE-134-2026** Memorando con fecha de recibido 11 de marzo de 2026, suscrito por la Dra. Dyalá de la O Cordero, profesora de la Escuela de Administración de Empresas, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual remite observaciones en calidad de coordinadora del proyecto de investigación aplicada 1381067 “Instrumento ético para apoyar el proceso de reclutamiento de personal docente universitario” en el marco de la consulta a la comunidad institucional sobre la propuesta de Código de Ética y Valores del Instituto Tecnológico de Costa Rica (Sesión Ordinaria N.º 3440, Artículo 15, del 18 de febrero de 2026).
Se traslada para análisis a la Comisión de Planificación y Administración.

El plazo de consulta venció el 11 de marzo de 2026.

26. Correo electrónico con fecha de recibido 11 de marzo de 2026, suscrito por la señora Glenda Hernández Moscoso, secretaria de actas de la Oficina de Planificación de la Educación Superior del Consejo Nacional de Rectores (Conare), dirigido a varios destinatarios, entre ellos a la Secretaría del Consejo Institucional y a la M.Sc. Laura Hernández Alpízar, integrante del Consejo Institucional, en el cual remite la convocatoria de la segunda sesión del CONARE Ampliado que tratará el tema de la redistribución del FEES, la cual se llevará a cabo el martes 24 de marzo de 2026 a las 2:00 p.m. en las instalaciones del CONARE.

Se compartió la información a la M.Sc. Laura Hernández Alpízar, mediante correo electrónico del mismo día, quién fue electa como representante para este Conare Ampliado en la Sesión Ordinaria N.° 3434, Artículo 7, del 10 de diciembre de 2025.

27. Correo electrónico con fecha de recibido 11 de marzo de 2026, suscrito por el Dr. Wilmer Casasola Rivera, profesor de la Escuela de Ciencias Sociales, dirigido a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual remite observaciones en el marco de la consulta a la comunidad institucional sobre la propuesta de Código de Ética y Valores del Instituto Tecnológico de Costa Rica (Sesión Ordinaria N.° 3440, Artículo 15, del 18 de febrero de 2026).

Se traslada para análisis a la Comisión de Planificación y Administración. El plazo de consulta venció el 11 de marzo de 2026.

28. AL-CE23949-1466-2026 Nota con fecha 11 de marzo de 2026, suscrita por la jefatura del Área de Comisiones Legislativas IV, dirigida a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, remitida a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se recibe consulta de la Comisión Especial N.° 23949 de Reformas al Sistema Político y Electoral del Estado, sobre el texto dictaminado del proyecto de ley “REFORMA DE LOS ARTÍCULO 146 Y 265 DEL CÓDIGO ELECTORAL, LEY N.° 8765, DEL 19 DE AGOSTO DE 2009 Y DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGANICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LEY N.° 7428, DEL 07 DE SETIEMBRE DE 1994. LEY PARA FORTALECER LA NORMATIVA QUE REGULA Y PREVIENE LA BELIGERANCIA POLÍTICA Y RESGUARDAR EL PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD POLÍTICA ANTERIORMENTE DENOMINADO: REFORMA A LOS ARTÍCULOS 146 Y 265 DEL CÓDIGO ELECTORAL, LEY N° 8765 DEL 19 DE AGOSTO DE Y AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LEY N° 7428 DEL 7 DE SETIEMBRE DE 1994. LEY PARA FORTALECER LA BELIGERANCIA POLÍTICA Y RESGUARDAR EL PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD POLÍTICA” Expediente N.° 24.891.

Conforme con la normativa interna, el trámite de pronunciamiento sobre

proyectos de ley es competencia del Consejo Institucional. La Dirección de la Secretaría ha procedido con las consultas a la Oficina de Asesoría Legal (SCI-222-2026) y a la comunidad institucional, atendiendo las disposiciones vigentes.

29. **AL-CPASOC-0284-2026** Nota con fecha 11 de marzo de 2026, suscrita por la jefatura del Área de Comisiones Legislativas II, dirigida a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, remitida a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en la cual se recibe consulta de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales sobre el texto del proyecto “LEY PARA ATRAER TALENTO ESPECIALIZADO DE CARÁCTER INTERNACIONAL”, Expediente N.° 25.402.

Conforme con la normativa interna, el trámite de pronunciamiento sobre proyectos de ley es competencia del Consejo Institucional. La Dirección de la Secretaría ha procedido con las consultas a la Oficina de Asesoría Legal (SCI-222-2026) y a la comunidad institucional, atendiendo las disposiciones vigentes.

30. **Correo electrónico** con fecha de recibido 11 de marzo de 2026, suscrito por el señor Luis Gerardo Meza Cascante, profesor de la Escuela de Matemática, dirigido a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual remite un segundo aporte en el marco de la consulta a la comunidad institucional sobre la propuesta de reforma parcial del Reglamento del Régimen de Enseñanza - Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica (Sesión Ordinaria N.° 3442, Artículo 8, del 04 de marzo de 2026)

Se traslada para análisis a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

El plazo de consulta vence el 04 de mayo de 2026.

31. **Correo electrónico** con fecha de recibido 12 de marzo de 2026, suscrito por la señora Mariana Days Méndez Oconitrillo, estudiante del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dirigido a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia al Lic. José Luis Cerdas Sánchez, asesor legal en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, en el cual eleva un caso al Comité Superior Académico.

La Secretaría del Consejo Institucional trasladó la gestión, mediante correo electrónico del mismo día, a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, quién es la instancia coordinadora del Comité Superior Académico, conforme a lo dispuesto en el Artículo 90 del Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

32. **AL-CPLPLEII-0084-2026** Nota con fecha de recibida 12 de marzo de 2026, suscrita por la jefatura del Área de Comisiones Legislativas II, dirigida a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, remitida a la dirección electrónica de

la Secretaría del Consejo Institucional, en la cual se recibe consulta de la Comisión con Potestad Legislativa Plena Segunda sobre el texto actualizado del proyecto “LEY DE ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS PERSONAS INDÍGENAS”, expediente N.º 24.196.

Conforme con la normativa interna, el trámite de pronunciamiento sobre proyectos de ley es competencia del Consejo Institucional. La Dirección de la Secretaría ha procedido con las consultas a la Oficina de Asesoría Legal (SCI-222-2026) y a la comunidad institucional, atendiendo las disposiciones vigentes.

CORRESPONDENCIA DIRIGIDA CON COPIA AL CONSEJO INSTITUCIONAL

- 33. Correo electrónico** con fecha de recibido 06 de marzo de 2026, suscrito por la Lcda. Zeneida Rojas Calvo, técnica de apoyo a órganos colegiados, destacada en la Comisión de Estatuto Orgánico, dirigido al Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión especial encargada de realizar un análisis integral de la estructura organizacional de los programas de posgrado del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con copia a la dirección electrónica de la Federación de Estudiantes del Tecnológico de Costa Rica, de la TAE. Ana Patricia Mata Castillo, asistente en gestión administrativa de la Federación de Estudiantes del Tecnológico de Costa Rica (FEITEC), de Secretaría Representación Estudiantil y de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se informa que el 13 de febrero de 2026 se realizó un seguimiento al nombramiento del representante estudiantil ante la Comisión especial citada, en vista de que el nombramiento que se tenía venció el 31 de diciembre de 2025. Se indica que a la fecha no se ha recibido comunicación por parte de la FEITEC sobre el nombramiento correspondiente, una vez que se remita dicha designación, desde la Secretaría se le estará informando.
Se traslada para conocimiento a la Comisión de Estatuto Orgánico.

- 34. SCI-202-2026** Memorando con fecha de recibido 09 de marzo de 2026, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido a la Ing. Andrea Cavero Quesada, directora del Departamento de Administración de Tecnologías de Información y Comunicaciones (DATIC), con copia al Consejo Institucional y a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, en el cual se solicita complementar la información remitida mediante el oficio DATIC-697-2025, en atención a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de subdependencias en el ITCR. Además, se solicita evidenciar la vinculación entre las funciones aprobadas para el DATIC por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 2863 del 2014 y las funciones propuestas para las unidades y la dirección del departamento, así como es requerido se indique como se lleva a cabo el trabajo y coordinación entre el DATIC y el CETI, cada uno desde su rol.
Se toma nota.

- 35. SCI-203-2026** Memorando con fecha de recibido 09 de marzo de 2026, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido a la MAE. Silvia Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración, con copia al Consejo Institucional, a la MAE. Sofía Brenes Meza, directora del Departamento de Gestión de Talento Humano, al Lic. Luis Antonio Madriz Bermúdez, coordinador de la Unidad de Desarrollo de Personal, a la MBA. Ericka Quirós Agüero, asesora de la Rectoría y a la Ing. Kendy Chacón Víquez, secretaria general de la Asociación de Funcionarios del Instituto Tecnológico de Costa Rica (AFITEC), en el cual se remiten observaciones a la propuesta del Reglamento de Evaluación del Desempeño del Personal Administrativo, presentada mediante el oficio VAD-626-2025, con el fin de que sean atendidas previo a continuar con su trámite.
Se toma nota.
- 36. SCI-204-2026** Memorando con fecha de recibido 09 de marzo de 2026, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido a la M.Psc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, con copia al Consejo Institucional, a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora y al Lic. José Mauricio Pérez Rosales, M.Sc., auditor interno, mediante el cual se indica que la comisión toma nota de la información aportada en el oficio VIESA-098-2025, donde se suministró el “Convenio Específico de Colaboración para el Préstamo de Bienes Institucionales propiedad del Instituto Tecnológico de Costa Rica a la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica” en atención al oficio SCI-050-2025 relacionado con el seguimiento al oficio R-038-2025 y con los acuerdos adoptados en las Sesiones N.° 3284 y N.° 3329 del Consejo Institucional. Además, se indica que la comisión queda a la espera del seguimiento correspondiente por parte de la Auditoría Interna.
Se toma nota.
- 37. SCI-205-2026** Memorando con fecha de recibido 09 de marzo de 2026, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, rectora y a la MAE. Silvia Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración, con copia al Consejo Institucional, a la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, a la Lcda. Evelyn Bonilla Cervantes, directora del Departamento de Aprovisionamiento, al MAE. Aarón Román Sánchez, director del Departamento de Servicios Generales, a la Lcda. Mildred Zúñiga Carvajal, directora del Departamento Administrativo del Campus San Carlos, a la Dra. Gabriela Montero Rodríguez, nutricionista y coordinadora del Restaurante Institucional Cartago, a la Dra. Nancy Castro Pérez, nutricionista del Restaurante Institucional San Carlos, a la Lcda. Jerlyn Ortega Camacho, analista de contratación del Departamento de

Aprovisionamiento y al Bach. Dennis Méndez Palma, funcionario de Servicios Generales del Campus San Carlos, en el cual se da seguimiento al oficio RI-043-2026 relacionado con el procedimiento 2025LY-000003-0006300001 para el suministro de abarrotos, frutas, verduras y lácteos bajo la modalidad de entrega según demanda. Ante el riesgo de afectar la operación de los restaurantes institucionales, se solicita la intervención de la Rectoría y de la Vicerrectoría de Administración para agilizar la conclusión del procedimiento y evitar afectaciones en el servicio brindado.

Se toma nota.

38. **SCI-209-2026** Memorando con fecha de recibido 09 de marzo de 2026, suscrito por la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido a la M.Sc. Laura Hernández Alpízar, coordinadora de la Comisión especial encargada de la revisión de la reestructuración de la Editorial Tecnológica de Costa Rica, con copia al Consejo Institucional, en el cual se trasladan nuevamente documentos que forman parte del Exp-CI-408-2025 “Sostenibilidad financiera de la Editorial”, siendo el acuerdo de la Sesión Ordinaria N.° 3224, Artículo 17, del 30 de junio de 2021 y el borrador de propuesta de modificación de dicho acuerdo; dado que el objeto del trabajo encomendado a esa comisión especial incluye expresamente la valoración de la sostenibilidad de la Editorial Tecnológica como parte del diseño de un nuevo modelo editorial institucional. Al respecto, se solicita tener en consideración el contenido del expediente trasladado, así como los insumos generados en el marco de la discusión realizada por la Comisión de Planificación y Administración.

Se toma nota.

39. **SCI-210-2026** Memorando con fecha de recibido 09 de marzo de 2026, suscrito por la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, con copia al Consejo Institucional y a la M.Sc. Laura Hernández Alpízar, coordinadora de la Comisión especial encargada de la reestructuración de la Editorial Tecnológica de Costa Rica, en el cual se remite recordatorio de respuesta pendiente del oficio SCI-218-2025, del 14 de marzo de 2025, mediante el cual la Comisión de Planificación y Administración solicitó a la Rectoría la realización de un análisis integral sobre la gestión y funcionamiento de la Editorial Tecnológica. Se solicita informar el estado de atención de la gestión realizada y, de encontrarse en proceso, indicar la fecha estimada de remisión de la información requerida.

Se toma nota.

40. **SCI-201-2026** Memorando con fecha de recibido 09 de marzo de 2026, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, con copia al Consejo Institucional, en el cual se

solicita emitir criterio jurídico sobre los proyectos de “LEY PARA EL FOMENTO INTEGRAL DEL BAMBÚ Y SU INDUSTRIALIZACIÓN SOSTENIBLE”, Expediente N.º 25.380, “ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 148 DEL CÓDIGO ELECTORAL, LEY N.º 8765 DEL 19 DE AGOSTO DE 2009 Y SUS REFORMAS. LEY PARA PROTEGER A LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL DE GRANDES DEUDORES QUE ASPIREN A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR”, Expediente N.º 25.386, “LEY PARA DESAFECTAR LOS TERRENOS ADMINISTRADOS POR EL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL (INDER) EN LAS FRANJAS FRONTERIZAS CON LAS REPÚBLICAS DE NICARAGUA Y PANAMÁ PARA DOTAR DE TÍTULOS DE PROPIEDAD A SUS OCUPANTES”, Expediente N.º 24.670 (texto dictaminado), “LEY PARA PROMOVER LA VALORIZACIÓN ENERGÉTICA DE RESIDUOS ORGÁNICOS Y FORTALECIMIENTO DE LA GENERACIÓN SOSTENIBLE”, Expediente N.º 25.271 y el proyecto de “LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y FINANCIAMIENTO DE SERVICIOS ECOSISTÉMICOS AGROPECUARIOS Y FORESTALES”, Expediente N.º 25.287.

Se incorpora en los expedientes de los respectivos proyectos de ley.

41. **SCI-200-2026** Memorando con fecha de recibido 09 de marzo de 2026, suscrito por el Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, dirigido al Ing. Christian Sanabria Jiménez, M.Sc., presidente del Tribunal Institucional Electoral (TIE), con copia al Consejo Institucional, a la M.Sc. Roxana Jiménez Rodríguez, vicepresidenta del TIE, a la M.Sc. Tannia Araya Solano, secretaria del TIE, a la M.Sc. Ingrid Herrera Jiménez, representante docente del TIE y a la M.Sc. Alejandra Jiménez Romero, representante docente del TIE, en el cual remite el documento solicitado por el Tribunal Institucional Electoral durante la audiencia de la reunión N.º 447 de la Comisión de Estatuto Orgánico, celebrada el 6 de marzo de 2026, correspondiente a la denuncia sobre trato injusto en un proceso de elección, a fin de que sea conocido por las personas integrantes de ese tribunal.

Se toma nota.

42. **SCI-208-2026** Memorando con fecha de recibido 10 de marzo de 2026, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora, Secretaria del Consejo Institucional, dirigido a la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora, Oficina de Asesoría Legal, con copia al Consejo Institucional, en el cual se solicita emitir criterio jurídico sobre los proyectos de “LEY PARA LA SALVAGUARDA AMBIENTAL DEL CAUCE PRINCIPAL DEL RÍO PACUARE”, Expediente N.º 25.189 (texto dictaminado), “MEJORA DE LAS CAPACIDADES TÉCNICO CIENTÍFICAS DE INCOPECA”, Expediente N.º 24.863, y el proyecto de “LEY DE ARBOLADO URBANO”, Expediente N.º 24.489 (texto actualizado).

Se incorpora en los expedientes de los respectivos proyectos de ley.

- 43. VAD-098-2026** Memorando con fecha de recibido 11 de marzo de 2026, suscrito por la MAE. Silvia Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración, dirigido a la MBA. Sofía Brenes Meza, directora del Departamento de Gestión del Talento Humano, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, al Lic. Luis Antonio Madriz Bermúdez, coordinador de la Unidad de Desarrollo de Personal y a la MBA. Ericka Quirós Agüero, profesional en administración en la Rectoría, donde se solicita proceder con el análisis y la atención de las observaciones señaladas en el memorando SCI-203-2026, remitido por la Comisión de Planificación y Administración, respecto a la propuesta de Reglamento de Evaluación del Desempeño del Personal Administrativo, remitida originalmente mediante el oficio VAD-626-2025. **Se traslada para conocimiento a la Comisión de Planificación y Administración.**
- 44. SCI-221-2026** Memorando con fecha de recibido 12 de marzo de 2026, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, con copia al Consejo Institucional, en el cual solicita dejar sin efecto la consulta del Expediente N.° 25.271 “LEY PARA PROMOVER LA VALORIZACIÓN ENERGÉTICA DE RESIDUOS ORGÁNICOS Y FORTALECIMIENTO DE LA GENERACIÓN SOSTENIBLE” incluida en el oficio SCI-201-2026, por cuanto el texto consultado es idéntico al enviado previamente mediante el oficio SCI-118-2026, que ya fue atendido mediante el criterio AL-0189-2026 del 02 de marzo de 2026; se solicita continuar con la revisión de los demás proyectos incluidos en el SCI-201-2026. **Se toma nota.**
- 45. Correo electrónico** con fecha de recibido 12 de marzo de 2026, suscrito por la Dipl. Katherine Montero Montoya, técnica de apoyo a órganos colegiados de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la dirección electrónica de Sitio Web y Oficina de Asesoría Legal, con copia a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional y a la Secretaría del Consejo Institucional, en el que se comunica que la versión publicada en la página web institucional del Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica omite la referencia a la sesión del Consejo Institucional en la que fue aprobado y a la Gaceta en la que fue publicado; aspecto que fue señalado en los oficios SCI-1092-2024 del 26 de noviembre de 2024 y SCI-480-2025 del 13 de junio de 2025. Por lo anterior, se solicita realizar el ajuste correspondiente en la publicación disponible en el sitio web institucional. **Se toma nota.**
- 46. Correo electrónico** con fecha de recibido 12 de marzo de 2026, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jiménez, integrante del Consejo Institucional, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo

Institucional, en el cual se indica que ha intentado localizar en el sistema el Reglamento para la aplicación de la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales (Ley N.° 8968) y su reglamento en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, aprobado en la Sesión Ordinaria N.° 3291 y publicado en la Gaceta N.° 1018-2022, señalando que no logra encontrarlo y solicitando apoyo para su ubicación.

NOTA: Se registra en este apartado para efectos de trazabilidad.

Posterior a las gestiones de la Secretaría del Consejo Institucional, ante las instancias competentes, el cuerpo normativo se encuentra disponible en el sitio de reglamentos.

47. **Correo electrónico** con fecha de recibido 12 de marzo de 2026, suscrito por la señora Cindy Picado Montero, técnica de apoyo a órganos colegiados, destacada en la Comisión de Planificación y Administración, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, a la máster Marilyn Sánchez Alvarado, profesional en administración del Consejo Institucional y a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se solicita informar a la comunidad institucional sobre las actuaciones informadas por la Administración en el tema de coberturas vigentes y las consideraciones que deben observarse al participar en actividades deportivas u otras durante el período de almuerzo. **El comunicado fue circulado a la comunidad institucional mediante correo electrónico del 13 de marzo de 2026.**

CORRESPONDENCIA DIRIGIDA A LAS COMISIONES PERMANENTES

Comisión de Estatuto Orgánico

48. **SCI-214-2026** Memorando con fecha de recibido 10 de marzo de 2026, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, con copia al Consejo Institucional, en el cual se remite el reporte de la correspondencia registrada para la Sesión Ordinaria N.° 3443 del 11 de marzo de 2026.
Se toma nota.

Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles

49. **ViDa-173-2026** Memorando con fecha de recibido 06 de marzo de 2026, suscrito por el MGA. Ricardo Coy Herrera, presidente del Consejo de Docencia, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidenta del Consejo Institucional, con copia al Consejo Institucional, a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, al Consejo de Docencia, a la M.Eng. Raquel Lafuente Cryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos

y Estudiantiles, a la M.Psc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, al MGP. René D'Avanzo Trejos, director del Departamento de Admisión y Registro, así como a la Dra. Evelyn Agüero Calvo, coordinadora del Comité de Examen de Admisión, en el cual se remite el acuerdo del Consejo de Docencia correspondiente a la Sesión Extraordinaria 06-2026, Artículo 3, inciso 3.2, del 04 de marzo 2026, referido a la propuesta de distribución de porcentajes de componentes del puntaje de admisión y nota de corte institucional 2026-2027.
Se toma nota.

50. **CIE-082-2026** Memorando con fecha de recibido 06 de marzo de 2026, suscrito por el M.Eng. Andrés Robles Ramírez, presidente a. i. del Consejo de Investigación y Extensión, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., en calidad de rectora y presidenta del Consejo Institucional, con copia a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles y a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se comunica el acuerdo adoptado por el Consejo de Investigación y Extensión ante el oficio SCI-130-2026 donde se comunicó el acuerdo del Consejo Institucional correspondiente de la Sesión Ordinaria N.° 3440, Artículo 18, del 18 de febrero de 2026, sobre la declaratoria de falta de cumplimiento de los Transitorios I, II, III y IV del Reglamento de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Al respecto se establece un Programa de Jornadas Extraordinarias de Trabajo y se aprueba el estado de situación y cronograma de entrega de los instrumentos normativos.
Se toma nota.

51. **SCI-206-2026** Memorando con fecha de recibido 09 de marzo de 2026, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido a la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia al Consejo Institucional y a la M.Psc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, en el cual se trasladan los oficios VIESA-097-2026 y SCI-194-2026 relacionados con la propuesta de modificación al Reglamento de Convivencia y Régimen Disciplinario para la Comunidad Estudiantil del ITCR, por tratarse de una temática de la competencia de esa comisión.
Se toma nota.

52. **Correo electrónico** con fecha de recibido 09 de marzo de 2026, suscrito por la M.Sc. Laura Hernández Alpízar, coordinadora de la Comisión especial encargada de revisar la reestructuración de la Editorial Tecnológica de Costa Rica, dirigido a la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles (CAAE) y a la Bach. Adriana Aguilar Loaíza, técnica de apoyo a órganos colegiados, destacada en la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se brinda respuesta al oficio SCI-209-

2026, indicando que la propuesta de modificación del acuerdo de la Sesión Ordinaria N.° 3224 Artículo 17, del 30 de junio de 2021, sobre la sostenibilidad financiera de la Editorial Tecnológica, se encuentra documentada y considerada en el informe ETAPA 1 y expuesto el 10 de diciembre ante la CAAE. Se adjunta el informe para revisión (página 5) e indica que los resultados de ETAPA 1 serán considerados en las etapas restantes.

Se toma nota.

- 53. OPI-090-2026** Memorando con fecha de recibido 10 de marzo de 2026, suscrito por la MBA. Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, dirigido a la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia al Consejo Institucional, a la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, a la Lcda. Jenny Zúñiga Valverde, funcionaria de la Unidad Especializada de Control Interno de la Oficina de Planificación Institucional (UECI-OPI), y a la MBA. Andrea Contreras Alvarado, coordinadora de la UECI-OPI, en el cual atiende el memorando SCI-196-2026 y remite criterio técnico sobre la clasificación normativa del Reglamento para el diseño y rediseño curricular de los planes de estudio de pregrado, grado y posgrado del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Se toma nota.

- 54. Correo electrónico** con fecha de recibido 10 de marzo de 2026, suscrito por la Dipl. Katherine Montero Montoya, técnica de apoyo a órganos colegiados de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la M.Psc. Camilia Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, con copia a varias direcciones electrónicas, entre ellas a la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual se remite el recordatorio sobre el plazo del acuerdo de la Sesión Ordinaria N.° 3431, Artículo 11, del 19 de noviembre de 2025, en lo que corresponde a la normativa interna que regule el funcionamiento, los mecanismos de seguimiento y evaluación del Programa de Resiliencia Indígena del Instituto Tecnológico de Costa Rica, cuyo plazo de entrega se encuentra pactado para el 30 de junio de 2026.

Se registra en el seguimiento de los acuerdos.

- 55. SCI-213-2026** Memorando con fecha de recibido 10 de marzo de 2026, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia al Consejo Institucional, en el cual se remite el reporte de la correspondencia registrada para la Sesión Ordinaria N.° 3443 del 11 de marzo de 2026.

Se toma nota.

56. DP-025-2026 Memorando con fecha de recibido 11 de marzo de 2026, suscrito por el Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, director de la Dirección de Posgrado, dirigido a la M.Eng. Raquel Lafuente Chrysopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual se solicita un espacio en la agenda de una próxima reunión de dicha Comisión para presentar la hoja de ruta preliminar sobre la implementación de credenciales alternativas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.
Se toma nota.

57. CCP-C-046-2026 Memorando con fecha de recibido 12 de marzo de 2026, suscrito por la máster Rosa Elena Leiva Coto, secretaria de la Comisión de Evaluación Profesional, dirigido a la M.Eng. Raquel Lafuente Chrysopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual se transcribe el acuerdo de la Comisión de Evaluación Profesional en respuesta al oficio SCI-161-2026, manifestando conformidad con la interpretación del artículo 46 y la modificación del artículo 12, inciso I, del Reglamento de Carrera Profesional del ITCR, se recomienda la supresión del Transitorio XXIII y se recomienda que en la redacción final del artículo 12, inciso I, se sustituya el término "organismos" por "órganos", tanto en el título del inciso como en su contenido con el fin de que guarde total concordancia con la terminología establecida en el artículo 46 del Reglamento de Carrera Profesional del ITCR y sus reformas.
Se toma nota.

Comisión de Planificación y Administración

58. VAD-089-2026 Memorando con fecha de recibido 06 de marzo de 2026, suscrito por la MAE. Silvia Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia al MAE. Roy D'Avanzo Navarro, director del Departamento Financiero Contable, en el cual se solicita la asignación de un representante de la Comisión de Planificación y Administración para participar en la reunión de presentación de informes preliminares de auditoría externa correspondiente al periodo 2025, programada para el 23 de marzo de 2026 a las 2:00 p.m. en modalidad virtual.
Se toma nota.

59. Correo electrónico con fecha de recibido 06 de marzo de 2026, suscrito por la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la dirección electrónica de la Rectoría y a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, con copia a la M.Sc. Kirsá Ulett Pacheco, asesora de la Rectoría y a la señora Cindy Picado Montero, técnica de apoyo a órganos colegiados, destacada en la Comisión de Planificación y Administración, en el cual se solicita informar el medio por el cual fue atendido el oficio SCI-803-2024 remitido en diciembre de 2024, referido a la "Respuesta al oficio R-883-2024 sobre la remisión Modelo

Organizacional para la adscripción de plazas en Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos”, y se indica que el consecutivo correcto es SCI-803-2024 y no SCI-808-2024.

Se toma nota.

- 60. DFC-158-2026** Memorando con fecha de recibido 09 de marzo de 2026, suscrito por el MAE. Roy D’Avanzo Navarro, director del Departamento Financiero Contable, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidenta del Consejo Institucional, a la MAE. Silvia Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración, a la MBA. Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional y a la Unidad de Análisis Financiero y Presupuesto, en el cual se atiende el acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria N.° 3439, artículo 7, del 11 de febrero de 2026, relacionado con informar sobre las gestiones realizadas para atender la observación 1.1 de la Auditoría Interna respecto a la reclasificación o liquidación de saldos de superávit específico de actividades y proyectos concluidos.

Se toma nota.

- 61. SCI-211-2026** Memorando con fecha de recibido 09 de marzo de 2026, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia al Consejo Institucional, en el cual traslada la nota DFOE-IAF-0070 (oficio N.° 02780), remitida a través de la Rectoría, que contiene aclaraciones sobre la implementación de la norma 2.7 “Comité de Auditoría” de las Normas de Control Interno para el Sector Público, para su análisis e incidencia en la labor de la comisión especial creada en la Sesión Ordinaria N.° 3436, Artículo 9, del 21 de enero de 2026.

Se toma nota.

- 62. Correo electrónico** con fecha de recibido 10 de marzo de 2026, suscrito por la Dipl. Katherine Montero Montoya, técnica de apoyo a órganos colegiados de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, con copia a varias direcciones electrónicas, entre ellas al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, en el cual se remite el recordatorio sobre el plazo del acuerdo de la Sesión Ordinaria N.° 3410, Artículo 07, del 04 de junio de 2025, en lo que corresponde a los informes semestrales sobre avances en la implementación del grupo piloto de la carrera de Ingeniería Agrícola en el Centro Académico de Limón, así como el plan de acción elaborado con base en los resultados obtenidos y su proyección para los años 2027 y subsiguientes, cuyo plazo de entrega se encuentra pactado para el 26 de junio de 2026.

Se registra en el seguimiento de los acuerdos.

- 63. Correo electrónico** con fecha de recibido 10 de marzo de 2026, suscrito por la Dipl. Katherine Montero Montoya, técnica de apoyo a órganos colegiados de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, con copia a varias direcciones electrónicas, entre ellas al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, en el cual se remite el recordatorio sobre el plazo del acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3426, Artículo 12, del 12 de octubre de 2025, en lo que corresponde la revisión de las “Políticas Específicas para incrementar los niveles de equidad e igualdad en el Instituto Tecnológico de Costa Rica” a partir de las Políticas Generales que entrarán en vigencia en 2027, cuyo plazo de entrega se encuentra pactado para el 30 de junio de 2026.

Se registra en el seguimiento de los acuerdos.

- 64. SCI-212-2026** Memorando con fecha de recibido 10 de marzo de 2026, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia al Consejo Institucional, en el cual se remite el reporte de la correspondencia registrada para la Sesión Ordinaria N.º 3443 del 11 de marzo de 2026.

Se toma nota.

- 65. R-241-2026** Memorando con fecha de recibido 10 de marzo de 2026, suscrito por la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia a la MBA. Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional y a la MAE. Silvia Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración, en el cual se remite la solicitud de reformulación del Plan Anual Operativo 2026, con el fin de incorporar la meta 1.4.7.1 orientada a gestionar el 100% del proceso de adquisición de bienes duraderos para la sostenibilidad y fortalecimiento de las actividades del Subprograma del Centro Académico de Limón (CAL), conforme al Plan Táctico de Inversión, así como estimar recursos presupuestarios por ₡44.514.660,74 correspondientes a revalidados 2025 del CAL. Se indica que la propuesta fue conocida por el Consejo de Rectoría en la Sesión N.º 07-2026, artículo 2, del 2 de marzo de 2026. Se aportan adjuntos los oficios DFC-157-2026 y OPI-089-2026.

Se toma nota.

- 66. R-246-2026** Memorando con fecha de recibido 11 de marzo de 2026, suscrito por la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia a la MBA. Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de

Planificación Institucional, en el cual remite para el trámite correspondiente la Evaluación del Plan Estratégico Institucional 2022-2026 al 31 de diciembre de 2025, indicando que dicho documento fue conocido por el Consejo de Rectoría en la sesión N.° 07-202, artículo 1, del 2 de marzo de 2026.

Se toma nota.

- 67. DOP-68-2026** Memorando con fecha de recibido 12 de marzo de 2026, suscrito por la M.Ed. Adriana Mata Salas, directora del Departamento de Orientación y Psicología (DOP), dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia al Consejo Institucional, a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, a la M.Psc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos y a la M.Sc. Andrea Pacheco Araya, directora del Departamento de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, en donde se brinda respuesta al oficio SCI-186-2026, informando que se considera pertinente ampliar a 12 meses la plaza NT0290-1, correspondiente al puesto de Profesional en Asesoría Estudiantil, así como trasladar su adscripción al Departamento de Vida Estudiantil y Servicios Académicos (DEVESA).

Se toma nota.

II PARTE

Corte al jueves 19 de marzo de 2026

CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL CONSEJO INSTITUCIONAL

- 1. Correo electrónico** con fecha de recibido 13 de marzo de 2026, suscrito por la dirección electrónica de la Rectoría, dirigido a las personas integrantes del Consejo Institucional, en el cual se remite invitación al acto oficial de apertura de la celebración del 55 Aniversario del Tecnológico de Costa Rica, que se realizará el martes 07 de abril de 2026, a las 06:00 p.m., en el salón de Expresidentes y Expresidenta de la Asamblea Legislativa
Se toma nota. La invitación fue remitida directamente a las personas integrantes del Consejo Institucional. La Secretaría del Consejo Institucional dará seguimiento a las respectivas confirmaciones de asistencia.
- 2. TIE-0124-2026** Memorando con fecha de recibido 13 de marzo de 2026, suscrito por el Ing. Christian Sanabria Jiménez, M.Sc., presidente del Tribunal Institucional Electoral (TIE), dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se comunica el acuerdo del TIE mediante el cual se solicita al Consejo Institucional iniciar el procedimiento de elección de una persona integrante titular y una suplente del sector administrativo ante el TIE para el periodo del 27 de junio de 2026 al 26 de junio de 2031, así como la elección de una persona integrante titular y una

suplente del sector académico para el periodo del 28 de julio de 2026 al 27 de julio de 2031.

Se toma nota. La Secretaría del Consejo Institucional procederá con las convocatorias requeridas dentro del plazo normado para estas.

3. **VIESA-115-2026** Memorando con fecha de recibido 13 de marzo de 2026, suscrito por la M.Psc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional y a la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, a la M.Sc. Lidia Gómez Valverde, presidenta del Tribunal Disciplinario Formativo, al MAE. Marlon Ruiz Navarro, profesional en administración en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora y a la Bach. Dahian Isabel Sánchez Pérez, asesora de Rectoría, en el cual se amplía la información solicitada mediante el oficio SCI-194-2026 respecto a la propuesta de modificación del Reglamento de convivencia y régimen disciplinario para la comunidad estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Se adjunta un cuadro comparativo con los cambios propuestos.
Se deja consignado en la correspondencia de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles quién es destinataria en dicho oficio, además se deja consignado en la correspondencia de la Comisión de Planificación y Administración quien fue copiada en el oficio.

4. **RR-082-2026** Resolución con fecha de recibido 13 de marzo de 2026, suscrita por la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, notificada al Dr. Roberto Cortés Morales, director de la Escuela de Ingeniería en Computación, al MAG. Ricardo Coy Herrera, vicerrector de la Vicerrectoría de Docencia, al MAE. Roy D'Avanzo Navarro, director del Departamento Financiero Contable, a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, a la MBA. Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional y a la DI. Ivonne Madrigal Gaitán, directora de la Oficina de Comunicación y Mercadeo, en el cual se declara de interés institucional el evento denominado: "Módulo IV del Curso Internacional de Decanos del DIES", el cual tendrá lugar del 16 al 21 de marzo 2026.
Se toma nota. Esta información llega para conocimiento del Consejo Institucional por encontrarse así dispuesto en las Normas Generales para la declaratoria de una actividad de interés institucional del ITCR.

5. **RR-086-2026** Resolución con fecha de recibido 13 de marzo de 2026, suscrita por la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, notificada al Ing. Juan Pablo Campos Navarro, coordinador de la Unidad de Cultura y Deporte San José, al Dr. Giancarlo Protti Ramírez, director de la Escuela de Cultura y Deporte, a la M.Psc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectoría

de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, al MAE. Roy D'Avanzo Navarro, director del Departamento Financiero Contable, a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, a la MBA. Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, a la DI. Ivonne Madrigal Gaitán, directora de la Oficina de Comunicación y Mercadeo y a la MBA. Sofía Brenes Meza, directora del Departamento de Gestión del Talento Humano, en el cual se declara de interés institucional el evento denominado: "AMÓN CULTURAL 2026", el cual tendrá lugar el día 14 de marzo de 2026.

Se toma nota. Esta información llega para conocimiento del Consejo Institucional por encontrarse así dispuesto en las Normas Generales para la declaratoria de una actividad de interés institucional del ITCR.

6. **FIS-054-2026** Memorando con fecha de recibido 16 de marzo de 2026, suscrito por el M.Sc. Juan Carlos Lobo Zamora, profesor de la Escuela de Física, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidenta del Consejo Institucional, en el cual presenta su postulación para la vacante de titular en la Comisión de Evaluación Profesional para el periodo del 31 de mayo de 2026 al 30 de mayo de 2029.

Tema a cargo de la Presidencia.

7. **Correo electrónico** con fecha de recibido 16 de marzo de 2026, suscrito por el señor Mauricio Ordóñez Chacón, profesor de la Escuela de Arquitectura y Urbanismo, dirigido a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual remite observaciones en el marco de la consulta a la comunidad institucional sobre la propuesta de Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos de Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica (Sesión Ordinaria N.° 3440, Artículo 14, del 18 de febrero de 2026). Para los efectos, indica que aporta como insumo el criterio emitido por el Lic. Salvador Deusa Solano, asesor legal de la AFITEC que está relacionado con el tema expuesto.

Se traslada para análisis a la Comisión de Planificación y Administración. El plazo de consulta vence el 20 de marzo de 2026.

8. **AL-CPEMUJ-0410-2026** Nota con fecha de 16 de marzo de 2026, suscrita por la jefatura del Área de Comisiones Legislativas I, dirigida a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, remitida a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en la cual se recibe consulta de la Comisión Permanente Especial de la Mujer, sobre el texto del proyecto "LEY PARA HACER EFECTIVA LA IGUALDAD SALARIAL ENTRE MUJERES Y HOMBRES. REFORMA A LA LEY N.° 7142: LEY DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD SOCIAL DE LA MUJER Y REFORMA A LA LEY N.° 2: CÓDIGO DE TRABAJO", Expediente N.° 25.374.

Conforme con la normativa interna, el trámite de pronunciamiento sobre proyectos de ley es competencia del Consejo Institucional. La Dirección

de la Secretaría ha procedido con las consultas a la Oficina de Asesoría Legal (SCI-228-2026) y a la comunidad institucional, atendiendo las disposiciones vigentes.

9. **AL-CAAGRO-1485-2026** Nota con fecha de 16 de marzo de 2026, suscrita por la jefatura del Área de Comisiones Legislativas IV, dirigida a la Ing. María Estrada Sánchez, rectora, remitida a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en la cual se recibe consulta de la Comisión Ordinaria de Asuntos Agropecuarios, sobre el texto dictaminado del proyecto “LEY PARA EL REGISTRO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS PARA USO AGRÍCOLA”, Expediente N.° 24.876.
Conforme con la normativa interna, el trámite de pronunciamiento sobre proyectos de ley es competencia del Consejo Institucional. La Dirección de la Secretaría ha procedido con las consultas a la Oficina de Asesoría Legal (SCI-228-2026) y a la comunidad institucional, atendiendo las disposiciones vigentes.
10. **SCI-224-2026** Memorando con fecha de recibido 17 de marzo de 2026, suscrito por la Ing. Sofía Beatriz García Romero, coordinadora de la Comisión especial encargada de elaborar una propuesta de normativa sobre el régimen disciplinario para las autoridades institucionales superiores del ITCR, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, presidenta del Consejo Institucional, con copia al Consejo Institucional, en el cual se remite el plan de trabajo de la comisión mencionada, en atención al acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N.° 3431, Artículo 13, inciso d., del 19 de noviembre de 2025.
Se traslada para análisis a la Comisión de Estatuto Orgánico. Se registra en el seguimiento de los acuerdos dando por entregado el encargo, salvo disposición en contrario de parte de la comisión permanente.
11. **Invitación** con fecha de recibida 17 de marzo de 2026, remitida por la Escuela de Ingeniería Forestal, hacia las personas integrantes del Consejo Institucional, en la cual se remite invitación al acto solemne de celebración de su 50 aniversario, que se realizará el jueves 23 de abril del 2026, a las 2:30 p.m., en el edificio L4 de la escuela, ubicado en el Campus Tecnológico Central Cartago.
Se toma nota. Las invitaciones son físicas y será gestionado su envío a las personas integrantes desde la Secretaría del Consejo Institucional.
12. **CCP-C-047-2026** Memorando con fecha de recibido 17 de marzo de 2026, suscrito por la máster Rosa Elena Leiva Coto, secretaria de la Comisión de Evaluación Profesional, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, presidenta del Consejo Institucional, con copia a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se comunica el acuerdo de la Comisión de Evaluación Profesional mediante el cual se remite una consulta interpretativa sobre el alcance del artículo 48 del Reglamento de

Carrera Profesional del ITCR y sus reformas, respecto a si la certificación emitida por la entidad organizadora constituye el medio probatorio específico y necesario para acreditar la participación como ponente en eventos académicos o si esta puede demostrarse mediante la valoración conjunta de otros documentos del expediente, con el fin de fortalecer la seguridad jurídica y la uniformidad de criterios en la aplicación del reglamento.

Se traslada para análisis y dictamen a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

13. **Correo electrónico** con fecha de recibido 18 de marzo de 2026, suscrito por el señor Francisco Céspedes Obando, profesor de la carrera de Gestión en Sostenibilidad Turística de la Escuela de Idiomas y Ciencias Sociales, dirigido a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual informa que el documento que envió como adjunto en el correo respecto a las observaciones en el marco de la consulta a la comunidad institucional sobre la propuesta de reforma parcial del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, correspondía a otra temática, por lo que remite el archivo correcto en sustitución del anterior. **Se comunicó a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, mediante oficio SCI-234-2026 del mismo día.**

14. **AL-CAAGRO-1545-2026** Nota con fecha de 18 de marzo de 2026, suscrita por la jefatura del Área de Comisiones Legislativas IV, dirigida a la Ing. María Estrada Sánchez, rectora, remitida a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en la cual se recibe consulta de la Comisión Ordinaria de Asuntos Agropecuarios, sobre el texto dictaminado del proyecto “LEY PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS VINCULADAS A LA BIOECONOMÍA. ANTERIORMENTE DENOMINADO: LEY PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS VINCULADAS A LA BIOECONOMÍA. ANTES DENOMINADO: LEY PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS VINCULADAS A LA BIOECONOMÍA EN EL SECTOR AGROPECUARIO”, Expediente N.° 24.661.

Conforme con la normativa interna, el trámite de pronunciamiento sobre proyectos de ley es competencia del Consejo Institucional. La Dirección de la Secretaría ha procedido con las consultas a la Oficina de Asesoría Legal (SCI-240-2026) y a la comunidad institucional, atendiendo las disposiciones vigentes.

15. **AL-DSDI-OFI-0032-2026** Nota con fecha de 18 de marzo de 2026, suscrita por el Departamento de Secretaría del Directorio, dirigida a varias instancias, entre ellas a las universidades públicas, en la cual se recibe consulta sobre el texto actualizado del proyecto “ADICIÓN DEL INCISO H) AL ARTÍCULO 2 Y DEL INCISO I) AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY FUNDAMENTAL DE EDUCACIÓN, LEY N°2160 DEL 25 DE SETIEMBRE DE 1957. INCLUSIÓN DE LA

EDUCACIÓN AMBIENTAL EN LA LEY FUNDAMENTAL DE EDUCACIÓN, LEY N°2160 DEL 25 DE SETIEMBRE DE 1957”, Expediente N.° 24.766.

Conforme con la normativa interna, el trámite de pronunciamiento sobre proyectos de ley es competencia del Consejo Institucional. La Dirección de la Secretaría ha procedido con las consultas a la Oficina de Asesoría Legal (SCI-240-2026) y a la comunidad institucional, atendiendo las disposiciones vigentes.

16. **Correo electrónico** con fecha de recibido 18 de marzo de 2026, suscrito por la MAE. Sarela Gómez Brenes, asesora de la Rectoría, dirigido a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual remite el oficio DFOE-IAF-0074-recibido en la Rectoría el mismo día-, enviado por la Contraloría General de la República, donde se informa que, en atención a la reforma de las Normas de Control Interno para el Sector Público (NCISP) mediante la resolución R-DC-00123-2025, el órgano contralor pondrá en marcha un proceso de orientación técnica para facilitar su aplicación, particularmente en lo relativo al Comité de Auditoría o instancias funcionalmente equivalentes. Se solicita la colaboración para completar una encuesta a más tardar el lunes 23 de marzo de 2026, con el fin de identificar inquietudes, retos y prácticas institucionales, así como designar personas funcionarias enlace.

Se traslada para conocimiento a la Comisión de Planificación y Administración. El tema fue gestionado por la Presidencia mediante oficio SCI-239-2026 del 19 de marzo de 2026.

17. **Correo electrónico** con fecha de recibido 19 de marzo de 2026, suscrito por la señora Francella Solano Quesada, asistente de gestión administrativa del Departamento Orientación y Psicología, en el cual remite observaciones del Departamento de Orientación y Psicología, en el marco de la consulta a la comunidad institucional sobre la propuesta de Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica (Sesión Ordinaria N.° 3440, Artículo 14, del 18 de febrero de 2026).

Se traslada para análisis a la Comisión de Planificación y Administración. El plazo de consulta vence el 20 de marzo de 2026.

18. **Correo electrónico** con fecha de recibido 19 de marzo de 2026, suscrito por la señora Glenda Hernández Moscoso, secretaria de actas de la Oficina de Planificación de la Educación Superior del Consejo Nacional de Rectores (Conare), dirigido a varios destinatarios, entre ellos a la Secretaría del Consejo Institucional y a la M.Sc. Laura Hernández Alpízar, integrante del Consejo Institucional, en el cual remite el Acta 01-2026, misma que se aprobará en la sesión del próximo martes 24 de marzo de 2026.

Se compartió la información a la M.Sc. Laura Hernández Alpízar, mediante correo electrónico del mismo día, quién fue electa como

representante en el Conare Ampliado en la Sesión Ordinaria N.° 3434, Artículo 7, del 10 de diciembre de 2025.

19. **DCTLSJ-105-2026** Memorando con fecha de recibido 19 de marzo de 2026, suscrito por el MBA. Ronald Bonilla Rodríguez, director del Campus Tecnológico Local San José, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, presidenta del Consejo Institucional, en el cual remite observaciones en el marco de la consulta a la comunidad institucional sobre la propuesta de Reglamento General de Tesorería del Instituto Tecnológico de Costa Rica (Sesión Ordinaria N.° 3442, Artículo 9, del 04 de marzo de 2026).
Se traslada para análisis a la Comisión de Planificación y Administración. El plazo de consulta vence el 10 de abril de 2026.
20. **AL-CPECTE-0989-2026** Nota con fecha de 19 de marzo de 2026, suscrita por la jefatura del Área de Comisiones Legislativas V, dirigida a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, remitida a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en la cual se recibe consulta de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, sobre el texto del proyecto “EY PARA LA PROMOCIÓN DE TECNOLOGÍAS DIGITALES EMERGENTES PARA EL DESARROLLO”, Expediente N.° 25.408.
Conforme con la normativa interna, el trámite de pronunciamiento sobre proyectos de ley es competencia del Consejo Institucional. La Dirección de la Secretaría ha procedido con las consultas a la Oficina de Asesoría Legal (SCI-240-2026) y a la comunidad institucional, atendiendo las disposiciones vigentes.

CORRESPONDENCIA DIRIGIDA CON COPIA AL CONSEJO INSTITUCIONAL

21. **SCI-220-2026** Memorando con fecha de recibido 13 de marzo de 2026, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Lic. José Mauricio Pérez Rosales, M.Sc., auditor interno, con copia al Consejo Institucional, en el cual solicita consignar la razón de cierre para el Libro de Actas N.° 197 del Consejo Institucional, que contiene las actas del mes de febrero de 2026.
Se incorpora en el repositorio del libro de actas correspondiente.
22. **SCI-222-2026** Memorando con fecha de recibido 13 de marzo de 2026, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, con copia al Consejo Institucional, en el cual se solicita emitir criterio jurídico sobre los proyectos de ley “REFORMA DE LOS ARTÍCULO 146 Y 265 DEL CÓDIGO ELECTORAL, LEY N.° 8765, DEL 19 DE AGOSTO DE 2009 Y DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGANICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LEY N.° 7428, DEL 07 DE

SETIEMBRE DE 1994. LEY PARA FORTALECER LA NORMATIVA QUE REGULA Y PREVIENE LA BELIGERANCIA POLÍTICA Y RESGUARDAR EL PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD POLÍTICA. ANTERIORMENTE DENOMINADO: REFORMA A LOS ARTÍCULOS 146 Y 265 DEL CÓDIGO ELECTORAL, LEY N.° 8765 DEL 19 DE AGOSTO DE Y AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LEY N.° 7428 DEL 7 DE SETIEMBRE DE 1994. LEY PARA FORTALECER LA BELIGERANCIA POLÍTICA Y RESGUARDAR EL PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD POLÍTICA”, Expediente N.° 24.891 (texto dictaminado), “LEY PARA ATRAER TALENTO ESPECIALIZADO DE CARÁCTER INTERNACIONAL”, Expediente N.° 25.402 y el proyecto de “LEY DE ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS PERSONAS INDÍGENAS”, Expediente N.° 24.196 (texto actualizado)

Tema a cargo de la presidencia. Se incorporan en los expedientes de los respectivos proyectos de ley.

23. **Correo electrónico** con fecha de recibido 16 de marzo de 2026, suscrito por la Bach. Adriana Aguilar Loaiza, técnica de apoyo a órganos colegiados, destacada en la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidenta del Consejo Institucional y a la señorita Bianka Araya López, representante estudiantil ante la Comisión especial encargada de elaborar una propuesta de acciones para el fortalecimiento de la participación y representación de las mujeres en puestos de liderazgo en el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), con copia a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, a la señora Sonia Córdoba Moya, profesional en gestión de Rectoría, a la M.Psc. Dylana Rodríguez Galeano, coordinadora de la mencionada comisión, y a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se informa que la juramentación de la estudiante Bianka Araya López fue programada para el jueves 12 de marzo, más fue cancelada, por lo que se solicita indicar una nueva fecha en la que pueda realizarse.

Se toma nota. Se traslada para conocimiento a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

24. **SCI-223-2026** Memorando con fecha de recibido 16 de marzo de 2026, suscrito por la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido a la M.Psc. Camila Delgado Agüero, presidenta del Consejo de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos y al MGA. Ricardo Coy Herrera, presidente del Consejo de la Vicerrectoría de Docencia, con copia al Consejo Institucional, en el cual se solicita el dictamen de ambos consejos de vicerrectoría sobre la posible creación de la Unidad Desconcentrada de Cultura y Deporte en el Campus Tecnológico Local de San Carlos, a partir de la propuesta presentada por la Rectoría mediante el oficio R-122-2026 y el dictamen de la Oficina de Planificación Institucional adjunto al oficio OPI-517-2025, con el fin de contar

con los insumos necesarios para el análisis y trámite correspondiente por parte del Consejo Institucional.

Se toma nota.

- 25. Correo electrónico** con fecha de recibido 17 de marzo de 2026, suscrito por la Dipl. Katherine Montero Montoya, técnica de apoyo a órganos colegiados de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la dirección electrónica de Sitio Web, con copia a la MAE. Maritza Agüero Gonzalez, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, a la Oficina de Asesoría Legal y a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se expone que se mantienen pendientes de atención algunos aspectos solicitados en los oficios SCI-1092-2024 y SCI-480-2025, en cuanto a correcciones en la web de reglamentos, en particular sobre el Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Normas de Contratación y Remuneración del Personal, así como del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Se toma nota.

- 26. AUDI-043-2026** Memorando con fecha de recibido 17 de marzo de 2026, suscrito por el Lic. José Mauricio Pérez Rosales, M.Sc., auditor interno, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora y al MAG. Ricardo Coy Herrera, vicerrector de la Vicerrectoría de Docencia, con copia a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidenta del Consejo Institucional, mediante el cual comunica el inicio de la fase de planificación del servicio de auditoría operativa denominado “Revisión de la Gestión Académica”, relacionado con la actividad de acreditación y reacreditación de carreras.

Se ha trasladado para conocimiento a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

- 27. AUDI-AL-007-2026** Memorando con fecha de recibido 17 de marzo de 2026, suscrito por el Lic. José Mauricio Pérez Rosales, M.Sc., auditor interno, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual remite el Libro de Actas Núm. 197 [actas del mes de febrero], firmado y registrado como corresponde haciendo constar la razón de apertura y cierre con base en lo dispuesto en el “Subproceso autorización de Libros, Actas y Reportes mediante la razón de apertura y de cierre”. Se indica que el documento se encuentra íntegro, sin alteraciones, con la correcta estampa de tiempo y motivo de firma, con el nombre del Instituto Tecnológico de Costa Rica y los márgenes superiores e inferiores se presentan razonablemente y sin observaciones.

La Dirección de la Secretaría del Consejo Institucional ha supervisado la remisión del Libro de Actas al repositorio administrado por el DATIC, según dispone el numeral 64 del Reglamento del Consejo Institucional.

28. Correo electrónico con fecha de recibido 18 de marzo de 2026, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la dirección impersonal de la Rectoría, con copia a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, a la señora Sonia Córdoba Moya, profesional en gestión de Rectoría, a la Secretaría del Consejo Institucional y a la Dipl. Katherine Montero Montoya, técnica de apoyo a órganos colegiados de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se solicita, en seguimiento al correo electrónico enviado el 06 de marzo de 2026, que se confirme la asistencia del Consejo de Rectoría a la reunión con el Consejo Institucional el 25 de marzo de 2026, en horario de 10:00 a.m. a 12:00 m.d., en forma bimodal.

Desde la Rectoría se indicó, vía telefónica, que la concreción del espacio se mantiene tentativo en espera de tener seguridad si habrá convocatoria a sesión extraordinaria del Conare ese mismo día.

29. SCI-228-2026 Memorando con fecha de recibido 18 de marzo de 2026, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, con copia al Consejo Institucional, en el cual se solicita emitir criterio jurídico sobre los proyectos de ley “LEY PARA EL REGISTRO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS PARA USO AGRÍCOLA”, Expediente N.° 24.876 (texto dictaminado) y el proyecto “LEY PARA HACER EFECTIVA LA IGUALDAD SALARIAL ENTRE MUJERES Y HOMBRES. REFORMA A LA LEY N.° 7142: LEY DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD SOCIAL DE LA MUJER Y REFORMA A LA LEY N° 2: CÓDIGO DE TRABAJO”, Expediente N.° 25.374.

Tema a cargo de la presidencia. Se incorporan en los expedientes de los respectivos proyectos de ley.

30. SCI-229-2026 Memorando con fecha de recibido 18 de marzo de 2026, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido a la MAE. Silvia Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, al Ph.D. Rony Rodríguez Barquero, integrante de la Comisión de Planificación y Administración y al MAE. Roy D’Avanzo Navarro, director del Departamento Financiero Contable, en el cual en atención al oficio VAD-089-2026 referido a la solicitud de participación en presentación de informes preliminares de auditoría externa, informa que el Ph.D. Rony Rodríguez Barquero es la persona representante de la comisión para participar en la reunión, en cumplimiento con el cronograma de trabajo relacionado con la adjudicación de la Licitación Menor N.° 2023LE-000027-0006300001, "Contratación de Servicios de Auditoría Externa", correspondiente al periodo 2025.

Se toma nota.

31. **SCI-230-2026** Memorando con fecha de recibido 18 de marzo de 2026, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido al MAE. Roy D'Avanzo Navarro, director del Departamento Financiero Contable, con copia al Consejo Institucional, a la MAE. Silvia Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración y a la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual se solicita el criterio técnico del Departamento Financiero Contable, respecto al manejo de los fondos restringidos a la luz de lo establecido en el artículo 133 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativo a la centralización de los ingresos en un fondo único. Específicamente se requiere conocer técnicamente si es factible catalogar recursos institucionales como restringidos, siendo que el Estatuto Orgánico establece que todos los ingresos deben centralizarse en un fondo único.
Se toma nota. Se incorpora en la correspondencia recibida por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, quien fue copiada como destinatario.
32. **SCI-231-2026** Memorando con fecha de recibido 18 de marzo de 2026, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido al señor Pablo Campos Jiménez, coordinador de Programas de Técnico Electromecánico y Asistente Industrial y al señor Manuel González Espinoza, gestor de incubación TEC Emprende Lab, con copia al Consejo Institucional, en el cual les comunica que la Comisión de Planificación y Administración conoció el oficio VAD-084-2026, suscrito por la MAE. Silvia Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, mediante el cual se brindan ampliaciones para la atención del oficio SCI-060-2026, relacionado con el caso de una persona funcionaria lesionada durante actividades deportivas. Informa que la Comisión queda a la espera de la actualización y divulgación de los protocolos de activación de pólizas y coberturas vigentes que se indican en el oficio VAD-084-2026, el cual se adjunta.
Se toma nota.
33. **SCI-232-2026** Memorando con fecha de recibido 18 de marzo de 2026, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido a la Ing. Sofía García Romero, coordinadora de la Comisión especial encargada de realizar una propuesta de normativa para el funcionamiento del Comité de Auditoría, con copia al Consejo Institucional, en el cual remite para análisis de la comisión especial el oficio SCI-211-2026, del 10 de marzo de 2026, que adjunta la nota DFOE-IAF-0070 (oficio N.° 02780) de la Contraloría General de la República, recibida el 9 de marzo de 2026, referida a las aclaraciones sobre la implementación de la norma 2.7 "Comité de Auditoría" de las Normas de Control Interno para el

Sector Público.
Se toma nota.

34. **SCI-233-2026** Memorando con fecha de recibido 18 de marzo de 2026, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, con copia al Consejo Institucional, a la MAE. Silvia Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración y a la MBA. Sofía Brenes Meza, directora del Departamento de Gestión de Talento Humano, en el cual en atención al correo electrónico suscrito por el señor Lizandro Serrano Pacheco, referido a su inconformidad por la falta de explicación sobre las razones por las cuales no fue seleccionado en uno o varios concursos en los que participó, se solicita a la Rectoría que se le remita de manera inmediata una respuesta formal por escrito al señor Serrano Pacheco. Asimismo, se estima oportuno verificar los controles y procedimientos del Departamento de Gestión del Talento Humano, a fin de asegurar la emisión oportuna de respuestas y fortalecer la transparencia en este tipo de procedimientos.
Se toma nota.

35. **SCI-235-2026** Memorando con fecha de recibido 18 de marzo de 2026, suscrito por la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido al máster Francisco Céspedes Obando, coordinador de la Comisión *ad-hoc* encargada de la reforma del Reglamento de equiparación de grados y títulos del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con copia al Consejo Institucional, en el cual traslada el oficio ViDa-299-2025 referente al acuerdo del Consejo de Docencia sobre la ratificación de la propuesta de actualización del “Reglamento para el diseño y rediseño curricular de los planes de estudio pregrado y grado en el ITCR”. Se amplía que se traslada el tema para que analicen la pertinencia de adoptar el concepto de “título” tal y como se solicita en el acuerdo del Consejo de Docencia.
Se toma nota.

36. **SCI-236-2026** Memorando con fecha de recibido 19 de marzo de 2026, suscrito por la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, a la MBA. Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, con copia al Consejo Institucional, al Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico y al Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, director de la Dirección de Posgrado, en el cual solicita información sobre el estado de la solicitud planteada en oficios DP-055-2025 y DP-162-2025 referidos a la aclaración de varios artículos del Estatuto Orgánico relacionados con las Áreas Académicas, con el fin de dar el debido seguimiento a la consulta.

Se toma nota.

- 37. SCI-237-2026** Memorando con fecha de recibido 19 de marzo de 2026, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, a la MAE. Silvia Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración y a la MBA. Evelyn Hernández Solís, directora del Departamento de Planificación Institucional, con copia al Consejo Institucional y al MAE. Roy D'Avanzo Navarro, director del Departamento Financiero Contable, en el cual se comunica que mediante oficio SCI-056-2026, fechado 30 de enero de 2026, la Comisión de Planificación y Administración comunicó y validó la versión final del Cronograma del Proceso de Planificación Institucional 2026-2027, no obstante, por un error material no se incluyó la versión final del cronograma y se procede a consignar el Cronograma del Proceso de Planificación Institucional 2026-2027, según lo establecido en el artículo 8 bis 1 del citado reglamento

Se toma nota.

- 38. AFITEC-020-2025** Nota con fecha de recibido 19 de marzo de 2026, suscrita por la Ing. Kendy Chacón Víquez, secretaria general de la Asociación de Funcionarios del Instituto Tecnológico de Costa Rica (AFITEC), dirigida a la Asamblea Legislativa, con copia a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual remite criterio sobre el proyecto de ley "REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 94 BIS Y 95 DE LA LEY N.º 2, CÓDIGO DE TRABAJO, DEL 27 DE AGOSTO DE 1943" Expediente N.º 25.250.

Se toma nota. Las observaciones no fueron compartidas con la Oficina de Asesoría Legal, dado que ya se tiene recibido su criterio. Se incorpora en el expediente del proyecto de ley correspondiente.

- 39. AFITEC-021-2025** Nota con fecha de recibido 19 de marzo de 2026, suscrita por la Ing. Kendy Chacón Víquez, secretaria general de la Asociación de Funcionarios del Instituto Tecnológico de Costa Rica (AFITEC), dirigida a la Asamblea Legislativa, con copia a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual remite criterio sobre el proyecto de ley "REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 105, 136, 138, 140, 143, 145, 177, 284, 301, 310 Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 136 BIS AL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N.º 2 DEL 27 DE AGOSTO DE 1943, Y REFORMA DEL INCISO D) DEL ARTÍCULO 2, ADICIÓN DE UN INCISO F) Y REFORMA DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY QUE CREA LA RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL, LEY N.º 9220 DEL 24 DE MARZO DEL 2014. LEY PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA JORNADA ORDINARIA" Expediente N.º 24.965.

Se toma nota. Las observaciones no fueron compartidas con la Oficina de Asesoría Legal, dado que ya se tiene recibido su criterio. Se incorpora en el expediente del proyecto de ley correspondiente.

- 40. Correo electrónico** con fecha de recibido 19 de marzo de 2026, suscrito por el señor Asdrúbal Gómez Gutiérrez, estudiante del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dirigido a la Lcda. Katherine Barrantes Vargas, trabajadora social del Departamento de Becas y Gestión Social, con copia a varias direcciones electrónicas, entre ellas a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual da seguimiento a la documentación técnica y social entregada el lunes 16 de marzo del 2023, en atención a la solicitud de ajuste razonable para el curso de Arquitectura de Computadores I. Se indica que la situación trasciende una gestión académica, vulnerabilidad económica y afectación del rendimiento académico. Asimismo, informa que se encuentra formalmente inscrito para la graduación del mes de junio por lo que solicita la resolución urgente, a fin de cumplir con el reporte de calificaciones antes del 04 de mayo de 2026 y evitar un perjuicio en la culminación de su carrera.
Se traslada para conocimiento a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles. Se incorpora la respuesta de la Lcda. Katherine Barrantes Vargas.

- 41. VAD-110-2026** Memorando con fecha de recibido 19 de marzo de 2026, suscrito por la MAE. Silvia Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración, dirigido a la MBA. Sofía Brenes Meza, directora del Departamento de Gestión de Talento Humano (GTH), en el cual se solicita la atención del oficio SCI-233-2026, remitido por la Comisión de Planificación y Administración del Consejo Institucional, referido a la atención del caso expuesto por el señor Lizandro Serrano Pacheco. Solicita realizar la verificación de los controles y procedimientos existentes en GTH, respecto a la emisión oportuna de respuestas en los procesos de concursos, así como implementar las acciones necesarias para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas. Asimismo, se le solicita brindar atención inmediata asegurando la respuesta formal en el menor plazo posible.
Se traslada para conocimiento a la Comisión de Planificación y Administración.

CORRESPONDENCIA DIRIGIDA A LAS COMISIONES PERMANENTES

Comisión de Estatuto Orgánico

- 42. SCI-227-2026** Memorando con fecha de recibido 17 de marzo de 2026, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, con copia al Consejo Institucional, en el cual se remite la primera parte del reporte de la correspondencia registrada para la

Sesión Ordinaria N.º 3444 del 25 de marzo de 2026.

Se toma nota.

43. **SCI-236-2026** Memorando con fecha de recibido 19 de marzo de 2026, suscrito por la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, a la MBA. Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, con copia al Consejo Institucional, al Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico y al Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, director de la Dirección de Posgrado, en el cual solicita información sobre el estado de la solicitud planteada en oficios DP-055-2025 y DP-162-2025 referidos a la aclaración de varios artículos del Estatuto Orgánico relacionados con las Áreas Académicas, con el fin de dar el debido seguimiento a la consulta.
Se toma nota.

Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles

44. **GTH-131-2026** Memorando con fecha de recibido 13 de marzo de 2026, suscrito por el MGP. Jean Carlos Brenes Arrieta, coordinador de la Comisión *ad hoc* encargada del estudio de la propuesta del Reglamento General de Evaluación del Desempeño Académico, dirigido a la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia a la Comisión *ad hoc*, en el cual se solicita una prórroga de treinta (30) días hábiles para la entrega del producto, debido a la complejidad y alcance del análisis requerido, así como la necesidad de realizar una revisión integral y rigurosa de la propuesta normativa.
Se toma nota.
45. **VIESA-115-2026** Memorando con fecha de recibido 13 de marzo de 2026, suscrito por la M.Psc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional y a la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, a la M.Sc. Lidia Gómez Valverde, presidenta del Tribunal Disciplinario Formativo, al MAE. Marlon Ruiz Navarro, profesional en administración en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora y a la Bach. Dahian Isabel Sánchez Pérez, asesora de Rectoría, en el cual se amplía la información solicitada mediante el oficio SCI-194-2026 respecto a la propuesta de modificación del Reglamento de convivencia y régimen disciplinario para la comunidad estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Se adjunta un cuadro comparativo con los cambios propuestos.
Se toma nota.

46. **GTH-134-2026** Memorando con fecha de recibido 16 de marzo de 2026, suscrito por la MAE. Sofía Brenes Meza, directora del Departamento de Gestión del Talento Humano, dirigido a la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia al MAE. Luis Antonio Madriz Bermúdez, coordinador de la Unidad de Desarrollo de Personal del Departamento de Gestión del Talento Humano, en el cual atiende el oficio SCI-144-2026 y expone el análisis del borrador de dictamen remitido, contrastándolo con las consultas realizadas mediante el oficio GTH-618-2025, relativas al método para la certificación de la evaluación del desempeño en el proceso de nombramiento de coordinaciones de subdependencias
Se toma nota.
47. **SCI-226-2026** Memorando con fecha de recibido 17 de marzo de 2026, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia al Consejo Institucional, en el cual se remite la primera parte del reporte de la correspondencia registrada para la Sesión Ordinaria N.º 3444 del 25 de marzo de 2026.
Se toma nota.
48. **R-259-2026** Memorando con fecha de recibido 17 de marzo de 2026, suscrito por la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, dirigido a la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia al Consejo Institucional, en el cual se atiende lo solicitado en el acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3440, Artículo 18, del 18 de febrero de 2026, referente a la apertura de una investigación preliminar para determinar las causas que originaron la falta de cumplimiento de los Transitorios I, II, III y IV del Reglamento de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Asimismo, remite solicitud de prórroga para efectos de la atención del Transitorio II del citado reglamento. Se indica en el formulario de prórroga adjunto que la nueva fecha de entrega propuesta sería el 03 de julio de 2026.
Se toma nota. Se registra en el seguimiento de los acuerdos dando por entregado el informe sobre acciones realizadas en torno a la investigación preliminar solicitada.
49. **SCI-234-2026** Memorando con fecha de recibido 18 de marzo de 2026, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia al Consejo Institucional, en el cual se remite seguimiento al oficio SCI-226-2026, referido al reporte de la primera parte de la correspondencia registrada para la Sesión Ordinaria N.º 3444 del 25 de marzo de 2026". Al

respecto se informa sobre la corrección del archivo de observaciones remitidas por el señor Francisco Céspedes Obando, profesor de la carrera de Gestión en Sostenibilidad Turística de la Escuela de Idiomas y Ciencias Sociales, en el marco de la consulta a la comunidad institucional sobre la propuesta de reforma parcial del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Se toma nota.

50. **SCI-230-2026** Memorando con fecha de recibido 18 de marzo de 2026, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido al MAE. Roy D'Avanzo Navarro, director del Departamento Financiero Contable, con copia al Consejo Institucional, a la MAE. Silvia Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración y a la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual se solicita el criterio técnico del Departamento Financiero Contable, respecto al manejo de los fondos restringidos a la luz de lo establecido en el artículo 133 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativo a la centralización de los ingresos en un fondo único. Específicamente se requiere conocer técnicamente si es factible catalogar recursos institucionales como restringidos, siendo que el Estatuto Orgánico establece que todos los ingresos deben centralizarse en un fondo único.

Se toma nota.

51. **VIE-203-2026** Memorando con fecha de recibido 19 de marzo de 2026, suscrito por el Ph.D. José Luis León Salazar, vicerrector de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, dirigido a la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, y a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, con copia al Mag. Kenneth Mora Pérez. Director de la Editorial Tecnológica de Costa Rica y a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual en atención al oficio SCI-218-2025, referido a la solicitud de un análisis integral de la gestión y funcionamiento de la Editorial Tecnológica de Costa Rica, considerando su posterior traslado a esta Vicerrectoría, se refiere al atraso para la atención de la solicitud debido a la necesidad de valorar el contexto institucional, además se refiere a la creación de la Comisión Especial con el mandato de realizar una revisión integral de la estructura, funcionamiento y sostenibilidad de la Editorial. En aras de la coherencia institucional, la eficiencia administrativa y el uso adecuado de los recursos, se considera procedente no desarrollar de forma independiente el análisis solicitado, y esperar los resultados finales del trabajo de la Comisión Especial, los cuales constituirán un insumo integral y técnicamente fundamentado para la toma de decisiones estratégicas sobre el futuro de la Editorial. Finalmente, se reitera la disposición de la Vicerrectoría para colaborar una vez se cuente con dichos resultados.

Se toma nota.

Comisión de Planificación y Administración

- 52. Correo electrónico** con fecha de recibido 13 de marzo de 2026, suscrito por la M.Ed. Teresa Hernández Jiménez, presidenta de la Comisión institucional para la prevención y promoción de la salud integral en el Instituto Tecnológico de Costa Rica (CISI), dirigido a la señora Cindy Picado Montero, técnica de apoyo en órganos colegiados, destacada en la Comisión de Planificación y Administración y al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se informa sobre las incidencias que han limitado la entrega del informe de labores y plan de trabajo, según se estableció en el oficio SCI-111-2026, así como el compromiso por su pronta entrega.
Se toma nota. Se registra en el seguimiento de los acuerdos.
- 53. VIESA-115-2026** Memorando con fecha de recibido 13 de marzo de 2026, suscrito por la M.Psc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional y a la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, a la M.Sc. Lidia Gómez Valverde, presidenta del Tribunal Disciplinario Formativo, al MAE. Marlon Ruiz Navarro, profesional en administración en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora y a la Bach. Dahian Isabel Sánchez Pérez, asesora de Rectoría, en el cual se amplía la información solicitada mediante el oficio SCI-194-2026 respecto a la propuesta de modificación del Reglamento de convivencia y régimen disciplinario para la comunidad estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Se adjunta un cuadro comparativo con los cambios propuestos.
Se toma nota.
- 54. SCI-225-2026** Memorando con fecha de recibido 17 de marzo de 2026, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia al Consejo Institucional, en el cual se remite la primera parte del reporte de la correspondencia registrada para la Sesión Ordinaria N.º 3444 del 25 de marzo de 2026.
Se toma nota.
- 55. GTH-137-2026** Memorando con fecha de recibido 18 de marzo de 2026, suscrito por la MBA. Sofía Brenes Meza, directora del Departamento de Gestión de Talento Humano (GTH), dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia al Consejo Institucional y a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, en el

cual se brinda respuesta al oficio SCI-136-2026, en cuanto a las observaciones y consultas planteadas en torno a la propuesta del Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Se toma nota.

56. **R-264-2026** Memorando con fecha de recibido 18 de marzo de 2026, suscrito por la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia al Consejo Institucional, a la MAE. Silvia Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración y a la MBA. Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, en el cual remite la propuesta de Políticas Específicas de Formulación del Plan Presupuesto 2027, indicado que el documento fue conocido por el Consejo de Rectoría en la Sesión 06-2026, Artículo 9, del 9 de marzo del 2026.

Se toma nota.

57. **Correo electrónico** con fecha de recibido 18 de marzo de 2026, suscrito por la señorita Raisha Linoska Cuero Mosquera, integrante de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración (COPA), en el cual solicita que se incluya como punto de agenda de la próxima reunión de COPA el tema del servicio de transporte brindado por la empresa Lumaca en la ruta TEC–San José y viceversa. Asimismo, solicita que, en el marco de las competencias de la Comisión se requiera a la Administración un análisis del estado actual del contrato con la empresa de transporte, con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas y definir las acciones de seguimiento correspondientes, a efectos de garantizar un servicio seguro y de calidad para la población estudiantil.

Se toma nota.

58. **AUDI-044-2026** Memorando con fecha de recibido 18 de marzo de 2026, suscrito por el Lic. José Mauricio Pérez Rosales, M.Sc., auditor interno, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidenta del Consejo Institucional, mediante el cual se atiende el oficio SCI-187-2026 referido a la solicitud de revisión de los artículos 21 y 30 del Reglamento para la atención de informes de auditoría y presuntos hechos irregulares en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Se toma nota.

59. **SCI-239-2026** Memorando con fecha de recibido 19 de marzo de 2026, suscrito por la Ing. María Estrada Sánchez, presidenta del Consejo Institucional, dirigido a la Ing. Sofía García Romero, coordinadora de la Comisión especial encargada de realizar una propuesta de normativa para el

funcionamiento del Comité de Auditoría, con copia al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador, Comisión de Planificación y Administración, en el cual remite para atención el oficio N.° DFOE-IAF-0074 de la Contraloría General de la República, mediante el cual se solicita a los jerarcas institucionales completar una encuesta relacionada con la aplicación de las normas sobre el Comité de Auditoría, con plazo al 23 de marzo de 2026.

Se toma nota.

La señora María Estrada Sánchez recuerda a la comunidad institucional que la semana anterior no se llevó a cabo la sesión del Consejo Institucional debido a las sesiones plenarias del V Congreso Institucional, por lo que la correspondencia se ha extendido, al igual que los informes de la Rectoría en el siguiente punto.

ARTÍCULO 4. Informe de Rectoría

La señora María Estrada Sánchez presenta los informes generales de la semana:

- Informa que el miércoles 11 de marzo sostuvo reunión con el Instituto de Desarrollo Rural (INDER) y su equipo jurídico, con el propósito de dar seguimiento a los procesos judiciales vinculados con los terrenos en Pueblo Nuevo. Señala que se exploró la posibilidad de establecer una hoja de ruta conjunta para impulsar un proyecto de ley que permitiera la conciliación en sede judicial, evitando así la continuación de los procesos. No obstante, indica que no se logró alcanzar un acuerdo. Reitera que la posición institucional no es promover desalojos, sino resguardar los activos públicos conforme a lo dispuesto por el Consejo Institucional y la Constitución Política. Ante la falta de acuerdo, comunica que la representación legal, Lcda. Xinia Guerrero Araya, informó a la autoridad judicial para que los procesos continúen. Añade que se gestionarán espacios de análisis con el Consejo Institucional para abordar, además, situaciones relacionadas con fincas en San Carlos. Asimismo, señala que, tras comunicación con la presidencia ejecutiva del INDER, se mantiene la posibilidad de explorar alternativas, mas también se deberá considerar el cambio de Gobierno.
- Señala que el mismo día sostuvo reunión con el señor Daniel Ruiz Contreras, la señorita María José Zamora Vargas y la Asociación de Estudiantes de Computación, en atención a un asunto planteado previamente en el apartado de Asuntos Varios por el señor Ruiz Contreras y otras necesidades de la asociación. Señala que la reunión, en la que le acompañó la señorita Dahian Sánchez Pérez, profesional en administración destacada en la Rectoría, le permitió conocer, de primera mano, necesidades, perspectivas y la urgencia de retomar y fortalecer acciones en la Escuela orientadas a la mejora continua, la calidad académica y la garantía de derechos.

- Detalla que el 16 de marzo, en el marco del 50 aniversario de la Escuela de Ingeniería en Computación y de las actividades conmemorativas del 8 de marzo, se desarrolló un espacio de reflexión con participación de personas del sector productivo, egresadas y jubiladas, en torno a las realidades que enfrentan las mujeres en los espacios de tecnología. Señala que la actividad se vio fortalecida por una empapelada en las instalaciones de la Escuela, camino al CIC, edificios B3 y B6 mediante la cual se visibilizaron situaciones de discriminación en las aulas. Indica que ya se sostuvo reunión con la dirección interina de la Escuela y que, en seguimiento a lo conversado con la Asociación de Estudiantes de Computación, se remitirá un oficio con acuerdos, observaciones y acciones sugeridas para valoración del Consejo de Escuela. Añade que la Oficina de Equidad de Género ha sido vinculada al proceso, con disposición para apoyar acciones institucionales sostenidas.

Asimismo, comunica que a raíz del tema planteado en Varios y de la empapelada otras asociaciones estudiantiles han solicitado espacios similares, por lo que se prevé articular una estrategia institucional, incluyendo campañas y la promoción de códigos de buenas prácticas en materia de equidad e igualdad.

Reitera la importancia de no invisibilizar estas problemáticas y de fortalecer las acciones institucionales para reducir brechas, evitar la normalización de la discriminación y prevenir el hostigamiento sexual.

- Informa que sostuvo reunión con la Comisión de Evaluación Profesional para analizar casos pendientes. Reconoce el avance en la reducción de rezagos y señala que actualmente se atienden aspectos específicos, incluyendo casos que deben resolverse por la vía legal, otros susceptibles de conciliación interna y aquellos que se tramitan conforme al Reglamento sobre impedimentos, excusas y recusaciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Indica que este marco normativo ha permitido mayor claridad en la atención de apelaciones, particularmente en los casos elevados en subsidio ante la Rectoría, los cuales ya no pueden ser devueltos a la instancia de carrera profesional.
- Informa que se identificó una situación relacionada con activos institucionales, específicamente equipos de cómputo que presentan fallas en componentes como video, red Ethernet y Bluetooth. Señala que el Departamento de Administración de Tecnologías de Información y Comunicaciones (DATIC) se encuentra valorando el alcance del problema, así como las acciones correspondientes, incluyendo procesos de renovación, dado que algunos dispositivos no son funcionales.

- Informa que se realizaron cuatro actos de graduación los días jueves 12 y viernes 13 de marzo en el Campus Central, con 141 y 142 personas graduadas en los actos del jueves, y 139 y 141 en los del viernes. Destaca que el Centro de las Artes registró aforo completo en todas las ceremonias y agradece la participación de las personas integrantes del Consejo Institucional en el proceso de juramentación.
- Informa que se participó en la Feria del Libro Universitario de Costa Rica 2026, realizada en el auditorio Cora Ferro de la Universidad Nacional.
- Informa que el sábado 14 de marzo se desarrolló la actividad Amón Cultural, cuyo lema para este año es “Patrimonio a la luz de hoy”, con más de 115 actividades que incluyeron recorridos arquitectónicos, arte en las aceras y propuesta gastronómica, dedicada al chef Santiago Fernández. Señala que el cierre nocturno contó con un concierto gratuito del grupo Malpaís, abierto a la comunidad.
- Informa que, mientras se realizaba el V Congreso Institucional, participó en la inauguración del IV Curso de Decanos y Decanas, en el cual el Instituto Tecnológico de Costa Rica fungió como anfitrión latinoamericano en su XIV edición. Indica que esta iniciativa es impulsada por el Servicio Alemán de Intercambio Académico (DAAD), en conjunto con el Consejo Alemán de Rectores, orientada al fortalecimiento de la educación superior en la región. Señala que más de 200 personas estudiantes líderes académicos de 17 países han sido beneficiadas, con participación de universidades nacionales como la Universidad de Costa Rica, la Universidad Nacional, la Universidad para la Paz y el ITCR. Añade que el curso se desarrolló durante toda la semana.
- Con respecto a CONARE:
 - Informa que el martes se realizó sesión extraordinaria del CONARE, en la cual se abordó la preparación para la puesta en marcha del Laboratorio Nacional de Innovación Pública, incluyendo la designación de su dirección, con el objetivo de iniciar operaciones en el corto plazo.

Informa que también se analizaron temas relacionados con la Sede Interuniversitaria, particularmente la posibilidad de que la Universidad Técnica Nacional (UTN) facilite un espacio físico para que la Universidad Nacional (UNA) y la Universidad de Costa Rica (UCR) trasladen parte de sus operaciones. Señala que esta medida permitiría reducir costos de alquiler en el centro comercial y redirigir esos recursos hacia el fortalecimiento de infraestructura universitaria en la UTN.

- Informa que en relación con la negociación del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES), la convocatoria fue realizada de forma unilateral por parte del Gobierno, incluyendo la definición de agenda, lugar y hora, sin coordinación previa entre las partes. Indica que, en sesión extraordinaria previa del CONARE, se recibió a las vicerrectorías de Administración y a los equipos asesores del proceso de negociación; en el caso del ITCR, le acompaña el señor Rodrigo Calvo Bodán, quien es economista en la Oficina de Planificación Institucional. Informa que también se recibió a las representaciones estudiantiles, a quienes se les expusieron los principios básicos de la negociación que se han visto desde el CONARE.

Añade que se ausentó temporalmente de la sesión indicada, debido a la asistencia al acto oficial de entrega de credenciales por parte del Tribunal Supremo de Elecciones a la presidencia y vicepresidencia de la República. Señala que en dicha actividad participaron autoridades electas, representantes del cuerpo diplomático y actores relevantes de la institucionalidad pública, lo cual permitió retomar contactos estratégicos de cara a la toma de poder a partir del 1° de mayo.

- Señala que en horas de la tarde se llevó a cabo la sesión de la Comisión de Enlace en el Ministerio de Educación Pública. Señala que se limitó la participación a una persona asesora por institución, a diferencia de años anteriores que eran dos. Indica que participaron de parte del Gobierno los 3 ministros y la ministra del MICITT y el viceministro de Hacienda, y de parte de las universidades las rectorías y la representación estudiantil, encabezada por la Federación de Estudiantes de la Universidad Estatal a Distancia (FEUNED), permitiéndose además las otras representaciones estudiantiles en calidad de oyentes.

Agrega que durante la sesión se consultó sobre la asignación del 0,5% del FEES 2026 para becas estudiantiles, conforme a acuerdos previos, lo cual fue confirmado por las universidades. Señala que, en el caso del ITCR, el incremento destinado a becas alcanzó un 1,8%, evidenciando el compromiso institucional con el fortalecimiento de los servicios estudiantiles. Asimismo, indica que se les presentó un análisis del contexto macroeconómico nacional, en el cual se expuso una situación fiscal restrictiva que limitaría eventuales incrementos presupuestarios, sin que se profundizara en la discusión.

Detalla que en el apartado de asuntos varios se abordó el tema del 2% del FEES pendiente de transferencia, lo cual generó una reacción adversa por parte del viceministerio de Hacienda, quien señaló que el tema no sería abordado debido a su judicialización. No obstante, se cuestionó la

afirmación de inexistencia de recursos, dado que estos correspondían a una redistribución interna vinculada al pago de intereses de la deuda, y no a ingresos adicionales. Indica que se prepara una respuesta formal en el marco del recurso de amparo interpuesto, reiterando que los recursos sí estaban disponibles y que el FEES, por su carácter constitucional, no se rige por las limitaciones ordinarias del cierre presupuestario anual.

Agrega que se acordó retomar la discusión en una próxima reunión de la Comisión de Enlace, programada para el 07 de abril del presente, posterior a Semana Santa, luego de reprogramarse una reunión inicialmente prevista, a solicitud del ministro de Educación Pública. Informa que el CONARE Ampliado fue recalendarizado por deferencia al ministro de Educación, pese a contar con el cuórum requerido para sesionar. Señala que este espacio tiene como objetivo abordar la redistribución de recursos y otros elementos estratégicos asociados al FEES.

- Informa que posterior a la reunión de la Comisión de Enlace se tuvo sesión extraordinaria del CONARE, donde se analizaron los resultados de la reunión de la Comisión de Enlace, así como de la redistribución y los siguientes pasos en las acciones de comunicación, para lo cual se trabaja en una campaña informativa interuniversitaria, no solo orientada a la negociación del FEES 2027 sino también a clarificar ante la opinión pública diversos planteamientos del Gobierno, tales como la duración de los tiempos de graduación y la pertinencia de la oferta académica con el mercado laboral.

Al respecto, señala que se coordina con el Programa Estado de la Nación, específicamente con el Estado de la Educación, la obtención de datos que respalden la posición de las universidades públicas, entre ellos, que los tiempos de graduación impactan en el tipo de perfil del graduado, también que estos no precisamente se han incrementado, sino que otras universidades han disminuido la duración de las carreras, así como el impacto positivo del acceso a la educación superior en la movilidad social y la reducción de la pobreza. Añade que la campaña será replicada por las cinco universidades públicas.

- Con respecto al Consejo de Rectoría informa que se abordaron, entre otros temas, declaratorias de interés institucional, incluyendo la Feria Vocacional en el Campus Central, así como la modificación del calendario institucional y aspectos vinculados con el presupuesto extraordinario. Respecto de ese presupuesto extraordinario informa que este incorporará recursos por un total de ₡5 500 000 000, gestionados mediante mociones aprobadas en la

Asamblea Legislativa, de los cuales ₡600 000 000 se destinan a representación estudiantil y ₡1 400 000 000 a infraestructura.

- Indica que sostuvo reunión con la diputada Rosaura Méndez Gamboa, quien apoyó la gestión de los recursos del presupuesto extraordinario, con el fin de aclarar su orientación. Señala que, aunque inicialmente la señora diputada contemplaba su uso para infraestructura nueva, las necesidades institucionales priorizan el mantenimiento de infraestructura cultural y deportiva, el cual se había previsto financiar parcialmente con el 2% del FEES no transferido. Agrega que estas necesidades se encuentran incorporadas en el Plan Táctico Institucional y han sido validadas con la Oficina de Ingeniería y el Departamento de Administración de Mantenimiento, con miras a su ejecución durante el presente año, una vez aprobado el presupuesto extraordinario. Asimismo, señala que se abordaron temas relacionados con representación en la Federación Internacional de Deporte Universitario (FISU), destacando resultados positivos, así como la reactivación de la Clásica Atlética en el marco del 55 aniversario institucional, con proyección de realizar una carrera en Limón.
- Informa que se da seguimiento a las actividades desarrolladas por la Escuela de Computación en el marco de la iniciativa “Mujeres en Ingeniería”, previamente expuesta, ampliando su alcance dentro de las acciones institucionales.
- Informa que continúan los talleres asociados a la formulación del Plan Estratégico Institucional (PEI), enfocados en la revisión y validación de metas. Señala que ya se han remitido las invitaciones para los próximos espacios de trabajo y que, adicionalmente, se desarrollan múltiples actividades institucionales que evidencian la continuidad del quehacer universitario.
- Indica que en sesión del CONARE del día anterior se revisó el borrador de presentación de indicadores institucionales, identificándose tres indicadores por debajo de la meta esperada. No obstante, destaca que los resultados alcanzados resultan favorables, considerando la no transferencia del 2% del FEES. Indica que compartirá los indicadores correspondientes al TEC con el Pleno y, posteriormente, los del sistema en su versión final, los cuales serán presentados en la Comisión de Enlace programada para el 07 de abril del presente año.

La señora Laura Hernández Alpízar consulta sobre el origen y alcance del 2% del FEES, señalando la importancia de precisar las condiciones en que fue gestionado y los compromisos asociados, así como los efectos concretos derivados de su no incorporación, con el fin de que la comunidad institucional comprenda el impacto real de esta situación.

La señora María Estrada Sánchez aclara que el 2% del FEES no fue otorgado por el Gobierno, sino que se gestionó de forma excepcional ante la Asamblea Legislativa, constituyendo un precedente histórico, dado que no existió acuerdo con el Gobierno en ese proceso. Indica que la negociación se realizó con la Comisión de Asuntos Hacendarios y posteriormente con el Plenario Legislativo, en atención a consultas y valoraciones técnicas.

Señala que, a partir del año 2022, se estableció la presentación anual de indicadores del sistema universitario, los cuales, si bien ya existían, fueron ampliados a solicitud del Gobierno e integrados mediante un proceso técnico conjunto. No obstante, destaca que, aun en ausencia de dicho 2%, se mantiene el compromiso de presentar los resultados del sistema.

Indica que, si bien la mayoría de los indicadores muestran cumplimiento, se identifican rezagos en algunos casos, particularmente en la atención de población estudiantil proveniente de distritos vulnerables y en el acceso a carreras de alta demanda en regiones con menor desarrollo relativo. Asimismo, señala limitaciones en el fortalecimiento de becas, infraestructura, equipamiento científico-tecnológico y ampliación de plazas en las regiones, lo cual se asocia directamente a la restricción de recursos.

Explica que, ante la no transferencia del 2%, las universidades debieron realizar ajustes internos para garantizar prioridades institucionales, especialmente en materia de becas, incluyendo no solo las de carácter socioeconómico, sino también aquellas vinculadas a investigación, extensión y asistencia estudiantil. Añade que esta reorientación implicó posponer proyectos de mantenimiento, infraestructura y otras iniciativas previamente aprobadas.

Subraya que, aunque se han logrado atender los compromisos prioritarios, ello ha implicado rezagos en otras áreas igualmente relevantes, no por falta de voluntad institucional, sino por limitaciones presupuestarias. Reitera que el 2% continúa siendo un recurso pendiente y necesario para atender integralmente las demandas institucionales, y que parte de las acciones previstas con dichos recursos se incorporan en el presupuesto extraordinario en trámite.

La señora Laura Hernández Alpízar destaca la importancia de comunicar con claridad estos elementos a la comunidad institucional, señalando que el cumplimiento de metas con recursos limitados ha implicado la postergación de otras necesidades relevantes. Concluye que la institución cumple sus compromisos, pero a costa de sacrificios en otras áreas igualmente esenciales.

El señor Randall Blanco Benamburg señala su preocupación ante el planteamiento del Ministerio de Educación Pública respecto a que la responsabilidad por los tiempos de graduación recaiga exclusivamente en las universidades. Indica que dicha posición omite factores estructurales determinantes, como el nivel de

preparación académica del estudiantado que ingresa al sistema universitario, particularmente en áreas como matemáticas, inglés y comprensión lectora. Considera que estas condiciones son resultado del proceso formativo previo en la educación primaria y secundaria, por lo que no pueden ser atribuidas únicamente a las universidades. En ese sentido, consulta si, en los espacios de negociación, se ha planteado de forma clara esta corresponsabilidad al jerarca del sector educación.

La señora María Estrada Sánchez indica que este señalamiento ha sido reiterado en los distintos espacios de negociación en los que ha participado. Señala que, en el contexto actual, se ha evidenciado una divergencia entre lo discutido en las sesiones formales y las declaraciones emitidas posteriormente en medios de comunicación. Añade que, si bien el tema de los tiempos de graduación ha sido planteado por el Gobierno como un aspecto no negociable, las universidades han enfatizado que este debe analizarse en el marco de la crisis educativa nacional y de los esfuerzos institucionales orientados tanto a evitar el incremento en los tiempos de graduación como a reducir la deserción estudiantil.

Destaca que las universidades han manifestado su disposición de colaborar con el sistema de educación primaria y secundaria, mediante acciones de apoyo a la recuperación de aprendizajes, capacitación docente y fortalecimiento curricular. No obstante, indica que, aunque estos compromisos han sido incluidos en las agendas de cooperación de la Comisión de Enlace, su implementación ha sido limitada por la falta de articulación por parte del Ministerio de Educación Pública. Añade que, hasta este año, se retomó la solicitud de apoyo en capacitación docente, aunque no ha sido posible concretar acciones conjuntas con la totalidad de las universidades. Asimismo, señala que se continuará aportando evidencia técnica que permita demostrar el rezago educativo de origen y su impacto en los procesos universitarios, con el fin de sustentar la posición institucional en los espacios de negociación y en la opinión pública.

La señora Laura Hernández Alpízar consulta si las referencias de Gobierno sobre tiempos de graduación y demás, se acompañaron de datos. Al respecto la señora María Estrada Sánchez confirma que solo fueron menciones sin datos.

- Informa que diversos medios de comunicación han solicitado información detallada sobre el uso de los recursos institucionales, incluyendo gastos de representación, cantidad de plazas en Rectoría y composición del personal. Indica que, en el caso del TEC, la Rectoría cuenta con cinco plazas en propiedad, incluyendo personal de apoyo administrativo y operativo. Asimismo, señala que el presupuesto anual destinado a gastos de representación asciende a ₡800 000, monto que no se ejecuta en su totalidad y que ha sido utilizado principalmente para la atención de delegaciones internacionales en el marco de actividades institucionales en territorio. Añade que también se han recibido consultas relacionadas con superávit institucional,

cantidad de personal docente y administrativo, así como cuestionamientos sobre la prestación de servicios estudiantiles, tales como apoyo psicológico y de salud. Indica que todas estas consultas están siendo atendidas conforme a los principios de transparencia institucional.

- Informa que un medio de comunicación solicitó al CONARE el video del CONARE Ampliado. Señala que se indicó que dicho material se facilitaría una vez aprobada el acta correspondiente; no obstante, el medio manifestó contar ya con el documento en condición de borrador, lo que sugiere su circulación previa fuera del ámbito formal de aprobación.

La señora Laura Hernández Alpízar indica que la información contenida en estos documentos es de carácter público y responde a discusiones técnicas y profesionales propias de los procesos de negociación. No obstante, manifiesta su preocupación por la forma en que algunos medios de comunicación acceden e interpretan dicha información, adoptando enfoques que pueden descontextualizar el contenido y generar percepciones inadecuadas sobre dinámicas normales de deliberación institucional. Enfatiza que en estos documentos no existe información irregular, pero sí considera relevante analizar la intencionalidad con que se aborda la información por parte de los medios.

La señora María Estrada Sánchez enfatiza su preocupación por el manejo de la información, particularmente en relación con la divulgación de documentos que no han sido formalmente aprobados, lo cual podría afectar la adecuada comprensión de los procesos institucionales.

- Indica que se llevó a cabo un acto de graduación en Limón.

NOTA: Este último informe sobre el acto de graduación en Limón se aportó, por omisión involuntaria de la señora Estrada Sánchez, en curso del artículo 5. Se incorpora en este apartado para guardar trazabilidad de las temáticas informadas.

ARTÍCULO 5. Propuestas de comisiones permanentes

No se presentan propuestas de comisiones permanentes para esta sesión.

NOTA: La señora María Estrada Sánchez hace mención en este apartado de información complementaria al Informe de Rectoría, que por error fue omitida, y referida a la realización del acto de graduación en Limón.

ARTÍCULO 6. Propuestas de integrantes del Consejo Institucional

El señor Teodolito Guillén Girón expone la propuesta denominada: “Modificación de los artículos 39, 41, 43, 45, 47, 50 bis, 54, 59-Bis 1, 59-Bis 1 Bis, 64, 70 bis, 74,

76, 80 y 83-bis 4 y la incorporación de un nuevo artículo el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en relación con el funcionamiento de los consejos en ausencia de la representación estudiantil”, que deja presentada en calidad de integrante del Consejo Institucional.

El señor Teodolito Guillén Girón amplía que la propuesta pretende unificar disposiciones que están repetidas en el Estatuto Orgánico del ITCR, para atender la ausencia de representación estudiantil en los consejos.

Se dispone su traslado a la Comisión de Estatuto Orgánico para análisis y dictamen.

NOTA: Al ser las 09:13 a. m. se realiza un receso hasta las 09:54 a. m. cuando se reanuda la sesión. Se contabiliza un cuórum de 12 personas integrantes.

ARTÍCULO 7. Nombramiento en vacante titular de la Comisión de Evaluación Profesional para el periodo comprendido del 31 de mayo de 2026 al 30 de mayo de 2029 (A cargo de la Presidencia)

La señora Maritza Agüero González presenta la propuesta señalada en el epígrafe y amplía que, para ser electa, alguna de las personas postulantes requerirá alcanzar mayoría simple.

Se somete a votación la vacante correspondiente a titular para el período comprendido entre el 31 de mayo de 2026 al 30 de mayo de 2029, en sustitución del doctor Luis Gerardo Meza Cascante. Se obtienen los siguientes resultados en la votación de las postulaciones registradas:

- Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, profesor de la Escuela de Matemática: 7 votos a favor.
- Ing. Alexa Ramírez Vega, M. Sc., profesional en comunicación y edición en la Editorial Tecnológica de Costa Rica: 5 votos a favor.
- Dr. Isaac Céspedes Camacho, profesor de la Escuela de Química: 0 votos a favor.
- M. Sc. Juan Carlos Lobo Zamora, profesor de la Escuela de Física: 0 votos a favor.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. El Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, en el Artículo 88, establece:

Artículo 88 Integración de la Comisión

La Comisión está integrada por cuatro personas profesionales propietarias y cuatro suplentes, todas serán nombradas por el Consejo Institucional. Durarán en sus funciones tres años y pueden ser reelectas. Tanto las personas integrantes propietarias como las suplentes deben ser al menos profesoras Asociadas o Profesionales 3. Además, consta de una persona del Departamento de Gestión del Talento Humano como integrante con voz, pero sin voto a quien le corresponde la Secretaría Ejecutiva de la Comisión.

No puede nombrarse más de dos personas integrantes propietarias de la misma dependencia o subdependencia, ni más de dos personas suplentes que sean funcionarias de la misma dependencia o subdependencia del Instituto.

En caso de producirse una vacante, el nombramiento se realizará mediante el mismo procedimiento señalado y para el resto del período para el que fue nombrada la persona integrante anterior.

2. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.° 3335, Artículo 8, del 18 de octubre de 2023, tomó el siguiente acuerdo:

...

- a. *Nombrar al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Profesor de la Escuela de Matemática como integrante titular docente en la Comisión de Evaluación Profesional, para el período comprendido entre el 15 de enero 2024 y el 30 de mayo de 2026.*

...

3. El 02 de marzo de 2026 la Secretaría del Consejo Institucional publicó, ante la comunidad institucional, la convocatoria para llenar una vacante de integrante titular en la Comisión de Evaluación Profesional, con plazo de nombramiento del 31 de mayo de 2026 al 30 de mayo de 2029, dejando indicación de que el plazo para la entrega de las postulaciones vencería el 16 de marzo del 2026. Además, se envió un recordatorio el 10 de marzo del 2026.

CONSIDERANDO QUE:

1. Producto de la respectiva convocatoria, anunciada a la comunidad institucional, la Secretaría del Consejo Institucional registra, dentro del plazo establecido, las siguientes postulaciones:

- Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, profesor de la Escuela de Matemática, mediante oficio EM-86-2026 recibido el 03 de marzo de 2026.
 - Ing. Alexa Ramírez Vega, M.Sc., profesional en comunicación y edición en la Editorial Tecnológica de Costa Rica, mediante oficio sin referencia recibido el 03 de marzo de 2026.
 - Dr. Isaac Céspedes Camacho, profesor de la Escuela de Química, mediante correo electrónico recibido el 03 de marzo de 2026.
 - M.Sc. Juan Carlos Lobo Zamora, profesor de la Escuela de Física, mediante oficio FIS-054-2026 recibido el 16 de marzo de 2026.
2. La Secretaría del Consejo Institucional ha confirmado que todas las postulaciones cumplen con los requisitos que detalla la normativa, sea ser al menos profesor/a Asociado/a o Profesional 3 y ha resaltado que con ninguna de las postulaciones se estaría vulnerando el límite de nombramientos de integrantes titulares de la misma dependencia o subdependencia; por lo que procede que este Consejo efectúe la respectiva elección.

SE ACUERDA:

- a. Nombrar al doctor Luis Gerardo Meza Cascante como integrante titular en la Comisión de Evaluación Profesional para el período comprendido entre el 31 de mayo de 2026 y el 30 de mayo de 2029.
- b. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.

ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la presente sesión.

ASUNTOS DE FONDO

ARTÍCULO 8. Reglamento para el control de fondos y actividades públicos que son custodiados o administrados por sujetos privados (A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)

La señora Sofia Gacia Romero presenta la propuesta señalada en el epígrafe.

La señora María Estrada Sánchez somete a votación la propuesta quedando aprobada con el siguiente resultado: 12 votos a favor y 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 12 votos a favor y 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

6. Calidad. *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas vinculadas con el Instituto.*

10. Sostenibilidad. *Se desarrollarán acciones orientadas a la diversificación de sus fuentes de ingresos y el eficiente control de sus gastos, acorde a la planificación institucional, para alcanzar el equilibrio económico y ambiental de la Institución en el largo plazo, así como las sinergias que puedan lograrse con el sistema de educación costarricense y las alianzas con entes públicos, privados e internacionales. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N.° 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.° 1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala dentro de las funciones del Consejo Institucional, la siguiente:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional

...

3. Sobre el trámite de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, el artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional establece lo siguiente:

Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general

Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:

- a. *Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La iniciativa deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.*
- b. *El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.*
- c. *La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.*
 - c.1. *De considerarla procedente:*
 - c.1.1 *En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen.*
 - c.1.2 *En cualquier otro caso, la Comisión Permanente conformará una Comisión Ad-hoc y trasladará la propuesta para el análisis y dictamen respectivo.*
 - c.2. *De no considerarla procedente, lo comunicará al Consejo Institucional por medio de un oficio, el cual deberá indicar las justificaciones para su decisión.*
- d. *Si la propuesta fue considerada procedente y el análisis lo realizó la misma Comisión Permanente, ésta deberá presentar la propuesta final al pleno del Consejo Institucional para su conocimiento y decisión final.*
- e. *De requerirse una Comisión Ad-hoc, la Comisión Permanente a la que le fue asignado el estudio de la propuesta, deberá integrarla, indicando en el acto el ente técnico del proceso, quien asumirá la coordinación de la misma y su representación será designada por la persona que ejerza la dirección de la dependencia a cargo de liderar el proceso. En el caso de los representantes de las Oficinas de Asesoría Legal y Planificación Institucional, serán designados por las personas que ejerzan su dirección.*

f. Recibido el dictamen de la Comisión Ad-hoc, la Comisión Permanente hará un análisis integral del mismo y presentará la propuesta final dictaminada al Pleno del Consejo Institucional, para su conocimiento y decisión final.

4. Sobre las funciones de las comisiones *ad hoc*, en el marco de la creación, modificación o derogatoria de la normativa con alcance general, el artículo 11 del Reglamento de Normalización Institucional, establece lo siguiente:

Artículo 11 De la Comisión Ad-hoc para el análisis de reglamentos generales

Esta Comisión está integrada por la representación de los entes técnicos o líderes de los procesos que afecta la normativa a modificar, de la Oficina de Planificación Institucional y de la Oficina de Asesoría Legal. Tendrá las siguientes funciones:

- a. Velar por el cumplimiento de lo establecido en materia de normalización.*
 - b. Verificar que la propuesta cumpla con el bloque de legalidad vigente.*
 - c. Asegurar el cumplimiento del objetivo que motiva la creación, modificación o derogatoria de la normativa.*
 - d. Ajustar el texto propuesto, con el objetivo de asegurar el cumplimiento de lo anterior.*
 - e. Rendir dictamen en un plazo de 30 días hábiles a partir de que quede conformada y remitirlo a la Comisión Permanente del Consejo Institucional que la integró. La Comisión Permanente del Consejo Institucional que corresponda podrá ampliar el plazo señalado, cuando lo estime oportuno y conveniente.*
5. Mediante el oficio AUDI-201-2022 con fecha de recibido 14 de octubre de 2022, suscrito por el licenciado Isidro Álvarez Salazar, entonces auditor interno, dirigido al ingeniero Luis Paulino Méndez Badilla, rector, con copia al ingeniero Luis Paulino Méndez Badilla, entonces presidente del Consejo Institucional, y al doctor Humberto Villalta Solano, vicerrector de la Vicerrectoría de Administración, se remite el informe AUDI-AD-009-2022 denominado “Advertencia sobre la necesidad de que se definan criterios y mecanismos para la asignación, giro, seguimiento y control del uso de los fondos que se transfieren a sujetos privados para su administración o custodia”.
6. Mediante el oficio AUDI-SIR-046-2023, con fecha de recibido 14 de diciembre de 2023, suscrito por la licenciada Adriana Rodríguez Zeledón, MCP, entonces auditora interna a.i., dirigido a la ingeniera María Estrada Sánchez, M.Sc.,

rectora, con copia a la ingeniera María Estrada Sánchez, M.Sc., presidenta del Consejo Institucional, y a la máster Silvia Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración, se presenta el informe de seguimiento a la advertencia AUDI-AD-009-2022, en el cual hace referencia textualmente a los siguientes aspectos:

...

Se realiza el seguimiento correspondiente considerando como criterios para llevar a cabo la verificación, según el plan de acción propuesto por la administración, la información incluida en el Sistema de Implementación de Recomendaciones (SIR) y el aporte de documentos, por parte de la administración, como evidencia.

*La Rectoría informa que recibe de la Vicerrectoría de Administración la propuesta del “Reglamento para otorgar beneficios patrimoniales mediante transferencia gratuita y sin contraprestación del sector público a sujetos privados, en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”, con el objetivo de sea revisada en el próximo Consejo de Rectoría y se realicen las gestiones respectivas para su aprobación por parte del Consejo Institucional. Se determina, en el análisis de información, que **la propuesta reglamentaria no atiende lo advertido**, por cuanto esta corresponde a las transferencias que por su determinación se convierten en beneficios patrimoniales de los sujetos privados que las reciban, siendo que lo advertido corresponde a aquellas transferencias que se dan en calidad de administración o custodia de fondos públicos, las cuáles siempre serán propiedad del Instituto.*

Se conoce que el Departamento Financiero Contable ha preparado un primer borrador de la reglamentación que dispone de criterios para para [sic] la asignación, giro, seguimiento y control del uso de los fondos que el ITCR transfiere a sujetos privados para su administración o custodia, por lo que se registra en el SIR como “En proceso” y se solicita a esa Rectoría establecer un plazo razonable para concluir con dicha reglamentación e informar en un plazo de tres días hábiles, la fecha establecida para atender lo advertido, con el objetivo de efectuar el seguimiento correspondiente. ... (La negrita es proveída)

7. Mediante el oficio R-016-2024, con fecha de recibido 17 de enero de 2024, suscrito por la ingeniera María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, dirigido a la licenciada Adriana Rodríguez Zeledón, MCP, entonces auditora interna a.i.; a la máster Silvia Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración; al máster Roy D'Avanzo Navarro, director del Departamento Financiero Contable; y al máster Johnny Masís Siles, coordinador de la Unidad de Análisis Financiero y Presupuesto, se atiende el informe AUDI-SIR-046-2023 referente al seguimiento de la advertencia AUDI-AD-009-2022. Se comunica que la Vicerrectoría de Administración, mediante oficio VAD-004-

2024, informó que el Departamento Financiero Contable remitirá a Rectoría, a más tardar el 31 de mayo de 2024, una propuesta de reglamento para la asignación, giro, seguimiento y control de los fondos que el ITCR transfiere a sujetos privados para su administración o custodia. Posteriormente, dicha propuesta será sometida a análisis de la Rectoría y enviada al Consejo Institucional, el cual definirá la fecha de atención para su aprobación y divulgación. Se establecen responsables y plazos específicos: al máster Roy D'Avanzo, director del Departamento Financiero Contable, al 31 de mayo de 2024; la Rectoría, al 31 de julio de 2024; y el Consejo Institucional, con fecha por definir.

8. La Comisión de Planificación y Administración dictaminó en su reunión N.° 1145, efectuada el 12 de marzo de 2026, lo siguiente:

Resultando que:

1. *Mediante el oficio SCI-047-2024, con fecha 30 de enero de 2024, suscrito por el máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido a la ingeniera María Estrada Sánchez, M.Sc., en calidad de presidenta del Consejo Institucional y rectora; y a la máster Silvia Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración, con copia a la licenciada Adriana Rodríguez Zeledón, MCP, entonces auditora interna a.i.; al máster Roy D'Avanzo Navarro, director del Departamento Financiero Contable; y a la Secretaría del Consejo Institucional, se emite dictamen sobre la atención del oficio AUDI-SIR-046-2023, referente al seguimiento del informe AUDI-AD-009-2022, "Advertencia sobre la necesidad de que se definan criterios y mecanismos para la asignación, giro, seguimiento y control del uso de los fondos que se transfieren a sujetos privados para su administración o custodia", como se detalla a continuación:*

...

- a. *Informar al pleno del Consejo Institucional, a la Rectoría y a la Vicerrectoría de Administración que se realiza la devolución de la "Propuesta Reglamento para otorgar beneficios patrimoniales mediante transferencia gratuita y sin contraprestación del sector público a sujetos privados, en el Instituto Tecnológico de Costa Rica", por no encontrar pertinente continuar con el proceso, según los considerandos detallados en este dictamen.*
- b. *Solicitar a la Rectoría que mantenga informada a esta comisión sobre los avances de la nueva "Propuesta Reglamento para el control de fondos y actividades públicos que son custodiados o administrados por sujetos privados",*

comunicada en el Oficio R-016-2024 y que se procure el cumplimiento de las actividades según los plazos establecidos.

...

- 2. Mediante el oficio SCI-049-2024, con fecha 31 de enero de 2024, suscrito por el máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido a la ingeniera María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, con copia a la licenciada Adriana Rodríguez Zeledón, MCP, entonces auditora interna a.i., a la máster Silvia Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración, al máster Roy D'Avanzo Navarro, director del Departamento Financiero Contable, y a la Secretaría del Consejo Institucional, se da respuesta al oficio R-016-2024 relacionado con el AUDI-SIR-046-2023, correspondiente al informe de seguimiento del AUDI-AD-009-2022. Se indica que, en relación con el plan de acción propuesto, la actividad de aprobación del reglamento por el Consejo Institucional se establecerá una vez que se reciba la propuesta.*
- 3. Mediante el oficio R-671-2024, con fecha de recibido 04 de junio de 2024, suscrito por la ingeniera María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, dirigido al máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración; al Consejo Institucional; al licenciado José Mauricio Pérez Rosales, M.Sc., auditor interno; y a la máster Silvia Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectora de Administración, se remite la propuesta de "Reglamento para el control de fondos y actividades públicos que son custodiados o administrados por sujetos privados". Se indica que la propuesta fue presentada mediante oficio DFC-372-2024 por el Departamento Financiero Contable, en atención a la advertencia AUDI-AD-009-2022, y trasladada a la Rectoría mediante oficio VAD-215-2024, para su análisis y trámite correspondiente ante el Consejo Institucional.*
- 4. Mediante el oficio AUDI-SIR-040-2024, con fecha de recibido 11 de octubre de 2024, suscrito por el licenciado José Mauricio Pérez Rosales, M.Sc., auditor interno, dirigido a la ingeniera María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora y presidenta del Consejo Institucional, se comunica el cierre del seguimiento al informe AUDI-AD-009-2022, "Advertencia sobre la necesidad de que se definan criterios y mecanismos para la asignación, giro, seguimiento y control del uso de los fondos que se transfieren a sujetos privados para su administración o custodia". Se señala que, tras la verificación realizada con base en el plan de acción de Rectoría, la información del Sistema de Implementación de Recomendaciones (SIR) y la evidencia documental, la advertencia se registra como "Implementada" en el SIR. Se indica que la Rectoría remitió la propuesta de reglamento mediante oficio R-671-2024, trasladada al Consejo Institucional con expediente Exp-CI-297-2024, actualmente en valoración. Se concluye que la advertencia está atendida, aunque se requiere la aprobación*

formal del Reglamento por parte del Consejo Institucional para garantizar la efectividad de las medidas de control, instando a su pronta aprobación para fortalecer el sistema de control interno.

5. *Mediante el oficio SCI-1032-2024, con fecha 07 de noviembre de 2024, suscrito por el máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración del Consejo Institucional, dirigido al máster Roy D'Avanzo Navarro, director del Departamento Financiero Contable, a la máster Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, y a la máster Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, se remite el dictamen de la Comisión de Planificación y Administración, producto de la reunión N.° 1086 del 7 de noviembre de 2024, sobre la propuesta del "Reglamento para el control de fondos y actividades públicos que son custodiados o administrados por sujetos privados". En el dictamen se declara procedente la propuesta del reglamento, se dispone la integración de una comisión ad hoc para su análisis, se designa al Departamento Financiero Contable como ente técnico y coordinador de la comisión, y se solicita a la Oficina de Planificación Institucional, la Oficina de Asesoría Legal y al Departamento Financiero Contable designar en un plazo de cinco días hábiles a las personas representantes que integrarán dicha comisión. Asimismo, se remiten los oficios R-671-2024 y VAD-215-2024 que contienen la propuesta.*
6. *Las designaciones de las personas representantes solicitadas en el oficio SCI-1032-2024, fueron atendidas, según se detalla a continuación:*

Dependencia	Oficio	Persona designada
<i>Oficina de Asesoría Legal</i>	<i>AL-565-2024</i>	<i>Lic. Jonathan Quesada Sojo</i>
<i>Oficina de Planificación Institucional</i>	<i>OPI-624-2024</i>	<i>MBA. Laura Granados Rivera</i>
<i>Departamento Financiero Contable</i>	<i>DFC-870-2024</i>	<i>MAE. Kattia Mena Cantillo</i>

7. *Mediante el oficio SCI-1084-2024, con fecha 22 de noviembre de 2024, suscrito por el máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido a la máster Kattia Mena Cantillo, representante del Departamento Financiero Contable, a la máster Laura Granados Rivera, representante de la Oficina de Planificación Institucional, y al licenciado Jonathan Quesada Sojo, representante de la Oficina de Asesoría Legal, con copia al máster Roy D'Avanzo Navarro, director del Departamento Financiero Contable, a la máster Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, a la licenciada Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal y a la Secretaría del Consejo Institucional, se comunica la conformación e instalación, a partir del 25 de noviembre de 2024, de la comisión ad hoc encargada de la revisión de la propuesta del "Reglamento para el control de fondos y*

actividades públicos que son custodiados o administrados por sujetos privados”, designando como coordinadora a la máster Kattia Mena Cantillo. Se indica que el trabajo de la comisión deberá ajustarse al artículo 11 del Reglamento de Normalización Institucional, se adjunta el oficio R-671-2024 con la propuesta normativa y se señala que la participación en la comisión será reconocida para efectos de paso de categoría, con base en los reportes de asistencia incluidos en el informe final.

8. *Mediante el oficio DFC-967-2024, con fecha de recibido 20 de diciembre de 2024, suscrito por la máster Kattia Vanessa Mena Cantillo, coordinadora de la comisión ad hoc encargada de la revisión de la propuesta del “Reglamento para el control de fondos y actividades públicos que son custodiados o administrados por sujetos privados”, dirigido al máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia a la máster Laura Granados Rivera, representante de la Oficina de Planificación Institucional, al licenciado Jonathan Quesada Sojo, representante de la Oficina de Asesoría Legal, al máster Roy D’Avanzo Navarro, director del Departamento Financiero Contable, a la máster Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, a la licenciada Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal y a la Secretaría del Consejo Institucional, se remite el informe que contiene el análisis realizado por la comisión a la propuesta del citado reglamento, en atención al oficio SCI-1084-2024 que comunicó su conformación e instalación.*
9. *Mediante el correo electrónico con fecha 24 de febrero de 2025, suscrito por el máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido a la máster Kattia Vanessa Mena Cantillo, coordinadora de la comisión ad hoc de revisión de la propuesta del “Reglamento para el control de fondos y actividades públicos que son custodiados o administrados por sujetos privados” y a la máster Paula Ulloa Meneses, directora de la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales, con copia a la máster Marilyn Sánchez Alvarado, profesional en administración del Consejo Institucional, se realizan consultas respecto de la propuesta de Reglamento para el control de fondos y actividades públicos que son custodiados o administrados por sujetos privados. Se plantean dudas sobre la redacción y aplicación de los artículos 9, 10 y 14, relativos a los requisitos mínimos de los convenios, la aprobación de convenios o adendum y los requisitos para la solicitud de fondos públicos, solicitando criterios de la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales y del Departamento Financiero Contable para asegurar la claridad y consistencia de la normativa.*
10. *Mediante oficio DFC-131-2025, con fecha de recibido 27 de febrero de 2025, suscrito por la máster Kattia Vanessa Mena Cantillo, coordinadora de la comisión ad hoc de revisión de la propuesta del*

“Reglamento para el control de fondos y actividades públicos que son custodiados o administrados por sujetos privados”, dirigido al máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia a la máster Laura Granados Rivera, representante de la Oficina de Planificación Institucional, al licenciado Jonathan Quesada Sojo, representante de la Oficina de Asesoría Legal, y a la máster Marilyn Sánchez Alvarado, profesional en administración del Consejo Institucional, se remiten las observaciones de la Comisión ad hoc respecto de los artículos 9, 10 y 14 de la propuesta de Reglamento para el control de fondos y actividades públicos que son custodiados o administrados por sujetos privados, en atención al correo electrónico enviado el 24 de febrero de 2025, con el fin de aclarar y ajustar la redacción de dichos artículos para la continuidad del proceso normativo.

11. *Mediante el correo electrónico con fecha de 07 de marzo de 2025, suscrito por la máster Paula Ulloa Meneses, directora de la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales dirigido al máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia a la máster Kattia Vanessa Mena Cantillo, coordinadora de la comisión ad hoc de revisión de la propuesta del Reglamento para el control de fondos y actividades públicos que son custodiados o administrados por sujetos privados, a la máster Marilyn Sánchez Alvarado, profesional en administración del Consejo Institucional y técnica Merlyn Mata Solano, asistente de la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales, se indica que no se recomienda incluir requisitos que ya están regulados en la normativa institucional, cuestiona la declaración jurada y la exigencia de cuentas bancarias exclusivas por innecesarias y costosas, señala duplicidad de requisitos entre artículos (por lo que sugiere eliminar o ajustar el artículo 14), propone simplificar el contenido de los convenios a compromisos claros, y aclara que los requisitos adicionales pueden ser solicitados por las instancias que avalan el convenio.*
12. *La Comisión de Planificación y Administración ha analizado la propuesta en las siguientes reuniones:*

<i>Reunión</i>	<i>Acciones</i>
<i>Reunión N.° 1095, del jueves 06 de febrero de 2025</i>	<i>Se inicia la revisión y se avanza hasta el Artículo 5.</i>
<i>Reunión N.° 1096, del jueves 13 de febrero de 2025</i>	<i>Se retoma la revisión a partir del Artículo 6 y se avanza hasta el Artículo 17.</i>
<i>Reunión N.° 1098, del jueves 20 de febrero de 2025</i>	<i>Se continúa con la revisión a partir del Artículo 18 y se acuerda consultar los artículos 9, 10 y 14 a la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales, y al</i>

	<i>Departamento Financiero Contable.</i>
<i>Reunión N.° 1144, del jueves 05 de marzo de 2026</i>	<i>Se analizan las respuestas a las consultas planteadas a los artículos 9, 10 y 14 del reglamento y se finaliza con la revisión.</i>

13. *Esta Comisión, en la reunión N.° 1144, efectuada el 05 de marzo de 2026, dictaminó la recomendación al Consejo Institucional de la aprobación del Reglamento para el control de fondos y actividades públicos que son custodiados o administrados por sujetos privados. Asimismo, dispuso elevar la propuesta en la Sesión del Consejo Institucional programada para el 11 de marzo de 2026.*
14. *Mediante correo electrónico, con fecha de recibido el 11 de marzo de 2026, suscrito por el licenciado José Mauricio Pérez Rosales, auditor interno, dirigido al máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, se remiten observaciones a la propuesta del Reglamento para el control de fondos y actividades públicos que son custodiados o administrados por sujetos privados, señalando la conveniencia de revisar la redacción de los artículos 7, 11, 12 y 31 para incorporar de manera consistente el concepto de administración junto con el de custodia de los fondos públicos, así como valorar el ejemplo de bienes muebles indicado en el artículo 29, debido a que algunos de los citados no son objeto de inscripción en el Registro Nacional. Debido a lo anterior, esta Comisión solicitó retirar la propuesta de la agenda de la Sesión Ordinaria N.° 3443 del Consejo Institucional, celebrada el 11 de marzo de 2026, con el objetivo de revisar en la comisión las observaciones planteadas por la Auditoría Interna.*

Considerando que:

1. *Mediante oficio R-671-2024, con fecha de recibido 04 de junio de 2024, se recibe la propuesta de Reglamento para el control de fondos y actividades públicos que son custodiados o administrados por sujetos privados, la cual atiende la advertencia AUDI-AD-009-2022, que se indica como implementada en el oficio AUDI-SIR-040-2024.*
2. *Mediante el oficio SCI-1032-2024 esta Comisión da procedencia a la propuesta y mediante el oficio SCI-1084-2024 se instala la comisión ad hoc, y ésta remite el informe de análisis mediante el oficio DFC-967-2024. Entre los ajustes realizados por la Comisión ad hoc se tienen:*
 - a. *Ajustes de redacción y precisión normativa en varios artículos del reglamento.*

- b. Señala duplicidades de requisitos y recomienda suprimir o simplificar artículos para evitar reiteraciones.*
 - c. Sugiere alinear el reglamento con la normativa institucional vigente, en especial con el Reglamento de Tramitación de Convenios.*
 - d. Plantea aclaraciones sobre competencias y procedimientos para la aprobación de convenios y adendas.*
 - e. Incorpora observaciones orientadas a mejorar la coherencia interna y la aplicabilidad práctica del reglamento.*
- 3. A partir de la propuesta dictaminada, esta Comisión analiza e incorpora los siguientes ajustes en la propuesta normativa:*
 - a. Se modifican artículos en procura de mejorar la lectura y se elimina el artículo relativo a los requisitos para la solicitud de fondos públicos, al considerarse que su contenido ya se encuentra contemplado en el artículo sobre contenido mínimo de los convenios de formalización de los fondos que transfiera el ITCR para su administración y custodia. Esta decisión se fundamenta en consultas de fondo realizadas al Departamento Financiero Contable y a la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales.*
 - b. Se mejora la redacción relativa a requisitos, instancias responsables y alcances de control, para aportar claridad y seguridad jurídica.*
 - c. Se revisa que el reglamento no contradiga ni duplique normativa ya aprobada.*
- 4. Se han revisado y analizado las observaciones planteadas por la Auditoría Interna, las cuales son acogidas por esta Comisión por su pertinencia con el alcance y el objetivo del reglamento. Las sugerencias aplicadas son:*
 - a. La inclusión de la palabra “administración” junto con custodia, en los artículos 7, 11, 12 y 31, ya que su concepto refiere a “el proceso de coordinar y optimizar los recursos (humanos, materiales y financieros) de una organización para alcanzar sus objetivos con la mayor eficiencia, eficacia y productividad posible”. Asimismo, este término se incorpora en el título del capítulo III, en el artículo 6 y en el artículo 15 del reglamento.*
 - b. En el artículo 29 se eliminan los ejemplos vinculados a los bienes muebles e inmuebles.*
- 5. La propuesta de normativa ha superado todas las fases previstas en el Reglamento de Normalización Institucional para el trámite de creación o*

modificación de reglamentos generales, por lo que se recomienda su aprobación.

Se dictamina:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional aprobar la propuesta del Reglamento para el control de fondos y actividades públicos que son custodiados o administrados por sujetos privados.

9. Mediante correo electrónico, con fecha 16 de marzo de 2026, suscrito por el licenciado José Mauricio Pérez Rosales, auditor interno, dirigido al máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, remite observaciones adicionales en los artículos de remanentes de fondos otorgados en custodia o administración del sujeto privado y elaboración del presupuesto de fondos públicos del reglamento, principalmente para separar adecuadamente la regulación de la liquidación de fondos y el uso de remanentes, así como precisar la referencia al período presupuestario correspondiente, como se señala a continuación:

Texto del reglamento	Observación
<p><i>Artículo 20. Remanentes de fondos otorgados en custodia o administración del sujeto privado</i></p> <p><i>Los recursos que el sujeto privado no utilice al finalizar el período presupuestario deberán ser devueltos al ITCR.</i></p> <p><i>El encargado de la unidad ejecutora, como responsable del presupuesto, revisará la solicitud y autorizará el uso de los remanentes para cumplir con el propósito correspondiente.</i></p> <p><i>Al concluir el período presupuestario, es necesario contar con la documentación y los registros que evidencien la devolución de dichos remanentes.</i></p> <p><i>Una vez autorizado el uso de los remanentes, estos deberán ser incorporados en el presupuesto del sujeto privado para el siguiente período presupuestario.</i></p>	<p><i>La redacción no es clara. Debería indicarse en artículo separado la liquidación de los montos otorgados en custodia o administración y el uso de remanentes.</i></p> <p>Se sugiere: <i>ART. 20 liquidación de los montos otorgados en custodia o administración.</i> <i>Al concluir el período presupuestario, es necesario contar con la documentación y los registros que evidencien la devolución de dichos remanentes.</i> <i>Los recursos que el sujeto privado no utilice al finalizar el período presupuestario deberán ser devueltos al ITCR.</i></p> <p><i>Al concluir el período presupuestario, es necesario contar con la documentación y los registros que evidencien la devolución de dichos remanentes.</i></p>
	<p><i>Artículo 21. Remanentes de fondos otorgados en custodia o administración del sujeto privado en períodos subsiguientes</i> <i>El sujeto privado podrá solicitar formalmente y de manera razonada, autorización para el uso de remanentes, para cumplir con el propósito correspondiente, si este no es posible concluirlo en el período presupuestario que se otorga.</i></p>

	<p><i>El encargado de la unidad ejecutora, como responsable del presupuesto, revisará la solicitud y autorizará el uso de los remanentes para cumplir con el propósito correspondiente.</i></p> <p><i>Una vez autorizado el uso de los remanentes, estos deberán ser incorporados en el presupuesto del sujeto privado para el siguiente período presupuestario.</i></p>
<p><i>Artículo 26. Elaboración del presupuesto de fondos públicos</i></p> <p><i>El sujeto privado deberá presentar al ITCR, en el mes de julio de cada año, el presupuesto de los fondos que este le otorgue en custodia o administración.</i></p>	<p><i>Se sugiere indicar “para el siguiente período presupuestario”.</i></p>

CONSIDERANDO QUE:

1. La Auditoría Interna advirtió (informe AUDI-AD-009-2022) a la Rectoría sobre la ausencia de criterios y mecanismos formales para la asignación, giro, seguimiento y control de los fondos públicos que el Instituto transfiere a sujetos privados para su administración o custodia. Posteriormente, en el seguimiento efectuado mediante el informe AUDI-SIR-046-2023 se deja constancia de que una primera propuesta reglamentaria remitida por la Vicerrectoría de Administración no atendía lo advertido, por cuanto se refería a transferencias que constituyen beneficios patrimoniales y no a fondos que mantienen su carácter de propiedad institucional; posteriormente, la Rectoría presentó la propuesta reglamentaria con la atención requerida, cuya gestión permitió a la Auditoría Interna dar por implementada la advertencia.
2. La propuesta del Reglamento para el control de fondos y actividades públicos que son custodiados o administrados por sujetos privados (oficio R-671-2024), fue remitida a la comisión *ad hoc* siguiendo el proceso que establece el Reglamento de Normalización Institucional para la creación o modificación de reglamentos generales, posteriormente la Comisión de Planificación y Administración realizó consultas técnicas y efectuó ajustes adicionales para fortalecer la claridad, coherencia y seguridad jurídica del texto, alcanzando todas las fases reglamentarias previstas, e incorporó observaciones planteadas por la Auditoría Interna, por lo que se recomendó al pleno del Consejo Institucional su aprobación.

SE ACUERDA:

- a. Aprobar el Reglamento para el control de fondos y actividades públicos que son custodiados o administrados por sujetos privados, según se detalla a continuación:

Reglamento para el control de fondos y actividades públicos que son custodiados o administrados por sujetos privados

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Del tipo de reglamento

Este reglamento es de carácter general.

Artículo 2. Del alcance

Es de acatamiento obligatorio, para sujetos privados que custodien o administren, por cualquier título, fondos y actividades públicas y el Instituto Tecnológico de Costa Rica (en adelante ITCR) como sujeto público, cuando otorgue fondos en custodia o administración y actividades públicas, según lo indicado en el artículo 4, inciso b de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N.° 7428, relacionado con la participación de un sujeto privado en la utilización de fondos de origen público.

Artículo 3. Objetivo general

Regular los elementos básicos para el control de los fondos custodiados o administrados por sujetos privados, que cuenten con convenio firmado con el ITCR para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 4. Marco normativo

Este reglamento se rige por el siguiente marco normativo:

- a. Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- b. Normas para el control de fondos y actividades públicas que son custodiados o administrados por sujetos privados.
- c. Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N.° 8131.
- d. Ley General de Control Interno N.° 8292.

- e. Ley General de Contratación Pública N.° 9986.
- f. Reglamento para la protección de la propiedad intelectual del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

CAPÍTULO II. MARCO CONCEPTUAL

Artículo 5. Definiciones

Rescisión: Es la anulación o cancelación de un contrato o acuerdo.

Sujetos privados: Entidad de naturaleza privada que recibe recursos para cumplir con fines de interés público determinados y previamente conocidos por el ITCR.

CAPÍTULO III. DE LOS FONDOS Y ACTIVIDADES CUSTODIADAS O ADMINISTRADAS POR SUJETOS PRIVADOS

Artículo 6. Principios presupuestarios aplicables sobre el control de fondos y actividades custodiadas o administradas por sujetos privados

La Institución y los sujetos privados que custodien o administren, por cualquier título, fondos y actividades públicas deben cumplir los siguientes principios:

- a. **Acceso informativo:** Los sistemas de información promoverán el acceso informativo, la transparencia y la rendición de cuentas ante la ciudadanía respecto de la gestión de fondos y actividades públicas.
- b. **Eficacia y eficiencia:** En la gestión y el control de los fondos actividades públicas se actuará de forma eficaz y eficiente, para asegurar el cumplimiento del fin público encomendado.
- c. **Integridad y ética:** En la gestión de fondos y actividades públicas se debe actuar en observancia de los valores éticos de equidad, integridad, responsabilidad y orientación al bien común.
- d. **Publicidad:** Toda información relacionada con fondos y actividades públicas que sean custodiados o administrados por sujetos privados, es de carácter público, salvo disposición constitucional o legal en contrario, por lo que su registro debe estar sistematizado y asegurar el acceso informativo a la ciudadanía.
- e. **Rendición de cuentas:** Se rendirá cuentas respecto de la gestión y del control de los fondos y actividades públicas.

- f. **Valor público:** La gestión y el control de los fondos y actividades públicos deberá contribuir a la generación de valor público en la prestación de los servicios para la ciudadanía.

Artículo 7. Fondos públicos transferidos para custodia o administración a sujetos privados constituidos como personas jurídicas

El ITCR podrá transferir con cargo a su presupuesto fondos o bienes para su custodia o administración a personas jurídicas, que tengan como objeto de su constitución ejercer actividades que coadyuvan al cumplimiento de los fines de la Institución.

CAPÍTULO IV. OTORGAMIENTO DE FONDOS PARA ADMINISTRACIÓN O CUSTODIA A SUJETOS PRIVADOS

Artículo 8. Instrumentos para la formalización de compromisos por fondos que transfiera el ITCR para custodia o administración

El ITCR transferirá fondos para la atención de finalidades avaladas, solo mediante la existencia de un convenio o adendum suscrito con el sujeto privado y cumpliendo los requisitos establecidos por el ITCR como sujeto público, previa verificación sobre la capacidad del sujeto privado de custodiar o administrar fondos de origen público.

Artículo 9. Contenido mínimo de los convenios de formalización de los fondos que transfiera el ITCR para administración y custodia

Los convenios que se suscriban entre el ITCR como sujeto público y el sujeto privado deberán contener los siguientes requisitos:

- a. Adjuntar Plan de Trabajo.
- b. Adjuntar Presupuesto de ingresos y egresos.
- c. Carta de compromiso firmada por el representante legal de que conoce y acepta cumplir las políticas institucionales de convivencia en el Instituto Tecnológico de Costa Rica como espacio libre de discriminación, por orientación sexual e identidad de género, del acoso laboral y del acoso sexual.
- d. Carta de compromiso de presentación Informe de rendición de cuentas sobre la ejecución presupuestaria del período.
- e. Adjuntar Certificación bancaria de la cuenta asignada al proyecto o manejo de los recursos.

Artículo 10. De los requisitos para la aprobación de convenios o adendum

Las dependencias y subdependencias deben cumplir con los requisitos establecidos para la tramitación de los convenios o adendum, según la normativa institucional.

El Consejo Institucional, la Rectoría, la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales, la Oficina de Planificación Institucional, el Departamento Financiero Contable o la Oficina de Asesoría Legal podrán solicitar requisitos específicos, según las actividades del sujeto privado.

Artículo 11. Plazo de los convenios o adendum

El ITCR podrá suscribir convenios con administradores de fondos dados en custodia o administración para la operación de programas y/o proyectos, por el plazo que determinen las partes.

Artículo 12. Naturaleza de fondos y actividades públicas

Los fondos de origen público otorgados en custodia o administración de sujetos privados mantendrán su naturaleza pública, y en ningún caso el sujeto privado puede considerar o atribuir que cuando se trasladan a su custodia o administración, pasan a ser de su propiedad.

CAPÍTULO V. NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA EL SUJETO PRIVADO

Artículo 13. Mecanismos de control del ITCR a sujetos privados

El ITCR a través de la unidad ejecutora responsable de la asignación de recursos y el Departamento Financiero Contable, establecerán los controles necesarios para el uso de los fondos otorgados en custodia o administración a sujetos privados. Estos controles garantizarán el cumplimiento de los procedimientos establecidos para la asignación, el giro y la presentación para la rendición de cuentas de los recursos otorgados.

Artículo 14. Elaboración de expediente administrativo

El Departamento Financiero Contable debe elaborar y conservar un expediente (físico o electrónico) que resguarde la información que garantice el uso eficiente y adecuado de los recursos públicos, dicha información debe ser precisa, íntegra, accesible, verificable y que esté debidamente resguardada.

El expediente deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a. Documentación que fundamente la administración y custodia de fondos y actividades públicos por parte del sujeto privado.
- b. Los instrumentos que regulan la relación entre el ITCR y el sujeto privado.
- c. La documentación presupuestaria que el sujeto privado remite al ITCR; entre la que se encuentra, al menos, el presupuesto inicial, sus variaciones y el informe de rendición de cuentas.
- d. Cualquier otro que el ITCR considere pertinente.

Cuando la elección del sujeto privado sea competencia del ITCR, la persona que ejerce la Rectoría deberá emitir un acto razonado que certifique que la participación de un sujeto privado específico es la mejor opción para el cumplimiento de los fines públicos. Este acto debe ser emitido antes de la custodia o administración de los fondos y actividades públicos y debe estar debidamente documentado en el expediente correspondiente.

El expediente debe mantenerse actualizado y a disponibilidad de los órganos de control internos y externos que por su competencia y fiscalización lo soliciten.

Artículo 15. De la información básica verificable del sujeto privado

El responsable de la unidad ejecutora que asigna los recursos, junto con el Departamento Financiero Contable, debe contar con la información del sujeto privado que permita:

- a. Verificar su capacidad administrativa, financiera y jurídica para la custodia, administración y uso eficiente de fondos públicos. Para ello, se debe solicitar la información que se considere necesaria.
- b. La información tendrá una validez de dos años. Una vez transcurrido este plazo, el sujeto privado deberá actualizar la documentación y presentarla en formato físico o electrónico ante el ITCR.
- c. En el caso de las fundaciones, es necesario verificar el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Fundaciones N.° 5338.
- d. El uso de los recursos públicos debe estar alineado con los objetivos del sujeto privado y los fines institucionales, de acuerdo con la normativa vigente.

CAPÍTULO VI. APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE FONDOS PARA ADMINISTRACIÓN O CUSTODIA A SUJETOS PRIVADOS

Artículo 16. Verificación de los requisitos previo al giro de fondos al sujeto privado

La unidad ejecutora responsable de la asignación de recursos debe verificar, antes de realizar el giro de fondos, el cumplimiento de los requisitos establecidos y la información básica requerida del sujeto privado, de acuerdo con el procedimiento aplicable.

Artículo 17. Presupuesto de fondos públicos

Se solicitará al sujeto privado un presupuesto según período de gestión y el Plan de Trabajo Anual, el cual debe indicar los ingresos y gastos e información complementaria que garantice el cumplimiento de objetivos y metas establecidas, cumpliendo con los principios presupuestarios establecidos en la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N.º 8131.

La unidad ejecutora, tendrá a cargo el seguimiento de la vinculación y cumplimiento de las actividades del sujeto privado con los objetivos y metas del ITCR.

Artículo 18. Aprobación del presupuesto que se asigna al sujeto privado y sus variaciones

La aprobación del presupuesto se realizará según acuerdo del Consejo Institucional mediante la formulación y aprobación del Presupuesto Institucional, correspondiente al siguiente período presupuestario.

El acuerdo establecido tendrá un período de vigencia y los recursos asignados serán verificados y aprobados según la disponibilidad de los recursos institucionales.

Artículo 19. Registro de información presupuestaria

En atención a las disposiciones de la Contraloría General de la República, los presupuestos por los fondos públicos que se otorgan en custodia o administración de sujetos privados, así como las variaciones que se generen en el período presupuestario, se registrarán en el sistema correspondiente. El Departamento Financiero Contable a través de la Unidad de Análisis Financiero y Presupuesto, incorporará la información del sujeto privado en el presupuesto inicial de la Institución y las variaciones cuando estas se consideren necesarias y fundamentadas, según el período establecido.

Artículo 20. Liquidación de los montos otorgados en custodia o administración.

Los recursos que el sujeto privado no utilice al finalizar el período presupuestario deberán ser devueltos al ITCR.

Al concluir el período presupuestario, es necesario contar con la documentación y los registros que evidencien la devolución de dichos remanentes.

Artículo 21. Remanentes de fondos otorgados en custodia o administración del sujeto privado en períodos subsiguientes

El sujeto privado podrá solicitar formalmente y de manera razonada, autorización para el uso de remanentes, para cumplir con el propósito correspondiente, si este no es posible concluirlo en el período presupuestario que se otorga.

El encargado de la unidad ejecutora, como responsable del presupuesto, revisará la solicitud y autorizará el uso de los remanentes para cumplir con el propósito correspondiente.

Una vez autorizado el uso de los remanentes, estos deberán ser incorporados en el presupuesto del sujeto privado para el siguiente período presupuestario.

CAPÍTULO VII. MANEJO Y CONTROL SOBRE FONDOS PARA ADMINISTRACIÓN O CUSTODIA A SUJETOS PRIVADOS

Artículo 22. Manejo de fondos y actividades públicos

Los fondos públicos que se entreguen en custodia o administración, así como aquellos que se generen a partir de dichos fondos, mantendrán su naturaleza pública. Por lo tanto, será necesario utilizar cuentas y registros independientes de otros fondos o recursos que el sujeto privado disponga para la operación de sus actividades.

El sujeto privado deberá administrar estos fondos en una cuenta bancaria de la banca estatal, destinada exclusivamente a las actividades relacionadas con los fondos públicos en custodia o administración. Además, deberá llevar a cabo la conciliación de los registros de las transacciones de acuerdo con su ejecución.

Artículo 23. Medio de pago autorizado

El medio autorizado de pago a los sujetos privados que custodien o administren fondos públicos será una transferencia electrónica a través de la plataforma bancaria estatal.

Artículo 24. Ejercicio de potestades públicas

El sujeto privado no puede ejercer ni atribuirse potestades o competencias que son exclusivas del ITCR.

Artículo 25. Cumplimiento de regulaciones que defina el sujeto público

El sujeto privado debe seguir y cumplir con los procedimientos, lineamientos y disposiciones que el ITCR establezca a través de documentos jurídicos y técnicos para la custodia y administración de fondos y actividades públicas.

Artículo 26. Acceso a la información por parte del sujeto público

El sujeto privado tiene la responsabilidad de proporcionar al ITCR la información necesaria para verificar su capacidad en la custodia y/o administración de fondos y actividades públicas, así como cualquier otra que requiera para su control.

Artículo 27. Elaboración del presupuesto de fondos públicos

El sujeto privado deberá presentar al ITCR, en el mes de julio de cada año, el presupuesto de los fondos que este le otorgue en custodia o administración, para el siguiente período presupuestario.

Artículo 28. Ejecución del presupuesto

El sujeto privado podrá ejecutar los fondos que se le otorguen en administración y/o custodia una vez que al ITCR se le aprueben los recursos y se le realice la transferencia de dichos fondos.

Artículo 29. Actividad contractual de los sujetos privados relacionada con bienes, servicios y obras

Al contratar bienes, servicios y obras con los fondos transferidos por el ITCR, el sujeto privado deberá aplicar los procedimientos establecidos en la Ley General de Contratación Pública N.º 9986, las directrices emitidas por la Contraloría General de la República y el Régimen de Prohibiciones, los principios constitucionales y legales de la Contratación Pública y los lineamientos que al efecto emita la Autoridad de Contratación Pública, así como en la normativa interna aplicable.

Artículo 30. Adquisición de bienes por el sujeto privado con fondos públicos

Cuando el sujeto privado adquiera bienes muebles o inmuebles, estos deberán ser inscritos en el Registro Nacional a nombre del ITCR, salvo que por disposición legal se permita al sujeto privado la adquisición y registro de bienes a su nombre o de un tercero.

Cuando por disposición legal se permita al sujeto privado la adquisición y registro de bienes a su nombre o de un tercero, estos siempre deberán ser destinados al cumplimiento del fin público para el cual fueron adquiridos, cualquier modificación de dicha finalidad debe ser autorizada por el ITCR, asimismo en caso de disolución del sujeto privado, los bienes adquiridos con fondos y actividades públicos deberán ser trasladados al ITCR.

En los convenios entre el ITCR y el sujeto privado se deberá indicar las cláusulas referentes a lo que ocurrirá con los bienes adquiridos por el sujeto privado con fondos públicos en el caso de rescisión del convenio.

El Departamento Financiero Contable tiene la función de verificar y controlar los bienes institucionales y los registros de los fondos públicos, con el objetivo de evitar cualquier pérdida, deterioro, daño o uso irregular. Además, el sujeto privado debe contar con los medios y dispositivos de seguridad necesarios para la adecuada protección de los bienes institucionales adquiridos.

Artículo 31. Registro de los bienes

Los bienes adquiridos deben estar registrados por el ITCR, para lo cual se emitirá un Acta de Donación firmada por las partes involucradas (representantes legales del ITCR y del sujeto privado), así como por la Oficina de Asesoría Legal, quien se encargará de dar visto bueno a las actas de donación con el sello y firma correspondiente.

Cuando se requiera desechar un bien, se deberá cumplir con lo estipulado en la normativa interna relacionada con Bienes Institucionales.

Artículo 32. Recuperación de bienes

Al finalizar la operación o actividad de los convenios de programas y/o proyectos que tengan asignados bienes adquiridos con fondos transferidos por el ITCR, la unidad ejecutora procederá con los trámites de recuperación de bienes para establecer el destino o utilización de estos, con la colaboración del custodio de fondos (sujeto privado).

El encargado de la unidad ejecutora informará al Departamento Financiero Contable sobre el traslado de los bienes y la dependencia o subdependencia que se encargará de su custodia o administración.

CAPÍTULO VIII. RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PARA ADMINISTRACIÓN O CUSTODIA A SUJETOS PRIVADOS

Artículo 33. Reporte de rendición de cuentas

El sujeto privado será responsable de presentar anualmente el informe de rendición de cuentas correspondiente a los fondos asignados en custodia o administración al encargado de la unidad ejecutora que asigna los recursos, quien se encargará del seguimiento y cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el Plan de Trabajo. Además, deberá presentar al Departamento Financiero Contable un Informe de Rendición de Cuentas que incluya:

- a. **Gastos asociados** al fin para el cual se otorgaron los fondos en custodia y/o administración.
- b. **Eventuales desviaciones** en los planes o compromisos adquiridos entre las partes y acciones correctivas implementadas.
- c. **Flujo de ingresos** de los fondos.
- d. **Registro de bienes** adquiridos con los fondos otorgados.

Artículo 34. Registro del reporte de rendición de cuentas sobre la ejecución presupuestaria y el plan de trabajo

El Departamento Financiero Contable será responsable de registrar el informe de rendición de cuentas en el sistema que disponga la Contraloría General de la República para la Liquidación Presupuestaria de la institución.

Para estos efectos, el informe deberá presentarse dentro del plazo que permita realizar dicho registro a más tardar en la última semana de enero de cada año.

Artículo 35. Cumplimiento del fin público

El ITCR, a través del encargado de la unidad ejecutora que asigna los recursos, debe verificar que el sujeto privado cumpla con los objetivos establecidos para los fondos asignados en custodia y administración, asegurando que estos generen valor público en la prestación de servicios.

CAPÍTULO IX. REGLAS PARA EL USO, CONTROL, SUPERVISIÓN, LIQUIDACIÓN, RENDICIÓN DE CUENTAS Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 36. Obligación de contar con un marco de control interno

El sujeto privado debe establecer los controles de supervisión, monitoreo y evaluación de riesgos para garantizar el cumplimiento del fin público, según la normativa institucional, así como las Normas emitidas por la Contraloría General de la República.

Artículo 37. Mecanismos de control interno

El ITCR establece, mediante los procedimientos correspondientes a nivel administrativo-financiero, los mecanismos necesarios para controlar el uso de fondos. Esta normativa se mantendrá actualizada y se divulgará a todas las personas involucradas en la gestión de los fondos otorgados en custodia y/o administración.

Artículo 38. Seguimiento del control interno

Quien ejerza el cargo de mayor jerarquía del sujeto privado debe asegurar el desarrollo y la evaluación de los mecanismos de control, así como vigilar y garantizar la correcta aplicación de estos en la gestión diaria por parte de las personas a cargo de los fondos y/o actividades públicas que se custodian o administran.

Al sujeto privado le corresponde dar seguimiento, comprobar y verificar la exactitud, el acceso y la oportunidad de los registros relacionados con los actos de gestión, sus resultados y otros eventos relevantes respecto a los fondos y actividades públicas que custodie o administre. Asimismo, debe aplicar los mecanismos de control interno en relación con los fondos o recursos asignados.

Artículo 39. Evaluaciones independientes de auditoría

Cuando el sujeto privado contrate evaluaciones independientes como parte de las buenas prácticas de control interno, estas deberán regularse de acuerdo con lo establecido en el ejercicio de la auditoría.

Artículo 40. Asignación de responsabilidades

Corresponderá al sujeto privado definir y asignar roles y responsabilidades a sus colaboradores en relación con los fondos y actividades públicas que custodien o administren. Como parte de esta asignación, deberá establecer las aprobaciones y autorizaciones necesarias para la ejecución de los procesos, operaciones y transacciones relacionadas.

Además, debe establecer y evaluar parámetros de desempeño de las responsabilidades de control interno por parte de los colaboradores, considerando el cumplimiento de las Normas de Conducta y las competencias demostradas a fin de determinar medidas correctivas, según se requiera.

Artículo 41. Responsabilidades de los sujetos privados

Son responsabilidades de los sujetos privados:

- a. Suministrar al ITCR la información de acuerdo con la normativa vigente.
- b. Destinar los recursos económicos aportados por el ITCR exclusivamente para los fines del convenio, presupuesto y plan de trabajo que dio origen al giro de los recursos.
- c. Facilitar la supervisión y acompañamiento técnico del programa o proyecto, la fiscalización, capacitación, verificación de bienes y todo lo correspondiente al ámbito financiero contable.
- d. Establecer los mecanismos de archivo necesarios para la custodia, protección y manejo de los informes, estados bancarios, así como las liquidaciones presentadas al ITCR.
- e. Cumplir con los requisitos establecidos en las Normas Técnicas emitidas por la Contraloría General de la República para sujetos privados que custodien o administren fondos públicos.
- f. Acatar la normativa nacional e institucional vigente referente a la custodia y administración de fondos públicos por parte de sujetos privados.
- g. Cumplir con las obligaciones que indiquen los convenios suscritos, así como sus adendum.

Artículo 42. Gestión de riesgos

Para mitigar la materialización de riesgos, el sujeto privado debe implementar prácticas efectivas que faciliten la identificación, evaluación y gestión de las posibles situaciones de riesgo que puedan comprometer los resultados esperados en la administración y custodia de fondos.

Artículo 43. Uso de nombre e imagen

El sujeto privado en su intención de recaudar fondos o adquirir recursos haciendo uso del nombre o imagen del ITCR, deberá contar con el visto bueno de la Institución y gestionarlo ante la Oficina de Comunicación y Mercadeo o al

Centro de Vinculación según corresponda, lo anterior, en atención de lo indicado en el Reglamento para la Protección de la Propiedad Intelectual del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

CAPÍTULO X. REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE FONDOS QUE SON CUSTODIADOS O ADMINISTRADOS POR SUJETOS PRIVADOS

Artículo 44. Competencias del ITCR

La decisión del ITCR de dar en custodia o administración de sujetos privados fondos y actividades públicos, debe ajustarse de forma estricta al principio de legalidad, observando con especial rigurosidad que dicha decisión no implique el traslado de sus propias competencias o potestades de imperio.

El ITCR podrá comunicar instrucciones, informes, circulares, directrices, así como cualquier otra que se requiera para garantizar la debida custodia y administración de fondos públicos por parte de sujetos privados.

Artículo 45. Competencias de la unidad ejecutora

Son competencias de la unidad ejecutora las siguientes:

- a. Verificar y dar seguimiento a la información que sea necesaria en la asignación, giro de recursos y liquidación de cuentas para la elaboración de:
 - El plan de trabajo,
 - El presupuesto de ingresos y egresos,
 - El informe sobre el grado de cumplimiento y
 - La liquidación y rendición de cuentas, que sea requerida de conformidad con el procedimiento respectivo.
- b. Validar toda la información del plan de trabajo y el presupuesto en cuanto a la vinculación de cada uno de los bienes y servicios, así como el fin público que se pretende cumplir con el uso de fondos públicos.
- c. Emitir un documento con el cual autoriza la aplicación de la transferencia bancaria.
- d. Autorizar el uso de los remanentes.

- e. Dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y metas descritos en el Plan de Trabajo y la respectiva presentación de información por el sujeto privado.

Artículo 46. Competencias del Departamento Financiero Contable

Son competencias del Departamento Financiero Contable las siguientes:

- a. Atender las Políticas Específicas para la Formulación del Plan-Presupuesto con el fin de incluir en el Presupuesto Ordinario fondos para administración o custodia de sujetos privados para el año siguiente.
- b. Velar por el cumplimiento del principio del equilibrio presupuestario de los recursos aportados por el ITCR.
- c. Asesorar a los sujetos privados en aspectos de la gestión administrativa – presupuestaria.
- d. Mantener en custodia el expediente administrativo con la información del sujeto privado con las siguientes subcarpetas: Asignación de Recursos, Giro de Recursos y Liquidación de Cuentas, a disposición de los órganos internos y externos para su fiscalización, según normativa aplicable.
- e. Girar los recursos a los sujetos privados, cuando se cumpla con la presentación de la documentación requerida y se disponga de la autorización de la unidad ejecutora.
- f. Cualquier otra de índole financiero-contable establecida en las diferentes normativas del ITCR y que esté relacionada con el control y registro de los fondos públicos dados en custodia o administración.

CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 47. De la revisión de este reglamento

Este reglamento será revisado por el Departamento Financiero Contable cuando lo estime necesario y en las fechas de calendarización definidas institucionalmente para ese objetivo.

Artículo 48. De la vigencia del reglamento

Este Reglamento rige a partir de su aprobación por parte del Consejo Institucional y su publicación en la Gaceta Institucional.

CAPÍTULO XII. DE LOS TRANSITORIOS

TRANSITORIO I

En un plazo de 6 meses contado a partir de la aprobación de este reglamento por parte del Consejo Institucional, el Departamento Financiero Contable deberá elaborar o actualizar los procedimientos necesarios para su aplicación. Estos procedimientos deberán ser documentados conforme a la Guía para la elaboración de procedimientos del ITCR.

La Rectoría será la instancia responsable de velar por la elaboración o actualización de los procedimientos en el plazo establecido.

- b.** Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.

ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la presente sesión.

NOTA: Al ser las 10:16 a. m. se realiza un receso para que la señora María Estrada Sánchez pueda atender la entrega del reconocimiento Sellos C3!Cyber que será otorgado al TEC. Se reanuda la sesión al ser las 10:48 a. m. Se contabiliza un quórum de 12 personas integrantes.

ARTÍCULO 9. Reforma del artículo 59-Bis 1 e incorporación del Transitorio 13 en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica referido a la integración y funciones del Consejo de Unidad Interna para garantizar que el 25% de su conformación sea de la representación estudiantil- Segunda votación (A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico)

El señor Randall Blanco Benamburg presenta la propuesta señalada en el epígrafe.

NOTA: Al ser las 10:51 a. m., durante la lectura del dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico, se retira de la sesión la señorita María José Zamora Vargas, previa autorización de la Presidencia, para participar en la inauguración de la celebración del Día del Deporte en el Centro de las Artes. Se contabiliza el quórum en 11 integrantes presentes.

La señora María Estrada Sánchez somete a votación la propuesta quedando aprobada con el siguiente resultado: 11 votos a favor y 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 11 votos a favor y 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. La Constitución Política de la República de Costa Rica, establece, en el artículo 84, lo siguiente:

Artículo 84.-La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

2. En el voto 1313-93 de las trece horas cincuenta y cuatro minutos del veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, la Sala Constitucional indicó, sobre las Universidades Estatales, lo siguiente:

Conforme lo dispone el artículo 84 de la Constitución Política, las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por ésto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio. Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la resolución No.495-92). Son estas las modalidades administrativa, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas. La autonomía

universitaria tiene como principal finalidad, procurar al ente todas las condiciones jurídicas necesarias para que lleve a cabo con independencia su misión de cultura y educación superiores. En este sentido la Universidad no es una simple institución de enseñanza (la enseñanza ya fue definida como libertad fundamental en nuestro voto número 3559-92), pues a ella corresponde la función compleja, integrante de su naturaleza, de realizar y profundizar la investigación científica, cultivar las artes y las letras en su máxima expresión, analizar y criticar, con objetividad, conocimiento y racionalidad elevados, la realidad social, cultural, política y económica de su pueblo y el mundo, proponer soluciones a los grandes problemas y por ello en el caso de los países subdesarrollados, o poco desarrollados, como el nuestro, servir de impulsora a ideas y acciones para alcanzar el desarrollo en todos los niveles (espiritual, científico y material), contribuyendo con esa labor a la realización efectiva de los valores fundamentales de la identidad costarricense, que pueden resumirse, según se dijo en el voto que se acaba de citar, en los de la democracia, el Estado Social de Derecho, la dignidad esencial del ser humano y el "sistema de libertad", además de la paz (artículo 12 de la Constitución Política), y la Justicia (41 ídem); en síntesis, para esos propósitos es creada, sin perjuicio de las especialidades o materias que se le asignen, y nada menos que eso se espera y exige de ella. La anterior conceptualización no persigue agotar la totalidad de los elementos, pero de su contenido esencialmente se deduce -y es lo que se entiende que quiso y plasmó el Constituyente en la Ley Fundamental- que la universidad, como centro de pensamiento libre, debe y tiene que estar exenta de presiones o medidas de cualquier naturaleza que tiendan a impedirle cumplir, o atenten contra ese, su gran cometido.

3. El artículo 1 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica dispone lo siguiente:

Artículo 1

El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.

La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional.

4. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

1. Docencia. *Se desarrollarán programas académicos en las áreas de Ciencia y Tecnología desde una perspectiva humanística e integral, en concordancia con los fines, principios y ejes de conocimiento estratégicos que aporten al desarrollo sostenible e inclusivo en procura de mejorar la calidad de vida de las personas.*

2. Vida Estudiantil. *Se fomentarán acciones que contribuyan a mejorar el acceso a la universidad, la integración de la vida estudiantil, las habilidades socioemocionales, la inclusión y los derechos humanos; procurando la igualdad de condiciones para todas las personas estudiantes inscritas en los campus tecnológicos y los centros académicos para asegurar su permanencia, formación integral y graduación exitosa.*

5. Gestión Institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*

(Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en la Gaceta N.° 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas mediante la Sesión AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en la Gaceta N.° 1143 del 03 de octubre de 2023)

5. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece en su inciso c, lo siguiente:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

- c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.*

...

6. El artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica indica lo siguiente:

Artículo 142

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.

El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo

Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.

Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia. (El resaltado no es del original)

7. Sobre el Consejo de Unidad Interna el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala lo siguiente:

Artículo 55 Funcionamiento de los Consejos de Departamento y de Área

Los Consejos de Departamento podrán ser convocados por el Director por iniciativa propia o a solicitud del 25% de sus miembros, siempre y cuando al menos el 50% de los solicitantes sean profesores, en el caso del Consejo de Departamento académico o 50% de los solicitantes sean funcionarios administrativos, en el caso del Consejo de Departamento de apoyo académico.

Los Consejos de Departamento podrán sesionar en dos modalidades: en forma plenaria y en consulta formal.

...

Los consejos de área, de Unidad Interna y de Unidad Desconcentrada, funcionarán, en lo que corresponda, igual que los consejos de departamento.

Artículo 51 bis. Tipos de unidades en Departamentos Académicos

Los Departamentos académicos podrán desarrollar sus actividades por medio de los siguientes tipos de unidades:

a. Unidad interna

Unidad que opera en el mismo Campus Tecnológico o Centro Académico en que se encuentra el departamento al cual pertenece y cuya creación, modificación, eliminación y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos. En este tipo de unidad, la persona coordinadora desempeñará las funciones que le definan

este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos. Esta categoría no incluye las unidades que desarrollan programas de posgrado.

...

Artículo 59-Bis 1: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Interna.

Las escuelas que cuenten con unidades internas para el desarrollo de programas, nombrarán un Consejo de Unidad cuyo propósito es atender, coordinar y organizar en forma ágil, oportuna y eficiente, los asuntos de naturaleza académica relacionados con dichos programas, de acuerdo con los lineamientos y objetivos fijados por el departamento.

El Consejo de Unidad estará conformado por:

- a. La persona que ejerce la coordinación, quien lo preside.**
- b. Tres personas con condición de profesor o profesora relacionadas con las actividades de la unidad, cuyo nombramiento será dado por el Consejo de Escuela para un periodo de tres años.**
- c. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de Unidad, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa.**

La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.

Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.

... (El resaltado no es del original)

8. En la Sesión Ordinaria N.° 3420 del Consejo Institucional, celebrada el 27 de agosto de 2025, el máster Randall Blanco Benamburg, integrante de este órgano, presentó la propuesta denominada “Reforma del artículo 59-Bis 1 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica referido a la Integración y Funciones del Consejo de Unidad Interna para garantizar que el 25% de su conformación sea de la representación estudiantil. Consulta a la comunidad Institucional”, la cual fue trasladada por la Secretaría del Consejo Institucional a la Comisión de Estatuto Orgánico mediante el oficio SCI-719-2025 del 1 de setiembre de 2025.
9. Mediante acuerdo de la Sesión Ordinaria N.° 3437, artículo 10, del 28 de enero de 2026, se sometió a consulta de la comunidad institucional la propuesta de reforma del artículo 59-Bis 1, así como la inclusión del Transitorio 13 en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativo a la integración y funciones del Consejo de Unidad Interna para

garantizar que el 25% de su conformación sea de la representación estudiantil, en los siguientes términos:

Redacción actual	Redacción propuesta
Artículo 59-Bis 1: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Interna.	Artículo 59-Bis 1: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Interna
<p>Las escuelas que cuenten con unidades internas para el desarrollo de programas, nombrarán un Consejo de Unidad cuyo propósito es atender, coordinar y organizar en forma ágil, oportuna y eficiente, los asuntos de naturaleza académica relacionados con dichos programas, de acuerdo con los lineamientos y objetivos fijados por el departamento.</p> <p>El Consejo de Unidad estará conformado por:</p> <p>a. ...</p> <p>b. Tres personas con condición de profesor o profesora relacionadas con las actividades de la unidad, cuyo nombramiento será dado por el Consejo de Escuela para un periodo de tres años.</p> <p>...</p>	<p>Las escuelas que cuenten con unidades internas para el desarrollo de programas nombrarán un Consejo de Unidad cuyo propósito es atender, coordinar y organizar en forma ágil, oportuna y eficiente, los asuntos de naturaleza académica relacionados con dichos programas, de acuerdo con los lineamientos y objetivos fijados por el departamento.</p> <p>El Consejo de Unidad estará conformado por:</p> <p>a. ...</p> <p>b. Dos personas académicas relacionadas con las actividades de la unidad, cuyo nombramiento será dado por el Consejo de Escuela para un periodo de tres años.</p> <p>...</p>
	Transitorio 13
	La modificación del artículo 59-Bis 1 para que la conformación del Consejo de Unidad Interna contemple dos personas académicas en lugar de tres entrará a regir en cada unidad en el momento en que venza el nombramiento de la primera persona académica que lo conforma.

10. En la reunión N.° 447-2026 del 6 de marzo de 2026, la Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó lo siguiente:

Resultando que:

1. El artículo 18, inciso c, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece que el Consejo Institucional tiene la función de

modificar e interpretar dicho Estatuto, siempre que esté dentro de su competencia y siguiendo los procedimientos establecidos.

2. *Se recibió mediante el oficio SCI-719-2025 de la Secretaría del Consejo Institucional el traslado de la propuesta presentada por el máster Randall Blanco Benamburg integrante del Consejo Institucional que busca modificar el artículo 59-Bis 1 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para corregir una contradicción interna:*
 - *el número total de integrantes del Consejo de Unidad Interna (cinco personas), y*
 - *la exigencia de que la representación estudiantil corresponda al 25% del total, lo cual no es matemáticamente compatible en su redacción actual.*
3. *Conforme a lo establecido por el artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las iniciativas de reforma tramitadas por el Consejo Institucional dentro del ámbito de su competencia deben ser estudiadas por una comisión permanente y puestas en consulta de la comunidad institucional antes de su discusión.*
4. *El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece de manera consistente que, en los órganos colegiados con representación estudiantil de grado, dicha representación debe corresponder a un 25% de la cantidad de personas que lo integran. A modo de ejemplo:*

Artículo	Órgano	Establece:
9	Asamblea Institucional Representativa	<i>h. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de las personas integrantes de la Asamblea Institucional Representativa.</i>
14	Consejo Institucional	<i>e. Tres personas del sector estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</i>
39	Consejo de Vicerrectoría de Docencia	<i>c. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros del Consejo de Vicerrectoría de Docencia, designada por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC) de acuerdo con su normativa.</i>
		...

41	Consejo de Investigación y Extensión	d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% de los miembros de este consejo, nombrados por la FEITEC, de acuerdo con su normativa. ...
43	Consejo de Vicerrectoría de Investigación y Extensión	c. Una representación estudiantil correspondiente al 25% de los miembros de ese consejo, nombrada por la FEITEC de acuerdo con su normativa. ...
47	Consejo de Vicerrectoría de Administración	d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de esa Vicerrectoría, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa. ...
50	Asamblea Plebiscitaria de Área Académica	e. En las Áreas Académicas de Grado, una representación estudiantil correspondiente a cinco doceavos del total de personas integrantes consideradas en los incisos anteriores, designada de acuerdo con el mecanismo establecido en la normativa de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. ...
50-BIS	Consejo de Área Académica	e. En el caso de las Áreas Académicas de Posgrado habrá una representación estudiantil de, al menos, una persona estudiante y un máximo del 25% del total de miembros de este consejo, nombrada por la FEITEC de acuerdo con su normativa. f. En las Áreas Académicas de Grado, la representación estudiantil corresponde al 25% del total de integrantes del consejo de área, será designada por la FEITEC de acuerdo con su normativa. ...

52 BIS	Asamblea Plebiscitaria de Departamento de apoyo académico	c. Los departamentos de apoyo académico de la VIESA y sus homólogos de los Campus Tecnológicos Locales o Centros Académicos, tendrán además una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros de la Asamblea Plebiscitaria de Departamento.
54	Consejo de Departamento Académico	d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de las personas integrantes del Consejo de Departamento Académico, nombrada por la FEITEC de acuerdo con su normativa. ...
59-Bis 1	Consejo de Unidad Interna	c. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de Unidad, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa. ...
64	Consejo de Departamento de Apoyo Académico	d. Una Representación Estudiantil correspondiente al 25% del total de los Miembros del Consejo de Departamento, nombrada por la FEITEC, de acuerdo con su normativa. En todo caso, deberá participar al menos un estudiante. ...
74	Consejo de Centro Académico,	c. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa. ...
76	Consejo asesor de departamento de las Dependencias de los Centros Académicos	c. Una representación estudiantil correspondiente a un 25% del total de los miembros del consejo asesor, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa. ...
80	Consejo Asesor de Campus Tecnológico Local	d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo Asesor del Campus Tecnológico

		Local, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa.
83-bis 4	Consejo de Unidad Desconcentrada	... c. En unidades desconcentradas académicas que desarrollan “programas desconcentrados” de carácter docente, se incluirá una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de Unidad Desconcentrada, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa. ...
83-bis 5	Asamblea Plebiscitaria de Unidad Desconcentrada	d. En unidades desconcentradas que desarrollan programas de carácter docente, una representación estudiantil correspondiente a cinco doceavos del total de miembros considerados en los incisos anteriores, designados de acuerdo con el mecanismo establecido en el Estatuto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En caso de que el total de los funcionarios de apoyo a la academia sea inferior al 15% de la Asamblea Plebiscitaria, el número de representantes estudiantiles será un 25% del total de funcionarios que conforman la Asamblea.
89	Asamblea Plenaria del Congreso Institucional	c. Una representación estudiantil del 25% del total de miembros de la Asamblea Plenaria del Congreso, compuesta por la representación estudiantil ante la AIR más una cantidad adicional correspondiente a cinco doceavos del total de las personas inscritas según el inciso b.

5. En la Sesión Ordinaria N.° 3437, artículo 10, del 28 de enero de 2026, el Consejo Institucional acordó someter a consulta de la comunidad institucional la propuesta de reforma del artículo 59-Bis 1, así como la inclusión del Transitorio 13 en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativo a la integración y funciones del Consejo de Unidad Interna para garantizar que el 25% de su

conformación sea de la representación estudiantil. El plazo para recibir observaciones finalizaba el 3 de marzo de 2026.

6. *A partir de la consulta realizada a la comunidad institucional, mediante correo electrónico del 3 de febrero de 2026 la máster Diana Zambrano, coordinadora de la carrera de Ingeniería Ambiental, envió las siguientes observaciones a la propuesta de reforma del artículo 59-Bis 1:*

Conscientes de la importancia de la participación estudiantil, se considera que un mejor mecanismo para incrementarla en el porcentaje indicado es modificar de una a dos personas estudiantes y no reducir la representación docente.

Así la conformación estaría 3 académicos, la persona coordinadora quien preside y 2 estudiantes. Total 6 personas, por tanto, la participación estudiantil sería de 33,3%.

Este tipo de espacios consultivos es importante que sean robustos en particular cuando hay situaciones de diferencias de opinión, donde la perspectiva de las personas miembro [sic] nutren de argumentos las decisiones.

En este sentido a partir de mi experiencia tanto en calidad de académico haciendo parte del consejo de unidad (2016 a 2019), como en mis últimos cuatro años en calidad de coordinadora de unidad académica y presidiendo el consejo de unidad (2022 a 2025), expreso desacuerdo de este cambio y se propone incrementar la participación estudiantil.

Considerando que:

1. *Es necesario corregir la inconsistencia señalada para garantizar certeza jurídica, coherencia estatutaria y una participación estudiantil acorde con el marco normativo institucional vigente.*
2. *Según lo que establece el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el Consejo Institucional tiene competencia para modificar el artículo 59-Bis 1, para lo cual primero debe consultar a la comunidad institucional el dictamen emitido por esta comisión permanente.*
3. *El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de manera consistente y sistemática, establece que la representación estudiantil en órganos colegiados de grado equivale al 25% del total de personas integrantes, tal como se observa en los artículos 9, 14, 39, 41, 43, 47, 50, 50-BIS, 52 BIS, 54, 64, 74, 76, 80, 83-bis 4, 83-bis 5 y 89.*

4. *La propuesta opta por reducir el número de personas académicas que integran el Consejo de Unidad de 3 a 2. Esto se justifica en procura de la agilidad y eficiencia de estos consejos dado que aumentar a 8 miembros implica complejizar el funcionamiento sin aportar beneficios académicos. Por lo tanto, la solución menos disruptiva y más coherente es ajustar el número de personas académicas de modo que la persona representante estudiantil sea una de cuatro y, por lo tanto, el 25% del órgano.*
5. *La propuesta incluye la inclusión de un artículo transitorio que garantice que esos cambios se irán dando de forma paulatina, según el vencimiento del periodo de la primera persona académica cuyo nombramiento finalice. Esto procura no afectar la validez de los consejos actualmente integrados.*
6. *La propuesta adecua la redacción empleando el lenguaje inclusivo y las estandarizaciones recientes del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica relativas a las personas académicas.*
7. *La propuesta presentada es pertinente por cuanto:*
 - *Resuelve una contradicción interna en la conformación del Consejo de Unidad Interna,*
 - *Restituye la coherencia general de la participación estudiantil del 25% en órganos colegiados, a lo largo del mismo Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica*
 - *Fortalece la seguridad jurídica y la funcionalidad de estos consejos, y*
 - *Se ajusta plenamente a las competencias del Consejo Institucional en relación con las reformas estatutarias.*
8. *La única observación recibida corresponde a la de la coordinadora de la Carrera Ingeniería Ambiental, quien señala su desacuerdo con lo propuesto y propone modificar el Estatuto Orgánico más bien incrementando a dos estudiantes en el Consejo de Unidad en lugar de disminuir la cantidad de personas académicas, de modo que el órgano quede integrado por cuatro personas funcionarias y dos estudiantes, por lo que la representación estudiantil consistiría en el 33,3% y no el 25% del total de integrantes.*
9. *De la discusión realizada por la Comisión de Estatuto Orgánico sobre la observación recibida con respecto a la modificación del artículo 59-Bis 1, así como la inclusión del Transitorio 13 en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se concluye lo siguiente:*
 - *Se conoce la opinión de la señora coordinadora de la carrera de Ingeniería Ambiental en contra del dictamen de la Comisión de*

Estatuto Orgánico sometido a consulta ante la comunidad institucional.

- *No se recibieron observaciones de más personas ni órganos con respecto a la propuesta.*
- *Lo señalado por la coordinadora de la carrera Ingeniería Ambiental busca aumentar la cantidad de personas estudiantes que formen parte del Consejo de Unidad, argumentando la importancia de la diversidad de opiniones en los órganos de tomas de decisión.*
- *La propuesta de modificación recibida no permitiría cumplir con el objetivo de resolver la contradicción interna en cuanto a los pesos de representación estudiantil en los Consejos de Unidad.*
- *Los Consejos de Unidad son órganos de un tamaño reducido que toman decisiones que les delega el Consejo de la dependencia respectiva para agilizar la toma de decisiones en aspectos directamente relacionados con el quehacer de la unidad interna.*
- *En temas en que sea necesario una consulta más amplia, los consejos de unidad podrían elevar la discusión al respectivo consejo de departamento.*

10. *Se considera oportuno mantener la conformación dictaminada previamente por la Comisión de Estatuto Orgánico, de modo que el porcentaje de representación estudiantil sea consistente con los diferentes órganos colegiados contemplados en la norma estatutaria.*

Se dictamina

- a. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional continuar con el trámite y someter a primera votación la reforma del artículo 59-Bis 1 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, así como la inclusión del Transitorio 13, conforme a la redacción propuesta que se presenta en la tabla adjunta.*

Redacción actual	Redacción propuesta
Artículo 59-Bis 1: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Interna.	Artículo 59-Bis 1: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Interna
<i>Las escuelas que cuenten con unidades internas para el desarrollo de programas, nombrarán un Consejo de Unidad cuyo propósito es atender, coordinar y organizar en forma ágil, oportuna y eficiente, los asuntos de naturaleza académica relacionados con dichos programas, de acuerdo con los lineamientos y objetivos fijados por el departamento.</i>	<i>Las escuelas que cuenten con unidades internas para el desarrollo de programas nombrarán un Consejo de Unidad cuyo propósito es atender, coordinar y organizar en forma ágil, oportuna y eficiente, los asuntos de naturaleza académica relacionados con dichos programas, de acuerdo con los lineamientos y objetivos fijados por el departamento.</i>

<p><i>El Consejo de Unidad estará conformado por:</i></p> <p>a. ...</p> <p>b. <i>Tres personas con condición de profesor o profesora relacionadas con las actividades de la unidad, cuyo nombramiento será dado por el Consejo de Escuela para un periodo de tres años.</i></p> <p>...</p>	<p><i>El Consejo de Unidad estará conformado por:</i></p> <p>a. ...</p> <p>b. Dos personas académicas relacionadas con las actividades de la unidad, cuyo nombramiento será dado por el Consejo de Escuela para un periodo de tres años.</p> <p>...</p>
	<p>Transitorio 13</p>
	<p>La modificación del artículo 59-Bis 1 para que la conformación del Consejo de Unidad Interna contemple dos personas académicas en lugar de tres entrará a regir en cada unidad en el momento en que venza el nombramiento de la primera persona académica que lo conforma.</p>

- b. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional que solicite a la presidencia del Consejo Institucional incluir en la agenda de una próxima sesión ordinaria esta propuesta para su segunda votación, conforme al artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

11. En la Sesión Ordinaria N.° 3443, artículo 7, del 11 de marzo de 2026, el Consejo Institucional, en atención al artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, realizó la primera votación de la propuesta de reforma del artículo 59-Bis 1 e incorporación del Transitorio 13 en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica referido a la integración y funciones del Consejo de Unidad Interna para garantizar que el 25% de su conformación sea de la representación estudiantil.

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 59-Bis 1 regula lo correspondiente a la conformación del Consejo de Unidad Interna, el cual deberá estar integrado por cinco personas: la que coordina la unidad, tres personas académicas y una representación estudiantil. Sin embargo, también dice que la representación estudiantil debe

ser el 25%, lo cual es contradictorio con lo anterior, pues una persona de cinco corresponde al 20% y dos de seis correspondería a 33%.

2. Según lo que establece el artículo 59-Bis 1, las funciones del Consejo de Unidad Interna están relacionadas directamente con el programa académico que administra dicha subdependencia, por lo que aborda temas de gran relevancia para la población estudiantil de dicho programa.
3. Es importante realizar la reforma estatutaria para evitar que se mantenga la contradicción identificada en la redacción del artículo 59-Bis 1 en cuanto a la conformación y el porcentaje de personas integrantes que deben ser representantes estudiantiles. Para esto se podría recurrir a dos vías: aumentar o disminuir la cantidad de personas que conforman el órgano, de modo que la representación estudiantil corresponda a un 25%. Sin embargo, aumentar a ocho personas (seis funcionarias y dos estudiantes) no parece ser la opción más adecuada en procura de una gestión ágil y sobre todo tomando en cuenta que en algunas escuelas, esto representaría un porcentaje muy alto de su personal académico.
4. El artículo 59-Bis 1 no trata de materia reservada a la Asamblea Institucional Representativa, es decir, el Consejo Institucional está facultado para modificar su contenido, previa consulta a la comunidad institucional.
5. Si se modifica la conformación de los Consejos de Unidad Interna, se requiere incluir un transitorio para que el ajuste en los Consejos que ya están conformados se les aplique de forma paulatina y no se les deje en inseguridad jurídica.
6. Como resultado del proceso de consulta se recibieron observaciones de la máster Diana Zambrano Piamba, coordinadora de la carrera de Ingeniería Ambiental. Estas fueron analizadas por la Comisión de Estatuto Orgánico, que incorporó ajustes en atención a los aportes recibidos y, en su dictamen, recomendó continuar con el trámite de reforma, sometiendo la propuesta a primera votación ante el Consejo Institucional.
7. La Comisión de Estatuto Orgánico consideró oportuno mantener el dictamen sometido a consulta a la comunidad, dando argumentos de por qué no acogía la propuesta de la única persona que formuló observaciones, procurando mantener una representación estudiantil de un 25% en concordancia con los demás órganos institucionales de toma de decisión, cuya conformación está normada en el Estatuto Orgánico, como los Consejos de Departamento Académico y otros de naturaleza similar a los Consejos de Unidad.
8. Se acoge el análisis y los argumentos con que la Comisión de Estatuto Orgánico fundamenta la propuesta de la reforma del artículo 59-Bis 1 del

Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, así como la inclusión del Transitorio 13, bajo los textos que se detallan en su dictamen transcrito en el resultando 10.

9. En la Sesión Ordinaria N.° 3443, artículo 7, del 11 de marzo de 2026, el Consejo Institucional, en atención al artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, registró la primera sesión en la que fue sometida a votación la reforma en trámite.
10. Corresponde al Consejo Institucional continuar con el trámite y someter a segunda votación la propuesta denominada: Reforma del artículo 59-Bis 1 e incorporación del Transitorio 13 en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica referido a la integración y funciones del Consejo de Unidad Interna para garantizar que el 25% de su conformación sea de la representación estudiantil.

SE ACUERDA:

- a. Modificar el artículo 59-Bis 1 e incluir el Transitorio 13 el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, que busca garantizar que el 25% de su conformación sea de la representación estudiantil, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 59-Bis 1: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Interna

Las escuelas que cuenten con unidades internas para el desarrollo de programas nombrarán un Consejo de Unidad cuyo propósito es atender, coordinar y organizar en forma ágil, oportuna y eficiente, los asuntos de naturaleza académica relacionados con dichos programas, de acuerdo con los lineamientos y objetivos fijados por el departamento.

El Consejo de Unidad estará conformado por:

- a. ...
- b. Dos personas académicas relacionadas con las actividades de la unidad, cuyo nombramiento será dado por el Consejo de Escuela para un periodo de tres años.

...

Transitorio 13

La modificación del artículo 59-Bis 1 para que la conformación del Consejo de Unidad Interna contemple dos personas académicas en

lugar de tres entrará a regir en cada unidad en el momento en que venza el nombramiento de la primera persona académica que lo conforma.

- b. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.

ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la presente sesión.

ARTÍCULO 10. Modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativos a las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones - Primera votación (A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico)

El señor Nelson Ortega Jiménez presenta la propuesta señalada en el epígrafe.

La señora María Estrada Sánchez somete a votación la propuesta quedando aprobada con el siguiente resultado: 11 votos a favor y 0 votos en contra.

NOTA: Por tratarse de una primera votación, la sanción de firmeza se reserva para la segunda votación del tema.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

1. Docencia. *Se desarrollarán programas académicos en las áreas de Ciencia y Tecnología desde una perspectiva humanística e integral, en concordancia con los fines, principios y ejes de conocimiento estratégicos que aporten al desarrollo sostenible e inclusivo en procura de mejorar la calidad de vida de las personas.*

3. Investigación. *Se desarrollarán programas y proyectos de investigación y desarrollo con un enfoque científico-tecnológico, y de investigación*

educativa y sociocultural, conforme a los fines, principios, valores y ejes de conocimiento estratégicos, para contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas, la competitividad del país o la generación de conocimiento.

4. Extensión y Acción Social. *Se desarrollarán programas, proyectos y actividades de extensión y acción social, conforme a los fines, principios, valores y ejes de conocimiento estratégicos, como una forma de vinculación con los actores del desarrollo, públicos y privados, proyectando la acción institucional en el ámbito sociocultural, educativo, productivo y organizativo, para contribuir en el desarrollo integral del país.*

5. Gestión Institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el Instituto.*

6. Calidad. *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas vinculadas con el instituto.*

9. Desarrollo Regional. *Se fortalecerá la vinculación permanente de los campus tecnológicos locales y centros académicos con los actores del sector sociocultural, ambiental y productivo, con programas, proyectos y acciones académicas para contribuir a la mejora de la calidad de vida de la población de sus áreas de influencia. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en la Gaceta N.° 851 del 21 de noviembre de 2021, y modificadas mediante la Sesión AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, con publicación en la Gaceta N.° 1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece en su inciso c, lo siguiente:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

- c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.*

3. El artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica indica:

Artículo 142

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.

El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.

Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia.

4. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece con respecto a los programas académicos y las personas docentes, lo siguiente:

Con respecto al personal académico:

Artículo 102

*Los profesores son los funcionarios, que, de acuerdo con su vocación, su formación y la conveniencia del Instituto, **se dedican indistintamente a la docencia, la investigación o la extensión tecnológicas o educativas, como actividad principal dentro de un departamento académico.***

Los profesores serán contratados con base en un concurso de antecedentes.

Con respecto a los programas académicos:

Artículo 119

*Los programas de investigación y extensión estarán adscritos al **departamento académico más afín.** Por acuerdo del Consejo Institucional y a recomendación del Consejo de Investigación y Extensión,*

los programas interdisciplinarios o que no tengan departamento académico afín podrán adscribirse a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.

(El resaltado no es del original)

5. Los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica respecto a las unidades desconcentradas, señalan lo siguiente:

Artículo 51 bis. Tipos de unidades en Departamentos Académicos

Los Departamentos académicos podrán desarrollar sus actividades por medio de los siguientes tipos de unidades:

...

c. Unidad desconcentrada

Las unidades desconcentradas son aquellas creadas para impartir o desarrollar un “programa académico desconcentrado”, los cuales operan en un campus o centro académico diferente a aquel en que se encuentra la dependencia que dio origen a dicho programa, y que tiene el propósito de expandir o desplegar las actividades académicas de esta hacia otros lugares o regiones del territorio nacional o internacional, en las que, por su ubicación geográfica u otras razones fundamentadas, se necesita la desconcentración de dicho programa.

Las unidades desconcentradas creadas para tal fin deberán ejecutar tales programas conforme a los lineamientos académicos establecidos por el consejo de la dependencia que originó el programa que se desconcentró. Las unidades desconcentradas podrán aprobar en primera instancia, y realizar sus propias actividades de docencia, investigación, extensión o acción social. Estas actividades se aprobarán conforme a la normativa y los procedimientos institucionales, según sus competencias.

Los consejos deberán respetar las restricciones establecidas para los programas desconcentrados y solo podrán proponer su modificación para estudio y definición de la dependencia académica titular de dicho programa.

La creación, modificación, eliminación, estructura y funcionamiento de este tipo de unidades se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos.

...

Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada

1. Integración del Consejo de unidad

La unidad desconcentrada contará con un Consejo de Unidad, el cual estará integrado de la siguiente manera:

- a. *La persona que ejerce la coordinación de la unidad desconcentrada, quien lo presidirá.*
- b. *Las personas con condición de profesor o profesora que desarrollan actividades académicas para la unidad desconcentrada con una jornada de medio tiempo o más. Si una de estas personas labora con una jornada ordinaria de medio tiempo o más, únicamente para esa unidad, participará solamente del Consejo de Unidad Desconcentrada, pero en caso que labore con una jornada ordinaria de medio tiempo o más para la unidad desconcentrada y medio tiempo o más para una escuela, un área u otra unidad desconcentrada, debe seleccionar al consejo en el cual participará y deberá comunicar por escrito a sus superiores jerárquicos a cuál consejo decide integrarse, en un plazo máximo de diez días hábiles después de la fecha del acto que formalmente le generó esa condición.*

En el consejo al cual decida integrarse será un miembro de pleno derecho y obligación. Mientras cumpla los requisitos, formará parte del consejo por un período mínimo de dos (2) años.

- c. *En unidades desconcentradas académicas que desarrollan “programas desconcentrados” de carácter docente, se incluirá una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de Unidad Desconcentrada, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa.*

...

- d. *En las unidades desconcentradas en las que laboren tres (3) o más personas funcionarias de apoyo a la academia, contarán con un representante.*

...

2. Funciones del Consejo de unidad desconcentrada

Son funciones del Consejo de Unidad desconcentrada:

- a. *Proponer modificaciones a los planes de estudio de los “programas desconcentrados” a su cargo las cuales serán estudiadas y resueltas por el Consejo de Departamento Académico que desconcentró el programa. Los cambios solo se podrán aplicar si son aprobados por este último, conforme a la normativa vigente.*

- b. Aprobar en primera instancia y proponer por medio del Coordinador de Unidad Desconcentrada al Consejo de Departamento Académico que desconcentró el programa, según corresponda, los planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social de la unidad, para los que tenga competencia.*

...

6. Mediante el oficio UCDSJ-050-2024, fechado el 19 de agosto de 2024, la Unidad de Cultura y Deporte de San José, remite a la ingeniera María Estrada Sánchez, presidencia del Consejo Institucional la propuesta de reforma de los artículos 54, 55, 56, 83-bis 2 y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativo a las unidades desconcentradas. Del oficio mencionado se extrae lo siguiente:

...

RESUMEN

El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica no permite la participación con voz y voto de las personas funcionarias de una unidad desconcentrada en el Consejo de departamento académico que le dio origen, con lo cual su capacidad de participar democráticamente en las discusiones y toma de decisiones en torno a los lineamientos académicos de sus programas y actividades se ve imposibilitado. Esto constituye una situación de inequidad entre las personas docentes de un mismo departamento académico y sin duda, priva de su valioso aporte este esencial proceso.

Los cambios propuestos para los artículos 54, 55, 56, 83-bis 2 y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico buscan consolidar la participación democrática de todas las personas profesoras que forman parte de un departamento académico, en la toma de decisiones sobre sus lineamientos académicos (docencia, investigación, extensión y acción social).

Esta propuesta corrige la exclusión de ese importante debate y favorece una participación plena en asuntos sustantivos sobre el accionar permanente de un departamento académico y sus programas académicos desconcentrados. Se considera que esto está relacionado con el modelo académico del ITCR en cuanto al clima y cultura organizacional, puesto que se busca establecer mecanismos de comunicación que faciliten la interacción y la información clara, completa, relevante y oportuna entre las personas de la comunidad institucional; así como propiciar el desarrollo personal y profesional, individual y colectivo en un ambiente de motivación, flexibilidad, comunicación ágil, oportuna y efectiva para que todas las personas de la institución se desempeñen apropiadamente en las diferentes actividades. Estos cambios propuestos constituyen acciones de mejora en el diálogo y toma de decisiones de los Departamentos Académicos.

...

7. La Comisión de Estatuto Orgánico ha realizado el análisis de la propuesta en forma separada, habiéndose resuelto la reforma de los artículos 54 y 83-bis 2 (inciso h) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativo a la conformación de los consejos de departamento académico y funciones de la persona coordinadora de unidad desconcentrada, en la Sesión Ordinaria N.° 3426, artículo 11, del 14 de octubre de 2025.
8. El Consejo Institucional, en la Sesión Ordinaria N.° 3411, artículo 9, del 11 de junio de 2025, acordó lo siguiente:

...

SE ACUERDA:

- a. *Someter a consulta de la comunidad institucional, por espacio de veinte días hábiles, el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico consistente en:*
 - i. *Modificar el inciso c, del artículo 51 bis del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de modo que se lea de la siguiente manera:*

Artículo 51 bis. Tipos de unidades en Departamentos Académicos

- ...
- c. *Unidad desconcentrada*

Las unidades desconcentradas de un departamento académico son subdependencias ubicadas en sitios diferentes de donde operan originalmente, y que cumplen con el objetivo de gestionar las actividades académicas de docencia, investigación, extensión o acción social atendiendo características y pertinencia local en regiones del territorio nacional o internacional.

Las unidades desconcentradas creadas para tal fin deberán ejecutar tales actividades conforme a los lineamientos académicos establecidos por el consejo de la dependencia que originó el programa que se desconcentró, sin embargo, podrán proponer modificaciones para estudio en la dependencia académica.

Las unidades desconcentradas podrán aprobar en primera instancia, y realizar sus propias actividades de docencia, investigación, extensión o acción social. Estas actividades se aprobarán conforme a la normativa y los procedimientos institucionales, según sus competencias.

La creación, modificación, eliminación, estructura y funcionamiento de este tipo de unidades se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos.

...

- ii. *Modificar los incisos a y b, del punto 2. del artículo 83 bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de modo que se lea de la siguiente manera:*

Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada

...

2. Funciones del Consejo de unidad desconcentrada

Son funciones del Consejo de Unidad desconcentrada:

- a. **Proponer la modificación de las “actividades desconcentradas en docencia, investigación, extensión o acción social”** a su cargo las cuales serán estudiadas y resueltas por el Consejo de Departamento Académico que desconcentró. Los cambios solo se podrán aplicar si son aprobados por este último, conforme a la normativa vigente.
- b. **Aprobar en primera instancia y proponer por medio de la persona coordinadora de Unidad Desconcentrada al Consejo de Departamento Académico que desconcentró el programa, según corresponda, los planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social de la unidad, para los que tenga competencia.**

...

9. La Comisión de Estatuto Orgánico emitió, mediante acuerdo de la reunión N.°448-2026, realizada el 20 de marzo de 2026, el siguiente dictamen:

Resultando que:

1. *El artículo 18, inciso c, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece que el Consejo Institucional tiene la función de modificar e interpretar dicho Estatuto, siempre que esté dentro de su competencia y siguiendo los procedimientos establecidos.*
2. *El artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece que las iniciativas de reforma o interpretación de este cuerpo normativo, cuando sean tramitadas por el Consejo Institucional y*

estén dentro de su ámbito de competencia, serán analizadas por una comisión permanente designada por este órgano.

3. *En la reunión N.° 411, celebrada el 6 de septiembre de 2024, la Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó solicitar criterio a las diferentes unidades desconcentradas de las Escuelas que cuentan con dichas unidades, así como al Consejo de Docencia, sobre la propuesta de modificación de los artículos 54, 55, 56, 83-bis 2 y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Esta solicitud fue formalizada mediante el oficio SCI-847-2024, del 16 de septiembre de 2024, en el cual se estableció como fecha límite de respuesta el 16 de octubre de 2024. Posteriormente, el plazo fue ampliado hasta el 14 de noviembre de 2024, lo cual se comunicó mediante el oficio SCI-966-2024.*
4. *Mediante el oficio VIESA-022-2025, fechado 31 de enero de 2025, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos en conjunto con la Dirección de la Escuela de Cultura y Deporte y la Unidad de Cultura y Deporte San José, remiten las siguientes observaciones sobre lo solicitado en el oficio SCI-1110-2024 relativo a la “Condición de la Unidad de Cultura y Deporte del CTC a la luz de la consulta sobre la propuesta de modificación de los artículos 56 (inciso e), 59 (inciso o), 68 (inciso h) y 83-bis 4 (inciso n) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica”. De este oficio se destaca lo siguiente:*

...

Antecedentes

...

- *La Escuela de Cultura y Deporte desarrolla programas de docencia, investigación, extensión y acción social desde el momento fundante de la institución hace más de 50 años. Como Escuela de cursos de servicio, está presente en los planes de estudio de grado para todas las carreras del ITCR desde el I Congreso Institucional en 1991 (en que se acuerda integrar las carreras nocturnas que antes no tenían su actividad cultural y deportiva) y, de manera singular desarrolla programas con grupos artísticos y deportivos y, proyectos culturales comunitarios como Casa de la Ciudad y Casa Cultural Amón/Amón Cultural. Siendo una dependencia académica, ha estado localizada en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos durante toda esta trayectoria.*

...

1. **¿Cómo está entendiendo su dependencia como “programa académico”?**

El Estatuto Orgánico define en su Artículo 51 “El departamento y sus tipos” que “Los departamentos académicos son aquellos que tienen la responsabilidad de ofrecer enseñanza, investigación y extensión. Podrán desarrollar tanto proyectos como actividades productivas y otras afines a su campo de acción, según sus posibilidades”. Sin embargo, considerando que ni en el Estatuto Orgánico, el Glosario Institucional y el Reglamento de Enseñanza y Aprendizaje se brinda una definición específica de “programa académico”, esta Vicerrectoría, la Dirección de la Escuela de Cultura y Deporte y la Unidad de Cultura y Deporte San José lo concibe como “aquel resultado misional que el artículo 51 encarga a los departamentos académicos con el fin de desarrollar actividades académicas de docencia, investigación, extensión y acción social”.

Estos programas académicos, son ejecutados por personas que tienen a su cargo:

- a. la oferta docente dentro de una carrera específica o mediante cursos de servicio para otras carreras, dedicadas a áreas afines de su quehacer, con la finalidad de estudiar, investigar y analizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas, entre otras funciones.*
- b. El desarrollo de actividades, proyectos y otros programas específicos de investigación, extensión y acción social.*

El Estatuto Orgánico faculta a los departamentos académicos a que un programa académico pueda desarrollarse de manera desconcentrada.

2. A la luz del aspecto anterior ¿cómo categoriza la Unidad de Cultura y Deporte?

Como se indicó en los antecedentes de esta respuesta, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos (VIESA) tiene la particularidad que comparte programas académicos con programas de apoyo a la academia, en el caso particular de las áreas de cultura y deporte, ambas están adscritas a la Escuela de Cultura y Deporte (departamento académico) y por su actividad sustantiva tanto en la academia como en la investigación, extensión y la acción social forman parte activa tanto de la VIESA como de la Vicerrectoría de Docencia.

La Escuela de Cultura y Deporte es un importante departamento con accionar transversal a todos los planes de estudio de carreras de grado del ITCR, y su aporte es esencial a la formación integral humanística no sólo a través de la docencia, sino también por su especial quehacer de investigación, extensión y acción social con el desarrollo de programas

culturales y deportivos tanto para la institución como para las comunidades y la representación institucional en estos ámbitos humanísticos a nivel universitario nacional e internacional. Para el año 2025 la Escuela de Cultura y Deporte tiene aprobados en la última ronda de proyectos de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión 3 proyectos de investigación y 1 proyecto de extensión.

En correspondencia con lo anterior, el programa académico que se ofrece en San José (que incluye quehacer en docencia, investigación, extensión y acción social) ha trabajado hasta el día de hoy adscrito a la Escuela de Cultura y Deporte, brindando una oferta que ha respondido a la comunidad institucional y a las necesidades locales y nacionales.

...

5. *En la Sesión Ordinaria N.° 3411, artículo 9, del 11 de junio de 2025, el Consejo Institucional sometió a consulta la reforma de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativa a las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones. El plazo para recibir observaciones finalizó el 31 de julio de 2025.*
6. *A partir de la consulta realizada a la comunidad institucional se recibieron observaciones de las siguientes instancias institucionales, las cuales ingresaron durante el plazo establecido:*
 - a. *Oficio ICA-155-2025 fechado el 31 de julio de 2025, remitido por el máster Andrés Víquez Víquez, coordinador de la Carrera de Ingeniería en Computación del Centro Académico de Alajuela, dirigido a la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, comunicando el acuerdo del Consejo de Unidad, Sesión Extraordinaria N.°19-2025, artículo 2 del 31 de julio de 2025.*
 - b. *Oficio IESC-119-2025 fechado el 24 de julio de 2025, suscrito por el máster Leonardo Cardinale, presidente del Consejo de la Unidad Desconcentrada de Electrónica del Campus Tecnológico Local San Carlos, dirigido a la Secretaría del Consejo Institucional, en el que comunica el acuerdo del Consejo de la Consulta Formal N.°10-2025, artículo 1.*
 - c. *Oficio ICSC-159-2025, fechado el 31 de julio de 2025, remitido por el máster Efrén Jiménez Delgado, coordinador de la Carrera de Ingeniería en Computación del Campus Tecnológico Local San Carlos, dirigido a la Secretaría del Consejo Institucional, comunicando el acuerdo tomado en el Consejo Extraordinario de la Unidad Desconcentrada de Computación N° 12-2025, artículo 1, celebrado el 28 de julio de 2025.*

Considerando que:

1. *El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica le otorga a los Departamentos Académicos la potestad de proponer y desarrollar programas de docencia, investigación, extensión y acción social ya sea en un campus tecnológico o centro académico o implementarlos en otros recintos. Sin embargo, debe tenerse presente que el mismo Estatuto Orgánico utiliza con múltiples alcances el término “programa” (plan de estudios, programa de investigación, programa institucional, programa de campus, etc.), lo que debilita y dificulta la precisión normativa.*
2. *Un programa académico, según lo señala el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, es desarrollado por un departamento académico, mediante el personal académico que se dedica indistintamente a la docencia, investigación, extensión tecnológica y educativa.*
3. *El texto vigente del artículo 51 bis, inciso c, define la unidad desconcentrada como aquella creada para impartir o desarrollar un “programa académico desconcentrado”. En el proceso de análisis se identifica que se ha interpretado mayoritariamente que “programa académico” se circunscribe a un plan de estudios conducente a grado académico. Bajo esa lectura estricta:
 - i. *No encajarían en esta categoría unidades que desarrollan cursos para carreras que administran otras dependencias o subdependencias académicas en distintos planes de estudios.*
 - ii. *Tampoco aquellas que pudieran ejecutar actividades académicas sustantivas sin administrar un plan de estudios completo.*
 - iii. *Se genera inseguridad jurídica en el caso de unidades actuales como la de Cultura y Deporte en San José, o futuras necesidades de dependencias como la Escuela de Matemática, Escuela de Física, Escuela de Biología, la Escuela de Química, entre otras, cuya naturaleza académica es transversal y no centrada en una carrera específica.*

*Esto evidencia una limitación técnica en la redacción vigente, pues la actividad académica institucional no se agota en la gestión de planes de estudio.**
4. *La actividad académica debe ser comprendida y desarrollada como la interacción de la docencia, la investigación, la extensión y la acción social.*
5. *Las observaciones recibidas se centran en evitar que la figura de unidad desconcentrada se convierta en una mera instancia ejecutora, garantizando que no se vea excluida de los procesos de toma de decisiones, permitiéndole una participación activa en la planificación y*

diseño de las tareas encomendadas, debido a la preocupación de que la reforma planteada limite su capacidad de gestión académica, o generar mayor dependencia operativa respecto del departamento titular.

- 6. Las Políticas Generales reconocen expresamente la relevancia estratégica del desarrollo regional y de la vinculación efectiva de los campus y centros académicos con sus respectivos entornos, como parte del compromiso institucional con la generación de valor público y el cumplimiento de su misión. La desconcentración académica constituye un mecanismo organizativo y funcional orientado a garantizar el acceso territorial a la oferta académica, atender las particularidades sociales, económicas y productivas de las distintas regiones, y fortalecer la articulación con actores locales, en coherencia con el principio de pertinencia institucional.*
- 7. Una definición excesivamente restringida del alcance de la desconcentración académica podría limitar la capacidad institucional de adaptación y respuesta oportuna a las necesidades territoriales emergentes, afectando la flexibilidad requerida para el cumplimiento eficaz de los fines institucionales en los distintos contextos regionales.*
- 8. Desde la perspectiva de la técnica normativa aplicable al ámbito universitario, resulta indispensable que las definiciones observen criterios de claridad, coherencia y delimitación competencial, a fin de resguardar la seguridad jurídica y evitar ambigüedades interpretativas. En consecuencia, resulta conveniente adoptar una redacción que mantenga el carácter de subdependencia académica, exija el desarrollo organizado y permanente de funciones sustantivas, permita la estructuración de diversos núcleos programáticos según las necesidades institucionales y territoriales, y preserve la potestad de dirección académica del departamento titular, en coherencia con el principio de unidad de gestión académica.*
- 9. La reforma propuesta tiene como propósito clarificar el concepto de unidad desconcentrada dentro del ordenamiento institucional, resolver la ambigüedad interpretativa relativa al alcance del término “programa académico”, permitir la inclusión de unidades que desarrollan de forma organizada y permanente funciones académicas sustantivas aun cuando no administren una carrera, preservar su autonomía funcional en primera instancia y, con ello, fortalecer la coherencia del modelo de gobernanza académica mediante una delimitación más precisa de su alcance y naturaleza.*
- 10. Esta Comisión analizó la propuesta de modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, a la luz de las observaciones recibidas durante el periodo de consulta, por lo que se presenta el siguiente cuadro:*

Texto vigente	Texto consultado a la comunidad institucional	Texto propuesto por la Comisión de Estatuto Orgánico	Observaciones de la Comisión de Estatuto Orgánico
<p>Artículo 51 bis. Tipos de unidades en Departamentos Académicos</p> <p>...</p> <p>c. Unidad desconcentrada</p> <p>Las unidades desconcentradas son aquellas creadas para impartir o desarrollar un “programa académico desconcentrado”, los cuales operan en un campus o centro académico diferente a aquel en que se encuentra la dependencia que dio origen a dicho programa, y que tiene el propósito de expandir o desplegar las actividades académicas de esta hacia otros lugares o regiones del territorio nacional o internacional, en las que, por su ubicación geográfica u otras razones fundamentadas, se necesita la desconcentración de dicho programa.</p> <p>Las unidades desconcentradas creadas para tal fin deberán ejecutar tales programas conforme a los</p>	<p>Artículo 51 bis. Tipos de unidades en Departamentos Académicos</p> <p>...</p> <p>c. Unidad desconcentrada</p> <p>Las unidades desconcentradas de un departamento académico son subdependencias ubicadas en sitios diferentes de donde operan originalmente, y que cumplen con el objetivo de gestionar las actividades académicas de docencia, investigación, extensión o acción social atendiendo características y pertinencia local en regiones del territorio nacional o internacional.</p> <p>Las unidades desconcentradas creadas para tal fin deberán ejecutar tales actividades</p>	<p>Artículo 51 bis. Tipos de unidades en Departamentos Académicos</p> <p>...</p> <p>c. Unidad desconcentrada</p> <p>Es la subdependencia de un departamento académico que, de manera permanente, desarrolla funciones académicas en un campus tecnológico o centro académico diferente de aquel en el que se encuentra adscrito el departamento del cual depende.</p>	<p>Permite reconocer unidades que desarrollan docencia, investigación, extensión o acción social sin administrar un plan de estudios completo.</p> <p>El término “programa académico” se emplea con distintos alcances, generando inseguridad jurídica. La propuesta elimina esa ambigüedad.</p> <p>Facilita la expansión organizada de funciones académicas sustantivas en sedes y centros académicos conforme a las Políticas Generales institucionales.</p> <p>Se elimina el párrafo por estar contenido en los artículos 83</p>

<p><i>lineamientos académicos establecidos por el consejo de la dependencia que originó el programa que se desconcentró. Las unidades desconcentradas podrán aprobar en primera instancia, y realizar sus propias actividades de docencia, investigación, extensión o acción social. Estas actividades se aprobarán conforme a la normativa y los procedimientos institucionales, según sus competencias. Los consejos deberán respetar las restricciones establecidas para los programas desconcentrados y solo podrán proponer su modificación para estudio y definición de la dependencia académica titular de dicho programa. La creación, modificación, eliminación, estructura y funcionamiento de este tipo de unidades se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos.</i></p> <p>...</p>	<p><i>conforme a los lineamientos académicos establecidos por el consejo de la dependencia que originó el programa que se desconcentró, sin embargo, podrán proponer modificaciones para estudio en la dependencia académica. Las unidades desconcentradas podrán aprobar en primera instancia, y realizar sus propias actividades de docencia, investigación, extensión o acción social. Estas actividades se aprobarán conforme a la normativa y los procedimientos institucionales, según sus competencias.</i></p> <p><i>La creación, modificación, eliminación, estructura y funcionamiento de este tipo de unidades se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos.</i></p> <p>...</p>	<p><i>Las unidades desconcentradas podrán aprobar en primera instancia, y realizar sus propias actividades académicas. Estas actividades se aprobarán conforme a la normativa y los procedimientos institucionales, según sus competencias.</i></p> <p><i>La creación, modificación, eliminación, estructura y funcionamiento de este tipo de unidades se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos.</i></p> <p>...</p>	<p><i>bis 1 y 83 bis 4 del Estatuto Orgánico.</i></p> <p><i>Se mantiene la competencia de aprobación en primera instancia, atendiendo preocupaciones institucionales sobre debilitamiento de la gestión propia.</i></p>
--	--	--	---

<p>Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada</p> <p>...</p> <p>d. <i>Funciones del Consejo de unidad desconcentrada</i></p> <p><i>Son funciones del Consejo de Unidad desconcentrada:</i></p> <p>a. <i>Proponer modificaciones a los planes de estudio de los “programas desconcentrados” a su cargo las cuales serán estudiadas y resueltas por el Consejo de Departamento Académico que desconcentró el programa. Los cambios solo se podrán aplicar si son aprobados por este último, conforme a la normativa vigente.</i></p> <p>b. <i>Aprobar en primera instancia y proponer por medio del Coordinador de Unidad Desconcentrada al Consejo de Departamento Académico que desconcentró el programa, según</i></p>	<p>Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada</p> <p>...</p> <p>2. <i>Funciones del Consejo de unidad desconcentrada</i></p> <p><i>Son funciones del Consejo de Unidad desconcentrada:</i></p> <p>a. <i>Proponer la modificación de las actividades desconcentradas en docencia, investigación, extensión o acción social a su cargo las cuales serán estudiadas y resueltas por el Consejo de Departamento Académico que desconcentró. Los cambios solo se podrán aplicar si son aprobados por este último, conforme a la normativa vigente.</i></p> <p>b. <i>Aprobar en primera instancia y proponer por medio de la persona coordinadora de Unidad Desconcentrada al Consejo de Departamento Académico que desconcentró el</i></p>	<p>Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada</p> <p>...</p> <p>2. <i>Funciones del Consejo de unidad desconcentrada</i></p> <p><i>Son funciones del Consejo de Unidad desconcentrada:</i></p> <p>a. <i>Proponer la modificación de las actividades académicas a su cargo las cuales serán estudiadas y resueltas por el Consejo de Departamento Académico que desconcentró. Los cambios solo se podrán aplicar si son aprobados por este último, conforme a la normativa vigente.</i></p> <p>b. <i>Aprobar en primera instancia y proponer por medio de la persona coordinadora de Unidad Desconcentrada al Consejo de Departamento Académico que</i></p>	<p><i>Se ajusta para mantener concordancia con la propuesta del artículo anterior.</i></p>
---	---	--	--

<p>corresponda, los planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social de la unidad, para los que tenga competencia.</p> <p>...</p>	<p>programa, según corresponda, los planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social de la unidad, para los que tenga competencia.</p> <p>...</p>	<p>desconcentró la función, según corresponda, los planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social de la unidad, para los que tenga competencia.</p> <p>...</p>	
---	---	---	--

Se dictamina:

- a. Recomendar al pleno del Consejo Institucional continuar con el trámite y someter a primera votación la reforma de los artículos 51 bis (inciso c) y 83-bis 4 (punto 2, incisos a y b) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, como se muestra en la columna "Texto propuesto":

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 51 bis. Tipos de unidades en Departamentos Académicos</p> <p>Los Departamentos académicos podrán desarrollar sus actividades por medio de los siguientes tipos de unidades:</p> <p>...</p> <p>c. Unidad desconcentrada</p> <p>Las unidades desconcentradas son aquellas creadas para impartir o desarrollar un "programa académico desconcentrado", los cuales operan en un campus o centro académico diferente a aquel en que se encuentra la dependencia que dio origen a dicho programa, y que tiene el propósito de expandir o desplegar las actividades académicas de esta hacia otros lugares o regiones del territorio nacional o internacional, en las que, por su ubicación geográfica</p>	<p>Artículo 51 bis. Tipos de unidades en Departamentos Académicos</p> <p>Los Departamentos académicos podrán desarrollar sus actividades por medio de los siguientes tipos de unidades:</p> <p>...</p> <p>c. Unidad desconcentrada</p> <p>Es la subdependencia de un departamento académico que, de manera permanente, desarrolla funciones académicas en un campus tecnológico o centro académico diferente de aquel en el que se encuentra adscrito el departamento del cual depende.</p> <p>Las unidades desconcentradas podrán aprobar en primera instancia, y realizar sus propias actividades académicas. Estas actividades se</p>

<p><i>u otras razones fundamentadas, se necesita la desconcentración de dicho programa.</i></p> <p><i>Las unidades desconcentradas creadas para tal fin deberán ejecutar tales programas conforme a los lineamientos académicos establecidos por el consejo de la dependencia que originó el programa que se desconcentró.</i></p> <p><i>Las unidades desconcentradas podrán aprobar en primera instancia, y realizar sus propias actividades de docencia, investigación, extensión o acción social. Estas actividades se aprobarán conforme a la normativa y los procedimientos institucionales, según sus competencias.</i></p> <p><i>Los consejos deberán respetar las restricciones establecidas para los programas desconcentrados y solo podrán proponer su modificación para estudio y definición de la dependencia académica titular de dicho programa.</i></p> <p><i>La creación, modificación, eliminación, estructura y funcionamiento de este tipo de unidades se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos.</i></p> <p>...</p>	<p><i>aprobarán conforme a la normativa y los procedimientos institucionales, según sus competencias.</i></p> <p><i>La creación, modificación, eliminación, estructura y funcionamiento de este tipo de unidades se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos.</i></p> <p>...</p>
<p>Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada</p> <p>...</p> <p>2. Funciones del Consejo de unidad desconcentrada</p> <p>Son funciones del Consejo de Unidad desconcentrada:</p>	<p>Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada</p> <p>...</p> <p>2. Funciones del Consejo de unidad desconcentrada</p> <p>Son funciones del Consejo de Unidad desconcentrada:</p>

<p>a. Proponer modificaciones a los planes de estudio de los “programas desconcentrados” a su cargo las cuales serán estudiadas y resueltas por el Consejo de Departamento Académico que desconcentró el programa. Los cambios solo se podrán aplicar si son aprobados por este último, conforme a la normativa vigente.</p> <p>b. Aprobar en primera instancia y proponer por medio del Coordinador de Unidad Desconcentrada al Consejo de Departamento Académico que desconcentró el programa, según corresponda, los planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social de la unidad, para los que tenga competencia.</p> <p>...</p>	<p>a. Proponer la modificación de las actividades académicas a su cargo las cuales serán estudiadas y resueltas por el Consejo de Departamento Académico que desconcentró. Los cambios solo se podrán aplicar si son aprobados por este último, conforme a la normativa vigente.</p> <p>b. Aprobar en primera instancia y proponer por medio de la persona coordinadora de Unidad Desconcentrada al Consejo de Departamento Académico que desconcentró la función, según corresponda, los planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social de la unidad, para los que tenga competencia.</p> <p>...</p>
---	--

- b. Recomendar al pleno del Consejo Institucional que solicite a la presidencia del Consejo Institucional incluir en la agenda de una próxima sesión ordinaria esta propuesta para su segunda votación, conforme al artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó positivamente una propuesta de reforma de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, la cual busca seguir fortaleciendo la pertinencia, funcionamiento e impacto de las unidades desconcentradas. Más aún cuando han significado un mecanismo de alto nivel para ofrecer oferta académica de calidad en los diferentes recintos del ITCR.
2. Esta reforma se acoge y tramita a la luz de las dudas en cuanto a la definición de programa académico. Un programa académico es desarrollado por los Departamentos Académicos y será el personal docente, quién según el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, la persona de acuerdo con su vocación, su formación y la conveniencia del Instituto, se

dedican indistintamente a la docencia, la investigación o la extensión tecnológicas o educativas, como actividad principal dentro de un departamento académico.

3. En cumplimiento de las disposiciones estatutarias, el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico sobre la propuesta de modificación de los artículos 51 bis (inciso c) y 83-bis 4 (punto 2, incisos a y b) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, fue consultado a la comunidad institucional por al menos 20 días hábiles antes de su discusión y votación en el seno de este Consejo. Del proceso de consulta se recibieron observaciones por parte del Consejo de la Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Computación del Centro Académico de Alajuela, la Unidad Desconcentrada de Electrónica del Campus Tecnológico Local San Carlos y la Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Computación del Campus Tecnológico Local San Carlos. Estas observaciones fueron analizadas por la Comisión de Estatuto Orgánico, quien en su dictamen detalla los ajustes efectuados en cada caso, atendiendo las sugerencias recibidas, y se dictaminó continuar con el trámite, sometiendo la propuesta a primera votación, por parte del Consejo Institucional.
4. El Consejo Institucional acoge el dictamen realizado por la Comisión de Estatuto Orgánico y la propuesta recomendada de reforma de los artículos 51 bis (inciso c) y 83-bis 4 (punto 2, incisos a y b) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, bajo los textos que se detallan en su dictamen en el resultando 9.

SE ACUERDA:

- a. Aprobar, en primera sesión la modificación de los artículos 51 bis (inciso c) y 83-bis 4 (punto 2, incisos a y b) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, según se transcribe a continuación:
 - i. Modificar el inciso c, del artículo 51 bis del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de modo que se lea de la siguiente manera:

Artículo 51 bis. Tipos de unidades en Departamentos Académicos

Los Departamentos académicos podrán desarrollar sus actividades por medio de los siguientes tipos de unidades:

...

- c. Unidad desconcentrada

Es la subdependencia de un departamento académico que, de manera permanente, desarrolla funciones académicas en un campus tecnológico o centro académico diferente **de** aquel en **el** que se encuentra **adscrito el departamento del cual depende.**

Las unidades desconcentradas podrán aprobar en primera instancia, y realizar sus propias actividades **académicas**. Estas actividades se aprobarán conforme a la normativa y los procedimientos institucionales, según sus competencias.

La creación, modificación, eliminación, estructura y funcionamiento de este tipo de unidades se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos.

...

- ii. Modificar los incisos a y b, del punto 2. del artículo 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de modo que se lea de la siguiente manera:

Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada

...

2. Funciones del Consejo de unidad desconcentrada

Son funciones del Consejo de Unidad desconcentrada:

- a. Proponer **la modificación de las actividades académicas** a su cargo las cuales serán estudiadas y resueltas por el Consejo de Departamento Académico que desconcentró. Los cambios solo se podrán aplicar si son aprobados por este último, conforme a la normativa vigente.
- b. Aprobar en primera instancia y proponer por medio de la **persona coordinadora** de Unidad Desconcentrada al Consejo de Departamento Académico que desconcentró **la función**, según corresponda, los planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social de la unidad, para los que tenga competencia.

...

- b. Solicitar a la presidencia del Consejo Institucional incluir en la agenda de una próxima sesión ordinaria esta reforma para su segunda votación, conforme al artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- c. Indicar que contra este acuerdo no caben recursos de revocatoria o de apelación por no tratarse de un acto final.

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la presente sesión.

ARTÍCULO 11. Pronunciamiento sobre consultas legislativas relativas a los proyectos de ley contenidos en los expedientes N.º 25.098, 25.219, 25.293, 25.269, 25.326, 25.346, 25.335 y 25.274 (A cargo de la Presidencia)

La señora Maritza Agüero González presenta la propuesta señalada en el epígrafe.

La señora María Estrada Sánchez somete a votación la propuesta, quedando aprobada con el siguiente resultado: 11 votos a favor y 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 11 votos a favor y 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. En cuanto a la autonomía universitaria, el artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica dispone lo siguiente:

La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.

El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

2. El artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica dispone lo siguiente en relación con la tramitación de proyectos de ley:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al

Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas.

3. El artículo 18, inciso i) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece lo siguiente respecto de las atribuciones del Consejo Institucional:

Son funciones del Consejo Institucional:

...

- i. Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República.*

...

4. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

5. Gestión Institucional. Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.

5. El Consejo Institucional aprobó, en la Sesión Ordinaria N.° 3433, Artículo 12, del 03 de diciembre de 2025, las “Disposiciones para la tramitación y evacuación de consultas legislativas remitidas por la Asamblea Legislativa al Consejo Institucional”, mediante las cuales se regulan las etapas internas de análisis de los proyectos de ley consultados, la intervención de la Oficina de Asesoría Legal, la comunicación de los textos recibidos hacia la comunidad institucional, los supuestos en que las consultas deben ser elevadas al pleno del Consejo Institucional y aquellos en que procede su evacuación abreviada por parte de la presidencia del Consejo Institucional. En lo conducente se extrae lo siguiente de dichas disposiciones:

...

Consultas legislativas que deben elevarse al pleno del Consejo Institucional

El Consejo Institucional se pronunciará ordinariamente solo sobre si el proyecto afecta o no la autonomía universitaria. No obstante, cuando lo considere conveniente podrá pronunciarse sobre otros aspectos del proyecto.

Deberán ser conocidas por el Pleno las consultas que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a. Cuando la Oficina de Asesoría Legal determine, de forma expresa y fundamentada, que existe afectación a la autonomía universitaria o a competencias institucionales del Instituto.**
- b. Cuando el proyecto establezca obligaciones generales de cumplimiento obligatorio para el Instituto, o algún tipo de incidencia posible, aun cuando no exista afectación a la autonomía universitaria.**
- c. Cuando exista pronunciamiento previo del Consejo Institucional cuya interpretación, aplicación o alcance pudiera verse afectado por el proyecto consultado.*
- d. Cuando existan dudas razonables no resueltas respecto del dictamen jurídico.*

... (La negrita es proveída)

6. La Secretaría del Consejo Institucional recibió en consulta por parte de diversas áreas de comisiones legislativas, textos de los proyectos de ley correspondientes a los expedientes N.º 25.098, 25.219, 25.293, 25.269, 25.326, 25.346, 25.335 y 25.274, mismos que fueron trasladados a la Oficina de Asesoría Legal para la emisión del dictamen respectivo, de igual forma fueron sometidos a conocimiento y consideración de la comunidad institucional a través de comunicación de correo electrónico. En el cuadro siguiente, se extrae el trámite de consulta de los proyectos de ley mencionados anteriormente:

EXP.	NOMBRE DEL PROYECTO	CONSULTA LEGISLATIVA	SOLICITUD DE CRITERIO A OFICINA DE ASESORÍA LEGAL	DICTAMEN OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
25.098	LEY MARCO DE DEUDA PÚBLICA	Área de Comisiones Legislativas V Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos AL-CPOECO-1786-2025 04-09-2025	SCI-739-2025 05-09-2025	AL-941-2025 13-10-2025
25.219	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL ESTUDIO Y EXPLOTACIÓN DE LA ENERGÍA CINÉTICA, CON	Área de Comisiones Legislativas I Comisión Especial de Energía	SCI-099-2026 10-02-2026	AL-0152-2026 24-02-2026

	FINES DE PRODUCIR ELECTRICIDAD, EN EL GOLFO DE NICOYA	AL-CEE23168-0118-2026 09-02-2026		
25.293	LEY PARA LA CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE MACRO EVALUACIÓN EDUCATIVA	Área de Comisiones Legislativas V Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación AL-CPECTE-0885-2026 12-02-2026	SCI-112-2026 13-02-2026	AL-0155-2026 24-02-2026
25.269	LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CUALIFICACIONES PARA FOMENTAR LA CALIDAD EDUCATIVA Y LA OFERTA LABORAL	Área de Comisiones Legislativas V Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación AL-CPECTE-0874-2026 12-02-2026	SCI-112-2026 13-02-2026	AL-0156-2026 24-02-2026
25.326 (texto base)	REFORMA INTEGRAL A LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA POLÍTICA	Área de Comisiones Legislativas I Comisión Permanente Especial de la Mujer AL-CPEMUJ-0286-2026 12-02-2026	SCI-112-2026 13-02-2026	AL-0157-2026 24-02-2026
25.346	LEY PARA LA INCORPORACIÓN DEL ANÁLISIS BENEFICIO COSTO EN EL PROCESO PRESUPUESTARIO Y DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO. REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS A LA LEY 8131, LEY DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LA REPÚBLICA Y PRESUPUESTOS PÚBLICOS, DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2001	Área de Comisiones Legislativas I Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios AL-CPAHAC-294-2025-26 17-02-2026	SCI-118-2026 18-02-2026	AL-0188-2026 02-03-2026
25.335	LEY PARA LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN DE MUJERES Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD	Área de Comisiones Legislativas VII	SCI-118-2026 18-02-2026	AL-0158-2026 24-02-2026

		Comisión Especial de Discapacidad y Adulto Mayor		
		CEPDIS-0387-2026 17-02-2026		
25.274	REFORMA A LA LEY FUNDAMENTAL DE EDUCACIÓN, LEY NÚMERO 2160 DE 25 DE SETIEMBRE DE 1957 Y SUS REFORMAS, PARA PROMOVER EL ESTUDIO DE LA BIBLIA	Área de Comisiones Legislativas II Comisión Especial de Educación, Exp. 23.169 AL-CE23169-0009-2026 17-02-2026	SCI-118-2026 18-02-2026	AL-0190-2026 02-03-2026

7. Respecto a la consulta del texto del Expediente N.° 25.098 (AL-CPOECO-1786-2025), la Oficina de Asesoría Legal indicó inicialmente lo siguiente:

...

Oficio	SCI-739-2025
Expediente	N°25.098 (Ingresó en el Orden del Día y Debate en Comisión de Económicos el 2 de setiembre del 2025)
Nombre	Ley Marco de Deuda Pública
Objeto	ARTÍCULO 1- Objeto <i>La presente ley regula el límite, la forma, las condiciones y los parámetros de la deuda pública interna y externa, con el propósito de garantizar la estabilidad financiera, la sostenibilidad fiscal, la transparencia, la rendición de cuentas y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos obtenidos mediante esta modalidad. Dentro de esta norma se incluyen no solamente al Ministerio de Hacienda, sino que también a todas las entidades que generen deuda pública.</i>
Incidencia	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.</i>
Recomendación	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición.</i>

... (El subrayado corresponde al original)

8. Mediante memorando SCI-098-2026 del 10 de febrero de 2026, la dirección de la Secretaría del Consejo Institucional solicitó a la dirección de la Oficina de Asesoría Legal ampliación del criterio emitido en oficio AL-941-2025, respecto del Expediente N.° 25.098, según se indica a continuación:

En seguimiento al memorando AL-941-2025, relativo a proyectos de ley calificados como “sin relación o afectación” para el Instituto Tecnológico de Costa Rica, se solicita una ampliación del criterio jurídico del proyecto de ley citado en el epígrafe (criterio solicitado en el oficio SCI-739-2025 del 05 de setiembre del 2025), con el fin de contar con mayores elementos técnicos que permitan al Consejo Institucional valorar, de manera fundada, el alcance institucional del proyecto y la eventual formulación de observaciones ante la Asamblea Legislativa.

En particular, se agradece revisar el alcance de las siguientes disposiciones del proyecto, que se señalan en lo conducente:

- **Artículo 2. Ámbito de aplicación**, en cuanto dispone que la ley será aplicable a las entidades del sector público no financiero, incluyendo a las instituciones autónomas, en materia de gestión de la deuda pública.
- **Artículo 13. Registro de la deuda**, dado que establece que el Ministerio de Hacienda podrá solicitar, al menos cada seis meses, a las entidades del sector público información relacionada con las operaciones de endeudamiento, contratos de crédito, cronogramas y calendarios de pago, renegociaciones, así como cualquier otra información necesaria para el seguimiento de la deuda pública.
- **Artículo 17. Deber de colaboración y de remisión de la información**, que dispone:

Todas las entidades públicas que reciban recursos provenientes de los créditos públicos o que, para obtener un financiamiento, requieran el aval o la garantía del Estado, deberán prestar colaboración y remitir la información que, al respecto, les solicite el Ministerio de Hacienda para el cumplimiento de lo previsto en esta ley.

- **Artículo 23. Sanciones**, relativo a la responsabilidad administrativa por el incumplimiento, retardo u omisión en el suministro de la información requerida conforme a la ley.
- **Artículo 24. Adiciones a otras leyes**, en lo que respecta al régimen sancionatorio aplicable a las personas funcionarias responsables del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley.

A partir de dichas disposiciones, se solicita respetuosamente indicar expresamente si:

1. *Las normas citadas generan obligaciones institucionales relevantes para el Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

2. *Las disposiciones analizadas ameritan la formulación de observaciones legislativas de técnica normativa, orientadas a delimitar con mayor claridad su alcance respecto de las instituciones universitarias o si por el contrario, derivan en aspectos de cumplimiento obligatorio para las universidades.*

La presente solicitud tiene como finalidad contar con un criterio jurídico ampliado que permita al Consejo Institucional saldar eventuales dudas respecto a las disposiciones consultadas.

...

9. Mediante oficio AL-0151-2026 con fecha de recibido 24 de febrero de 2026, suscrito por la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, se atiende el memorando SCI-098-2026 - relacionado con el Expediente N.° 25.098- indicándose:

...

CONSIDERACIONES PREVIAS

El criterio jurídico emitido por esta Asesoría se fundamenta en un análisis centrado en la legitimidad del objetivo perseguido por el proyecto de ley:

En ese contexto, se concluyó que el proyecto no transgredía las competencias propias de la Institución ni presentaba roces con la autonomía universitaria, partiendo de la premisa de que el fin constitucional de igualdad de género justificaba las disposiciones del proyecto.

“La presente ley regula el límite, la forma, las condiciones y los parámetros de la deuda pública interna y externa, con el propósito de garantizar la estabilidad financiera, la sostenibilidad fiscal, la transparencia, la rendición de cuentas y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos obtenidos mediante esta modalidad. Dentro de esta norma se incluyen no solamente al Ministerio de Hacienda, sino que también a todas las entidades que generen deuda pública”.

En el artículo 2 se prevé el ámbito de aplicación de la Ley y las exclusiones:

ARTÍCULO 2- Ámbito de aplicación

Esta ley es aplicable a las instituciones que forman parte del sector público no financiero, excepto aquellas entidades o rubros excluidos mediante el artículo 6 del título IV, “Responsabilidad Fiscal de la República”, capítulo I, “Disposiciones Generales, Objeto, Ámbito de Aplicación, Definiciones y Principios”, de la ley de Fortalecimiento de

las Finanzas Públicas, Ley N.° 9635, del 3 de diciembre de 2018. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de esta ley.

Las operaciones de endeudamiento de las empresas del Estado, así como las de las instituciones autónomas, estarán exceptuadas de lo dispuesto por esta ley, salvo en el envío de la información que les solicite el Ministerio de Hacienda para cumplir con lo establecido en el inciso e) del artículo 5, o cuando recurran a endeudamiento que requiera que el Gobierno de la República otorgue en nombre y con responsabilidad del Estado el o los avales o garantías necesarios para obtener los recursos y se cumpla con lo dispuesto por la ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, Ley N.° 10.441, del 13 de marzo del 2024, en cuyo caso dichos empréstitos deberán ser aprobados por la Asamblea Legislativa en los términos dispuestos por el inciso 15) del artículo 121 de la Constitución Política. Para tales efectos, el acatamiento de esta ley sólo será exigible para la operación concreta que requiere el aval o la garantía del Estado”.

En el contexto de la redacción del Proyecto Ley se destaca:

“Por ello, la presente iniciativa busca establecer un marco legal de endeudamiento que permita al Estado diseñar una estrategia de gestión de la deuda pública más sólida y coherente, que trascienda los planes gubernamentales para constituirse en una política de largo plazo para consolidar y mantener un equilibrio entre el endeudamiento y la sostenibilidad fiscal.

De ahí que se procura regular el límite, forma, condiciones y parámetros de la deuda pública interna y externa de todas las instituciones que forman parte del sector público no financiero, exceptuando a aquellas entidades o rubros que están excluidas mediante el artículo 6 del título IV, “Responsabilidad Fiscal de la República”, capítulo I “Disposiciones Generales Objeto, Ámbito de Aplicación, Definiciones y Principios”, de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas. No obstante lo anterior, a las empresas del Estado y las instituciones autónomas que no las cubre esta ley se les solicitará información para llevar un registro consolidado de toda la deuda y monitorear su comportamiento, en especial cuando el Estado responda como garante en caso de distintos tipos de financiamiento”.

En ese contexto, se concluyó que el proyecto no transgredía directamente las competencias propias de la Institución ni presentaba roces con la autonomía universitaria, partiendo de la premisa de que las instituciones autónomas están excluidas de ley, que solo se le solicitará información para llevar un registro consolidado.

Sin embargo, la consulta formulada por la Secretaría del Consejo

Institucional invita a esta Asesoría a profundizar en un aspecto que, si bien fue mencionado en los anteriores, requiere un análisis más robusto desde la perspectiva constitucional: no solo la legitimidad del objetivo, sino también la constitucionalidad del método legislativo empleado para alcanzarlo.

ANÁLISIS PROFUNDIZADO DEL NÚCLEO ESENCIAL DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

Tras una valoración más exhaustiva del artículo 2, se pueden identificar tres áreas clave de posible roce constitucional:

A. Ámbito de Aplicación y Excepciones (Artículo 2)

El proyecto indica que se aplica a las instituciones del sector público no financiero. No obstante, el Artículo 2, párrafo 2, intenta blindar la autonomía al decir:

"Las operaciones de endeudamiento de... las instituciones autónomas, estarán exceptuadas de lo dispuesto por esta ley, salvo en el envío de la información que les solicite el Ministerio de Hacienda..."

Aunque dice "exceptuarlas", el proyecto obliga a las universidades a someterse a las solicitudes de información de Hacienda para un "registro consolidado". Si esta solicitud de información condiciona la ejecución de sus créditos internos (no avalados por el Estado), podría interpretarse como una injerencia en su capacidad de "contraer obligaciones" (Art. 84).

B. Centralización en el Ministerio de Hacienda

El proyecto busca que el Ministerio de Hacienda tenga el "total control" de los ingresos y egresos financiados con deuda. En este sentido la Autonomía implica que las universidades deciden cómo y cuándo endeudarse para sus fines académicos, y el Proyecto implica un sistema de monitoreo de indicadores de solvencia y "cumplimiento de reglas de control fiscal" definidas a nivel país. Si estas reglas se vuelven directrices vinculantes para las universidades, se violaría la autonomía administrativa.

C. Registro y Monitoreo de Riesgos

El proyecto instituye un registro de deuda de todas las entidades. Si bien la transparencia es constitucional, la Sala Constitucional ha señalado en casos previos (como con la Regla Fiscal de la Ley 9635) que el Estado puede supervisar el gasto global, pero no puede dictar el destino específico ni los procesos internos de gestión de los fondos universitarios.

El proyecto no parece afectar directamente la autonomía si se interpreta estrictamente el Artículo 2, que exceptúa a las instituciones autónomas (como las universidades) de la mayoría de las regulaciones de la ley, dejando solo la obligación de informar. Sin embargo, el riesgo de

inconstitucionalidad surge en la ambigüedad de las facultades de "monitoreo". Si el Ministerio de Hacienda utiliza este "monitoreo" para emitir directrices que limiten la capacidad de las universidades para gestionar sus propios pasivos o decidir sobre sus inversiones financiadas con recursos propios o deuda interna, se estaría vulnerando el Artículo 84.

En este sentido, la Sala Constitucional suele permitir que se les pida información a las instituciones públicas, y que se les apliquen límites macroeconómicos (como la Regla Fiscal), pero prohíbe que un órgano del Poder Ejecutivo (Hacienda) tenga poder de mando o tutela sobre las decisiones financieras específicas como en este caso de la Universidad.

El Proyecto de Ley 25.098 puede dar opciones a interpretación de los artículos 2, 5, 10 y 17, y resultar confuso. Si bien el Artículo 2 intenta resguardar la autonomía mediante una excepción, la Exposición de Motivos y los Artículos 5 y 10 sugieren una intención de centralizar el control de la deuda en el Ministerio de Hacienda.

RECONSIDERACIÓN DEL CRITERIO

A la luz de las consideraciones expuestas, esta Asesoría Legal reconsidera su criterio en los siguientes términos.

En cuanto al objetivo del proyecto, se mantiene que "es aplicable a las instituciones que forman parte del sector público no financiero, excepto aquellas entidades o rubros excluidos mediante el artículo 6 del título IV, "Responsabilidad Fiscal de la República", y que las operaciones de endeudamiento de las empresas del Estado, así como las de las instituciones autónomas, estarán exceptuadas de lo dispuesto por esta ley, salvo en el envío de la información que les solicite el Ministerio de Hacienda. Sin embargo, en lo que respecta al método legislativo aplicado a universidades públicas, si no se aclaran los alcances de la ley y su interpretación del artículo 2, se podría presentar una afectación a la autonomía universitaria, específicamente en su dimensión de autogobierno.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con fundamento en las consideraciones expuestas, esta Asesoría Legal amplía su criterio y concluye que el proyecto de ley, en su artículo 2, puede resultar confuso y ser objeto de interpretación, por lo cual, se puede recomendar que se indique expresamente la exclusión de las universidades públicas del ámbito de la aplicación de dicha Ley, de conformidad con la autonomía universitaria garantizada a nivel constitucional.

Por tanto, se recomienda al Consejo Institucional oponerse al proyecto de ley indicando que se debe excluir a las universidades públicas del artículo 2, o bien, modificar su redacción para que quede clara tal exclusión y

respeto de la autonomía universitaria.

... (La negrita y el subrayado son del original)

10. Respecto a la consulta del texto dictaminado del Expediente N.° 25.219 (AL-CEE23168-0118-2026), la Oficina de Asesoría Legal indicó lo siguiente:

...

Expediente	<i>No. 25.219 (Se encuentra en el orden del día y Debate en la comisión de Sector Energía desde el 5/02/2026))</i>
Nombre	<i>Ley que Declara De Interés Nacional El Estudio Y Explotación De La Energía Cinética, Con Fines De Producir Electricidad, En El Golfo De Nicoya</i>
Objeto	<i>Declarar de interés nacional el estudio y la explotación racional y equilibrada de la energía cinética que surge por el confinamiento de las aguas durante el tránsito de las mareas en la estrecha zona que se forma entre la ciudad de Puntarenas y el litoral peninsular, en la sección interna del Golfo de Nicoya. Esta área presenta condiciones naturales extraordinarias para el aprovechamiento de la energía mareomotriz, un tipo de energía renovable que aún no ha sido explorada en Costa Rica.</i>
Incidencia	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley si puede transgredir las competencias propias de la Institución, y puede presentar roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, en las competencias propias de la Institución en autogobierno, presupuesto e investigación</i>
Recomendación	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, si presentar oposición.</i>

...

A) CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto del Proyecto: *El presente proyecto de ley tiene como objetivo declarar de interés nacional el estudio y la explotación racional y equilibrada de la energía cinética que surge por el confinamiento de las aguas durante el tránsito de las mareas en la estrecha zona que se forma entre la ciudad de Puntarenas y el litoral peninsular, en la sección interna del Golfo de Nicoya. Esta área presenta condiciones naturales extraordinarias para el aprovechamiento de la energía mareomotriz, un tipo de energía renovable que aún no ha sido explorada en Costa Rica.*

Motivación: *El proyecto de ley destaca que se enmarca en la necesidad de fomentar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en energías renovables (alineado con la Ley N.° 7169, Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico). Su objetivo no es solo avanzar hacia la soberanía energética, sino también promover el desarrollo regional sostenible de Puntarenas y sus comunidades aledañas, mediante*

nuevas oportunidades de empleo, transferencia de tecnología y formación académica.

Esta declaratoria de interés nacional permitirá que las instituciones públicas competentes, como el ICE, el Minae, el Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas (Conicit) y las Universidades estatales, tengan la oportunidad de designar recursos y coordinar esfuerzos con el objetivo de llevar a cabo estudios técnicos, ambientales y socioeconómicos que valoren la viabilidad de proyectos de energía mareomotriz en el sitio indicado.

Contenido de la propuesta: De la revisión efectuada del texto propuesto sobre la cual se nos confiere audiencia se determina que está conformada por 7 artículos, que propone la Ley que Declara De Interés Nacional El Estudio Y Explotación De La Energía Cinética, Con Fines De Producir Electricidad, En El Golfo De Nicoya, de la cual se detallan los artículos relacionados con la institución y que pueden tener afectación con la autonomía universitaria.

Expediente N° 24290	Observaciones
<p>ARTÍCULO 1- Se declara de interés nacional el estudio, investigación y la posible utilización de la energía cinética, con el objetivo de producir electricidad, derivada del confinamiento de las aguas en tránsito a través del estrecho geográfico entre la ciudad de Puntarenas y el litoral peninsular, ubicado en la sección interna del Golfo de Nicoya. Todo proyecto derivado de esta ley estará sujeto a la aprobación previa de estudios de viabilidad técnica, socioeconómica y de impacto ambiental por parte la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (Setena).</p>	<p>En temas de investigación las universidades se verían afectadas</p>
<p>ARTÍCULO 2- El Ministerio de Ambiente y Energía (Minae) será responsable de la dirección, organización y supervisión de los proyectos energéticos que resulten de esta ley. El Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) podrá actuar como ente ejecutor y operador, en coordinación con las universidades estatales y las municipalidades de la zona de influencia.</p>	<p>Puede afectar autogobierno y autonomía universitaria Presupuesto e investigación</p>
<p>ARTÍCULO 3- Cualquier proyecto que se realice bajo esta ley deberá garantizar la participación ciudadana, mediante procesos informativos y de consulta pública con las comunidades costeras de Puntarenas y la Península de Nicoya, en cumplimiento con la legislación vigente y los convenios internacionales ratificados por Costa Rica.</p>	
<p>ARTÍCULO 4- El Instituto Costarricense de Electricidad podrá adquirir la electricidad generada, siempre que cuente con certificación de origen como</p>	

<i>producto derivado de energía mareomotriz, bajo las condiciones establecidas por el Minae y la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep).</i>	
<i>ARTÍCULO 5- Se faculta al Poder Ejecutivo para establecer, mediante reglamento, incentivos de carácter limitado y temporal dirigidos a la investigación, innovación tecnológica y desarrollo de proyectos mareomotrices en el Golfo de Nicoya, en concordancia con la Ley N.° 7169 y las políticas nacionales de desarrollo sostenible.</i>	
<i>ARTÍCULO 6- Según lo estipulado en esta ley, se entenderá como sección interna del Golfo de Nicoya las aguas existentes hacia el norte de una línea imaginaria proyectada en dirección este a oeste, la cual comienza en la punta de la ciudad de Puntarenas hasta encontrarse con el litoral en la Península de Nicoya.</i>	
<i>ARTÍCULO 7- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de seis meses a partir de su publicación.</i>	

B) INCIDENCIA DEL PROYECTO PARA LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

La autonomía universitaria sustentada en el artículo 84 de la Constitución Política¹ garantiza el derecho a organizarse, administrarse y regularse a sí misma, sin interferencias de grupos o sectores externos, así como a emplear sus recursos de acuerdo con sus propias decisiones. Todo esto dentro de los límites establecidos por la misma Carta Magna. Las universidades tienen independencia funcional. Tienen facultades y potestades suficientes para reglamentar autónomamente tanto el servicio público de docencia como el de investigación y de extensión, así como disponer y ejecutar las políticas que mejor considere convenientes en estas áreas.

En este caso, el proyecto ley se enmarca en la necesidad de fomentar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en energías renovables, alineado con la Ley N.° 7169, Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico. Su objetivo no es solo avanzar hacia la soberanía energética, sino también promover el desarrollo regional sostenible de Puntarenas y sus comunidades aledañas, mediante nuevas oportunidades de empleo, transferencia de tecnología y formación académica.

¹ ARTÍCULO 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

Esta declaratoria de interés nacional permitirá que las instituciones públicas competentes, como el ICE, el Minae, el Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas (Conicit) y las Universidades estatales, tengan la oportunidad de designar recursos y coordinar esfuerzos con el objetivo de llevar a cabo estudios técnicos, ambientales y socioeconómicos que valoren la viabilidad de proyectos de energía mareomotriz en el sitio indicado.

Por ello, desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley, plantea que el MINAE será responsable de la dirección, organización y supervisión de los proyectos energéticos que resulten de esta ley. El Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) podrá actuar como ente ejecutor y operador, en coordinación con las universidades estatales y las municipalidades de la zona de influencia, lo cual podrá afectar la autonomía universitaria, en los temas de educación, e investigación en esta línea, quedando supeditados a la ley y pudiendo resultar afectados y ordenados en dichos presupuestos de investigación.

II. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa: Sobre el Proyecto de Ley N°25.219 si presentar oposición en razón de que, desde el punto de vista jurídico se determina que si puede transgredir las competencias propias de la Institución en autogobierno, presupuesto e investigación, y pudiendo afectar la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.

... El subrayado corresponde al original.

- 11.** Sobre el proyecto “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL ESTUDIO Y EXPLOTACIÓN DE LA ENERGÍA CINÉTICA, CON FINES DE PRODUCIR ELECTRICIDAD, EN EL GOLFO DE NICOYA”, Expediente N.° 25.219, también se tuvo conocimiento de observaciones emitidas por el Ing. Christopher Vega Sánchez, coordinador del proyecto eWave del Instituto Tecnológico de Costa Rica, mediante correo electrónico de fecha 02 de marzo del 2026, dirigido a la dirección electrónica de la Comisión Especial de Energía de la Asamblea Legislativa, de las cuales se extrae:

...

2. Observaciones concretas

- *Definición técnica ambigua: El proyecto no especifica claramente el tipo de energía marina al que se refiere (mareomotriz por desnivel, de corrientes o de oleaje). Esto podría generar confusión en la aplicación técnica y regulatoria.*
- *Ausencia de ente técnico coordinador: Aunque se asigna la dirección al*

MINAE y la ejecución al ICE, no se establece un órgano interinstitucional encargado de coordinar investigación, desarrollo tecnológico y monitoreo ambiental.

- *Falta de mecanismos de financiamiento: El artículo 5 menciona incentivos, pero no define su naturaleza ni fuente. Sin un esquema financiero claro, la implementación será limitada.*
- *Delimitación territorial imprecisa: El artículo 6 usa una línea imaginaria para definir la zona de estudio, sin coordenadas ni respaldo cartográfico oficial.*
- *Ausencia de lineamientos ambientales previos: No se establecen criterios técnicos o ecológicos que orienten la evaluación ambiental más allá de la aprobación por SETENA.*
- *Integración con el Sistema Eléctrico Nacional: No se detallan mecanismos para la conexión o integración de la energía mareomotriz al SIN o posibles microredes costeras.*
- *Carencia de metas o indicadores de avance: La ley no define plazos, objetivos medibles ni responsabilidades institucionales para monitorear los avances.*
- *Falta de mención de cooperación internacional: No se autoriza explícitamente la colaboración con organismos multilaterales o agencias internacionales especializadas en energía oceánica.*
- *Enfoque excesivamente declarativo: El texto se limita a declarar de interés nacional la investigación, sin crear un marco jurídico integral que impulse el desarrollo sostenido del sector.*

3. Recomendaciones

- *Incluir una definición técnica precisa del tipo de energía marina a la que se refiere la ley. O aún mejor, proponer un proyecto de ley que sirva de sombrilla para todos los tipos de proyectos de extracción de energía oceánica en el país, estos son: olamotriz, corrientes, mareas, gradiente térmico (OTEC), solar flotante y eólica mar adentro.*
- *Crear un Consejo Técnico Interinstitucional de Energía Oceánica, con representación del MINAE, ICE, CONICIT, SINAC y universidades estatales.*
- *Establecer un Fondo Nacional de Investigación en Energías Marinas para financiar estudios de factibilidad, innovación y desarrollo tecnológico.*
- *Incorporar lineamientos ambientales específicos y elaborar un Protocolo Ambiental para Energías Marinas.*

- Definir claramente los procesos de participación ciudadana, siguiendo los estándares del Convenio de Escazú.
- Especificar la delimitación geográfica exacta del área de estudio con base en información cartográfica oficial.
- Mandatar al ICE y al CENCE la elaboración de un plan técnico de integración de energías marinas al sistema eléctrico nacional.
- Incluir metas, plazos e indicadores de avance en una hoja de ruta nacional de investigación y desarrollo.
- Autorizar expresamente al Estado a firmar convenios internacionales de cooperación científica y tecnológica.
- Evolucionar la ley hacia un marco de desarrollo integral de la energía mareomotriz, más allá de una simple declaratoria de interés nacional.

En conclusión, el equipo investigador considera que la iniciativa es muy valiosa y de mucho interés para el desarrollo de estas tecnologías en el país. Sin embargo, el proyecto de ley podría mejorarse substancialmente sin la necesidad de incurrir en muchas horas de trabajo. Nos ponemos a la disposición en caso de que deseen tener un acercamiento con nosotros.

12. Respecto a la consulta del Expediente N.° 25.293 (AL-CPECTE-0885-2026), la Oficina de Asesoría Legal indicó lo siguiente:

...

Expediente	No. 25.293 (Se encuentra en el orden del día y Debate en la comisión de Tecnología y Educación desde el 12/02/2026))
Nombre	Ley Para La Creación Del Sistema Nacional De Macro Evaluación Educativa
Objeto	La presente ley tiene como objeto <u>regular la creación y funcionamiento del Sistema Nacional de Macro Evaluación Educativa como un conjunto articulado de procesos, estándares, indicadores, políticas y acciones para la macro evaluación de la educación preescolar, primaria y media costarricense.</u>
Incidencia	Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley si podría transgredir las competencias propias de la Institución, y puede presentar roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, en las competencias propias de la Institución en autogobierno, docencia, programas, planes y presupuesto
Recomendación	Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, si presentar oposición.

...

A) CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto del Proyecto: *El presente proyecto de ley tiene por objeto regular la creación y funcionamiento del Sistema Nacional de Macro Evaluación Educativa como un conjunto articulado de procesos, estándares, indicadores, políticas y acciones para la macro evaluación de la educación preescolar, primaria y media costarricense.*

El Sistema Nacional de Macro Evaluación Educativa actuará en el ámbito educativo, en los niveles de preescolar, primaria y media o secundaria, según los fines definidos en los artículos 2 y 3 de la Ley 2160, del 25 de setiembre de 1957, Ley Fundamental de Educación, en concordancia con los objetivos y metas de los planes nacionales de educación y en apego a las buenas prácticas nacionales e internacionales en el campo de la educación.

Motivación: *El proyecto de ley destaca que en el Noveno Informe del Estado de la Educación, publicado en el año 2023, la principal conclusión es que dicha crisis se profundizó a tal punto de encontrarnos en “(...) una situación del sistema educativo que es la más difícil desde la década de los ochenta del siglo pasado (...)”. Esa problemática recae principalmente en la población estudiantil, generando consecuencias significativas en la adquisición de conocimientos fundamentales para su desarrollo personal y profesional.*

Dicho informe detectó que en Costa Rica el sistema de macro evaluación educativa se ha reducido a un sistema de medición del logro de aprendizajes con alcance limitado en todos sus componentes, con un escaso o nulo uso de los resultados de esas evaluaciones. Asimismo, enfatizó que existe un vacío de capacidades administrativas y técnicas que permitan transformar los resultados en información y conocimiento para mejorar la calidad y equidad educativa.

La institucionalidad encargada de estas evaluaciones ha sido históricamente el Ministerio de Educación Pública (MEP), lo que genera un conflicto estructural al fungir dicho Ministerio simultáneamente como ejecutor y evaluador. Además, las evaluaciones aplicadas han estado sujetas a cambios políticos, interrupciones y falta de continuidad. Se carece de un marco teórico robusto, de indicadores consolidados para el seguimiento, y de un sistema de información eficaz y accesible para la sociedad.

Contenido de la propuesta: *De la revisión efectuada del texto propuesto sobre la cual se nos confiere audiencia se determina que está conformada por 32 artículos y 2 transitorios, que propone la Ley Para La Creación Del Sistema Nacional De Macro Evaluación Educativa, de la cual se detallan los artículos relacionados con la institución y que pueden tener afectación con la autonomía universitaria.*

Expediente N° 25.293	Observaciones
<p>ARTÍCULO 1- Objeto La presente ley tiene como objeto regular la creación y funcionamiento del Sistema Nacional de Macro Evaluación Educativa como un conjunto articulado de procesos, estándares, indicadores, políticas y acciones para la macro evaluación de la educación preescolar, primaria y media costarricense.</p>	<p>No incluye universidades públicas</p>
<p>ARTÍCULO 2- Ámbito de aplicación El Sistema Nacional de Macro Evaluación Educativa actuará en el ámbito educativo, en los niveles de preescolar, primaria y media o secundaria, según los fines definidos en los artículos 2 y 3 de la Ley 2160, del 25 de setiembre de 1957, Ley Fundamental de Educación, en concordancia con los objetivos y metas de los planes nacionales de educación y en apego a las buenas prácticas nacionales e internacionales en el campo de la educación.</p>	
<p>ARTÍCULO 5- Competencias del Sistema Nacional de Macro Evaluación Educativa El Sistema Nacional de Macro Evaluación Educativa tendrá como competencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Diseñar y desarrollar procesos de macro evaluación objetivos y sustentados en evidencia científica, que impulsen de manera integral la mejora en la calidad del sistema educativo costarricense, considerando tanto la excelencia como la equidad de manera comprensiva. b) Promover una cultura de evaluación desde la generación de información actualizada y pertinente acerca de los procesos y resultados del sistema educativo. c) Impulsar sistemas de información, gestión y toma de decisiones para analizar los resultados desde un monitoreo y seguimiento de indicadores nacionales e internacionales. d) Cualesquiera otras que resulten compatibles con el objeto de esta ley, así como los principios rectores del Sistema. 	
<p>ARTÍCULO 6- Declaratoria de interés público Se declara de interés público la actividad de macro evaluación educativa regulada en la presente ley. Todas las instituciones de Estado, en el marco de sus competencias y posibilidades, prestarán la colaboración necesaria para el logro del objeto de esta ley.</p>	<p>Podrían solicitar participación de las universidades</p>

<p>ARTÍCULO 7- El Sistema Nacional de Macro Evaluación Educativa estará conformado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El Consejo Superior de Educación. b) El Ministerio de Educación Pública. c) Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia. d) El Centro Nacional de Macro Evaluación Educativa creado en el artículo 10 de la presente ley. 	
<p>ARTÍCULO 8- Informes y recomendaciones del Centro Nacional de Macro Evaluación Educativa El Centro Nacional de Macro Evaluación Educativa emitirá informes y recomendaciones al Consejo Superior de Educación, al Ministerio de Educación Pública y al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, respecto a los resultados de las macro evaluaciones realizadas, a efectos de que sean consideradas en la emisión políticas públicas, planes y programas en materia de educativa. Asimismo, podrá emitir recomendaciones a otras instancias vinculadas en el campo de la educación.</p>	<p>Podrían emitir recomendaciones a las Universidades</p>
<p>ARTÍCULO 9- Políticas implementadas A más tardar el 30 de junio de cada año, el Consejo Superior de Educación, el Ministerio de Educación Pública y el Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia deberán publicar en sus respectivos sitios web un informe respecto a las políticas públicas, decisiones, protocolos, programas, proyectos, entre otros, implementados a partir de los resultados de las macro evaluaciones realizadas por el Centro Nacional de Macro Evaluación Educativa el año anterior. Dicho informe deberá ser brindado a cualquier persona u autoridad educativa que así lo solicite ante dichas dependencias.</p>	
<p>ARTÍCULO 10- Creación del Centro de Nacional Macro Evaluación Educativa Créase el Centro Nacional de Macro Evaluación del Sistema Nacional de Macro Evaluación Educativa como instancia de desconcentración máxima adscrita al Consejo Superior de Educación, con independencia administrativa, presupuestaria y funcional. Para tales efectos, tendrá personalidad jurídica instrumental. El Centro de Macro Evaluación será el responsable de diseñar, planificar, ejecutar, analizar y difundir los procesos de macro evaluación establecidos en esta ley, asegurando la objetividad, rigor técnico y apego a los principios rectores del sistema, según las disposiciones de la presente ley y lo que establezca el reglamento respectivo.</p>	

<p><i>Para dichos efectos, el Centro tendrá independencia técnica y autoridad exclusiva sobre las metodologías y mecanismos de divulgación de resultados.</i></p>	
<p>ARTÍCULO 11- Funciones del Centro de Nacional Macro Evaluación Educativa <i>El Centro Nacional de Macro Evaluación Educativa tendrá las siguientes funciones:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>a) Dirigir, coordinar, articular, planificar, ejecutar e implementar el proceso y la metodología de macro evaluación a efectos de someter a evaluación el sistema educativo en todos sus niveles, empleando los más actualizados criterios científicos de la disciplina de la evaluación y medición educativa.</i><i>b) Diseñar y realizar procesos integrales de macro evaluación del sistema educativo de manera periódica, según las fechas ya establecidas por el MEP y la OCDE en que deban ser aplicadas las pruebas estandarizadas nacionales e internacionales, considerando todos sus componentes y actores, que generen información válida y comparable en el tiempo, que incluya una descripción detallada de los aprendizajes logrados por la población estudiantil y apoye el mejoramiento de las prácticas pedagógicas del sistema educativo.</i><i>c) Desarrollar evaluaciones de políticas, programas y proyectos educativos vigentes para determinar su valor en términos de excelencia y equidad educativas.</i><i>d) Realizar el procesamiento, sistematización y análisis de los resultados emanados de las macro evaluaciones.</i><i>e) Recomendar acciones de articulación entre los diversos componentes del sistema educativo para maximizar la efectividad de las políticas y los programas.</i><i>f) Desarrollar seguimiento y monitoreo continuo de los resultados de las macro evaluaciones, que permitan evaluar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas, así como su impacto en las políticas y programas educativos.</i><i>g) Promover la cooperación y procurar alianzas estratégicas con organismos nacionales e internacionales, en temas de la excelencia y la equidad de la educación.</i><i>h) Brindar asesoría en aspectos técnico-científicos al MEP en la construcción, validación, análisis y divulgación de resultados de evaluaciones, aplicadas por dicho ministerio.</i>	

<p>i) Emitir los informes, recomendaciones y reportes pertinentes a partir de los resultados obtenidos de las evaluaciones implementadas.</p> <p>j) Aquellas otras funciones que defina el Reglamento de la presente ley y que no constituyan reserva de ley, o bien, que otras leyes le asignen.</p>	
<p>ARTÍCULO 14- Estructura del Centro Nacional de Macro Evaluación Educativa <i>El Centro de Macro Evaluación estará integrado por las siguientes instancias:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> a) La Dirección Ejecutiva b) El Consejo Técnico c) Un Área de Evaluación y Planeación d) Un Área de Tecnología de la Información, Análisis de Datos y Comunicación e) Un Área de Mejora Educativa 	
<p>ARTÍCULO 21- Área de mejora educativa <i>El Área de Mejora Educativa es la instancia del Centro de Macro Evaluación encargada de traducir los resultados de las macro evaluaciones estandarizadas en acciones concretas que promuevan la mejora continua. Sus funciones específicas son las siguientes:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> a) Interpretar y analizar en profundidad los resultados de las macro evaluaciones para identificar áreas de fortaleza y debilidad en el desempeño de los centros educativos y sus actores. b) Elaborar propuestas de recomendaciones específicas, técnicas y concretas para la mejora educativa basadas en los resultados de las macro evaluaciones. Estas recomendaciones pueden estar dirigidas tanto a nivel individual (centros educativos) como a nivel global y deben ser aprobadas por el Consejo Técnico. c) Establecer indicadores de seguimiento para evaluar el progreso de la mejora educativa y medir el impacto de las estrategias implementadas, asegurando su revisión y actualización periódica para garantizar su pertinencia y efectividad en el tiempo. 	
<p>Macro Evaluación ARTÍCULO 25- Metodología <i>La metodología utilizada por el Centro de Macro Evaluación en el diseño, producción, implementación, aplicación y análisis de las macro evaluaciones estandarizadas deberá estar orientada y guiada por el más actualizado saber científico y técnico en materia de evaluación educativa, tomando en cuenta las mejores prácticas internacionales y una serie de estándares definidos en el artículo 21 de la presente</i></p>	

<p>ley, así como aquellos que se establezca en el Reglamento de la presente ley.</p>	
<p>ARTÍCULO 27- Participación del Ministerio de Educación Pública El Ministerio de Educación Pública y todos los demás entes y órganos públicos deberán facilitar y brindar la información que requiera el Centro de Macro Evaluación para planificar, gestionar y ejecutar los procesos de macro evaluación. Las solicitudes de información que remita el Centro de Macro Evaluación al Ministerio de Educación Pública deberán ser atendidas en el plazo de 10 días hábiles, salvo que, por razones de complejidad debidamente motivadas, se requiera un plazo mayor.</p>	<p>Podrían solicitar información a las Universidades públicas</p>
<p>ARTÍCULO 29- El Ministerio de Educación Pública transferirá al Sistema Nacional de Macro Evaluación Educativa los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento. Tales fondos forman parte de los recursos destinados constitucionalmente a la educación pública.</p>	
<p>ARTÍCULO 31- Coordinación con instancias especializadas El Centro Nacional de Macro Evaluación Educativa podrá gestar alianzas con universidades y centros de investigación nacionales e internacionales, públicos y privados, para obtener apoyo técnico en el diseño de instrumentos de evaluación, elaboración de informes y reportes, capacitación de personal, divulgación de resultados, así como formación inicial y capacitación continua.</p>	<p>Se destaca que podrán gestionar alianzas con universidades y centros de investigación</p>
<p>TRANSITORIO I- El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley en un plazo máximo de doce meses, contado a partir de su publicación. Para dichos efectos, el Centro Nacional de Macro Evaluación Educativa remitirá al Poder Ejecutivo una propuesta de reglamento en el plazo de seis meses a partir de la publicación de la presente ley.</p>	
<p>TRANSITORIO II- El Poder Ejecutivo deberá realizar, en un plazo máximo de doce meses, las reformas reglamentarias pertinentes para trasladar las funciones de la Dirección de Gestión y Evaluación de Calidad del Ministerio de Educación Pública, estrictamente en materia de macro evaluación educativa, al Centro Nacional de Macro Evaluación Educativa. Dicha Dirección mantendrá su personal, así como sus atribuciones en cuanto a acreditación, gestión y certificación educativa.</p>	

Rige a partir de su publicación	
---------------------------------	--

B) INCIDENCIA DEL PROYECTO PARA LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

...

En este caso, el proyecto ley tiene como objeto regular la creación y funcionamiento del Sistema Nacional de Macro Evaluación Educativa como un conjunto articulado de procesos, estándares, indicadores, políticas y acciones para la macro evaluación de la educación preescolar, primaria y media costarricense.

Sin embargo, con la lectura del proyecto se detecta que el proyecto ley facultaría al Centro Nacional de Macro Evaluación Educativa que podrá gestar alianzas con universidades y centros de investigación nacionales e internacionales, públicos y privados, para obtener apoyo técnico en el diseño de instrumentos de evaluación, elaboración de informes y reportes, capacitación de personal, divulgación de resultados, así como formación inicial y capacitación continua. Así como también se establece que el Ministerio de Educación Pública y todos los demás entes y órganos públicos deberán facilitar y brindar la información que requiera el Centro de Macro Evaluación para planificar, gestionar y ejecutar los procesos de macro evaluación.

El proyecto busca que los Marcos Nacionales de Cualificaciones (MNC) sean vinculantes. Si la ley obliga a las universidades a estructurar sus planes de estudio basándose en descriptores y resultados de aprendizaje definidos por un ente externo (o un sistema nacional coordinado por el Poder Ejecutivo), se estaría vulnerando la autonomía académica.

El proyecto N.° 25.293 inicialmente es respetuoso con la autonomía universitaria en su redacción actual, principalmente porque se autolimita a la educación preescolar, primaria y secundaria. Sin embargo, para evitar cualquier interpretación extensiva que en el futuro permita al Centro Nacional de Macro Evaluación intervenir en la formación universitaria, se recomienda que durante la discusión legislativa se mantenga la separación estricta entre la evaluación del sistema escolar y la autonomía de los entes de educación superior.

Por tales razones el proyecto podría atentar contra la autonomía universitaria, sino se aclara que alguna participación o solicitud ante las universidades de la educación superior sería en forma voluntaria y en el respeto de dicha autonomía.

II. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa: Sobre el Proyecto de Ley

N°25.293 si presentar oposición en razón de que, desde el punto de vista jurídico se determina que si puede transgredir las competencias propias de la Institución en autogobierno, docencia, programas, planes y presupuesto, pudiendo afectar la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Se puede sugerir una mejora en la redacción del proyecto, que si bien mencionan el ámbito de aplicación, se debe garantizar el respeto de la autonomía universitaria en todos los artículos del proyecto, para que se redacte en un **marco de adhesión voluntaria o de coordinación** para las universidades públicas, pero no como una imposición vertical de un órgano o del MEP.

... El subrayado corresponde al original.

13. Respecto a la consulta del Expediente N.° 25.269 (AL-CPECTE-0874-2026), la Oficina de Asesoría Legal indicó lo siguiente:

...

Expediente	No. 25.269 (Se encuentra en el orden del día y Debate en la comisión de Tecnología y Educación desde el 5/02/2026))
Nombre	Ley De Creación Del Sistema Nacional De Cualificaciones Para Fomentar La Calidad Educativa Y La Oferta Laboral
Objeto	Esta ley tiene por objeto fomentar la calidad educativa y la oferta laboral a través de la articulación entre la formación profesional, la educación formal y el mercado laboral, mediante la creación del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC). Créase el Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC) como la instancia nacional rectora en materia de cualificaciones, se entiende como un sistema único, integrador y dinámico que organiza los marcos de cualificaciones existentes y futuros, y que promueve la articulación entre procesos, actores e instituciones para fortalecer la gestión de las cualificaciones en el país.
Incidencia	Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley si puede transgredir las competencias propias de la Institución, y puede presentar roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, en las competencias propias de la Institución en autogobierno, docencia, programas, planes y presupuesto
Recomendación	Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, si presentar oposición.

...

A) CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto del Proyecto: El presente proyecto de ley tiene por objeto fomentar la calidad educativa y la oferta laboral a través de la articulación

entre la formación profesional, la educación formal y el mercado laboral, mediante la creación del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC). Y se crea el Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC) como la instancia nacional rectora en materia de cualificaciones, se entiende como un sistema único, integrador y dinámico que organiza los marcos de cualificaciones existentes y futuros, y que promueve la articulación entre procesos, actores e instituciones para fortalecer la gestión de las cualificaciones en el país.

El Sistema Nacional de Cualificaciones abarcará todos los niveles educativos, incluyendo la educación formal, no formal e informal, respetando la autonomía de las instituciones, reconociendo las competencias constitucionales y legales, así como respetando los convenios, acuerdos y políticas de los distintos entes que rigen el sistema educativo costarricense, en coherencia con las necesidades productivas, sociales y laborales del país.

Motivación: *El proyecto de ley destaca que en el contexto actual, la educación se encuentra en crisis, razón por la cual, se han presentado iniciativas a fin de atender los criterios principales que fundamentan la educación del futuro al que apuntamos. Entre estas iniciativas en enero del 2025 se presentó ante la Asamblea Legislativa el expediente n.° 24796, y tenía por objetivo brindar un marco jurídico que sustente las acciones y planes que se desarrollan alrededor de los marcos de cualificación que actualmente existen en el país. Esta propuesta es la base de la presente iniciativa y se fundamentó en lo siguiente:*

...

Contenido de la propuesta: *De la revisión efectuada del texto propuesto sobre la cual se nos confiere audiencia se determina que está conformada por 10 artículos, que propone la Ley De Creación Del Sistema Nacional De Cualificaciones Para Fomentar La Calidad Educativa Y La Oferta Laboral, de la cual se detallan los artículos relacionados con la institución y que pueden tener afectación con la autonomía universitaria.*

Expediente N° 25.269	Observaciones
ARTÍCULO 1- Objeto <i>Esta ley tiene por objeto fomentar la calidad educativa y la oferta laboral a través de la articulación entre la formación profesional, la educación formal y el mercado laboral, mediante la creación del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC).</i>	
ARTÍCULO 2- Creación del Sistema Nacional de Cualificaciones <i>Créase el Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC) como la instancia nacional rectora en materia de cualificaciones, se entiende como un sistema único, integrador y dinámico que organiza los marcos</i>	

<p>de cualificaciones existentes y futuros, y que promueve la articulación entre procesos, actores e instituciones para fortalecer la gestión de las cualificaciones en el país.</p>	
<p>ARTÍCULO 3- Alcance del Sistema Nacional de Cualificaciones <i>El Sistema Nacional de Cualificaciones abarcará todos los niveles educativos, incluyendo la educación formal, no formal e informal, respetando la autonomía de las instituciones, reconociendo las competencias constitucionales y legales, así como respetando los convenios, acuerdos y políticas de los distintos entes que rigen el sistema educativo costarricense, en coherencia con las necesidades productivas, sociales y laborales del país.</i> <i>Los marcos de cualificaciones existentes y los que se creen en el futuro, así como otros mecanismos que se desarrollen en la línea de las cualificaciones, formarán parte del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC), cada marco o mecanismo mantendrá su propia organización, normativa y procesos de gestión, de conformidad con sus competencias y atribuciones.</i></p>	<p>Incluye las Universidades</p>
<p>ARTÍCULO 4- Objetivos del Sistema Nacional de Cualificaciones <i>El Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC) tendrá los siguientes objetivos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> a) Integrar los marcos de cualificaciones existentes y futuros, asegurando coherencia y articulación entre los diferentes niveles y modalidades de educación y formación. b) <i>Fortalecer la calidad del sistema educativo costarricense promoviendo la articulación, actualización, evaluación y mejora continua de los procesos formativos en todos los niveles, en concordancia con la autonomía institucional y en cumplimiento de las leyes, convenios, acuerdos y políticas vigentes.</i> c) Vincular la oferta educativa con las necesidades socioculturales, del mercado laboral y los sectores productivos, para mejorar la empleabilidad, el emprendimiento y la productividad. d) <i>Promover el reconocimiento de aprendizajes y cualificaciones, tanto en el ámbito nacional como internacional, favoreciendo la movilidad académica, profesional y laboral, fortaleciendo la articulación entre los diferentes niveles y modalidades educativas.</i> e) <i>Promover la validación de conocimientos, habilidades y aptitudes adquiridos mediante</i> 	<p>Puede haber afectación de la autonomía en la academia y sus procesos</p>

<p>experiencia laboral u otros aprendizajes, en concordancia con el nivel de cualificación. f) Cualquier otra que defina esta ley o su reglamento.</p>	
<p>ARTÍCULO 5- Declaración de interés público Se declara de interés público el Sistema Nacional de Cualificaciones, sus disposiciones deberán contemplarse en todo el territorio nacional, respetando en todo momento la autonomía institucional y las competencias legales y constitucionales de los entes que lo integran o participan en él.</p>	
<p>ARTÍCULO 7- Gobernanza del Sistema Nacional de Cualificaciones El Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC) funcionará bajo los principios de coordinación, articulación y transparencia, respetando la autonomía universitaria y las competencias constitucionales y legales de los entes involucrados. El SNC contará con un Consejo Coordinador a fin de garantizar la coherencia y convergencia entre los distintos marcos que integran el SNC, sin menoscabo de las atribuciones conferidas por ley a otras instituciones en el ámbito de sus competencias constitucionales y según el nivel de la educación y formación profesional que les corresponde. Cada marco de cualificaciones mantendrá sus instancias propias de gestión y operación, según lo establecido en su normativa específica.</p>	<p>Habría un ente Rector en el sistema y eso podría afectar la autonomía</p>
<p>ARTÍCULO 8- Integración del Consejo Coordinador del Sistema Nacional de Cualificaciones El Consejo Coordinador estará integrada por: a) Una persona representante del Ministerio de Educación Pública. b) Una persona representante del Consejo Superior de Educación. c) Una persona representante del Consejo Nacional de Rectores. d) Una persona representante del Marco Nacional de Cualificaciones de la Educación y Formación Técnica Profesional (MNC-EFTP), designada por la comisión respectiva. e) Una persona representante del Marco Nacional de Cualificaciones para las Carreras de Educación (MNC-CE). La presidencia del Consejo Coordinador se elegirá de entre sus integrantes y estará en el cargo por un año. Las personas integrantes del Consejo Coordinador</p>	<p>Implica participación de CONARE</p>

<p><i>ejercerán sus funciones ad honórem, sin pago de dietas ni remuneraciones.</i></p>	
<p>ARTÍCULO 9- <i>Funciones del Consejo Coordinador</i> <i>El Consejo Coordinador tendrá las siguientes funciones:</i></p> <p>a) <i>Representar al Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC) ante instancias nacionales e internacionales.</i></p> <p>b) Promover <i>la integración y armonización de los marcos de cualificaciones existentes y futuros, garantizando la coherencia entre los diferentes niveles y modalidades de educación y formación.</i></p> <p>c) <i>Coordinar, con base en insumos de los marcos, la elaboración de informes consolidados que den cuenta de la actualización, evaluación y mejora continua de programas de estudio, planes curriculares y procesos formativos.</i></p> <p>d) Servir como enlace entre el Poder Ejecutivo, los marcos de cualificaciones y los sectores productivos y sociales, <i>a fin de fortalecer la vinculación entre la oferta educativa y las necesidades del mercado laboral y del país.</i></p> <p>e) <i>Facilitar la articulación de mecanismos que contribuyan al reconocimiento mutuo de aprendizajes y cualificaciones, tanto en el ámbito nacional como internacional.</i></p>	<p>Puede haber afectación de la autonomía en los programas de estudio, planes procesos</p>
<p>ARTÍCULO 10- <i>Financiamiento y autorizaciones</i> <i>El Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC) se financiará mediante los siguientes rubros:</i></p> <p>a) <u><i>El Ministerio de Educación Pública deberá incluir anualmente un rubro para el Sistema Nacional de Cualificaciones, dentro de los límites presupuestarios que le sean asignados, particularmente en el programa presupuestario 550-Definición y Planificación de la Política educativa y en el programa presupuestario 553 - Desarrollo Curricular y Vínculo al Trabajo.</i></u></p> <p>b) <i>Se autoriza a las instituciones del Estado, así como a las instituciones públicas y al sector privado que integren o participen en los marcos de cualificaciones, a destinar recursos técnicos y financieros para el funcionamiento del SNC, dentro de sus atribuciones y competencias legales.</i></p> <p>c) <i>El Consejo Coordinador del SNC podrá coordinar, en conjunto con las instituciones participantes de los marcos de cualificaciones, la suscripción de convenios de cooperación nacional e internacional, así como la recepción de aportes provenientes de organismos de cooperación y del sector productivo,</i></p>	<p>Puede haber afectación de la autonomía universitaria en sus recursos y presupuestos</p>

siempre que se garantice la transparencia, la pertinencia educativa y el respeto a la autonomía de los marcos de cualificaciones. La formalización y administración de dichos convenios y aportes se realizará a través del Ministerio de Educación Pública (MEP).

B) INCIDENCIA DEL PROYECTO PARA LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

...

En este caso, el proyecto ley plantea fomentar la calidad educativa y la oferta laboral a través de la articulación entre la formación profesional, la educación formal y el mercado laboral, mediante la creación del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC).

Sin embargo, con la lectura del proyecto se detecta que puede haber afectación de la autonomía en sus programas educativos, en los procesos propios, y en sus recursos técnicos y financieros. Así como también la ordenanza de participación de un representante de CONARE.

El proyecto busca que los Marcos Nacionales de Cualificaciones (MNC) sean vinculantes. Si la ley obliga a las universidades a estructurar sus planes de estudio basándose en descriptores y resultados de aprendizaje definidos por un ente externo (o un sistema nacional coordinado por el Poder Ejecutivo), se estaría vulnerando la autonomía académica.

Para que el Proyecto de Ley N.° 25.269 sea constitucionalmente válido respecto a la autonomía universitaria, debería redactarse como un marco de adhesión voluntaria o de coordinación para las universidades públicas, no como una imposición vertical.

Por tales razones el proyecto resulta riesgoso al atentar directamente contra la autonomía universitaria, por cuanto la potestad de determinar el contenido de la educación superior recae exclusivamente en las universidades estatales, no en la Asamblea Legislativa ni en el Ministerio de Educación.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa: Sobre el Proyecto de Ley N°25.269 si presentar oposición en razón de que, desde el punto de vista jurídico se determina que si puede transgredir las competencias propias de la Institución en autogobierno, docencia, programas, planes y presupuesto, pudiendo afectar la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Se puede sugerir una mejora en la redacción del proyecto, que si bien mencionan el respeto de la autonomía universitaria, éste debe ser aplicable en todos los artículos del proyecto, para que se redacte en un marco de adhesión voluntaria o de coordinación para las universidades públicas, pero no como una imposición vertical.

... (La negrita y el subrayado corresponden al original)

14. Respecto a la consulta del Expediente N.° 25.326 (AL-CPEMUJ-0286-2026), la Oficina de Asesoría Legal indicó lo siguiente:

...

Expediente	<i>No. 25.326 (Se encuentra en el orden del día y Debate en la comisión de la Mujer desde el 11/02/2026)</i>
Nombre	<i>Reforma Integral A La Ley Para Prevenir, Atender, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres En La Política</i>
Objeto	<i>Se reforman los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 19, 21, 22, 31, 33, y 35 de la Ley Para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política, Ley n.° 10235, del 3 de mayo de 2022, y sus reformas. Objetivo. El objetivo de la presente ley es prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política como práctica discriminatoria por razón de género, que es contraria al ejercicio efectivo de los derechos políticos de las mujeres, todo en concordancia con el principio de igualdad ante la ley de todas las personas, establecido en el artículo 33 de la Constitución Política del país. Queda entendido que la discrepancia de criterio, el disenso de opiniones, la manifestación de posiciones adversas, el debate o la discusión democráticos, la selección o el apoyo a alternativas distintas de las planteadas o propuestas por una mujer, están protegidos por los principios de libertad de expresión y de autodeterminación.</i>
Incidencia	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley si podría transgredir las competencias propias de la Institución, o presentar roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, en las competencias propias de la Institución en autogobierno, programas, planes y presupuesto</i>
Recomendación	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, si presentar oposición.</i>

...

A) CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto del Proyecto: *El presente proyecto de ley tiene por objeto prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política como práctica discriminatoria por razón de género, que es contraria al ejercicio efectivo de los derechos políticos de las mujeres, todo*

en concordancia con el principio de igualdad ante la ley de todas las personas, establecido en el artículo 33 de la Constitución Política del país.

Queda entendido que la discrepancia de criterio, el disenso de opiniones, la manifestación de posiciones adversas, el debate o la discusión democráticos, la selección o el apoyo a alternativas distintas de las planteadas o propuestas por una mujer, están protegidos por los principios de libertad de expresión y de autodeterminación.

Motivación: El proyecto de ley destaca la propuesta de de [sic] reforma a la Ley n.º 10.235 nace de una constatación ineludible de la normativa vigente, a pesar de sus avances formales, ha resultado inefectiva en su aplicación práctica y en el efectivo ejercicio de los derechos políticos. Desde su entrada en vigor, el 17 de mayo de 2022, esta ley ha representado un hito en el reconocimiento legal de la violencia política como una forma específica de violencia basada en género y la tipifica como un delito; sin embargo, su ejecución ha estado marcada por la ambigüedad, la omisión, los vacíos jurídicos, la afectación del goce efectivo de los derechos humanos y la inacción institucional. La experiencia acumulada ha demostrado que los mecanismos previstos en la ley no han sido implementados con la rigurosidad requerida ni han sido acompañados de una asignación clara de responsabilidades ni de consecuencias tangibles para quienes incumplen. Más allá de los desafíos en su implementación, también se evidencia que la ley carece de elementos esenciales que garanticen su operatividad real. Esto ha generado un entorno de impunidad, revictimización y debilitamiento del derecho de las mujeres a una participación política libre de violencia, así como frustración entre las propias mujeres, ante las dificultades que enfrentan para hacer efectiva la aplicación de la norma.

Contenido de la propuesta: De la revisión efectuada del texto propuesto sobre la cual se nos confiere audiencia se determina que está conformada por un artículo único en el cual se reforman los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 19, 21, 22, 31, 33, y 35 de la Ley Para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política, Ley n.º 10235, del 3 de mayo de 2022, y sus reformas, de la cual else detallan los artículos relacionados con la institución y que pueden tener afectación con la autonomía universitaria.

Ley No. 10235	Proyecto 25.326	Observaciones
Igual	Artículo 1- Objetivo. El objetivo de la presente ley es <u>prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política como práctica discriminatoria por razón de género, que es contraria al ejercicio efectivo de los derechos políticos de las mujeres,</u> todo en concordancia con el principio de igualdad ante la ley de todas las	

	<p><i>personas, establecido en el artículo 33 de la Constitución Política del país. Queda entendido que la discrepancia de criterio, el disenso de opiniones, la manifestación de posiciones adversas, el debate o la discusión democráticos, la selección o el apoyo a alternativas distintas de las planteadas o propuestas por una mujer, están protegidos por los principios de libertad de expresión y de autodeterminación.</i></p>	
<p><i>Igual</i></p>	<p><i>Artículo 2- Interpretación del régimen jurídico de la presente ley. El régimen jurídico relacionado con la erradicación de la violencia contra las mujeres en la política deberá interpretarse en la forma que garantice el cumplimiento de las obligaciones previstas y los compromisos derivados de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, así como en otros instrumentos internacionales de derechos humanos.</i></p> <p><i>El contenido de la presente ley, o su interpretación, en ningún caso podrá limitar o vulnerar la autodeterminación de las personas ni la libre expresión de sus ideas, cuando se realice de forma respetuosa, independientemente del sexo de quien las manifieste. La discrepancia de criterio, el disenso de opiniones, la manifestación de posiciones adversas, el debate o la discusión democráticos, la selección o el apoyo a alternativas distintas de las planteadas o propuestas por una mujer son parte del libre ejercicio democrático y están protegidos por los principios de libertad de expresión y de autodeterminación.</i></p> <p><i>Asimismo, nadie podrá invocar la presente ley para forzar o imponer a otras personas una aspiración, nombramiento o candidatura</i></p>	

	<p>determinada, o para obligarlas a votar por alguien.</p> <p>Para interpretar o integrar la presente ley, se tendrán como fuentes supletorias la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, Ley 7476, de 3 de febrero de 1995; la Ley contra la Violencia Doméstica, Ley 7586, de 10 de abril de 1996; el Código Electoral, Ley 8765, de 19 de agosto de 2009; la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, Ley 8589, de 25 de abril de 2007; la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, de 2 de mayo de 1978 y el Código Municipal, Ley 7794, de 30 de abril de 1998.</p>	
<p>ARTÍCULO 3- Ámbito de aplicación de esta ley. Esta ley protege los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia de género en la política y será de aplicación en los siguientes ámbitos:</p> <p>a) Cuando las mujeres sean afiliadas y participen en la estructura, comisiones u órganos a lo interno de los partidos políticos.</p> <p>b) Cuando las mujeres sean aspirantes, precandidatas y candidatas a cargos de elección popular o de designación.</p> <p>c) Cuando las mujeres estén en el ejercicio de cargos de elección popular, o de designación.</p> <p>d) Cuando, por la naturaleza de sus funciones, las mujeres</p>	<p>Artículo 3- Ámbito de aplicación de esta ley. Esta ley protege los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia de género en la política y será de aplicación en los siguientes ámbitos:</p> <p>a) Cuando las mujeres sean afiliadas, aspirantes a cargos partidarios o participen en la estructura, comisiones u órganos a lo interno de los partidos políticos.</p> <p>b) Cuando las mujeres sean aspirantes, precandidatas y candidatas a cargos de elección popular o de designación.</p> <p>c) Cuando las mujeres estén en el ejercicio de cargos de elección popular, o de designación.</p> <p>d) Cuando, por la naturaleza de sus funciones, las mujeres estén a cargo de la promoción y ejecución de políticas públicas institucionales de igualdad de género y derechos políticos de las mujeres, y participen en <u>órganos, programas y estructuras en instituciones públicas, para el cumplimiento de sus competencias y atribuciones.</u></p>	<p>Si aplicará en la Universidad</p>

<p><i>estén a cargo de la promoción y ejecución de políticas públicas institucionales de igualdad de género y derechos políticos de las mujeres, y participen en órganos, programas y estructuras en instituciones públicas para el cumplimiento de sus competencias y atribuciones.</i></p>		
<p>Se agrega: elección popular, partidario o designación.</p> <p>Se agrega el punto 5</p>	<p>Artículo 4- <i>Definiciones. Para efectos de la presente ley, se entiende por:</i></p> <p>a) <i>Violencia contra las mujeres en la política: toda conducta, sea por acción, omisión o tolerancia, dirigida contra una o varias mujeres que aspiren o estén en ejercicio de un cargo de elección popular, partidario o una función pública, que esté basada en razones de género o en la identidad de género, ejercida de forma directa o a través de terceras personas o por medios virtuales, que cause daño o sufrimiento y que tenga como objeto o como resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos, en uno o en varios de los siguientes supuestos:</i></p> <p>1- <i>Obstaculizar total o parcialmente el ejercicio del cargo, puesto o funciones públicas, ya sea de elección popular o designación.</i></p> <p>2- <i>Forzar a la renuncia de la precandidatura, candidatura o cargo político.</i></p> <p>3- <i>Afectar el derecho a la vida, la integridad personal y los derechos patrimoniales para impedir el libre ejercicio de los derechos políticos.</i></p> <p>4- <i>Perjudicar la reputación, el prestigio y la imagen pública, para impedir el libre ejercicio de los derechos políticos.</i></p> <p><u>5- Atacar a la mujer o las mujeres debido a su condición de género, mediante comentarios, gestos, calificativos u otros con</u></p>	

	<p><u>connotación sexual o de género, en privado o en público, incluidos los medios virtuales, que afecten el ejercicio de sus derechos políticos, así como con lenguaje o acciones que reproduzcan estereotipos y roles tradicionales, con el fin de menoscabar el ejercicio político de la mujer.</u></p> <p><i>La violencia contra las mujeres en la política incluye, entre otros, el acoso u hostigamiento, la violencia física, psicológica, sexual, patrimonial y simbólica.</i></p> <p><i>b) Discriminación contra las mujeres: según lo establece la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la discriminación contra las mujeres denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. La violencia contra las mujeres basada en el sexo o en el género configuran también una forma de discriminación contra las mujeres, prohibida por la citada convención.</i></p> <p><i>c) Cargos de representación partidaria: son aquellos ejercidos por delegadas a las diversas asambleas territoriales, integrantes de los comités ejecutivos y fiscalías de las diversas escalas, integrantes de los diversos tribunales y órganos de la estructura de la agrupación política, tanto aquellos definidos en la legislación electoral, como los creados por los estatutos partidarios.</i></p> <p><i>También, deberán entenderse como parte de estas representaciones las</i></p>	
--	---	--

	<p>precandidaturas y candidaturas a cargos de elección interna de cada partido político.</p> <p>d) <i>Cargos de elección popular: son aquellos cargos a los que, según la Constitución Política o las leyes, se accede mediante el voto directo de la ciudadanía. Estos puestos incluyen los cargos titulares y suplentes.</i></p> <p>e) <i>Cargos por designación: son aquellos cargos que, según la Constitución Política o las leyes, se accede mediante un acto de nombramiento que realizan las jerarquías de la Administración Pública y el Poder Legislativo, <u>para dirigir instituciones públicas o para integrar juntas directivas u otros órganos colegiados incluyendo las magistraturas.</u></i></p> <p>f) <i>Cargos de dirección a lo interno de organizaciones sociales: son aquellos puestos de dirección de los órganos que forman parte de la estructura interna de cada una de las organizaciones, sean estas sindicatos, asociaciones civiles, cooperativas, asociaciones solidaristas o asociaciones de desarrollo comunal, y que varía en cada una según la normativa que las rige.</i></p> <p>g) <i><u>Cargos de la función pública para la promoción de la igualdad y la equidad de género: son aquellos que tienen la competencia institucional de impulsar políticas de promoción de la igualdad de género y que pueden implicar participación en órganos y estructuras institucionales como parte de sus funciones y atribuciones.</u></i></p>	
<p>Se incluye un inciso ñ</p>	<p>Artículo 5- <i>Manifestaciones. Son manifestaciones de la violencia contra las mujeres en la política, entre otras, las siguientes:</i></p> <p>a) <i>Asignar responsabilidades o tareas ajenas a su cargo o funciones que de manera manifiesta no se corresponden con su jerarquía e investidura, de manera arbitraria.</i></p>	

	<p>b) <i>Asignar funciones teniendo conocimiento que no existen los recursos necesarios para hacerlas viables o ejecutables.</i></p> <p>c) <i>Quitar o suprimir responsabilidades, funciones o tareas propias del cargo, sin justificación alguna.</i></p> <p>d) <i>Impedir, salvo impedimento legal, el acceso a la información necesaria para la toma de decisiones, o facilitar con mala intención información falsa, errada, desactualizada o imprecisa que la induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones.</i></p> <p>e) <i>Impedir o restringir su reincorporación al cargo, cuando se haga uso de un permiso, incapacidad o licencia.</i></p> <p>f) <i>Restringir, de manera 'injustificada y arbitraria, su participación en comisiones, comités y otras instancias inherentes a su cargo, conforme a la legislación o reglamentación establecidas.</i></p> <p>g) <i>Discriminar por encontrarse en condición de embarazo o lactancia; licencia, incapacidad u otra condición relacionada con la maternidad.</i></p> <p>h) <i>Divulgar o revelar información privada sin previa autorización escrita o cesión de derechos de imagen, por cualquier medio o plataforma en que se difunda información, comunicación, datos, materiales audiovisuales, fotografías y contenidos digitales, con el objeto de limitar o anular sus derechos políticos, menoscabando su reputación, prestigio o imagen pública.</i></p> <p>i) <i>Hacer desistir de interponer o de proseguir con las acciones legales o de impedir la ejecución de una resolución dictada en favor de sus derechos políticos, mediante amenazas, agresión o daños contra ella o contra personas con quien mantenga un vínculo afectivo.</i></p> <p>j) <i>Menoscabar, con o sin la presencia de la afectada, su credibilidad o su</i></p>	
--	---	--

	<p><i>capacidad política en razón de su condición de género, mediante ofensas, gritos, insultos, amenazas, calificativos humillantes y burlas en privado o en público.</i></p> <p><i>k) Atacar a la mujer o mujeres, en razón de su condición de género, mediante comentarios, gestos, calificativos u otros con connotación sexual, en privado o en público, incluidos los medios virtuales, que afecten el ejercicio de sus derechos políticos.</i></p> <p><i>l) Agredir físicamente, por su condición de género, a una mujer o grupo de mujeres por razones propias de su cargo.</i></p> <p><i>m) Utilizar lenguaje, imágenes y símbolos o propaganda electoral que reproduzcan estereotipos y roles tradicionales, con el objeto de menoscabar el ejercicio político de una mujer o grupo de mujeres descalificándolas o reduciéndose a una condición de subordinación por razones de género.</i></p> <p><i>n) Retardar el pago o parte de los componentes salariales que integran el salario correspondiente u otro tipo de remuneraciones, en clara violación de la legislación laboral.</i></p> <p><u>ñ) Incumplir con el principio constitucional de paridad de género, en la conformación del directorio y de las comisiones que conforma el concejo municipal.</u></p> <p><i>Si no resulta aplicable la Ley contra el Acoso u Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, en razón de las particularidades del caso, se deberá aplicar lo dispuesto en esta ley.</i></p> <p><i>Cuando los hechos de violencia contemplados en esta ley configuren un delito, se tramitará la denuncia según la legislación penal y procesal penal correspondiente, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la presente ley.</i></p>	
--	--	--

<p>ARTICULO 10- Responsabilidades para la institucionalidad pública. Las jerarquías de todas las instituciones públicas, en coordinación con los mecanismos de igualdad y equidad de género de cada institución, tienen la obligación de diseñar, aprobar e implementar normativas internas de prevención, para incorporar en los procedimientos disciplinarios, los principios y las normas contenidos en esta ley para su efectivo cumplimiento, así como difundir los alcances de la presente ley.</p> <p>Deben adoptar, además, acciones afirmativas para garantizar la efectiva igualdad entre mujeres y hombres que prevenga toda forma de violencia y discriminación basada en la condición del género. Deberán brindar capacitaciones y formación en igualdad de género y prevención de la violencia hacia las mujeres en la política dirigidas a las personas funcionarias, así como a las estructuras u órganos de decisión, que deberán estar incorporadas en la planificación y en el presupuesto institucional.</p>	<p>Artículo 10- Responsabilidades para la institucionalidad pública. Las jerarquías de todas las instituciones públicas, en coordinación con los mecanismos de igualdad y equidad de género de cada institución, tienen la obligación de diseñar, aprobar e implementar normativas internas de prevención, para incorporar, en los procedimientos disciplinarios, los principios y las normas contenidos en esta ley para su efectivo cumplimiento, así como difundir los alcances de la presente ley.</p> <p>Deben adoptar, además, acciones afirmativas para garantizar la efectiva igualdad entre mujeres y hombres que prevengan toda forma de violencia y discriminación basada en la condición del género.</p> <p>Deberán brindar capacitaciones y formación en igualdad de género y prevención de la violencia hacia las mujeres en la política, dirigidas a las personas funcionarias, así como a las estructuras u órganos de decisión, que deberán estar incorporadas en la planificación y en el presupuesto institucional.</p> <p>Sobre las obligaciones garantizadas en este artículo, las instituciones públicas deberán rendir un informe anual al Instituto Nacional de la Mujer (Inamu), sobre el cumplimiento de estas.</p>	<p>Es una ordenanza para las Jerarquías</p> <p>Se deberá brindar informe al INAMU</p>
<p>ARTÍCULO 11- Rectoría en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres en la política. Le corresponde</p>	<p>Artículo 11- Rectoría en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres en la política. Le corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres diseñar, ejecutar, monitorear y</p>	

<p><i>al Instituto Nacional de las Mujeres diseñar, ejecutar, monitorear y asesorar en las políticas públicas y recomendaciones para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres en la política, en coordinación con otras instituciones públicas, organizaciones e instancias que desarrollen programas para las mujeres y para la igualdad de género. Deberá incluir, al menos, acciones de divulgación, sensibilización, información, comunicación y capacitación sobre los alcances de la presente ley, así como sobre los efectos perjudiciales de la violencia contra las mujeres en la política y los mecanismos de protección. Además, deberá brindar la información, apoyo psicológico, orientación, asesoría jurídica y coadyuvancia a las mujeres denunciantes de violencia en la política por razones de género, cuando así se les solicite y en el marco de sus competencias y atribuciones legales.</i></p>	<p><i>asesorar en las políticas públicas y recomendaciones para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres en la política, en coordinación con otras instituciones públicas, organizaciones e instancias que desarrollen programas para las mujeres y para la igualdad de género.</i></p> <p><i>Deberá incluir, al menos, acciones de divulgación, sensibilización, información, comunicación y capacitación sobre los alcances de la presente ley, así como sobre los efectos perjudiciales de la violencia contra las mujeres en la política y los mecanismos de protección.</i></p> <p><i>Además, deberá brindar la información, el apoyo psicológico, orientación, asesoría jurídica y coadyuvancia a las mujeres denunciantes de violencia en la política por razones de género, cuando así se les solicite, y en el marco de sus competencias y atribuciones legales.</i></p>	
<p>ARTICULO 12- <i>Campañas y acciones de divulgación de las instituciones públicas para la prevención. Todas las instituciones públicas deben elaborar directrices y lineamientos</i></p>	<p><i>Artículo 12- Campañas y acciones de divulgación de las instituciones públicas para la prevención. Todas las instituciones públicas deben elaborar directrices y lineamientos para difundir campañas y programas educativos y formativos que incluyan materiales</i></p>	

<p><i>para difundir campañas y programas educativos y formativos que incluyan materiales escritos, audiovisuales y contenidos digitales que contribuyan a:</i></p> <p><i>a) Erradicar la violencia contra las mujeres en la política.</i></p> <p><i>b) Evitar toda expresión que discrimine a las mujeres con base a estereotipos de género.</i></p> <p><i>c) Asegurar el respeto de los derechos políticos y a la reputación de las mujeres que participen en la política.</i></p> <p><i>d) Promover el debate democrático en el marco del ejercicio del derecho a la de la libertad de expresión, el derecho al acceso a la información y el ejercicio de la libertad de prensa, incluyendo el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y las responsabilidades derivadas de estas libertades.</i></p> <p><i>El Instituto Nacional de las Mujeres promoverá y coordinará con los medios de comunicaciones públicas y privadas la ejecución de estas acciones dirigidas a la implementación de esta ley.</i></p> <p><i>El Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural deberá difundir materiales audiovisuales y contenidos digitales que promuevan los derechos de las mujeres y las niñas a una vida libre de</i></p>	<p><i>escritos, audiovisuales y contenidos digitales que contribuyan a:</i></p> <p><i>a) Erradicar la violencia contra las mujeres en la política.</i></p> <p><i>b) Evitar toda expresión que discrimine a las mujeres, con base en estereotipos de género.</i></p> <p><i>c) Asegurar el respeto de los derechos políticos y a la reputación de las mujeres que participen en la política.</i></p> <p><i>d) Promover el debate democrático en el marco del ejercicio del derecho a la libertad de expresión, el derecho al acceso a la información y el ejercicio de la libertad de prensa, incluyendo el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y las responsabilidades derivadas de estas libertades.</i></p> <p><i>El Instituto Nacional de las Mujeres promoverá y coordinará, con los medios de comunicaciones públicas y privadas, la ejecución de estas acciones dirigidas a la implementación de esta ley.</i></p> <p><i>El Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural deberá difundir materiales audiovisuales y contenidos digitales que promuevan los derechos de las mujeres y las niñas a una vida libre de violencia, en los ámbitos públicos y privados, que incluya la prevención de la violencia en la política y la erradicación de los papeles estereotipados de género.</i></p>	
--	--	--

<p><i>violencia en los ámbitos públicos y privados, que incluya la prevención de la violencia en la política y la erradicación de los papeles estereotipados de género.</i></p>		
<p><i>ARTÍCULO 13- Deber de divulgar la ley. El Instituto Nacional de las Mujeres, la Defensoría de los Habitantes de la República y los mecanismos institucionales para la igualdad y equidad de género deberán coadyuvar en la divulgación de esta ley en el marco de sus competencias y atribuciones legales y promover que las instituciones públicas incluyan en sus planes el uso responsable y respetuoso de la comunicación, a través de las nuevas tecnologías de información y comunicación, en relación con los derechos de las mujeres y su participación política, con particular atención al periodo legal de campaña electoral.</i></p> <p><i>El Tribunal Supremo de Elecciones, a través del Instituto de Formación y Estudios en Democracia, tendrá la responsabilidad de divulgar el contenido de la presente ley, de conformidad con el artículo 309 del Código Electoral.</i></p>	<p><i>Artículo 13- Deber de divulgar la ley. El Instituto Nacional de las Mujeres, la Defensoría de los Habitantes de la República y los mecanismos institucionales para la igualdad y equidad de género deberán coadyuvar en la divulgación de esta ley en el marco de sus competencias y atribuciones legales, y <u>promover que las instituciones públicas incluyan, en sus planes, el uso responsable y respetuoso de la comunicación, a través de las nuevas tecnologías de información y comunicación, en relación con los derechos de las mujeres y su participación política, con particular atención al periodo legal de campaña electoral.</u></i></p> <p><i>El Tribunal Supremo de Elecciones, a través del Instituto de Formación y Estudios en Democracia, tendrá la responsabilidad de divulgar el contenido de la presente ley, de conformidad con el artículo 309 del Código Electoral.</i></p>	

<p><i>RTICULO 14-Principios generales que informan el procedimiento. Informan el procedimiento de investigación por denuncias de violencia contra las mujeres en la política los principios generales del debido proceso, legalidad, presunción de inocencia, de proporcionalidad, razonabilidad y libertad probatoria así como los principios específicos de confidencialidad y de no revictimización. Los procedimientos en ningún caso podrán incluir la ratificación de una denuncia por parte de la mujer ni realizar una etapa de investigación preliminar de los hechos. Tampoco se autoriza a promover la conciliación entre las partes ni convocar a audiencias con ese propósito en ninguna etapa del proceso, por denuncias de violencia contra las mujeres en la política.</i></p>	<p><i>Artículo 14- Principios generales que informan el procedimiento. Informan el procedimiento de investigación, por denuncias de violencia contra las mujeres en la política, los principios generales del debido proceso, legalidad, presunción de inocencia, de proporcionalidad, razonabilidad y libertad probatoria, así como los principios específicos de confidencialidad y de no revictimización.</i></p> <p><i>Los procedimientos en ningún caso podrán incluir la ratificación de una denuncia por parte de la mujer ni realizar una etapa de investigación preliminar de los hechos. Tampoco se autoriza a promover la conciliación entre las partes ni convocar a audiencias con ese propósito en ninguna etapa del proceso, por denuncias de violencia contra las mujeres en la política.</i></p>	
<p><i>ARTÍCULO 19- El plazo de la investigación. El procedimiento de investigación por denuncias de violencia contra las mujeres en la política tendrá un trámite prioritario y expedito según lo dispuesto en esta ley, y deberá resolverse en un plazo ordena torio de tres meses, incluyendo la resolución final.</i></p>	<p><i>Artículo 19- El plazo de la investigación. El procedimiento de investigación por denuncias de violencia contra las mujeres en la política deberá iniciarse con un máximo de diez días hábiles posteriormente a su presentación, teniendo un trámite prioritario y expedito según lo dispuesto en esta ley, y deberá resolverse en un plazo ordenatorio de tres meses, incluyendo la resolución final.</i></p> <p><i>La omisión de abrir el procedimiento de investigación y no cumplir con lo anteriormente</i></p>	<p><i>Se prevén sanciones en caso de incumplimiento de abrir el proceso de investigación</i></p>

	<p>estimado representará un incumplimiento de deberes y será penado de conformidad con lo establecido en el Código Penal, Ley n.° 457,3 del 15 de noviembre de 1970, y sus reformas.</p>	
<p>ARTICULO 26-Trámite de la denuncia. Cuando la denuncia por hechos de violencia contra las mujeres en la política es contra una persona servidora pública deberá ser interpuesta ante la instancia institucional encargada del régimen disciplinario. No se debe promover la conciliación entre las partes ni convocar a audiencias con ese propósito en los procesos que se realicen por violencia contra las mujeres en la política. Si en la respectiva institución, la instancia encargada de tramitar denuncias por presuntas faltas disciplinarias es unipersonal, entonces deberá integrarse con dos personas más para que este tipo de denuncias sean instruidas por un órgano colegiado de tres personas. Tal órgano director deberá estar conformado paritariamente y sus integrantes preferiblemente tendrán conocimientos en materia de género, derechos humanos, derechos políticos y violencia contra las mujeres.</p>	<p>Artículo 26- Trámite de la denuncia. Cuando la denuncia por hechos de violencia contra las mujeres en la política es contra una persona servidora pública, deberá ser interpuesta ante la instancia institucional encargada del régimen disciplinario. No se debe promover la conciliación entre las partes ni convocar a audiencias con ese propósito en los procesos que se realicen por violencia contra las mujeres en la política. Si en la respectiva institución, la instancia encargada de tramitar denuncias por presuntas faltas disciplinarias es unipersonal, entonces deberá integrarse con dos personas más para que este tipo de denuncias sean instruidas por un órgano colegiado de tres personas. Tal órgano director deberá estar conformado paritariamente y sus integrantes preferiblemente tendrán conocimiento en materia de género, derechos humanos, derechos políticos y violencia contra las mujeres. Se deberá observar el procedimiento que se tenga previsto para las faltas disciplinarias, tomándose en consideración que la denuncia tendrá trámite preferente y que no podrán ordenarse investigaciones preliminares sobre los hechos. Las instancias encargadas de tramitar y de resolver estas denuncias deberán observar el debido proceso y las disposiciones específicas de la presente ley.</p>	<p>Proceso disciplinario por el órgano encargado</p>

<p><i>Se deberá observar el procedimiento que se tenga previsto para las faltas disciplinarias, tomándose en consideración que la denuncia tendrá trámite preferente y que no podrán ordenarse investigaciones preliminares sobre los hechos.</i></p> <p><i>Las instancias encargadas de tramitar y de resolver estas denuncias deberán observar el debido proceso y las disposiciones específicas de la presente ley.</i></p>		
	<p><i>Artículo 30- Sanciones contra personas servidoras públicas y contra las que ejercen funciones públicas por designación. Tratándose de personas servidoras públicas y personas que ejercen funciones públicas por designación, las sanciones a imponer por conductas de violencia contra las mujeres en la política, según la gravedad de conducta y de acuerdo con las definiciones de la presente ley son:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>a) Amonestación escrita.</i> <i>b) Suspensión sin goce de salario hasta por dos meses.</i> <i>c) Despido sin responsabilidad patronal.</i> <i>d) Revocatoria del nombramiento por designación.</i> 	
	<p><i>Artículo 32- Plazo para interponer la denuncia y prescripción. El plazo para interponer la denuncia, de acuerdo con esta ley, se considerará de un año y se computará a partir del último hecho de violencia o a partir de que cesó la causa justificada que le impidió denunciar.</i></p>	
<p>ARTICULO 33- Registro de sanciones. Para</p>	<p>Artículo 33- Registro de sanciones. Para efectos de levantar un registro de</p>	

<p>efectos de levantar un registro de sanciones de acceso público por violencia contra las mujeres en la política, la resolución final sancionatoria en firme debe ser comunicada al Tribunal Supremo de Elecciones. El Tribunal Supremo de Elecciones debe comunicar a su vez las resoluciones finales sancionatorias al Instituto Nacional de las Mujeres, a efectos de que este levante un registro de sanciones completo.</p>	<p>sanciones de acceso público por violencia contra las mujeres en la política, la resolución final sancionatoria en firme debe ser comunicada al Tribunal Supremo de Elecciones. El Tribunal Supremo de Elecciones debe comunicar, a su vez, las resoluciones finales sancionatorias al Instituto Nacional de las Mujeres, a efectos de que esta institución levante un registro de sanciones público.</p>	
<p>ARTÍCULO 34- Remisión a otras jurisdicciones. Las sanciones contempladas en la presente ley se impondrán sin perjuicio de que la mujer o las mujeres afectadas acudan a la vía correspondiente, cuando las conductas también constituyan hechos punibles por el Código Penal o en otras leyes especiales, o bien, configuren conductas sancionadas en la Ley contra el Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia o en otras leyes.</p>	<p>Artículo 34- Remisión a otras jurisdicciones. Las sanciones contempladas en la presente ley se impondrán sin perjuicio de que la mujer o las mujeres afectadas acudan a la vía correspondiente, cuando las conductas también constituyan hechos punibles por el Código Penal o en otras leyes especiales, o bien, configuren conductas sancionadas en la Ley contra el Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia, o en otras leyes.</p>	
<p>ARTICULO 36- Reformas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural. Se adiciona un inciso p) al artículo 4 y se reforma el inciso c) del artículo 19 de la Ley 8346, Ley Orgánica del Sistema Nacional de</p>	<p>Artículo 36- Reformas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural. Se adiciona un inciso p) al artículo 4 y se reforma el inciso c) del artículo 19 de la Ley 8346, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural (Sinart), de 12 de febrero de 2003. Los textos son los siguientes:</p>	<p>Afectación tema presupuestario, aunque ya estaba desde que fue aprobada la ley en 2022</p>

<p>Radio y Televisión Cultural (Sinart), de 12 de febrero de 2003. Los textos son los siguientes: Artículo 4°- Principios. La actividad del Sinart, S. A., como sistema de comunicación, se inspirará en los siguientes principios: (...) p) principio de protección, promoción y divulgación de los derechos humanos de las mujeres y las niñas a una vida libre de violencia y discriminación en los ámbitos públicos y privados. Artículo 19- Financiamiento. El Sinart, S.A. se financiará de la siguiente manera: (...) c) La Asamblea Legislativa, la Defensoría de los Habitantes de la República, la Contraloría General de la República, las instituciones autónomas y semiautónomas, las empresas públicas y demás entes menores, así como todas las instituciones y dependencias del Poder Ejecutivo, pautarán en el Sinart S.A. mediante la agencia de publicidad del Sinart S.A., creada en esta ley, por lo menos el diez por ciento (10%) de los dineros que destinen a publicidad e información en radio, televisión u otros medios de comunicación, y de los cuales deberá destinar al</p>	<p>Artículo 4- Principios. La actividad del Sinart S. A., como sistema de comunicación, se inspirará en los siguientes principios: (...) p) principio de protección, promoción y divulgación de los derechos humanos de las mujeres y las niñas a una vida libre de violencia y discriminación en los ámbitos públicos y privados. Artículo 19- Financiamiento. El Sinart S.A. se financiará de la siguiente manera: (...) c) La Asamblea Legislativa, la Defensoría de los Habitantes de la República, la Contraloría General de la República, las instituciones autónomas y semiautónomas, las empresas públicas y demás entes menores, así como todas las instituciones y dependencias del Poder Ejecutivo pautarán en el Sinart S.A., mediante la agencia de publicidad del Sinart S.A., creada en esta ley, por lo menos el diez por ciento (10%) de los dineros que destinen a publicidad e información en radio, televisión u otros medios de comunicación, y de los cuales deberá destinar al menos un tres por ciento (3%) a la difusión de materiales y contenidos escritos, audiovisuales y digitales que contribuyan al cumplimiento de los fines y las obligaciones establecidos a las instituciones públicas en la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política.</p>	
---	---	--

<p><i>menos un tres por ciento (3%) a la difusión de materiales y contenidos escritos, audiovisuales y digitales que contribuyan al cumplimiento de los fines y las obligaciones establecidos a las instituciones públicas en la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política.</i></p>		
	<p><i>Artículo 37- Reforma de la Ley de Asociaciones Solidaritas. Se adicionan los incisos i) y j) al artículo 13 de la Ley de Asociaciones Solidaritas, Ley 6970, de 7 de noviembre de 1984. Los textos son los siguientes:</i></p> <p><i>Artículo 13- Los estatutos de la asociación solidarita deberán expresar:</i> (...)</p> <p><i>i) La normativa en la cual se establezcan procedimientos internos y las sanciones administrativas correspondientes por violencia contra las mujeres en la política. Deben establecer un procedimiento interno para conocer y tramitar las denuncias administrativas, de conformidad con la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política. Si la persona denunciada ocupa un cargo por designación, se deberá remitir, en el plazo de tres días naturales, copia del expediente al órgano correspondiente que lo designó para anular su nombramiento y su sustitución y al Ministerio Público, según corresponda el hecho.</i></p> <p><i>j) Incluir, como parte de sus respectivos estatutos, acciones permanentes dirigidas a garantizar y promover el libre ejercicio de los derechos políticos de las mujeres y erradicar toda forma de discriminación, sexismo, segregación, estereotipos de</i></p>	

	<p><i>género y violencia por razones de género, de conformidad con la presente ley y los convenios internacionales de derechos humanos vigentes.</i></p>	
	<p><i>Artículo 38- Reforma del Código de Trabajo. Se reforma el artículo 345 de la Ley 2, Código de Trabajo, del 26 de agosto de 1943, para que se le adicionen los incisos m) y n). Los textos son los siguientes:</i></p> <p><i>Artículo 345- Los estatutos de un sindicato expresarán:</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>m) La normativa en la cual se establezcan procedimientos internos y las sanciones administrativas correspondientes por violencia contra las mujeres en la política. Deben establecer un procedimiento interno para conocer y tramitar las denuncias administrativas, de conformidad con la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política. Si la persona denunciada ocupa un cargo por designación, se deberá remitir, en el plazo de tres días naturales, copia del expediente al órgano correspondiente que lo designó para anular su nombramiento y su sustitución, y al Ministerio Público, según corresponda el hecho.</i></p> <p><i>n) Las acciones permanentes dirigidas a garantizar y promover el libre ejercicio de los derechos políticos de las mujeres y erradicar toda forma de discriminación, sexismo, segregación, estereotipos de género y violencia por razones género, de conformidad con la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política y los convenios internacionales de derechos humanos vigentes.</i></p>	
	<p><i>TRANSITORIO I- En un plazo hasta de seis meses, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, los partidos políticos, las instituciones públicas,</i></p>	

	las municipalidades, la Asamblea Legislativa y las organizaciones sociales deberán cumplir con las obligaciones establecidas respectivamente en el capítulo III, Prevención de la violencia contra las mujeres en la política, de esta ley.	
	TRANSITORIO II- La Asamblea Legislativa contará con un plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para promulgar el reglamento que establezca el procedimiento para aplicar a las diputaciones lo dispuesto en esta ley.	
	Rige a partir de su publicación	

B) INCIDENCIA DEL PROYECTO PARA LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

...

En este caso, el proyecto ley tiene como objeto prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política como práctica discriminatoria por razón de género, que es contraria al ejercicio efectivo de los derechos políticos de las mujeres, todo en concordancia con el principio de igualdad ante la ley de todas las personas, establecido en el artículo 33 de la Constitución Política del país.

El proyecto afecta principalmente a instituciones que manejan cargos de elección y designación pública y destaca funciones que tendrán las Instituciones Públicas:

Artículo 3, inciso d): Cuando, por la naturaleza de sus funciones, las mujeres estén a cargo de la promoción y ejecución de políticas públicas institucionales de igualdad de género y derechos políticos de las mujeres, y participen en órganos, programas y estructuras en instituciones públicas, para el cumplimiento de sus competencias y atribuciones.

Artículo 4, inciso e): Cargos por designación: son aquellos cargos que, según la Constitución Política o las leyes, se accede mediante un acto de nombramiento que realizan las jerarquías de la Administración Pública y el Poder Legislativo, para dirigir instituciones públicas o para integrar juntas directivas u otros órganos colegiados incluyendo las magistraturas. Esto aplicaría para el Consejo Universitario, Rectorías, y asambleas representativas.

La reforma exige que estos procesos estén libres de violencia, lo cual ya es una obligación constitucional.

*Artículo 10- Responsabilidades para la institucionalidad pública. Las jerarquías de todas las instituciones públicas, en coordinación con los mecanismos de igualdad y equidad de género de cada institución, tienen la obligación de **diseñar, aprobar e implementar normativas internas de prevención, para incorporar, en los procedimientos disciplinarios, los principios y las normas contenidos en esta ley** para su efectivo cumplimiento, así como difundir los alcances de la presente ley.*

Sobre las obligaciones garantizadas en este artículo, las instituciones públicas deberán rendir un informe anual al Instituto Nacional de la Mujer (Inamu), sobre el cumplimiento de estas.

Artículo 11- Rectoría en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres en la política.

Le corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres diseñar, ejecutar, monitorear y asesorar en las políticas públicas y recomendaciones para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres en la política, en coordinación con otras instituciones públicas, organizaciones e instancias que desarrollen programas para las mujeres y para la igualdad de género.

Artículo 12- Campañas y acciones de divulgación de las instituciones públicas para la prevención.

*Todas las instituciones públicas **deben elaborar directrices y lineamientos para difundir campañas y programas educativos y formativos** que incluyan materiales escritos, audiovisuales y contenidos digitales*

Por tales razones el proyecto da una serie de ordenanzas a las instituciones públicas, y revisando el tema de procesos, programas, campañas, brindar informes, son temas que podrían atentar contra la autonomía universitaria, sino se aclara que alguna solicitud de información por parte del INAMU a las universidades de la educación superior sería en forma voluntaria y en el respeto de dicha autonomía.

II. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa: Sobre el Proyecto de Ley N°25.326 si bien es de suma importancia en la protección de la defensa de las mujeres en la política, se puede presentar oposición en razón de que, desde el punto de vista jurídico se determina que podría transgredir las competencias propias de la Institución en autogobierno, programas, planes, directrices y presupuesto, pudiendo afectar la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, sino se aclara el tema de los procesos que se ordenan realizar y de los informes que se solicitarán por parte del INAMU.

Se puede sugerir una mejora en la redacción del proyecto, que si bien mencionan el ámbito de aplicación, se debe garantizar el respeto de la autonomía universitaria en todos los artículos del proyecto, para que se redacte en un marco de coordinación con las universidades públicas, pero no como una imposición vertical de un órgano externo.

... (La negrita y el subrayado corresponden al original)

15. Respecto a la consulta del Expediente N.° 25.346 (AL-CPAHAC-294-2025-26), la Oficina de Asesoría Legal indicó lo siguiente:

...

Expediente	<i>No. 25.346 (Se encuentra en el orden del día y Debate en la Comisión de Hacendarios desde el 10/02/2026)</i>
Nombre	<i>Ley para La Incorporación del Análisis Beneficio Costo En El Proceso Presupuestario Y De Endeudamiento Público. Reforma De Varios Artículos A La Ley 8131, Ley De La Administración Financiera De La República y Presupuestos Públicos, De 18 de setiembre de 2001</i>
Objeto	<i>Establecer la obligatoriedad de incorporar el análisis beneficio costo (ABC) como instrumento técnico en la formulación de los presupuestos anuales del Poder Ejecutivo, así como en todo proceso de adquisición de empréstitos, aprovechando y articulando, cuando corresponda, las metodologías de evaluación vigentes definidas por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán). Lo anterior con el fin de mejorar la eficiencia del gasto, la transparencia fiscal y la rendición de cuentas, en concordancia con los principios constitucionales y los compromisos internacionales del país.</i>
Incidencia	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley si podría transgredir las competencias propias de la Institución, o podría presentar roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, en las competencias propias de la Institución en autogobierno, presupuesto e investigación</i>
Recomendación	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, si presentar oposición.</i>

...

A) CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto del Proyecto: *El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer la obligatoriedad de incorporar el análisis beneficio costo (ABC) como instrumento técnico en la formulación de los presupuestos anuales del Poder Ejecutivo, así como en todo proceso de adquisición de empréstitos, aprovechando y articulando, cuando corresponda, las metodologías de evaluación vigentes definidas por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán).*

Esta ley será de aplicación obligatoria para:

- a) *El presupuesto ordinario de la República para el ejercicio económico.*
- b) *Todo proyecto de empréstito público, independientemente de su fuente de financiamiento, cuyo análisis beneficio costo (ABC) deberá articularse con los análisis técnico-financieros realizados por el Ministerio de Hacienda, por medio de su instancia especializada en Endeudamiento Público, y con el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán), conforme a sus competencias legales y a las metodologías vigentes.*
- c) *Toda reforma presupuestaria extraordinaria que represente una carga económica superior al uno por ciento (1%) del producto interno bruto (PIB), o que implique modificaciones sustantivas en la asignación de recursos, verificables mediante los clasificadores presupuestarios vigentes emitidos por el Ministerio de Hacienda, particularmente cuando dichas modificaciones alteren la estructura del gasto público y afecten programas sociales, ambientales o de inversión pública estratégica, conforme a criterios técnicos objetivos definidos vía reglamento y mediante coordinación interinstitucional.*

Motivación: *El proyecto de ley destaca que actualmente, la formulación presupuestaria y la suscripción de empréstitos en Costa Rica carecen de un análisis sistemático que evalúe los costos, beneficios y riesgos sociales, ambientales y económicos de manera previa. Esto limita la capacidad del Estado para tomar decisiones informadas, prevenir impactos negativos, priorizar inversiones y garantizar la transparencia y eficiencia en el uso de recursos públicos, lo que contraviene el principio constitucional de equilibrio presupuestario establecido en el artículo 176 de la Constitución Política. Además, vulnera los mandatos de eficiencia, rendición de cuentas y control en el ejercicio de la función pública consagrados en los artículos 11 y el título XIII, que imponen a las instituciones del Estado la obligación de actuar conforme a criterios técnicos y de probidad en la administración de los fondos públicos.*

El presupuesto de la República constituye la principal herramienta de planificación y ejecución financiera del Estado costarricense. En él se materializan las prioridades de política pública, la distribución de recursos entre sectores y las metas nacionales de desarrollo. Sin embargo, su elaboración y aprobación han respondido tradicionalmente a criterios de continuidad administrativa y compromisos de gasto, más que a una evaluación integral de resultados o impactos. Este enfoque limita la capacidad del presupuesto para convertirse en un instrumento estratégico de transformación social y económica, y reduce su potencial como mecanismo de eficiencia, equidad y sostenibilidad fiscal.

Contenido de la propuesta: *De la revisión efectuada del texto propuesto sobre la cual se nos confiere audiencia se determina que está conformada por 10 artículos del Proyecto Ley para La Incorporación del Análisis*

Beneficio Costo En El Proceso Presupuestario y de Endeudamiento Público. Reforma De Varios Artículos A La Ley 8131, Ley De La Administración Financiera De La República y Presupuestos Públicos, De 18 de setiembre de 2001, de la cual se detallan los artículos relacionados con la institución y que pueden tener afectación con la autonomía universitaria.

	Reforma De Varios Artículos A La Ley 8131, Ley De La Administración Financiera De La República y Presupuestos Públicos, De 18 De Septiembre De 2001	Observaciones
	<p>TÍTULO I Creación de la Ley para la Incorporación del Análisis Beneficio Costo en el Proceso Presupuestario y de Endeudamiento Público</p>	
	<p>ARTÍCULO 1- Objeto La presente ley tiene como objeto establecer la obligatoriedad de incorporar el análisis beneficio costo (ABC) como instrumento técnico en la formulación de los presupuestos anuales del Poder Ejecutivo, así como en todo proceso de adquisición de empréstitos, aprovechando y articulando, cuando corresponda, las metodologías de evaluación vigentes definidas por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán). Lo anterior con el fin de mejorar la eficiencia del gasto, la transparencia fiscal y la rendición de cuentas, en concordancia con los principios constitucionales y los compromisos internacionales del país.</p>	
	<p>ARTÍCULO 2- Ámbito de aplicación Esta ley será de aplicación obligatoria para: a) El presupuesto ordinario de la República para el ejercicio económico. b) <u>Todo proyecto de empréstito público, independientemente de su fuente de financiamiento, cuyo análisis beneficio costo (ABC) deberá articularse con los análisis técnico-financieros realizados por el Ministerio de Hacienda, por medio de su instancia especializada en Endeudamiento Público, y con el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán),</u></p>	

	<p>conforme a sus competencias legales y a las metodologías vigentes.</p> <p>c) <u>Toda reforma presupuestaria extraordinaria que represente una carga económica superior al uno por ciento (1%) del producto interno bruto (PIB), o que implique modificaciones sustantivas en la asignación de recursos, verificables mediante los clasificadores presupuestarios vigentes emitidos por el Ministerio de Hacienda, particularmente cuando dichas modificaciones alteren la estructura del gasto público y afecten programas sociales, ambientales o de inversión pública estratégica, conforme a criterios técnicos objetivos definidos vía reglamento y mediante coordinación interinstitucional.</u></p>	
	<p>ARTÍCULO 4- Obligación de evaluación previa <i>Todo presupuesto y todo proyecto de empréstito deberá contar con un informe de análisis beneficio costo (ABC), elaborado por la institución proponente del gasto, programa, proyecto o empréstito, conforme a las metodologías vigentes y a la naturaleza de la intervención. Dicho informe podrá sustentarse, total o parcialmente, en las evaluaciones socioeconómicas y estudios ex ante ya realizados en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y del Banco de Proyectos de Inversión Pública, y deberá ser revisado y validado técnicamente por la Unidad de Evaluación de Impacto Presupuestario (UEIP). El informe ABC validado deberá ser remitido a la Asamblea Legislativa, junto con el expediente respectivo, como requisito técnico previo de acompañamiento, sin perjuicio de los análisis financieros</i></p>	
	<p>ARTÍCULO 6- Rol de la Contraloría General de la República <i>La Contraloría General de la República, en el ejercicio de sus competencias constitucionales y legales de control superior de la Hacienda Pública, podrá fiscalizar ex post la aplicación y calidad de los informes de análisis beneficio costo</i></p>	

	<p><i>(ABC) elaborados por las instituciones obligadas, así como formular recomendaciones no vinculantes destinadas a mejorar los procedimientos de evaluación y transparencia presupuestaria. En ningún caso la Contraloría participará en la formulación, aprobación o validación previa de dichos informes, sin perjuicio de sus competencias constitucionales.</i></p>	
	<p>ARTÍCULO 7- Creación y estructura de la Unidad de Evaluación de Impacto Presupuestario (UEIP) <i>Créase la Unidad de Evaluación de Impacto Presupuestario (UEIP), adscrita al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán), con autonomía técnica en el ejercicio de sus funciones.</i> <i>La UEIP estará integrada por profesionales especializados en economía, análisis fiscal, evaluación de políticas públicas, sostenibilidad ambiental, derechos humanos, entre otros.</i> <u><i>Su función principal será coordinar, validar y emitir dictámenes técnicos sobre los análisis beneficio costo (ABC), que acompañen los proyectos presupuestarios y de empréstito público.</i></u> <i>La UEIP desarrollará programas de capacitación especializados para fortalecer las capacidades de los equipos técnicos del sector público, en la elaboración, interpretación y uso de informes de análisis beneficio costo (ABC), asegurando que los funcionarios cuenten con los conocimientos metodológicos necesarios para producir y evaluar análisis rigurosos que sustenten decisiones eficientes y transparentes.</i></p>	
	<p>ARTÍCULO 8- Integración al ciclo presupuestario <i>El análisis beneficio costo (ABC) formará parte integral del proceso de formulación presupuestaria establecido en la Ley n.º 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos. El Ministerio de Hacienda deberá incluir un resumen ejecutivo del análisis beneficio costo (ABC), validado por la Unidad de Evaluación de Impacto Presupuestario</i></p>	

	<p>(UEIP), dentro de la exposición de motivos que acompaña el proyecto de presupuesto ordinario y extraordinario de la República, así como los proyectos de empréstito comprendidos en el artículo 2 de la presente ley.</p> <p>Los proyectos de presupuesto y de empréstito deberán acompañarse del respectivo informe de análisis beneficio costo (ABC), como requisito técnico del expediente, por lo que la Asamblea Legislativa no iniciará su conocimiento mientras dicho requisito no se encuentre debidamente cumplido.</p>	
Ley No. 8131	<p>TÍTULO II Reformas</p> <p>ARTÍCULO 10- Reforma de los artículos 1, 3, 4, 30, 36, 38, 48 y 53 de la Ley n.º 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, de 18 de setiembre de 2001</p> <p>Refórmense los artículos 1, 3, 4, 30, 36, 38, 48 y 53 de la Ley n.º 8131, para que se lean de la siguiente manera:</p>	
<p>Artículo 1º-Ámbito de aplicación. La presente Ley regula el régimen económico-financiero de los órganos y entes administradores o custodios de los fondos públicos. Será aplicable a:</p>	<p>Artículo 1- Ámbito de aplicación. La presente ley regula el régimen económico-financiero de los órganos y entes administradores o custodios de los fondos públicos. Será aplicable a:</p> <p>(...)</p> <p>Asimismo, se establece la obligatoriedad de incorporar el análisis beneficio costo (ABC) como instrumento técnico en los procesos de formulación, ejecución y evaluación del presupuesto público y en toda operación de endeudamiento interno o externo del sector público, de conformidad con lo dispuesto en legislación especial sobre análisis beneficio costo en el proceso presupuestario y de endeudamiento público.</p>	
<p>ARTÍCULO 3.- Fines de la Ley. Los fines de la presente Ley que deberán considerarse en su interpretación y reglamentación serán:</p> <p>a. Propiciar que la obtención y aplicación de los recursos públicos se realicen según los</p>	<p>Artículo 3- Fines de la ley. Los fines de la presente ley, que deberán considerarse en su interpretación y reglamentación, serán:</p> <p>(...)</p> <p>Para el cumplimiento de estos fines, <u>las instituciones deberán aplicar instrumentos</u></p>	

<p>principios de economía, eficiencia y eficacia.</p> <p>b. Desarrollar sistemas que faciliten información oportuna y confiable sobre el comportamiento financiero del sector público nacional, como apoyo a los procesos de toma de decisiones y evaluación de la gestión.</p> <p>c. Definir el marco de responsabilidad de los participantes en los sistemas aquí regulados.</p>	<p><u>de análisis ex ante y ex post</u>, que permitan valorar los costos y beneficios económicos, sociales, y ambientales de las políticas, programas, inversiones y operaciones de endeudamiento, conforme a lo establecido en legislación especial sobre análisis beneficio costo, en el proceso presupuestario y de endeudamiento público.</p>	
<p>Artículo 4- Sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública. Todo presupuesto público deberá responder a los planes operativos institucionales anuales, de mediano y largo plazos, adoptados por los jerarcas respectivos, así como a los principios presupuestarios generalmente aceptados; además, deberá contener el financiamiento asegurado para el año fiscal correspondiente, conforme a los criterios definidos en la presente ley. El Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública constituirá el marco global que orientará los planes operativos institucionales, según el nivel de autonomía que corresponda, de conformidad con las disposiciones legales y constitucionales pertinentes.</p>	<p>Artículo 4- Sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública. Todo presupuesto público deberá responder a los planes operativos institucionales anuales, de mediano y largo plazos, adoptados por los jerarcas respectivos, así como a los principios presupuestarios generalmente aceptados; además, deberá contener el financiamiento asegurado para el año fiscal correspondiente, conforme a los criterios definidos en la presente ley. <u>El Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública constituirá el marco global que orientará los planes operativos institucionales, según el nivel de autonomía que corresponda, de conformidad con las disposiciones legales y constitucionales pertinentes.</u></p> <p>Las entidades sujetas a esta ley deberán garantizar que el Análisis Beneficio Costo (ABC) que acompañen sus presupuestos y proyectos de inversión, incluyan una valoración expresa de su alineamiento con los objetivos, metas y prioridades establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública.</p>	<p>Deberían quedar fuera las instituciones autónomas</p>
<p>ARTÍCULO 30.- Definición El Subsistema de Presupuesto comprende los principios, las técnicas, los métodos y procedimientos empleados, así como los órganos participantes en el proceso presupuestario.</p>	<p>Artículo 30- Definición El subsistema de presupuesto comprende los principios, las técnicas, los métodos y procedimientos empleados, así como los órganos participantes en el proceso presupuestario. El subsistema de presupuesto incorporará, como herramienta técnica obligatoria, el análisis beneficio costo (ABC), el cual</p>	

	<p>permitirá evaluar la eficiencia, eficacia y sostenibilidad de las asignaciones de gasto, así como de los proyectos de inversión y endeudamiento público.</p>	
<p>ARTÍCULO 36.- Información del proyecto de ley La Dirección General de Presupuesto Nacional elaborará el proyecto de Ley de presupuesto, atendiendo lo ordenado en el artículo 8 de esta Ley sobre el contenido de los presupuestos. En el proyecto de presupuesto deberá incluirse, además, una evaluación cuantitativa y cualitativa del impacto eventual en el mediano plazo, de las políticas de ingresos, gastos y financiamiento a partir de las cuales se elaboró dicho presupuesto, en las variables macroeconómicas, en especial en las finanzas públicas, según los requerimientos que se definan vía reglamento. La Asamblea Legislativa, según las disposiciones de su Reglamento, podrá solicitar al Ministerio de Hacienda la inclusión de información adicional en el proyecto de ley a más tardar el 31 de mayo. Dicha solicitud deberá ser atendida obligatoriamente.</p>	<p>Artículo 36- Información del proyecto de ley La Dirección General de Presupuesto Nacional elaborará el proyecto de ley de presupuesto, atendiendo lo ordenado en el artículo 8 de esta ley sobre el contenido de los presupuestos.</p> <p>En el proyecto de presupuesto deberá incluirse, además de una evaluación cuantitativa y cualitativa del impacto eventual en el mediano plazo de las políticas de ingresos, gastos y financiamiento a partir de las cuales se elaboró dicho presupuesto, en las variables macroeconómicas y, en especial, en las finanzas públicas, un informe de análisis beneficio costo (ABC), validado por la Unidad de Evaluación de Impacto Presupuestario (UEIP) del Mideplán. El informe ABC deberá detallar la justificación técnica, los costos, beneficios y riesgos fiscales, sociales, ambientales y económicos del proyecto de presupuesto, y se presentarán ambas evaluaciones de manera complementaria como parte integral del documento presupuestario, según los requerimientos que se definan vía reglamento</p> <p>Estos informes serán requisito indispensable para la presentación y el trámite legislativo del proyecto de ley de presupuesto ordinario o extraordinario de la República.</p> <p>La Asamblea Legislativa, según las disposiciones de su reglamento, podrá solicitar al Ministerio de Hacienda la inclusión de información adicional en el proyecto de ley a más tardar el 31 de mayo. Dicha solicitud deberá ser atendida obligatoriamente.</p>	
<p>ARTÍCULO 38.- Fecha de presentación e información complementaria</p>	<p>Artículo 38- Fecha de presentación e información complementaria (...)</p>	

<p><i>El Poder Ejecutivo, por medio del Ministro de Hacienda, presentará el proyecto de Ley de presupuesto a conocimiento de la Asamblea Legislativa, a más tardar el 1° de setiembre anterior al año en que regirá dicha ley. Además, presentará la certificación de ingresos por parte de la Contraloría General de la República, y la del Banco Central de Costa Rica, en cuanto a la capacidad de endeudamiento del sector público y los posibles efectos sobre la economía nacional. Asimismo, al proyecto se le anexará un informe con los principales objetivos que se propone alcanzar, la información detallada sobre los compromisos plurianuales, el análisis, en un contexto de corto y mediano plazo de cinco años como mínimo, de los aspectos macroeconómicos y financieros considerados en la preparación, la explicación de las metodologías utilizadas en las estimaciones que se involucren, los criterios para definir prioridades y la información adicional que se considere oportuna.</i></p>	<p><i>Todo proyecto de presupuesto deberá acompañarse de los informes de análisis beneficio costo (ABC) que correspondan, elaborados o validados conforme a la ley especial. Cuando no sea aplicable el ABC por la naturaleza del gasto, la institución deberá justificarlo de manera técnica.</i></p>	
<p>ARTÍCULO 48. Transparencia de la información <i>El Ministerio de Hacienda deberá coordinar lo correspondiente para que el presupuesto aprobado sea difundido ampliamente por los medios electrónicos o físicos disponibles, de manera que cualquier ciudadano tenga acceso a él.</i></p>	<p>Artículo 48- Transparencia de la información <i>El Ministerio de Hacienda deberá coordinar lo correspondiente para que el presupuesto aprobado sea difundido ampliamente por los medios electrónicos o físicos disponibles, de manera que cualquier ciudadano tenga acceso a él. Asimismo, en cumplimiento del principio de transparencia, el Ministerio de Hacienda deberá publicar, junto con el proyecto de ley de presupuesto ordinario y extraordinario de la República, los informes de análisis beneficio costo (ABC) que lo sustenten, en un portal público de transparencia</i></p>	

	<i>presupuestaria de acceso libre para la ciudadanía, conforme a lo dispuesto en la legislación especial sobre análisis beneficio costo en el proceso presupuestario y de endeudamiento público.</i>	
<i>ARTÍCULO 53.- Criterios para elaborar proyectos de presupuesto Los entes y órganos cuyos presupuestos deban ser aprobados por la Contraloría General de la República, según las disposiciones constitucionales y legales vigentes, deberán preparar sus proyectos de presupuesto ordinarios o extraordinarios y sus modificaciones, atendiendo las normas técnicas dictadas por la Contraloría General de la República, los criterios y lineamientos generales citados en el inciso a) del artículo 31 de esta Ley y los lineamientos sobre política presupuestaria que emita el Presidente de la República o el órgano competente. Se presentarán a la Contraloría para su aprobación o improbación.</i>	<i>Artículo 53- Criterios para elaborar proyectos de presupuesto (...) La Contraloría General de la República podrá auditar ex post la calidad y aplicación de los informes de análisis beneficio costo (ABC) elaborados por las entidades públicas, así como formular recomendaciones no vinculantes destinadas a mejorar los procesos de planificación y transparencia presupuestaria.</i>	
	<i>Transitorio I- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de doce meses a partir de su publicación.</i>	
	<i>Transitorio II- Cooperación técnica y financiamiento inicial Para el cumplimiento de la presente ley, el Poder Ejecutivo deberá gestionar, conforme a la disponibilidad presupuestaria, los recursos financieros, humanos, tecnológicos y de cooperación técnica necesarios, ante organismos nacionales e internacionales. Asimismo, el Poder Ejecutivo priorizará, dentro del proceso ordinario de formulación presupuestaria, la asignación de los recursos necesarios para el funcionamiento y fortalecimiento técnico de la Unidad de Evaluación de Impacto Presupuestario (UEIP), incluyendo partidas específicas</i>	

	<p><i>para programas de capacitación continua que permitan desarrollar y perfeccionar las competencias de su personal en la elaboración y evaluación de análisis beneficio costo (ABC), sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Hacienda. Mideplán podrá suscribir convenios con dichas entidades para fortalecer la capacidad técnica de la UEIP y desarrollar, en coordinación con las metodologías vigentes del Sistema Nacional de Inversión Pública, las metodologías nacionales de análisis beneficio costo.</i></p>	
--	--	--

B) Incidencia del Proyecto para la Autonomía Universitaria

...

En este caso, el proyecto ley plantea varios puntos de análisis:

A. La obligatoriedad del Análisis Beneficio Costo (Artículos 1, 2 y 10)

El proyecto reforma la Ley N.º 8131 para hacer obligatorio el Análisis Beneficio Costo (ABC) en la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto público. Si bien el Estado puede establecer principios generales de "responsabilidad fiscal", la Sala Constitucional (voto 2021-019511 sobre la Ley de Empleo Público) ha señalado que el legislador no puede imponer criterios técnicos que vacíen de contenido la capacidad de decisión de las universidades sobre cómo priorizar sus recursos. Por ello, obligar a una universidad a justificar cada gasto bajo una metodología externa (Mideplan) podría considerarse una intervención en su autonomía de gobierno.

B. El rol de Mideplan y la UEIP (Artículos 3, 7 y 8)

El proyecto crea la Unidad de Evaluación de Impacto Presupuestario (UEIP) bajo el Mideplan, dándole la potestad de validar los informes ABC.

Las universidades estatales no están sujetas a los lineamientos del Mideplan en materia de planificación operativa ni presupuestaria, según reiterada jurisprudencia. Exigir que un órgano del Poder Ejecutivo (UEIP-Mideplan) "valide" el presupuesto universitario antes de su trámite sería una violación flagrante del artículo 84, porque sometería a la Universidad a una tutela jerárquica del Ejecutivo.

A su vez, existen áreas donde la Sala Constitucional ha permitido la intervención legislativa:

Endeudamiento Público (Art. 2 literal b): *La Sala ha validado que el*

endeudamiento (empréstitos) sí requiere autorización legislativa y puede estar sujeto a controles de eficiencia, ya que compromete el crédito público de la Nación, no solo el presupuesto autónomo universitario.

Transparencia (Art. 48): *Obligar a las universidades a publicar informes de eficiencia y uso de recursos es constitucional, siempre que la universidad sea la que defina la metodología técnica interna y no dependa de la aprobación del Ejecutivo.*

Para que el Proyecto N.° 25.346 no sea declarado inconstitucional respecto a las universidades, se debería aplicar la misma lógica que en la Ley de Empleo Público: Se debería incluir una cláusula que especifique que, en cumplimiento del Artículo 84, las Universidades Estatales realizarán sus propios Análisis Beneficio Costo (ABC) bajo sus propios criterios técnicos y órganos de validación, rindiendo cuentas a la Contraloría y a la Asamblea Legislativa, pero sin subordinación a la Unidad de Evaluación (UEIP) del Mideplan. De lo contrario, el proyecto crea una "supervisión técnica" del Poder Ejecutivo sobre la Academia, algo que la Constitución de Costa Rica prohíbe explícitamente.

II. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa: Sobre el Proyecto de Ley N°25.346 si se puede presentar oposición en razón de que, desde el punto de vista jurídico se determina que podría transgredir las competencias propias de la Institución en autogobierno, programas, planes, normativa interna y presupuesto, pudiendo afectar la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Se puede sugerir una mejora en la redacción del proyecto, destacando que en cumplimiento del Artículo 84, las Universidades Estatales realizarán sus propios Análisis Beneficio Costo (ABC) bajo sus propios criterios técnicos y órganos de validación, rindiendo cuentas a la Contraloría y a la Asamblea Legislativa, pero sin subordinación a la Unidad de Evaluación (UEIP) del Mideplan. O bien, que se redacten las excepciones en un marco de respeto de dicha autonomía universitaria constitucional.

... (La negrita y el subrayado corresponden al original)

16. Respecto a la consulta del Expediente N.° 25.335 (CEPDIS-0387-2026), la Oficina de Asesoría Legal indicó lo siguiente:

...

Expediente	No. 25.335 (Se encuentra en el orden del día y Debate en la Comisión de Discapacidad desde el 11/02/2026)
-------------------	--

Nombre	<i>Ley para La Igualdad y No Discriminación de Mujeres y Niñas Con Discapacidad</i>
Objeto	<i>Esta ley tiene por objeto garantizar la igualdad y no discriminación de mujeres y niñas con discapacidad, prevenir toda forma de discriminación múltiple o interseccional y asegurar el acceso a servicios, oportunidades, justicia, protección y participación efectiva en la vida pública y privada. Esta ley se aplica a todas las instituciones públicas, autónomas, descentralizadas y municipalidades, así como a personas jurídicas privadas y organizaciones que brinden servicios al público.</i>
Incidencia	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley si podría transgredir las competencias propias de la Institución, o presentar roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica en su autogobierno, programas, planes y normativa interna</i>
Recomendación	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, si presentar oposición.</i>

A) CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto del Proyecto: *El presente proyecto de ley tiene por objeto garantizar la igualdad y no discriminación de mujeres y niñas con discapacidad, prevenir toda forma de discriminación múltiple o interseccional y asegurar el acceso a servicios, oportunidades, justicia, protección y participación efectiva en la vida pública y privada. A su vez, esta ley se aplica a todas las instituciones públicas, autónomas, descentralizadas y municipalidades, así como a personas jurídicas privadas y organizaciones que brinden servicios al público.*

Motivación: *El proyecto de ley destaca que según la más reciente Encuesta Nacional Sobre Discapacidad (Enadis), 2023, el 17,2% de las personas de 18 años o más en Costa Rica tiene alguna discapacidad.*

De ese grupo, el 57,9% son mujeres (y 42,1 % hombres), lo que confirma que la discapacidad “tiene rostro de mujer”. En materia educativa, solo un 6% de las personas con discapacidad alcanza educación superior.

Ante este panorama, se propone la presente Ley para Garantizar el Ejercicio Pleno de los Derechos Humanos de Mujeres y Niñas con Discapacidad, asegurar su protección efectiva, promover su participación y liderazgo, y cumplir con las obligaciones internacionales asumidas por Costa Rica en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Cedaw, la Convención de Belém do Pará y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Contenido de la propuesta: *De la revisión efectuada del texto propuesto sobre la cual se nos confiere audiencia se determina que está conformada por 28 artículos y 3 transitorios de la Ley para La Igualdad y No Discriminación de Mujeres y Niñas Con Discapacidad, de la cual se*

detallan los artículos relacionados con la institución y que pueden tener afectación con la autonomía universitaria.

Proyecto 25.335	Observaciones
<p>ARTÍCULO 1- Objeto de la ley <i>Esta ley tiene por objeto garantizar la igualdad y no discriminación de mujeres y niñas con discapacidad, prevenir toda forma de discriminación múltiple o interseccional y asegurar el acceso a servicios, oportunidades, justicia, protección y participación efectiva en la vida pública y privada.</i></p>	
<p>ARTÍCULO 2- Ámbito de aplicación <i>Esta ley se aplica a todas las instituciones públicas, autónomas, descentralizadas y municipalidades, así como a personas jurídicas privadas y organizaciones que brinden servicios al público.</i></p>	<p>Incluye Universidades Públicas</p>
<p>ARTÍCULO 3- Principios generales</p> <p>a) Igualdad y no discriminación: <i>Es el principio que garantiza que todas las mujeres y niñas con discapacidad gocen de los mismos derechos y oportunidades, sin distinción de género, discapacidad, edad, etnia, condición socioeconómica, religión u otra condición. Implica eliminar barreras que impidan el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar trato justo y equitativo.</i></p> <p>b) Interseccionalidad: <i>Es el principio que reconoce que las personas pueden enfrentar simultáneamente múltiples formas de discriminación o desigualdad, por ejemplo, género y discapacidad, de manera que su combinación genera efectos específicos sobre la vida de las mujeres y niñas con discapacidad. Obliga a que las políticas públicas, programas y leyes consideren estas interacciones para garantizar protección efectiva.</i></p> <p>c) Accesibilidad universal: <i>Es el derecho de las mujeres y niñas con discapacidad a acceder de manera segura, autónoma y sin barreras a espacios físicos, servicios, información, tecnologías y medios de comunicación. Incluye accesibilidad física, sensorial, comunicativa, tecnológica y digital.</i></p> <p>d) Autonomía y toma de decisiones con apoyos: <i>Es el derecho de las mujeres y niñas con discapacidad a decidir sobre su vida, salud, educación, trabajo y participación social. La autonomía puede ejercerse con apoyos razonables, tales como asistentes personales, intérpretes, tecnologías adaptativas u otras medidas que faciliten decisiones libres y voluntarias.</i></p> <p>e) Inclusión plena y efectiva: <i>Es el principio que asegura la participación activa y sin restricciones de las mujeres y niñas con discapacidad en todos los ámbitos de la sociedad, incluyendo educación, empleo, cultura, deporte, política y vida comunitaria, eliminando barreras sociales, culturales y estructurales.</i></p> <p>f) Perspectiva de género y discapacidad: <i>Es el principio que requiere integrar simultáneamente la perspectiva de género y la perspectiva de discapacidad en leyes, políticas y programas, reconociendo necesidades específicas y evitando la exclusión de mujeres y niñas con discapacidad de medidas de igualdad o inclusión.</i></p>	

<p><i>g) Participación activa de mujeres y niñas con discapacidad: Es el derecho de ser escuchadas y participar de manera efectiva en la toma de decisiones que afectan su vida y derechos, incluyendo diseño de políticas, programas sociales, espacios comunitarios, instancias consultivas y órganos de gobierno.</i></p>	
<p>ARTÍCULO 4- Transversalización obligatoria <i>Todas las políticas públicas, planes, programas y servicios del Estado deberán integrar de forma explícita la perspectiva de discapacidad en políticas de género y la perspectiva de género en políticas de discapacidad, asegurando que las mujeres y niñas con discapacidad sean incluidas en todas las acciones y decisiones.</i></p>	
<p>ARTÍCULO 5- Guía Nacional de Transversalización <i>El Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis) será la institución rectora responsable de coordinar la elaboración, implementación y seguimiento de la Guía Nacional de Transversalización Género-Discapacidad.</i> <i>La guía se elaborará en consulta directa con organizaciones de mujeres con discapacidad, con la participación técnica del Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu) y del Patronato Nacional de la Infancia (PANI).</i> <i>La guía deberá establecer lineamientos claros para integrar la perspectiva de género en políticas de discapacidad y la perspectiva de discapacidad en políticas de género, aplicables a todas las instituciones públicas, autónomas, descentralizadas y programas financiados con fondos públicos.</i> <i>La guía incluirá criterios para:</i> <i>a) Ajustes razonables en todos los servicios y programas.</i> <i>b) Accesibilidad universal en espacios físicos, comunicación e información.</i> <i>c) Participación efectiva de mujeres y niñas con discapacidad en la planificación y toma de decisiones.</i> <i>d) Recolección de datos desagregados por género, edad, tipo de discapacidad, territorio y condición socioeconómica.</i></p>	<p><i>Implicará aplicar una guía de otra institución</i></p>
<p>ARTÍCULO 6-Estrategia Nacional de Inclusión Financiera con Enfoque de Género y Discapacidad <i>Créese la Estrategia Nacional de Inclusión Financiera con Enfoque de Género y Discapacidad (en adelante “la Estrategia”), cuyo fin es garantizar el acceso, uso y aprovechamiento pleno de servicios y productos financieros por parte de mujeres y niñas con discapacidad, promoviendo su autonomía económica, inclusión, emprendimiento, bancarización, crédito, ahorro y participación en la economía formal.</i> <i>La Estrategia aplicará en todo el territorio nacional y estará dirigida a instituciones financieras públicas y privadas, cooperativas de ahorro y crédito, entidades microfinancieras, entidades estatales de fomento económico, programas de emprendimiento y otros actores del sistema financiero nacional.</i></p>	
<p>ARTÍCULO 7- Ente rector y coordinación interinstitucional</p>	

<p><i>El ente rector de la Estrategia será el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis).</i></p> <p><i>Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis) coordinará la elaboración, implementación, seguimiento y evaluación de la Estrategia, en colaboración con:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>a) Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu), para asegurar perspectiva de género.</i> <i>b) El sistema financiero nacional: bancos, cooperativas, instituciones de microfinanzas.</i> <i>c) Entidades reguladoras y supervisoras financieras (por ejemplo, la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef), u otras competentes).</i> <i>d) Entidades de fomento productivo, emprendimiento, desarrollo económico, empleo.</i> <i>e) Organizaciones de mujeres con discapacidad, organizaciones de personas con discapacidad, sociedad civil y sector privado.</i> 	
<p>ARTÍCULO 13- Acción afirmativa y representación mínima en órganos de decisión</p> <p>Las instituciones públicas, autónomas, descentralizadas, municipalidades y órganos colegiados con funciones de carácter público deberán garantizar una representación mínima del treinta por ciento (30%) de mujeres con discapacidad en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <i>a) Consejos consultivos.</i> <i>b) Comités interinstitucionales.</i> <i>c) Comisiones de políticas públicas.</i> <i>d) Mesas de diálogo.</i> <i>e) Órganos de participación ciudadana.</i> <i>f) Equipos técnicos y comités de decisión que involucren la formulación, ejecución o evaluación de políticas o programas relacionados con derechos humanos, igualdad de género o discapacidad.</i> <p><i>Esta medida constituye una acción afirmativa temporal destinada a corregir desigualdades históricas, estructurales y sistemáticas de exclusión</i></p>	<p><i>Posible afectación de la autonomía y autogobierno</i></p>
<p>ARTÍCULO 14- Empleo inclusivo y empoderamiento</p> <p><i>El Estado implementará programas de empleo, formación profesional y emprendimiento dirigidos específicamente a mujeres y niñas con discapacidad.</i></p>	<p><i>Programas educativos</i></p>
<p>ARTÍCULO 16- Servicios de Protección y Accesibilidad Integral</p> <p><i>Para efectos de esta ley, se entenderá por servicios de protección todos aquellos mecanismos, instituciones, programas, centros y recursos destinados a prevenir, atender, proteger y reparar a mujeres y niñas con discapacidad víctimas de violencia, abuso, explotación, negligencia, discriminación o cualquier vulneración de sus derechos.</i></p> <p><i>Estos servicios incluyen, pero no se limitan a:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>a) Líneas de emergencia y denuncia.</i> <i>b) Oficinas de atención a víctimas en instituciones públicas</i> <i>c) Albergues, refugios y centros de protección temporal o permanente.</i> <i>d) Centros de crisis y unidades especializadas en violencia de género.</i> 	

<p>e) <i>Servicios del Poder Judicial, defensorías, fiscalías y oficinas de atención inmediata.</i></p> <p>f) <i>Unidades policiales, equipos de intervención y patrullas especializadas.</i></p> <p>g) <i>Servicios de salud que brinden atención médica, psicológica, psiquiátrica o forense.</i></p> <p>h) <i>Servicios de acompañamiento legal, psicosocial y comunitario.</i></p> <p>i) <i>Plataformas digitales o virtuales destinadas a denuncia, información, apoyo o acompañamiento.</i></p>	
<p>ARTÍCULO 17- Accesibilidad integral <i>Todos los servicios de protección deberán ser plenamente accesibles para mujeres y niñas con discapacidad, incluyendo:</i></p> <p>a) <i>Accesibilidad física: infraestructura, rutas accesibles, señalización, transporte accesible para traslado de víctimas.</i></p> <p>b) <i>Accesibilidad comunicacional: lengua de señas, lectura fácil, pictogramas, sistemas aumentativos y alternativos de comunicación, intérpretes, guías, materiales accesibles.</i></p> <p>c) <i>Accesibilidad digital: plataformas web accesibles, formularios inclusivos, interfaces compatibles con lectores de pantalla, chats accesibles y mecanismos de denuncia adaptados.</i></p> <p>d) <i>Ajustes razonables personalizados: acompañamiento, apoyos humanos, adaptaciones temporales, ampliación de horarios, procedimientos alternativos, asistencia en la denuncia, entre otros.</i></p> <p>e) <i>Acompañamiento psicosocial en todas las etapas del proceso de denuncia, atención y reparación.</i></p>	<p><i>Adecuación de los servicios actuales</i></p>
<p>ARTÍCULO 18- Obligación institucional <i>Las instituciones públicas responsables de estos servicios deberán:</i></p> <p>a) <i>Realizar diagnósticos de accesibilidad en un plazo no mayor a seis meses.</i></p> <p>b) <i>Implementar planes progresivos de adecuación, priorizando las zonas rurales, indígenas y fronterizas.</i></p> <p>c) <i>Garantizar capacitación obligatoria en accesibilidad, género y discapacidad para su personal.</i></p>	
<p>ARTÍCULO 19- Prohibición de denegación de servicios <i>Ninguna institución podrá negar o limitar el acceso a servicios de protección por motivos de discapacidad. La denegación de ajustes razonables será considerada discriminación conforme a esta ley.</i></p>	
<p>ARTÍCULO 20- Cobertura territorial obligatoria <i>Los servicios de protección deberán encontrarse disponibles en todos los cantones del país, con prioridad en zonas rurales, indígenas y fronterizas.</i></p>	
<p>ARTÍCULO 21- Liderazgo de mujeres con discapacidad <i>El Estado garantizará la inclusión de mujeres con discapacidad en espacios de toma de decisiones del Instituto Nacional de las Mujeres, Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, Poder Judicial, Asamblea Legislativa y órganos autónomos.</i></p>	<p><i>Podría haber afectación de autonomía</i></p>
<p>ARTÍCULO 22- Programas de empoderamiento <i>Se crearán programas específicos de empoderamiento en:</i></p>	

<p>a) Empleo y autonomía económica b) Liderazgo político y comunitario. c) Acceso a cargos públicos. d) Justicia y participación judicial</p>	
<p>ARTÍCULO 23- Sistema Nacional de Datos Desagregados <i>Créese el Sistema Nacional de Datos sobre Violencia y Discriminación contra Mujeres y Niñas con Discapacidad, coordinado por el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, el Instituto Nacional de las Mujeres y el Instituto Nacional de Estadística y Censos.</i></p>	
<p>ARTÍCULO 24- Recolección obligatoria <i>Las instituciones deberán recopilar y reportar datos desagregados por:</i></p> <p>a) Género b) Edad c) Tipo de discapacidad d) Territorio e) Etnia f) Condición socioeconómica g) Tipo de violencia o discriminación</p>	
<p>ARTÍCULO 25- Transparencia y uso de datos <i>Los datos recolectados serán públicos, deberán actualizarse al menos una vez por año y serán utilizados para el diseño, evaluación y corrección de políticas públicas.</i></p>	
<p>ARTÍCULO 26- Infracciones <i>Constituyen infracciones a esta ley las siguientes conductas, clasificadas según su gravedad:</i></p> <p>I. Infracciones leves</p> <p>a) No realizar acciones de capacitación obligatorias en género y discapacidad. b) Retrasar de manera injustificada la entrega de información o datos desagregados requerida por Conapdis o las autoridades competentes.</p> <p>II. Infracciones graves</p> <p>c) Incumplir la obligación de recopilar, reportar o actualizar datos desagregados establecidos por esta ley. d) No implementar las acciones afirmativas establecidas en políticas, programas o procesos institucionales. e) Incumplir parcialmente estándares de accesibilidad física, comunicacional o digital, sin que ello implique una denegación total del servicio.</p> <p>III. Infracciones muy graves</p> <p>f) Negar ajustes razonables a una mujer o niña con discapacidad. g) Impedir total o parcialmente el acceso a servicios públicos o privados por motivos de discapacidad. h) Negar atención o protección en casos de violencia, abuso o explotación a mujeres o niñas con discapacidad. i) Obstaculizar o impedir la presentación de denuncias o el acceso a mecanismos de protección.</p>	

<p>j) <i>Cualquier acto de discriminación directa o indirecta contra mujeres o niñas con discapacidad, cometido por una institución o funcionario en el ejercicio de funciones.</i></p>	
<p>ARTÍCULO 27- Sanciones <i>Las instituciones y personas responsables serán sancionadas de acuerdo con la gravedad de la infracción, siguiendo los principios de proporcionalidad, razonabilidad y responsabilidad administrativa.</i></p> <p><i>I. Sanciones para infracciones leves</i></p> <p>a) <i>Amonestación escrita obligatoria.</i></p> <p>b) <i>Obligación de subsanar en un plazo máximo de 30 días.</i></p> <p>c) <i>Multa de 1 a 3 salarios base aplicable a instituciones o personas jurídicas privadas.</i></p> <p><i>II. Sanciones para infracciones graves</i></p> <p>a) <i>Multa de 4 a 6 salarios base.</i></p> <p>b) <i>Incorporación inmediata de medidas correctivas ordenadas por Conapdis o la autoridad correspondiente.</i></p> <p>c) <i>Suspensión temporal de permisos, convenios o contratos para instituciones privadas que presten servicios al Estado.</i></p> <p>d) <i>Apertura obligatoria de procedimiento administrativo disciplinario en caso de funcionarios públicos.</i></p> <p><i>III. Sanciones para infracciones muy graves</i></p> <p>a) <i>Multa de 7 a 10 salarios base según la gravedad y el daño causado.</i></p> <p>b) <i>Suspensión temporal o cierre de servicios, programas o establecimientos que persistan en incumplimientos.</i></p> <p>c) <i>Nulidad de contratos o convenios mantenidos con el Estado, para entidades privadas que incurran reiteradamente en este tipo de infracciones.</i></p> <p>d) <i>Responsabilidad personal del funcionario público, que podrá implicar: suspensión sin goce de salario, traslado, destitución y, cuando corresponda, remisión a sede penal por discriminación o violencia.</i></p> <p>e) <i>En casos de violencia, abuso o discriminación grave: remisión obligatoria al Ministerio Público.</i></p>	<p><i>Nuevas Sanciones para los funcionarios públicos e instituciones</i></p>
<p>ARTÍCULO 28- Criterios para la imposición de sanciones <i>La autoridad administrativa competente deberá considerar, para determinar el tipo y monto de la sanción:</i></p> <p>a) <i>La gravedad de la conducta.</i></p> <p>b) <i>El daño causado a la víctima o a las personas afectadas.</i></p> <p>c) <i>La reincidencia.</i></p> <p>d) <i>El incumplimiento de medidas correctivas previas.</i></p> <p>e) <i>El impacto diferenciado por motivos de género y discapacidad.</i></p> <p>f) <i>El nivel de colaboración de la institución o persona responsable.</i></p>	
<p>TRANSITORIO I- <i>El Protocolo Nacional de Protección deberá emitirse en un plazo de seis meses, a partir de la publicación de esta ley.</i></p>	
<p>TRANSITORIO II <i>Las instituciones tendrán un plazo de doce meses para adecuar la accesibilidad de sus servicios.</i></p>	
<p>TRANSITORIO III- <i>El Instituto Nacional de las Mujeres, el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, el Patronato Nacional de la Infancia y el Instituto Nacional de Estadística y Censos deberán poner en</i></p>	

<i>marcha el Sistema Nacional de Datos en un plazo máximo de nueve meses.</i>	
---	--

B) INCIDENCIA DEL PROYECTO PARA LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

...

En este caso, el proyecto ley ordena que se aplicará a todas las instituciones públicas, autónomas y descentralizadas (Art. 2). Esto incluye directamente a las universidades públicas y tendrá importantes alcances en la adecuación no solo en el tema de condiciones para la atención especializada de las personas con discapacidad, sino en procedimientos, presupuesto y normativa aplicable a los funcionarios de la institución.

Por ello, procederemos a revisar varios artículos que pueden presentar afectación a la autonomía:

El Artículo 13 del proyecto ordena una representación mínima del 30% de mujeres con discapacidad en: Consejos consultivos, Comités interinstitucionales y Equipos técnicos y comités de decisión.

En este caso el proyecto afectaría la autonomía universitaria, por cuanto la Asamblea Legislativa por ley no puede intervenir en la integración de los órganos de gobierno universitarios.

Si en este caso la universidad tiene un Consejo Institucional cuya elección está regulada por su propio Estatuto Orgánico, una ley no puede imponerle una integración específica sin violar el artículo 84.

Además el proyecto obliga a las instituciones a seguir la "Guía Nacional de Transversalización Género-Discapacidad" elaborada por el CONAPDIS.

El Artículo 5 indica que esta guía incluirá criterios para "ajustes razonables" y "participación efectiva".

En este caso si el CONAPDIS pretendiera dictar lineamientos sobre cómo deben las universidades realizar ajustes en sus procesos de admisión, evaluación académica o vida estudiantil, habría una afectación directa. La universidad tiene la potestad exclusiva de decidir cómo adapta sus programas educativos para cumplir con la inclusión, sin recibir órdenes de un ente externo como el CONAPDIS.

El proyecto incluye la potestad de sancionar a funcionarios y entidades: art. 27.III.d), Incluye suspensión, traslado o destitución. Al respecto, la autonomía universitaria implica que el poder disciplinario sobre sus funcionarios es exclusivo de la propia Universidad. Otro ente no puede ordenar la destitución o suspensión de un funcionario universitario. Hacerlo

vaciaría de contenido la independencia administrativa del artículo 84 y la normativa interna.

Artículo 14: Estado implementará programas de empleo, formación profesional y emprendimiento dirigidos específicamente a mujeres y niñas con discapacidad, por lo cual, si no se aclara o se especifica tal norma, podría implicar afectación o intromisión en los programas de formación académica de la institución.

Las universidades ya están sujetas a la Ley 7600 y con la nueva Ley se prevé que todos los servicios de protección deberán ser plenamente accesibles para mujeres y niñas con discapacidad, en las áreas:

- a) Accesibilidad física: infraestructura, rutas accesibles, señalización, transporte accesible para traslado de víctimas.*
- b) Accesibilidad comunicacional: lengua de señas, lectura fácil, pictogramas, sistemas aumentativos y alternativos de comunicación, intérpretes, guías, materiales accesibles.*
- c) Accesibilidad digital: plataformas web accesibles, formularios inclusivos, interfaces compatibles con lectores de pantalla, chats accesibles y mecanismos de denuncia adaptados.*
- d) Ajustes razonables personalizados: acompañamiento, apoyos humanos, adaptaciones temporales, ampliación de horarios, procedimientos alternativos, asistencia en la denuncia, entre otros.*
- e) Acompañamiento psicosocial en todas las etapas del proceso de denuncia, atención y reparación.*

Todo ello, implicaría una adecuación de los servicios existentes, así como costos, procesos y toda una serie de servicios nuevos que se deberán brindar, lo cual está ordenado en el proyecto con detalles y con el plazo de 12 meses de doce meses para adecuar la accesibilidad de sus servicios.

Se detalla que las instituciones públicas responsables de estos servicios deberán:

- a) Realizar diagnósticos de accesibilidad en un plazo no mayor a seis meses.*
- b) Implementar planes progresivos de adecuación, priorizando las zonas rurales, indígenas y fronterizas.*
- c) Garantizar capacitación obligatoria en accesibilidad, género y discapacidad para su personal.*

Por tales razones, aunque el proyecto es loable y constitucional en su fin de proteger a mujeres y niñas con discapacidad. Sin embargo, podría violentar el Artículo 84, por lo cual, se podría solicitar a la Asamblea aclarar que la integración de los órganos de gobierno universitarios se rige por su propia normativa interna, respetando los principios de la ley, establecer que el régimen disciplinario derivado de esta ley será ejecutado por las

propias universidades según sus procesos internos y que se garantice el respeto de la autonomía universitaria en los procedimientos internos

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa: Sobre el Proyecto de Ley N°25.335 si bien es de suma importancia en la protección de las mujeres y niñas con discapacidad, se puede presentar oposición en razón de que, desde el punto de vista jurídico se determina que podría transgredir las competencias propias de la Institución en autogobierno, docencia, programas, planes, normativa interna y presupuesto, pudiendo afectar la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Se puede sugerir una mejora en la redacción del proyecto, que si bien mencionan el ámbito de aplicación, se debe garantizar el respeto de la autonomía universitaria en todos los artículos del proyecto, para que se redacte en un marco de respeto de dicha autonomía universitaria y la normativa interna.

... (La negrita y el subrayado corresponden al original)

17. Respecto a la consulta del Expediente N.° 25.274 (AL-CE23169-0009-2026), la Oficina de Asesoría Legal indicó lo siguiente:

...

Expediente	<i>No. 25.274 (Se encuentra en el orden del día y Debate en la comisión de Educación desde el 10/02/2026)</i>
Nombre	<i>Reforma a La Ley Fundamental De Educación, Ley 2160, de 25 de Setiembre De 1957, Y Sus Reformas, Para Promover El Estudio De La Biblia</i>
Objeto	<i>Se adiciona un inciso h) al artículo 2 de la Ley Fundamental de Educación: Artículo 2- Son fines de la educación costarricense: (...) h) Fomentar el conocimiento, la lectura y el estudio de la Biblia como fuente de valores morales, religiosos y culturales, garantizando siempre la libertad y pluralismo religioso. Se modifica el artículo 10 de la Ley Fundamental de Educación: Artículo 10- Todas las actividades educativas deberán realizarse en un ambiente democrático, de respeto mutuo y de responsabilidad. Se garantiza el respeto pleno a la libertad religiosa de todas las personas en el sistema educativo. Ningún estudiante, docente ni funcionario podrá ser obligado a participar en prácticas o actividades contrarias a sus convicciones religiosas. Se modifica el inciso i) del artículo 13 de la Ley Fundamental de Educación, que en adelante se leerá así:</i>

	<p><i>i) Cultivar los sentimientos espirituales, morales y religiosos; fomentar la práctica de las buenas costumbres según las tradiciones cristianas y con base en estas, promover, la lectura y estudio educativo de la Biblia como parte de la formación en valores religiosos y éticos.</i></p> <p><i>Se modifica el inciso b) del artículo 14 de la Ley Fundamental de Educación, para que en adelante se lea así:</i></p> <p><i>b) Afirmar una concepción del mundo y de la vida inspirada en los ideales de la cultura universal, en los principios cristianos y en el estudio de la Biblia, de conformidad con lo indicado en el inciso i) del artículo 13 de la presente ley.</i></p> <p><i>Se adiciona un párrafo al artículo 26 de la Ley Fundamental de Educación, que en adelante se leerá así:</i></p> <p><i>Artículo 26- El Estado ofrecerá, por medio del Ministerio del ramo, programas de formación profesional y de adiestramiento para el personal en servicio.</i></p> <p><i>Asimismo, dichos programas incluirán capacitación pedagógica orientada al estudio de la Biblia, en el marco de la formación docente.</i></p> <p><i>ARTÍCULO 6- Con el fin de garantizar la efectiva implementación del presente proyecto de reforma, se concede al Ministerio de Educación Pública un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la ley, para modificar los planes y programas de estudio correspondientes a la educación formal de estudiantes y docentes.</i></p>
<p>Incidencia</p>	<p><i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede directamente las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, en las competencias propias de la Institución en autogobierno, docencia, programas y planes, pero si se puede solicitar que se aclare explícitamente que se respetará la autonomía universitaria</i></p>
<p>Recomendación</p>	<p><i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición, sin embargo, si puede emitirse una solicitud de aclaración de respeto de la autonomía universitaria y libertad de cátedra.</i></p>

A) CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto del Proyecto: *El presente proyecto de ley tiene por objeto reformar la Ley Fundamental de Educación, que tiene como propósito promover el estudio de la Biblia, incorporando en forma explícita su estudio y, con ello, el estudio de los principios cristianos.*

La Biblia ha sido, a lo largo de la historia, una de las principales fuentes de valores universales como la justicia, la solidaridad, la honradez y el respeto por la dignidad humana y a la vida humana.

Precisamente, dado que no se busca imponer creencias, en el proyecto de ley, se garantiza la libertad religiosa de todas las personas en el sistema educativo, de forma que a ninguna persona se le obligue a participar en actividades contrarias a sus convicciones religiosas.

Motivación: El proyecto de ley destaca que la reforma se sustenta en los principios y valores consagrados en la Constitución Política de la República. En particular, se invoca el artículo 75, que declara a la religión católica como la del Estado, sin impedir la libertad de culto garantizada a todas las personas; así como el artículo 77 y 78, que establecen el derecho a la educación y la obligación del Estado de organizarla como un proceso integral. El desarrollo integral de la persona incluye valores morales, espirituales y culturales.

Asimismo, la Constitución Política en sus artículos 28 párrafo primero y 29 reconoce las libertades de pensamiento, opinión y expresión a toda persona, lo cual garantiza el estudio pedagógico de la Biblia, todo en un marco de respeto al pluralismo y a la libertad religiosa.

De este modo, la iniciativa armoniza con el mandato constitucional de brindar una educación que fomente valores éticos y culturales, con la preservación de la libertad individual y el reconocimiento de la diversidad espiritual de la sociedad costarricense.

Contenido de la propuesta: De la revisión efectuada del texto propuesto sobre la cual se nos confiere audiencia se determina que está conformada por 6 artículos de la Reforma a La Ley Fundamental De Educación, Ley 2160, De 25 De Setiembre De 1957, Y Sus Reformas, Para Promover El Estudio De La Biblia, de la cual se detallan los artículos relacionados con la institución y que pueden tener afectación con la autonomía universitaria.

Ley 2160	Proyecto 25.274	Observaciones
	<p>ARTÍCULO 1- Se adiciona un inciso h) al artículo 2 de la Ley Fundamental de Educación, que se leerá así: Artículo 2- Son fines de la educación costarricense: (...) h) Fomentar el conocimiento, la lectura y el estudio de la Biblia como fuente de valores morales, religiosos y culturales, garantizando siempre la libertad y pluralismo religioso.</p>	Se incluye como nuevo fin de la educación
<p>ARTICULO 10.- Todas las actividades educativas deberán realizarse en un ambiente democrático, de respeto mutuo y de responsabilidad.</p>	<p>ARTÍCULO 2- Se modifica el artículo 10 de la Ley Fundamental de Educación, que en adelante se leerá así: Artículo 10- Todas las actividades educativas deberán realizarse en un ambiente democrático, de respeto mutuo y de responsabilidad.</p>	

	<p><i>Se garantiza el respeto pleno a la libertad religiosa de todas las personas en el sistema educativo.</i></p> <p><u><i>Ningún estudiante, docente ni funcionario podrá ser obligado a participar en prácticas o actividades contrarias a sus convicciones religiosas.</i></u></p> <p><i>En el caso de las personas menores de edad, el consentimiento sobre su participación en tales prácticas o actividades corresponderá a sus padres o representantes legales.</i></p>	
<p>ARTICULO 13.- <i>La educación primaria tiene por finalidades:</i></p> <p><i>i) Cultivar los sentimientos espirituales, morales y religiosos, y fomentar la práctica de las buenas costumbres según las tradiciones cristianas.</i></p>	<p>ARTÍCULO 3- <i>Se modifica el inciso i) del artículo 13 de la Ley Fundamental de Educación, que en adelante se leerá así:</i></p> <p><i>i) Cultivar los sentimientos espirituales, morales y religiosos; fomentar la práctica de las buenas costumbres según las tradiciones cristianas y con base en estas, promover, la lectura y estudio educativo de la Biblia como parte de la formación en valores religiosos y éticos.</i></p>	
<p>ARTICULO 14.- <i>La Enseñanza Media comprende el conjunto de estructuras o modalidades destinadas a atender las necesidades educativas tanto generales como vocacionales de los adolescentes, y tiene por finalidades:</i></p> <p><i>b) Afirmar una concepción del mundo y de la vida inspirada en los ideales de la cultura universal y en los principios cristianos;</i></p>	<p>ARTÍCULO 4- <i>Se modifica el inciso b) del artículo 14 de la Ley Fundamental de Educación, para que en adelante se lea así:</i></p> <p><i>b) Afirmar una concepción del mundo y de la vida inspirada en los ideales de la cultura universal, en los principios cristianos y en el estudio de la Biblia, de conformidad con lo indicado en el inciso i) del artículo 13 de la presente ley.</i></p>	
<p>ARTICULO 26.- <i>El Estado ofrecerá, por medio del Ministerio del ramo, programas de formación profesional y de adiestramiento para el personal en servicio.</i></p>	<p>ARTÍCULO 5- <i>Se adiciona un párrafo al artículo 26 de la Ley Fundamental de Educación, que en adelante se leerá así:</i></p> <p><i>Artículo 26- El Estado ofrecerá, por medio del Ministerio del ramo, programas de formación profesional y de adiestramiento para el personal en servicio.</i></p> <p><i>Asimismo, dichos programas incluirán capacitación pedagógica orientada al</i></p>	

	<i>estudio de la Biblia, en el marco de la formación docente.</i>	
	<i>ARTÍCULO 6- Con el fin de garantizar la efectiva implementación del presente proyecto de reforma, se concede al Ministerio de Educación Pública un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la ley, para modificar los planes y programas de estudio correspondientes a la educación formal de estudiantes y docentes.</i>	

B) Incidencia del Proyecto para la Autonomía Universitaria

...

La Ley No. 2160 establece:

Artículo 4-La educación pública será organizada como un proceso integral correlacionado en sus diversos ciclos, desde la preescolar hasta la universitaria. El Estado, mediante el Ministerio de Educación Pública (MEP), será corresponsable en el cuidado integral del niño, la niña y el adolescente; para ello, se autoriza al MEP a colaborar en la red de cuidado mediante asistencia técnica y su sostenimiento económico.

En este caso, el proyecto ley ordena reformas a dicha Ley, y se adiciona un nuevo fin de la educación:

*Se **adiciona un inciso h)** al artículo 2 de la Ley Fundamental de Educación, que se leerá así:*

Artículo 2- Son fines de la educación costarricense:

(...)

h) Fomentar el conocimiento, la lectura y el estudio de la Biblia como fuente de valores morales, religiosos y culturales, garantizando siempre la libertad y pluralismo religioso.

Y se modifica el artículo 10 de la Ley Fundamental de Educación:

Artículo 10- Todas las actividades educativas deberán realizarse en un ambiente democrático, de respeto mutuo y de responsabilidad. Se garantiza el respeto pleno a la libertad religiosa de todas las personas en el sistema educativo.

Ningún estudiante, docente ni funcionario podrá ser obligado a participar en prácticas o actividades contrarias a sus convicciones religiosas.

En el caso de las personas menores de edad, el consentimiento sobre su participación en tales prácticas o actividades corresponderá a sus padres o representantes legales.

Si bien el proyecto se presenta como una reforma a la Ley Fundamental de Educación (que rige principalmente para el sistema de primaria y secundaria bajo el MEP), existen varios puntos que podrían generar un roce constitucional si se intentaran aplicar a las universidades estatales:

A. Definición de Fines (Reforma al Art. 2 y 13)

El proyecto busca añadir como fin de la educación costarricense el "fomento del estudio de la Biblia". Aunque el Estado puede definir fines generales para la nación, la Sala Constitucional ha determinado que la Asamblea Legislativa no puede imponer a las universidades qué contenidos específicos deben impartir. Si una universidad pública decidiera, en ejercicio de su libertad de cátedra, no incluir el estudio de la Biblia en su currículo, esta ley no podría obligarla.

B. Capacitación Pedagógica (Reforma al Art. 26)

*El artículo 5 del proyecto ordena que los programas de formación docente incluyan "capacitación pedagógica orientada al estudio de la Biblia". Muchas de las carreras de Educación son impartidas por las universidades estatales. El Estado **no puede imponer a las facultades de educación universitarias** el contenido de sus mallas curriculares. La imposición de un eje temático específico (estudio bíblico) en la formación de profesionales universitarios sería una violación directa al artículo 84.*

C. La Educación como "Proceso Integral"

El proyecto utiliza los artículos 77 y 78 de la Constitución para justificar la reforma. Sin embargo, la jurisprudencia constitucional es clara: la educación pública está organizada como un "proceso integral", pero las universidades están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo (MEP) y de la intervención directa del Legislativo en materia académica.

El proyecto de ley, tal como está redactado, no menciona explícitamente a las universidades, centrándose en la Ley Fundamental de Educación y el Ministerio de Educación Pública (MEP). Sin embargo, afectaría la autonomía universitaria si se interpreta que el Artículo 6 (obligación de modificar planes y programas) vincula a las universidades en sus carreras de Educación.

El legislador puede promover valores como lo hace este proyecto, pero no puede ordenar a la academia superior qué libros leer o qué dogmas estudiar. Por ello, se podría solicitar a la Asamblea Legislativa que se debe aclarar que con el proyecto ley se respetará la autonomía universitaria, para evitar interpretaciones a futuro de la norma.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa: Sobre el Proyecto de Ley N°25.274 si bien no afecta directamente la autonomía universitaria, se debe solicitar aclarar que el proyecto ley respetará dicha autonomía, para evitar que se transgredan las competencias propias de la Institución en autogobierno, docencia, en sus programas y planes.

Se puede sugerir una mejora en la redacción del proyecto, en el cual se debe garantizar el respeto de la autonomía universitaria en todos los artículos del proyecto, para que se redacte en un marco de respeto de dicha autonomía universitaria y libertad de cátedra.

... (La negrita y el subrayado corresponden al original)

CONSIDERANDO QUE:

1. El Instituto Tecnológico de Costa Rica, por medio del Consejo Institucional, debe emitir criterio sobre los proyectos de ley que la Asamblea Legislativa le remite en consulta, relativos a materias puestas bajo la competencia de las universidades públicas o que se relacionan directamente con ellas, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y en el artículo 18, inciso i), del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
2. De conformidad con las Disposiciones para la tramitación y evacuación de consultas legislativas remitidas por la Asamblea Legislativa al Consejo Institucional, corresponde a este último pronunciarse cuando la Oficina de Asesoría Legal determine, de forma expresa y fundamentada, que un proyecto de ley presenta afectación a la autonomía universitaria, incide en competencias institucionales del Instituto, incorpora disposiciones de eventual cumplimiento obligatorio o algún tipo de incidencia posible para la Institución, aun cuando no exista vulneración al régimen de autonomía.
3. Los expedientes N.º 25.098, 25.219, 25.293, 25.269, 25.326 (texto base), 25.346, 25.335 y 25.274 fueron revisados por la Oficina de Asesoría Legal, plasmando su criterio en los oficios AL-941-2025, AL-0152-2026, AL-0155-2026, AL-0156-2026, AL-0157-2026, AL-0188-2026, AL-0158-2026 y AL-0190-2026. Al respecto se concluyó que los mismos presentan contenidos que inciden en forma directa o indirecta en la autonomía universitaria, por lo que se recomienda, en la mayor parte de estos, presentar oposición y ajustes para mayor precisión del contenido normativo.
4. Del análisis efectuado conforme a las disposiciones institucionales vigentes se desprende la siguiente matriz:

Expediente	Objeto	Artículos de interés	Consideraciones emitidas por la Oficina de Asesoría Legal	Consideraciones del Consejo Institucional
<p>25.098 LEY MARCO DE DEUDA PÚBLICA</p>	<p>Establecer un marco legal integral para la gestión de la deuda pública, mediante la centralización de funciones en el Ministerio de Hacienda, la creación de un registro consolidado de deuda, el monitoreo de riesgos fiscales y la definición de reglas, condiciones y requisitos para la contratación, administración y control del endeudamiento del sector público, incluyendo disposiciones sobre operaciones financieras, transparencia y rendición de cuentas.</p>	<p>Artículo 2: define el ámbito de aplicación señalando que comprende a las entidades del sector público no financiero, exceptuando expresamente las operaciones de endeudamiento de las empresas del Estado y de las instituciones autónomas, salvo en cuanto:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Al deber de remitir información al Ministerio de Hacienda. • La incorporación en el registro consolidado de deuda pública. • Los casos en que el endeudamiento requiera aval o garantía del Estado. 	<p>El deber de remitir información y la inclusión en un registro consolidado de deuda pública, considerados de forma aislada, no constituyen por sí mismos una forma de subordinación ni de tutela administrativa incompatible con el régimen constitucional de autonomía universitaria.</p> <p>No obstante, la redacción del artículo 2 podría beneficiarse de una mayor precisión técnica que refuerce la claridad del alcance de la excepción prevista para las instituciones autónomas, a fin de evitar interpretaciones extensivas que puedan generar incertidumbre respecto de la autonomía financiera universitaria, particularmente en cuanto a que los mecanismos de información y monitoreo no deriven en condicionamientos o directrices sobre las</p>	<p>Se comparte el análisis emitido por la Oficina de Asesoría Legal.</p>

			decisiones de endeudamiento. Recomienda presentar oposición.	
25.219 LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL ESTUDIO Y EXPLOTACIÓN DE LA ENERGÍA CINÉTICA, CON FINES DE PRODUCIR ELECTRICIDAD, EN EL GOLFO DE NICOYA	Declarar de interés nacional la investigación, estudio y eventual aprovechamiento de la energía mareomotriz en el Golfo de Nicoya, estableciendo que el MINAE dirija los proyectos energéticos y que el ICE pueda ejecutarlos en coordinación con universidades y gobiernos locales.	Artículo 2: Atribuye al MINAE la dirección, organización y supervisión de los proyectos energéticos y dispone que el ICE podrá ejecutarlos en coordinación con universidades estatales y municipalidades.	Señala que el proyecto podría transgredir la autonomía universitaria, particularmente en autogobierno, presupuesto e investigación, al poder quedar las universidades supeditadas a la dirección del MINAE y a esquemas de coordinación definidos por ley en materia de investigación energética. Recomienda presentar oposición.	Si bien el proyecto menciona a las universidades estatales como actores de coordinación, no establece obligaciones, subordinación ni disposiciones que incidan directamente en su autogobierno, presupuesto o definición de líneas de investigación. La participación universitaria se plantea en términos facultativos y de coordinación interinstitucional, por lo que la eventual afectación a la autonomía universitaria no se desprende de forma expresa del texto. En ese sentido, las universidades pueden continuar desarrollando investigación en la materia en ejercicio de su autonomía, sin perjuicio de la sujeción al ordenamiento jurídico aplicable, lo cual no constituye una limitación nueva derivada del proyecto, aunque podría configurarse una afectación si dichas disposiciones se interpretan

				como habilitantes de relaciones de subordinación.
<p>25.293 LEY PARA LA CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE MACRO EVALUACIÓN EDUCATIVA</p>	<p>Crear un Sistema Nacional de Macro Evaluación Educativa encargado de organizar, desarrollar y ejecutar procesos de evaluación del sistema educativo costarricense, mediante la definición de estándares, indicadores, instrumentos y políticas orientadas a medir el desempeño de la educación en los niveles de preescolar, primaria y secundaria, con el fin de generar información para la mejora del sistema educativo.</p>	<p>Artículo 2: delimita expresamente el ámbito de aplicación del sistema a la educación preescolar, primaria y media o secundaria.</p> <p>Artículo 31: establece que el Centro Nacional de Macro Evaluación Educativa podrá gestar alianzas con universidades y centros de investigación, nacionales e internacionales, para apoyo técnico en el diseño de instrumentos, elaboración de informes, capacitación y divulgación.</p>	<p>... <i>El proyecto N.° 25.293 inicialmente es respetuoso con la autonomía universitaria en su redacción actual, principalmente porque se autolimita a la educación preescolar, primaria y secundaria. Sin embargo, para evitar cualquier interpretación extensiva que en el futuro permita al Centro Nacional de Macro Evaluación intervenir en la formación universitaria, se recomienda que durante la discusión legislativa se mantenga la separación estricta entre la evaluación del sistema escolar y la autonomía de los entes de educación superior.</i></p> <p><i>Por tales razones el proyecto podría atentar contra la autonomía universitaria, sino se aclara que alguna participación o solicitud ante las universidades de la educación superior sería en</i></p>	<p>El sistema se diseña como un mecanismo de evaluación del sistema educativo escolar, vinculado a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • currículo nacional • políticas educativas del MEP • indicadores del sistema escolar <p>Todo el diseño normativo gira sobre el sistema educativo formal no universitario.</p> <p>La mención a las universidades y centros de investigación en el artículo 31 se limita a la posibilidad de establecer alianzas para apoyo técnico, en las que las universidades participan como instancias expertas, sin sujeción al sistema.</p> <p>En consecuencia, no se identifica incidencia sobre la autonomía universitaria.</p>

			<p><i>forma voluntaria y en el respeto de dicha autonomía.</i></p> <p>...</p> <p>Recomienda presentar oposición.</p>	
<p>25.269 LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CUALIFICACIONES PARA FOMENTAR LA CALIDAD EDUCATIVA Y LA OFERTA LABORAL</p>	<p>Crear el Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC) como instancia nacional rectora en materia de cualificaciones, encargada de integrar y articular los marcos de cualificaciones existentes y futuros, así como de vincular la educación formal, la formación profesional y el mercado laboral, estableciendo un marco común para el desarrollo, reconocimiento y validación de competencias en todos los niveles educativos.</p>	<p>Artículo 3 – Alcance: el SNC abarca todos los niveles educativos (formal, no formal e informal), “respetando la autonomía de las instituciones, reconociendo las competencias constitucionales y legales”; integra marcos existentes y futuros, manteniendo su organización y normativa propias.</p> <p>Artículo 4 – Objetivos (incs. a y b): integra marcos y promueve la articulación, actualización, evaluación y mejora continua de los procesos formativos en todos los niveles, “en concordancia con la autonomía institucional y en cumplimiento de las leyes...”.</p> <p>Artículo 5 – Interés público:</p>	<p>...</p> <p><i>El proyecto busca que los Marcos Nacionales de Cualificaciones (MNC) sean vinculantes. Si la ley obliga a las universidades a estructurar sus planes de estudio basándose en descriptores y resultados de aprendizaje definidos por un ente externo (o un sistema nacional coordinado por el Poder Ejecutivo), se estaría vulnerando la autonomía académica.</i></p> <p><i>Para que el Proyecto de Ley N.° 25.269 sea constitucionalmente válido respecto a la autonomía universitaria, debería redactarse como un marco de adhesión voluntaria o de coordinación para las universidades públicas, no como una imposición vertical.</i></p> <p>...</p>	<p>Del análisis del articulado se observa que el proyecto incorpora de forma expresa el respeto a la autonomía institucional y universitaria, particularmente en los artículos 3, 4, 5 y 7, y no establece potestades de dirección, aprobación, control o subordinación sobre las universidades públicas.</p> <p>Asimismo, la estructura de gobernanza prevista se configura como un mecanismo de coordinación y articulación entre actores del sistema educativo, en el cual se reconoce la participación de la educación superior mediante el Consejo Nacional de Rectores, sin que ello implique sujeción a directrices externas ni alteración de las competencias constitucionales de las universidades.</p>

		<p>declara de interés público el SNC y dispone que sus acciones se desarrollen “respetando en todo momento la autonomía institucional y las competencias legales y constitucionales”.</p> <p>Artículo 7 – Gobernanza: crea un Consejo Coordinador y señala que funcionará “respetando la autonomía universitaria y las competencias constitucionales y legales”; garantiza coherencia entre marcos “sin menoscabo de las atribuciones conferidas por ley” y mantiene la gestión propia de cada marco.</p> <p>Artículo 8 – Integración: incluye representación de CONARE en el Consejo Coordinador.</p> <p>Artículo 9 – Funciones (incs. b, c y d): promover armonización de marcos; coordinar la elaboración de informes sobre “planes de</p>	<p>Se añade que “... si bien mencionan el respeto de la autonomía universitaria, éste debe ser aplicable en todos los artículos del proyecto, para que se redacte en un marco de adhesión voluntaria o de coordinación para las universidades públicas, pero no como una imposición vertical...”</p> <p>Recomienda presentar oposición.</p>	<p>En este sentido, no se identifican disposiciones que impongan obligaciones, condicionamientos o restricciones a la definición de planes de estudio, programas académicos, procesos formativos o gestión institucional de las universidades públicas.</p> <p>En consecuencia, el proyecto presenta una relación indirecta con el quehacer universitario, derivada de su alcance general sobre el sistema educativo, pero no configura una incidencia que afecte la autonomía universitaria en los términos reconocidos por la Constitución Política.</p>
--	--	---	---	--

		<p>estudio, planes curriculares y procesos formativos”; servir de enlace con el Ejecutivo y sectores productivos.</p> <p>Artículo 10 – Financiamiento (incs. b y c): autoriza a instituciones públicas a destinar recursos y a participar en convenios, dentro de sus atribuciones y competencias legales.</p>		
<p>25.326 (texto base) REFORMA INTEGRAL A LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA POLÍTICA</p>	<p>Fortalecer el marco normativo para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política, ampliando definiciones, ámbito de aplicación y mecanismos institucionales, y estableciendo obligaciones para las instituciones públicas —incluidas aquellas donde se ejerzan cargos o funciones públicas— en materia de prevención, generación de</p>	<p>Artículo 3 – Ámbito de aplicación: extiende la aplicación de la ley a instituciones públicas y espacios donde se ejerzan derechos políticos, lo que puede abarcar órganos colegiados de instituciones estatales, incluidas universidades.</p> <p>Artículo 7 – Obligaciones de las instituciones públicas: establece el deber de las instituciones públicas de adoptar medidas internas para prevenir, atender y sancionar la violencia</p>	<p>Señala que el proyecto podría transgredir competencias propias del Instituto o generar roces con la autonomía universitaria, particularmente en materia de autogobierno, programas, planes y presupuesto.</p> <p>Advierte que las disposiciones que imponen a las instituciones públicas la adopción de procesos, programas, campañas e informes pueden implicar una injerencia externa en la organización institucional.</p>	<p>A diferencia de otros proyectos de ley, el presente no incorpora una cláusula expresa de respeto a la autonomía universitaria, ni delimita que las obligaciones previstas deban ejecutarse en el marco de la autoorganización y autogobierno institucional, lo que podría dar lugar a interpretaciones que impliquen imposición de lineamientos o requerimientos externos sobre la gestión universitaria.</p> <p>No obstante, el proyecto se enmarca en una política pública general en materia de</p>

	<p>información, adopción de medidas internas, coordinación interinstitucional y seguimiento, bajo la rectoría técnica del Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU).</p>	<p>contra las mujeres en la política.</p> <p>Artículo 8 – Coordinación interinstitucional: dispone la coordinación de las instituciones públicas con el INAMU para la implementación de la ley.</p> <p>Artículo 10 – Medidas de prevención: Obliga al desarrollo de acciones institucionales como programas, campañas, protocolos o mecanismos de prevención.</p> <p>Artículo 19 – Deber de información: prevé la generación y eventual remisión de información relacionada con la violencia política contra las mujeres.</p> <p>Artículo 31 – Seguimiento y monitoreo: asigna funciones de seguimiento a instancias como el INAMU sobre la implementación de la ley.</p>	<p>Identifica como aspecto relevante la posibilidad de que el INAMU solicite información o ejerza funciones de seguimiento, lo cual podría afectar la autonomía si se configura como una obligación imperativa.</p> <p>Recomienda que estas disposiciones se formulen en términos de coordinación y no de subordinación, para resguardar la autonomía universitaria.</p> <p>Recomienda presentar oposición.</p>	<p>derechos humanos y no en la regulación del quehacer universitario, por lo que su alcance no está dirigido específicamente a las universidades ni a la educación superior.</p> <p>En consecuencia, el proyecto presenta una relación indirecta con la universidad, pero con una potencial incidencia en la autonomía organizativa y administrativa, en la medida en que establece obligaciones institucionales sin precisar su carácter no vinculante ni sujeción al régimen de autonomía constitucional.</p>
--	--	--	---	---

<p>25.346 LEY PARA LA INCORPORACIÓN DEL ANÁLISIS BENEFICIO COSTO EN EL PROCESO PRESUPUESTARIO Y DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO. REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS A LA LEY 8131, LEY DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LA REPÚBLICA Y PRESUPUESTOS PÚBLICOS, DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2001</p>	<p>Obligar al Estado — principalmente al Poder Ejecutivo en la formulación del presupuesto y en la gestión de empréstitos— a incorporar un análisis beneficio-costos (ABC) como requisito técnico previo que justifique las decisiones de asignación de recursos y endeudamiento, así como crear una Unidad de Evaluación de Impacto Presupuestario (UEIP) adscrita a Mideplán encargada de coordinar, validar y emitir dictámenes técnicos sobre dichos análisis.</p>	<p>Artículo 10: Reforma de los artículos 1, 3, 4, 30, 36, 38, 48 y 53 de la Ley N.° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos:</p> <p>Artículo 1°—Ámbito de aplicación: incorpora la obligatoriedad de incorporar el análisis beneficio-costos como instrumento técnico en los procesos de formulación, ejecución y evaluación del presupuesto público y en las operaciones de endeudamiento del sector público.</p>	<p>Advierte dos riesgos concretos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La imposición obligatoria del análisis beneficio-costos como criterio técnico para decisiones presupuestarias. • La validación de esos análisis por una unidad adscrita a Mideplán, lo que podría suponer tutela externa sobre decisiones universitarias. <p>Aclara que los controles sobre endeudamiento y transparencia podrían admitirse si no implican subordinación al Poder Ejecutivo.</p> <p>Recomienda presentar oposición.</p>	<p>El proyecto regula expresamente el presupuesto de la República, los empréstitos públicos y determinadas reformas presupuestarias del Gobierno Central (artículo 2 del proyecto).</p> <p>El artículo 1 vigente de la Ley N.° 8131 dispone que las universidades estatales únicamente están sujetas a dicha ley en lo relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • los principios, • el régimen de responsabilidades, • y la remisión de información a Hacienda, <p>quedando expresamente exceptuadas de la aplicación del resto de la ley.</p> <p>El proyecto no modifica esa regla de exclusión. En consecuencia, el proyecto no altera de forma directa los principios presupuestarios que vinculan a las universidades, ni transforma su alcance normativo en relación con estas. A pesar de ello, conviene que el proyecto lo</p>
---	--	--	---	--

				<p>aclare para evitar futuras interpretaciones extensivas.</p>
<p>25.335 LEY PARA LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN DE MUJERES Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD</p>	<p>Establecer un marco jurídico obligatorio aplicable a todas las instituciones públicas —incluidas las autónomas— y a actores privados que brindan servicios al público, para garantizar la igualdad y no discriminación de mujeres y niñas con discapacidad, mediante la incorporación de la perspectiva de género y discapacidad en políticas, programas y servicios, la adopción de medidas de accesibilidad y ajustes razonables, la promoción de su participación en espacios de decisión, la generación de datos y el establecimiento de un régimen de responsabilidades y sanciones.</p>	<p>Artículo 2 (Ámbito de aplicación): aplica a todas las instituciones públicas, autónomas, descentralizadas y municipalidades, así como a personas jurídicas privadas y organizaciones que brinden servicios al público.</p> <p>Artículo 4 (Transversalización obligatoria): todas las políticas públicas, planes, programas y servicios del Estado deberán integrar la perspectiva de discapacidad en políticas de género y la perspectiva de género en políticas de discapacidad.</p> <p>Artículo 5 (Guía Nacional de Transversalización): el CONAPDIS elaborará una guía aplicable a todas las instituciones públicas, autónomas y descentralizadas, la cual establecerá lineamientos</p>	<p>Señala que el proyecto podría transgredir la autonomía universitaria al imponer obligaciones a instituciones públicas autónomas que incidirían en programas, planes, normativa interna, organización institucional y presupuesto.</p> <p>Advierte que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La obligación de representación (art. 13) podría afectar la integración de órganos institucionales. • La aplicación de la guía del CONAPDIS (art. 5) podría incidir en procesos propios del quehacer universitario. • El régimen sancionatorio (art. 27) podría interferir con la potestad disciplinaria institucional. <p>Asimismo, indica que el proyecto implicaría</p>	<p>Se estima que varias de las disposiciones del proyecto se enmarcan en obligaciones generales del Estado en materia de derechos humanos y acceso a servicios, sin que impliquen por sí mismas una intervención directa en el autogobierno universitario. No obstante, el proyecto incorpora aspectos que requieren precisión para evitar incidencias indebidas sobre la autonomía universitaria. En particular, el artículo 13, relativo a la representación en instancias de decisión, no delimita expresamente su alcance respecto de los órganos internos de las universidades públicas, lo que podría dar lugar a interpretaciones extensivas que incidan en su autoorganización.</p> <p>Asimismo, el artículo 5 establece lineamientos aplicables a todas las instituciones públicas sin precisar su carácter respecto</p>

		<p>para integrar ambas perspectivas e incluirá criterios sobre ajustes razonables, accesibilidad y participación.</p> <p>Artículo 13 (Acción afirmativa y representación): las instituciones públicas deberán garantizar una representación mínima del 30% de mujeres con discapacidad en consejos consultivos, comités interinstitucionales, comisiones de políticas públicas, mesas de diálogo, órganos de participación ciudadana y equipos técnicos de decisión.</p> <p>Artículo 17 (Accesibilidad integral): los servicios de protección deberán ser plenamente accesibles, incluyendo accesibilidad física, comunicacional y digital, así como ajustes razonables personalizados y acompañamiento psicosocial.</p>	<p>adecuaciones institucionales en servicios, procedimientos y condiciones de atención, con impacto en recursos.</p> <p>Recomienda presentar oposición.</p>	<p>de las universidades, lo que podría interpretarse como vinculante sobre sus procesos internos.</p> <p>Por su parte, el artículo 27 prevé consecuencias disciplinarias para funcionarios públicos sin aclarar que, en el caso de las universidades, su aplicación debe canalizarse conforme a su normativa interna y por medio de sus propios órganos, lo que podría incidir en su potestad disciplinaria.</p> <p>Las obligaciones en materia de accesibilidad, diagnósticos, adecuación de servicios y generación de información constituyen cargas institucionales de carácter general para el sector público, con implicaciones operativas y presupuestarias.</p> <p>En consecuencia, si bien el proyecto no regula de forma expresa el autogobierno universitario, la ausencia de delimitaciones en estos aspectos puede generar</p>
--	--	--	---	--

		<p>Artículo 18 (Obligación institucional): las instituciones públicas deberán realizar diagnósticos de accesibilidad, implementar planes progresivos de adecuación y garantizar capacitación obligatoria en accesibilidad, género y discapacidad para su personal.</p> <p>Artículo 24 (Recolección obligatoria de datos): las instituciones deberán recopilar y reportar datos desagregados por género, edad, tipo de discapacidad, territorio, etnia y condición socioeconómica.</p> <p>Artículo 27 (Sanciones): se establece un régimen de sanciones administrativas, incluyendo multas, medidas correctivas, suspensión de servicios y responsabilidad de funcionarios públicos que puede implicar suspensión, traslado o destitución.</p>		<p>interpretaciones incompatibles con la autonomía universitaria, por lo que resulta necesario incorporar precisiones que garanticen su aplicación en armonía con dicho principio.</p> <p>En forma complementaria, conviene sugerir que se revise el plazo del Transitorio II a fin de valorar su viabilidad, considerando la complejidad técnica, administrativa y presupuestaria de las adecuaciones requeridas, y la conveniencia de incorporar criterios de gradualidad en su implementación.</p>
--	--	---	--	---

		<p>Transitorio II: las instituciones deberán adecuar la accesibilidad de sus servicios en un plazo de doce meses a partir de la publicación de la ley.</p>		
<p>25.274 REFORMA A LA LEY FUNDAMENTAL DE EDUCACIÓN, LEY NÚMERO 2160 DE 25 DE SETIEMBRE DE 1957 Y SUS REFORMAS, PARA PROMOVER EL ESTUDIO DE LA BIBLIA</p>	<p>Incorporar expresamente el estudio de la Biblia como parte de los fines del sistema educativo costarricense, estableciendo que su lectura y conocimiento se promuevan como fuente de valores morales, religiosos y culturales.</p>	<p>Artículo 1 (reforma al artículo 2 de la Ley 2160): incorpora un nuevo inciso h) para establecer como fin de la educación costarricense el fomento del conocimiento, lectura y estudio de la Biblia como fuente de valores morales, religiosos y culturales.</p> <p>Artículo 3 (reforma al artículo 13): refuerza la formación espiritual, moral y religiosa, vinculándola con las tradiciones cristianas y promoviendo el estudio de la Biblia en el proceso educativo.</p> <p>Artículo 5 (reforma vinculada a formación docente, art. 26): dispone la incorporación de capacitación pedagógica orientada al estudio de la</p>	<p>... <i>Si bien el proyecto se presenta como una reforma a la Ley Fundamental de Educación (que rige principalmente para el sistema de primaria y secundaria bajo el MEP), existen varios puntos que podrían generar un roce constitucional si se intentaran aplicar a las universidades estatales:</i></p> <p><i>A. Definición de Fines (Reforma al Art. 2 y 13) El proyecto busca añadir como fin de la educación costarricense el "fomento del estudio de la Biblia". Aunque el Estado puede definir fines generales para la nación, la Sala Constitucional ha determinado que la Asamblea Legislativa no puede imponer a las</i></p>	<p>La incidencia es indirecta y limitada, principalmente en la formación docente; no obstante, cualquier intento de imponer contenidos académicos específicos resultaría contrario a la autonomía universitaria y la libertad de cátedra.</p> <p>Se comparte el riesgo identificado por la Oficina de Asesoría Legal, el cual se materializaría ante interpretaciones extensivas de la norma, por lo que se estima necesario solicitar la precisión de su alcance para evitar su aplicación a la educación superior.</p>

		<p>Biblia en los programas de formación docente.</p>	<p><i>universidades que contenidos específicos deben impartir. Si una universidad pública decidiera, en ejercicio de su libertad de cátedra, no incluir el estudio de la Biblia en su currículo, esta ley no podría obligarla.</i></p> <p><i>B. Capacitación Pedagógica (reforma al Art. 26) El artículo 5 del proyecto ordena que los programas de formación docente incluyan "capacitación pedagógica orientada al estudio de la Biblia". Muchas de las carreras de Educación son impartidas por las universidades estatales. El Estado no puede imponer a las facultades de educación universitarias el contenido de sus mallas curriculares. La imposición de un eje temático específico (estudio bíblico) en la formación de profesionales universitarios sería una violación directa al artículo 84.</i></p> <p><i>C. La Educación como "Proceso Integral"</i></p>	
--	--	--	---	--

			<p><i>El proyecto utiliza los artículos 77 y 78 de la Constitución para justificar la reforma. Sin embargo, la jurisprudencia constitucional es clara: la educación pública está organizada como un "proceso integral", pero las universidades están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo (MEP) y de la intervención directa del Legislativo en materia académica.</i></p> <p><i>El proyecto de ley, tal como está redactado, no menciona explícitamente a las universidades, centrándose en la Ley Fundamental de Educación y el Ministerio de Educación Pública (MEP). Sin embargo, afectaría la autonomía universitaria si se interpreta que el Artículo 6 (obligación de modificar planes y programas) vincula a las universidades en sus carreras de Educación.</i></p> <p><i>El legislador puede promover valores como lo hace este proyecto, pero no puede</i></p>	
--	--	--	--	--

			<p><i>ordenar a la academia superior qué libros leer o qué dogmas estudiar. Por ello, se podría solicitar a la Asamblea Legislativa que se debe aclarar que con el proyecto ley se respetará la autonomía universitaria, para evitar interpretaciones a futuro de la norma.</i></p> <p>...</p>	
--	--	--	--	--

SE ACUERDA:

- a. Comunicar a la Asamblea Legislativa que, respecto de los siguientes proyectos de ley, el Instituto Tecnológico de Costa Rica manifiesta su oposición en tanto no se atiendan las observaciones planteadas, por cuanto contienen disposiciones que podrían incidir —directa o indirectamente— en la autonomía universitaria o en las competencias del Instituto; en consecuencia, se solicita su revisión y ajuste a fin de garantizar su plena armonización con lo dispuesto en la Constitución Política:

EXP.	NOMBRE DEL PROYECTO	CONSULTA LEGISLATIVA	OBSERVACIONES
25.098	LEY MARCO DE DEUDA PÚBLICA	Área de Comisiones Legislativas V Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos AL-CPOECO-1786-2025 04-09-2025	Con el fin de reforzar la seguridad jurídica y evitar interpretaciones extensivas que puedan incidir en la autonomía financiera universitaria, se solicita precisar en el artículo 2 que el deber de remisión de información, la incorporación en el registro consolidado de deuda pública y los mecanismos de monitoreo previstos en el proyecto no puedan interpretarse como subordinación, autorización previa, condicionamiento ni forma alguna de tutela administrativa sobre las decisiones de endeudamiento adoptadas por las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal en ejercicio de la autonomía reconocida en los artículos 84 y 85 de la Constitución Política.
25.326 (texto base)	REFORMA INTEGRAL A LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA POLÍTICA	Área de Comisiones Legislativas I Comisión Permanente Especial de la Mujer AL-CPEMUJ-0286-2026 12-02-2026	Se solicita precisar en el texto del proyecto que las obligaciones, mecanismos de coordinación y requerimientos de información previstos para las instituciones públicas se aplicarán, en el caso de las universidades estatales, en el marco de su autonomía constitucional, de forma tal que no impliquen subordinación, dirección externa ni imposición de lineamientos sobre su organización, funcionamiento o gestión interna.
25.346	LEY PARA LA INCORPORACIÓN DEL ANÁLISIS BENEFICIO COSTO EN EL PROCESO PRESUPUESTARIO Y DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO. REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS A LA LEY 8131, LEY DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LA REPÚBLICA Y PRESUPUESTOS PÚBLICOS, DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2001	Área de Comisiones Legislativas I Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios AL-CPAHAC-294-2025-26 17-02-2026	Con el fin de reforzar la seguridad jurídica y evitar interpretaciones extensivas que puedan incidir en la autonomía financiera universitaria, se solicita que se incorpore una disposición que reafirme que las universidades públicas continúan exceptuadas de la aplicación de la Ley N.° 8131, salvo en los aspectos ya previstos en su artículo 1, sin que las reformas introducidas impliquen una ampliación de dicho ámbito de aplicación.

25.335	LEY PARA LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN DE MUJERES Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD	<p>Área de Comisiones Legislativas VII</p> <p>Comisión Especial de Discapacidad y Adulto Mayor</p> <p>CEPDIS-0387-2026 17-02-2026</p>	<p>Se solicita precisar en el texto del proyecto que su aplicación a las universidades públicas se realizará en respeto de la autonomía universitaria reconocida en el artículo 84 de la Constitución Política.</p> <p>En particular, se solicita:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Delimitar que las disposiciones sobre representación en instancias de decisión (artículo 13) se circunscriben a espacios de carácter interinstitucional, consultivo o de política pública, y no a los órganos de gobierno interno de las universidades públicas. • Establecer que la Guía Nacional de Transversalización (artículo 5) tiene carácter orientador, y que su implementación en las universidades públicas se realizará conforme a sus propios mecanismos institucionales. • Precisar que la aplicación del régimen de responsabilidades y sanciones (artículo 27), en el caso de las universidades públicas, deberá canalizarse a través de sus órganos competentes y conforme a su normativa interna. • Incorporar una disposición expresa que garantice que la aplicación de la ley no implicará subordinación ni injerencia en la organización interna, la definición de políticas institucionales ni el ejercicio de la potestad disciplinaria de las universidades públicas. <p>Sin perjuicio de los aspectos señalados previamente, se recomienda revisar el plazo establecido en el Transitorio II, a fin de valorar su viabilidad, considerando que las obligaciones de adecuación de accesibilidad pueden implicar procesos técnicos, administrativos y presupuestarios complejos, por lo que se sugiere incorporar criterios de gradualidad o flexibilidad en su implementación para las instituciones que queden dentro del alcance de la ley.</p>
25.274	REFORMA A LA LEY FUNDAMENTAL DE EDUCACIÓN, LEY NÚMERO 2160 DE 25 DE SETIEMBRE DE 1957 Y SUS REFORMAS, PARA PROMOVER EL ESTUDIO DE LA BIBLIA	<p>Área de Comisiones Legislativas II</p> <p>Comisión Especial de Educación, Exp. 23.169</p> <p>AL-CE23169-0009-2026 17-02-2026</p>	<p>Incorporar una disposición que precise que la reforma no resulta aplicable a la educación superior pública, en materia de contenidos académicos, planes de estudio ni formación docente, garantizando el respeto a la autonomía universitaria y la libertad de cátedra, y evitando interpretaciones extensivas de la norma hacia la educación superior.</p>

- b. Comunicar a la Asamblea Legislativa que, respecto de los siguientes proyectos de ley, el Instituto Tecnológico de Costa Rica no formula observaciones de fondo, al no identificarse disposiciones que incidan en la autonomía universitaria ni en el quehacer institucional:

EXP.	NOMBRE DEL PROYECTO	CONSULTA LEGISLATIVA	OBSERVACIONES
25.293	LEY PARA LA CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE MACRO EVALUACIÓN EDUCATIVA	Área de Comisiones Legislativas V Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación AL-CPECTE-0885-2026 12-02-2026	No se identifica incidencia del proyecto sobre la autonomía universitaria ni sobre sus competencias sustantivas, por lo que emite criterio en el ámbito de su competencia, sin observaciones de fondo al texto consultado.
25.269	LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CUALIFICACIONES PARA FOMENTAR LA CALIDAD EDUCATIVA Y LA OFERTA LABORAL	Área de Comisiones Legislativas V Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación AL-CPECTE-0874-2026 12-02-2026	Del análisis del articulado se observa que la iniciativa incorpora de forma expresa el respeto a la autonomía institucional y universitaria, particularmente en los artículos 3, 4, 5 y 7, y no establece potestades de dirección, aprobación, control o subordinación sobre las universidades públicas. Asimismo, los mecanismos previstos en el proyecto se orientan a la coordinación y articulación del sistema educativo, sin imponer obligaciones o condicionamientos sobre la definición de planes de estudio, programas académicos o procesos formativos propios de las instituciones de educación superior. En consecuencia, no se identifica una afectación a la autonomía universitaria en los términos reconocidos por la Constitución Política.
25.219	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL ESTUDIO Y EXPLOTACIÓN DE LA ENERGÍA CINÉTICA, CON FINES DE PRODUCIR ELECTRICIDAD, EN EL GOLFO DE NICOYA	Área de Comisiones Legislativas I Comisión Especial de Energía AL-CEE23168-0118-2026 09-02-2026	Si bien el proyecto menciona a las universidades estatales como actores de coordinación, no establece obligaciones, subordinación ni disposiciones que incidan directamente en su autogobierno, presupuesto o definición de líneas de investigación. La participación universitaria se plantea en términos facultativos y de coordinación interinstitucional, por lo que la eventual afectación a la autonomía universitaria no se desprende de forma expresa del texto. En ese sentido, las universidades pueden continuar desarrollando investigación en la materia en ejercicio de su autonomía, sin perjuicio de la sujeción al ordenamiento jurídico aplicable, lo cual no constituye una limitación nueva derivada del proyecto, aunque podría configurarse una

			afectación si dichas disposiciones se interpretan como habilitantes de relaciones de subordinación.
--	--	--	---

- c. Solicitar a la Rectoría que, por medio de las instancias competentes, dé seguimiento al trámite legislativo de los proyectos de ley indicados en el presente acuerdo, a efectos de valorar oportunamente eventuales incidencias sobre la gestión institucional y, de ser necesario, proponer las acciones que correspondan.
- d. Indicar que el presente pronunciamiento se emite en el marco de lo dispuesto en el artículo 88 de la Constitución Política y no constituye un acto administrativo generador de efectos jurídicos, por lo que no es susceptible de impugnación.

ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la presente sesión.

ASUNTOS VARIOS

ARTÍCULO 12. Temas de Asuntos Varios

El señor Randall Blanco Benamburg presenta el siguiente punto por escrito:

Tema a tratar: *Atención de acuerdo del Consejo Institucional sobre incumplimiento de acuerdos*

Síntesis del tema: *En relación con el oficio R-259-2026 remitido por la Rectoría, en atención al acuerdo adoptado por este Consejo en la Sesión Ordinaria N.° 3440, artículo 18, se informa que la Rectoría procedió a realizar la investigación preliminar solicitada, concluyendo que, si bien existió incumplimiento de los transitorios I, II, III y IV del Reglamento de Investigación y Extensión, no se encontraron elementos suficientes para atribuir responsabilidades disciplinarias, razón por la cual se dispuso el archivo de las diligencias administrativas.*

No obstante, el mismo oficio señala que, pese a haberse verificado el incumplimiento —el cual ya había sido declarado por este Consejo, incluso luego de una prórroga previa—, la Rectoría instruye la tramitación de una nueva solicitud de prórroga para la atención de las obligaciones pendientes.

En este contexto, resulta relevante precisar que, al tratarse de un acuerdo que ya había sido formalmente declarado como incumplido por este Consejo —incluso luego de una prórroga previa—, la Rectoría debió encuadrar su actuación reconociendo expresamente ese estado jurídico y

evitando tratar la situación como una continuidad ordinaria del acuerdo original.

En ese sentido, más que instruir la tramitación de una nueva solicitud de prórroga en los términos del acuerdo inicial, lo procedente habría sido que la Rectoría sometiera a conocimiento de este Consejo un informe integral que, además de los resultados de la investigación preliminar, planteara de manera explícita la necesidad de que se valorara la redefinición o modificación del acuerdo, en atención a su condición de incumplido.

Adicionalmente, resulta necesario señalar una preocupación en relación con la forma en que se señala sobre cómo se resolvió la investigación preliminar, particularmente en lo que respecta a la eventual responsabilidad de la propia Rectoría. Si bien el informe concluye que no existen elementos para atribuir responsabilidad disciplinaria, debe analizarse si, en lo que concierne a la Rectoría, esta podría válidamente eximirse a sí misma de responsabilidad, dado que se podría configurar un evidente conflicto de interés. Este aspecto resulta relevante para resguardar la objetividad del procedimiento y la confianza institucional en las decisiones adoptadas.

Conclusión:

Si bien se indica en el oficio que la Rectoría atendió el componente relativo a la investigación preliminar, el abordaje adoptado para la gestión del incumplimiento no reconoce plenamente el estado jurídico previamente definido por este Consejo. En consecuencia, considero que lo procedente habría sido remitir un informe que, además de exponer los resultados de la investigación, solicitara de manera expresa a este órgano la valoración sobre la redefinición, modificación o eventual reemisión del acuerdo, en lugar de promover la tramitación de una nueva prórroga en los términos del acuerdo original, resguardando así el principio de competencia y el debido respeto a los acuerdos del Consejo Institucional.

- El señor Randall Blanco Benamburg se refiere al comunicado emitido por el Departamento de Gestión del Talento Humano, mediante el cual se recordó a la comunidad institucional la obligación de completar la declaración jurada de horario. Al respecto, plantea la necesidad de mejorar los sistemas utilizados para la gestión de este trámite, señalando que presentan limitaciones operativas que afectan su usabilidad. Indica que actualmente no es posible realizar modificaciones parciales, lo que obliga a reiniciar completamente el proceso ante cualquier error. Añade que situaciones similares se presentan en el sistema de teletrabajo, donde tampoco se permiten ajustes parciales, lo que incrementa la carga administrativa tanto para las personas usuarias como para quienes gestionan las solicitudes. En ese sentido, sugiere valorar oportunidades de mejora que permitan optimizar estos procesos y hacerlos más ágiles y funcionales.

- El señor Daniel Ruiz Contreras expresa su agradecimiento a la señora rectora por el espacio de diálogo sostenido con la Asociación de Estudiantes de Computación, destacando la apertura y disposición mostrada para abordar las inquietudes planteadas. Señala que la respuesta institucional superó las expectativas iniciales y permitió un acercamiento efectivo a las problemáticas expuestas, particularmente en temas relacionados con inclusión y equidad. Asimismo, manifiesta su interés en que este tipo de espacios se mantenga de forma continua y que se fortalezca la articulación con instancias como la Oficina de Equidad de Género. Destaca la importancia de la participación del movimiento estudiantil, recordando su origen histórico y su rol en la construcción institucional, y exhorta a continuar aprovechando los espacios formales de incidencia.
- La señora María Estrada Sánchez agradece las palabras expresadas y reitera la disposición de la Rectoría para continuar promoviendo espacios de diálogo y trabajo conjunto. Señala que los distintos sectores de la institución deben concebirse como un solo colectivo, orientado a la búsqueda de soluciones integrales para el fortalecimiento del quehacer institucional.
- La señorita Raisha Cuero Mosquera se suma a las manifestaciones de reconocimiento hacia la Asociación de Estudiantes de Computación por visibilizar situaciones que afectan a la comunidad estudiantil, así como a la señora rectora por la atención brindada. Destaca que este proceso ha trascendido el ámbito de una sola escuela, generando un efecto de articulación con otras unidades académicas y sedes. Subraya la importancia de mantener estos espacios de retroalimentación colectiva, con el fin de identificar oportunidades de mejora y fortalecer el desarrollo institucional en beneficio de toda la comunidad universitaria.

Sin más temas que atender, siendo las once horas con treinta y ocho minutos, se levanta la sesión.

MAG/kmm

Ing. María Estrada Sánchez, M. Sc.
PRESIDENCIA

MAE. Maritza Agüero González
DIRECTORA
SECRETARÍA DEL CONSEJO
INSTITUCIONAL